



**MINISTERIO DE DEFENSA**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

*Presupuesto del  
Ministerio de Defensa  
Subsector Estado*

*Año 2011*

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



NIPO: 075-11-070-0

Fecha de cierre: enero, 2011





## Índice

<b>1</b>	<b>CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>7</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>	
	Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 .....	53
<b>3</b>	<b>SUBSECTOR ESTADO</b>	
	Orden de delegación.....	343
	Resolución de desarrollo.....	347
	- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios .....	351
	- Anexo 2.- Módulos alimentación .....	389
	Inversiones reales para 2011 y programación plurianual .....	393
	Información adicional.....	411
<b>4</b>	<b>ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO</b>	
	Estructura orgánica.....	469
	Estructura por programas.....	475
	Estructura económica de gastos.....	491





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

---



## Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado aprobados para 2011 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado) que asciende a 7.156,38 Millones € (M€), cifra que representa una disminución del 7,00% respecto del Presupuesto de 2010 y con relación al PIB previsto para 2011 (1.081.500 M€) una participación del 0,66%.

### ESTUDIO COMPARATIVO

#### PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

	PRESUPUESTO INICIAL 2010	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011	DIFERENCIA	%
	(1)	(2)	(2)-(1)	(2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	7.694.862,26	7.156.379,77	-538.482,49	-7,00
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS	1.459.561,43	1.403.709,23	-55.852,20	-3,83
<b>TOTAL SIN CONSOLIDAR</b>	<b>9.154.423,69</b>	<b>8.560.089,00</b>	<b>-594.334,69</b>	<b>-6,49</b>
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	337.336,22	310.199,78	-27.136,44	-8,04
<b>TOTAL CONSOLIDADO</b>	<b>8.817.087,47</b>	<b>8.249.889,22</b>	<b>-567.198,25</b>	<b>-6,43</b>

Si comparamos el **Presupuesto de Defensa con el total del Presupuesto no financiero del Estado**, el porcentaje del primero respecto al segundo queda en un 4,77%.

Si se incluye el Presupuesto aprobado para los Organismos Autónomos y Organismo Público adscritos al Departamento, que para 2011 asciende a 1.403.709,23m€, el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 8.249.889,22 m€, lo que representa un 6,43% de reducción con relación al consolidado del año 2010 y tiene una participación del 0,76% en el PIB previsto para 2011.

## Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un ligero incremento respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 4,77%.

### CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	<b>4,88</b>
2001	124.373.138	6.060.765	<b>4,87</b>
2002	114.294.331	6.320.213	<b>5,53</b>
2003	114.516.798	6.477.224	<b>5,66</b>
2004	117.260.000	6.744.339	<b>5,75</b>
2005	124.575.760	6.988.186	<b>5,61</b>
2006	133.947.030	7.413.940	<b>5,53</b>
2007	142.925.690	8.049.986	<b>5,63</b>
2008	152.331.100	8.491.312	<b>5,57</b>
2009	157.904.270	8.252.932	<b>5,23</b>
2010	185.035.637	7.691.995	<b>4,16</b>
2011	150.056.000	7.153.546	<b>4,77</b>

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un descenso de siete centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico.

### CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	630.263.000	5.799.765	<b>0,92</b>
2001	680.678.000	6.060.765	<b>0,89</b>
2002	729.206.000	6.320.213	<b>0,87</b>
2003	782.929.000	6.477.224	<b>0,83</b>
2004	841.042.000	6.744.339	<b>0,80</b>
2005	908.792.000	6.988.186	<b>0,77</b>
2006	984.284.000	7.413.940	<b>0,75</b>
2007	1.052.730.000	8.049.986	<b>0,76</b>
2008	1.088.124.000 (P)	8.491.312	<b>0,78</b>
2009	1.053.914.000 (A)	8.252.932	<b>0,78</b>
2010	1.054.600.000 (A)	7.691.995	<b>0,73</b>
2011	1.081.500.000 (A)	7.153.546	<b>0,66</b>

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MEHA



## Modificaciones en las estructuras presupuestarias

**Estructura Orgánica:** Cambio de denominación del Centro de Responsabilidad de Gasto "Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones" por "Subdirección General de Publicaciones".

**Estructura Funcional:** Desaparecen los subprogramas 312AB, 312AC, 312AD, 312AE y 312AF, englobándose en el 312AX.

**Estructura Económica:** Creación de dos nuevos conceptos, 128 y 668 para desglosar los gastos de participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

También para el año 2011 con la aparición de personal estatutario, se crean los subconceptos 121.04 "Complemento de atención continuada personal estatutario" , 121.05 "Carrera profesional personal estatutario" y 152 "Productividad personal estatutario".

Asimismo se han realizado las conversiones entre aplicaciones presupuestarias que figuran en la siguiente tabla:

**TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2010-2011**

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2010			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2011		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	*		580	INGRESOS	*		870
2	01	312AB	1*	GASTOS	01	312AX	1*
3	01	312AC	1*	GASTOS	01	312AX	1*
4	01	312AD	1*	GASTOS	01	312AX	1*
5	01	312AE	1*	GASTOS	01	312AX	1*
6	01	312AF	1*	GASTOS	01	312AX	1*

## **Objetivos Generales del Sector**

Dentro del marco de austeridad y restricción definido por la política económica del Gobierno y del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas, el Presupuesto de Defensa pretende mantener los programas y cumplir las prioridades existentes. En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

### **1.- El impulso a la profesionalidad**

La vida profesional de los militares debe considerarse de forma integral, considerando como distintos eslabones de una cadena completa, la captación de los nuevos profesionales, la formación de los mismos, su carrera profesional y la atención a su entorno.

La primera pieza clave es el reclutamiento de los mejores profesionales, y para ello ha sido un instrumento esencial la Ley de Tropa y Marinería, promulgada en 2006. A lo largo de 2011 se escalonará el reclutamiento de los nuevos efectivos, dentro de los máximos autorizados a 31 de diciembre por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, toda vez que la dotación presupuestaria permite la retribución de una media aproximada de 82.500 soldados y marineros, cifra que se pretende disminuir a 80.000 efectivos en el año 2013.

Tras la captación es fundamental para las Fuerzas Armadas españolas la formación. La formación debe ser continua, porque la realidad a la que se enfrentan los militares es especialmente dinámica, y debe permitir, en su momento, la reincorporación a la vida profesional civil de muchos militares que han concluido su período de servicio, para lo que se va a facilitar la permeabilidad entre el sistema educativo general y el militar que, en sus diferentes estadios, van a tener los mismos grados: universitario para los oficiales, formación profesional de grado superior para los suboficiales y formación profesional de grado medio para la tropa y marinería.

A este respecto, la principal medida formativa consiste en la puesta en marcha de un sistema de centros universitarios de la Defensa, adscritos a las universidades públicas y ubicados en las Academias de Zaragoza, Marín y San Javier. Igualmente se continuará en el mantenimiento de la red de formación profesional en las academias y escuelas de suboficiales y de tropa y marinería.

El tercer eslabón para incrementar el grado de profesionalidad es el desarrollo de una carrera militar atractiva y motivadora. El instrumento para lograrlo es la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, que pretende simplificar la estructura de cuerpos y escalas, y crear un modelo de progresión, único e integral para todas las escalas, basado en los principios de mérito y capacidad.

Como último eslabón está el optimizar el entorno social en el que el militar desarrolla su profesión, mediante el fomento de las medidas de apoyo a la movilidad del militar y sus familiares, tales como el programa de centros infantiles, las facilidades de acceso a la vivienda, y otro tipo de apoyos que se ejecutarán a través del nuevo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) en función de sus recursos.

En relación con la Red Hospitalaria de la Defensa se va a completar el proceso de racionalización, para llegar a un esquema final de tres hospitales gestionados por el Ministerio de Defensa (los de Madrid, Zaragoza, San Fernando-Cádiz). El uso y la gestión de los otros hospitales se han cedido a las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Para coordinar todas las políticas sociales y la mejora de las condiciones de vida y trabajo se ha creado un Servicio de Apoyo al Personal que las articulará y canalizará potenciando los medios de análisis y seguimiento de la vida del militar. Con este último objetivo se creará el Observatorio de la Vida Militar.

## **2.- El empeño en la eficacia**

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

Para conseguir la máxima eficacia, se potenciará la actuación del Consejo de Defensa Nacional, órgano asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, que asegura la coordinación del conjunto de herramientas, civiles y militares con que cuenta el Estado para la gestión de crisis dentro del concepto integral de Seguridad.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las formas de acción de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Armada, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los ejércitos vea mermada su especialidad, siendo un claro exponente de esto la creación de la Fuerza Conjunta de Reacción Rápida.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

### **3.- La innovación**

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de más innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de información, vigilancia y reconocimiento, constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de las Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material. Como organismos ejecutores de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el INTA, el ITM y el CEHIPAR. En ellos se realizan y fomentan una serie de actividades de I+T que van desde las relacionadas con la optrónica hasta la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos pasando por otras ramas de la ciencia y de la tecnología.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas, cabe destacar la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID) que, bajo la coordinación de la Dirección General de Armamento y Material, será implantada en un futuro próximo. Esta iniciativa persigue, en sintonía con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Ciencia e Innovación, fomentar y apoyar el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras FF.AA. los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia

Espacial Europea y la NASA. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el Programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsátélites.

#### **4.- Vocación Internacional**

La actividad internacional de nuestras Fuerzas Armadas es una vocación compartida con la sociedad española, para la búsqueda de la paz y seguridad en el mundo, defendiendo el principio del multilateralismo como vía para la resolución de conflictos y participando en misiones de mantenimiento de la paz allí donde esta se encuentra comprometida.

En la actualidad, nuestras fuerzas se encuentran desplegadas en, Afganistán, Líbano y aguas del Océano Índico en la lucha contra la piratería que tiene su origen en Somalia, misiones en las que la seguridad de nuestros soldados continuará siendo nuestra prioridad. También tenemos Observadores Militares de Naciones Unidas contribuyendo a las operaciones que se llevan a cabo en la República Democrática del Congo y en Kosovo y Oficiales de Enlace en USA, Bahrein y Kazajistán.

En el ámbito de las Naciones Unidas se apoya el papel central del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y se presta una aportación sustantiva a las operaciones llevadas a cabo por ese organismo en todas sus fases, incluyendo la estabilización, la reconstrucción y la gestión post-conflicto. Ejemplo de esta participación es la misión UNIFIL que se lleva a cabo en El Líbano para mantener el cese de hostilidades y asistir a las Fuerzas Armadas Libanesas en el control de una zona libre de armas, y en la que el Jefe de Misión y Comandante de la Fuerza es un Oficial General español.

Asimismo, la Unión Europea lleva a cabo la operación "Atalanta", de disuasión, prevención y lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada que tienen lugar frente a las costas de Somalia. De igual modo y para contribuir al adiestramiento de las fuerzas de seguridad de Somalia, la Unión Europea aprobó la operación EUTM Somalia, liderada por un Oficial español y cuya duración se prevé de doce meses. La mayor estabilidad interna del país y la mejora de su situación humanitaria disminuirán el soporte que prestamos a estas actividades de piratería en el Océano Índico.

Se mantendrá la colaboración para incrementar la seguridad en el Mediterráneo, reforzando la dimensión mediterránea de la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea en el marco amplio del Proceso de Barcelona y de la nueva Unión para el Mediterráneo, el Diálogo Mediterráneo de la Alianza Atlántica y otras iniciativas multinacionales como la Iniciativa 5+5. En el marco de la OTAN participamos activamente en la operación "Active Endeavour" para luchar contra el terrorismo en el "Mare Nostrum".

En el capítulo de las relaciones bilaterales se considera de vital importancia perpetuar unas relaciones preferentes en materia de Defensa con nuestros vecinos Francia, Portugal y Marruecos. Igualmente, existe el propósito de continuar nuestra relación de cooperación con Estados Unidos.

La política hacia Iberoamérica se centrará en contribuir a la modernización de las Fuerzas Armadas y Administración de Defensa de los países del subcontinente, y especialmente en el apoyo y respuesta a situaciones de crisis y emergencia humanitarias.

En este sentido, cabe destacar la participación, bajo patrocinio de España, de un contingente de El Salvador en la Operación FINUL de las Naciones Unidas desplegada en el Líbano, y un proyecto de participación de personal militar de Colombia en la Operación ISAF de la OTAN en Afganistán.

Como ejemplo de la respuesta de España ante situaciones de emergencia humanitaria en la zona, es de resaltar la reciente participación española en apoyo a las tareas de reconstrucción tras el devastador terremoto que sufrió Haití a mediados del mes de enero del año 2010.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa colaborará con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar la seguridad de las cumbres internacionales que se puedan organizar en 2011.

## **5.- Igualdad**

La incorporación de la mujer se ha configurado como un rasgo claramente distintivo de las Fuerzas Armadas del Siglo XXI, diferenciándolas de su tradicional composición exclusivamente masculina.

En septiembre de 1988, y por primera vez en su historia, nuestras Fuerzas Armadas abrieron sus puertas a la incorporación de mujeres entre sus filas, si bien, con limitación de Cuerpos y Escalas.

En 1999, se regula la plena equiparación para hombres y mujeres sin limitaciones ni de Cuerpos ni Escalas ni de destinos operativos. Se consigue la igualdad legal o formal y desde este momento se trabaja para la igualdad efectiva.

En este contexto, cabe citar el nuevo marco normativo del personal militar, la vigente Ley de la carrera militar, que entró en vigor en 2008, introduce la perspectiva de género como un principio transversal de la regulación de personal en las Fuerzas Armadas. Este texto contiene acciones positivas relacionadas con las situaciones derivadas de la maternidad, al protegerlas en diferentes momentos de sus carreras militares (ingreso, ascenso, situaciones, enseñanza de formación y perfeccionamiento, destinos), se fomenta la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los

miembros de las Fuerzas Armadas, y se asegura la representación de la mujer militar en los órganos de evaluación para la selección, ascenso y asignación de destinos.

Asimismo se continuará con la participación activa en el Comité de Perspectivas de género de OTAN, (hasta mayo de 2009 Comité de Mujeres de las Fuerzas de la OTAN), y con las actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas sobre mujer, paz y seguridad.

## **6.- Medio Ambiente**

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

En atención a su política ambiental el Departamento continuará realizando actuaciones ambientales encaminadas a incrementar la concienciación de su personal, a preservar el patrimonio natural presente en sus instalaciones, a impulsar medidas tendentes al ahorro en el consumo de agua y energía, a la reducción de las emisiones mediante el fomento del uso de combustibles limpios, energías renovables y la mejora de la eficiencia energética y a tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

A las medidas anteriores, se añaden las nuevas capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

## **7.- Cultura de Defensa**

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, debe ser el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. En esta línea, la reciente Directiva de Defensa Nacional 01/2008, firmada por el Presidente de Gobierno el 31 de diciembre, establece que la política de defensa deberá fomentar y promover la cultura de seguridad y defensa en la sociedad, propiciando un mayor conocimiento del papel que nuestra Constitución otorga a las Fuerzas Armadas y promoviendo el más amplio apoyo de los ciudadanos a sus Ejércitos. En esta misma línea se resalta la necesidad de actuar para obtener del máximo respaldo social y parlamentario que haga de la política de defensa una auténtica Política de Estado y que concite la completa identificación de la sociedad con sus FF.AA.

En consecuencia y siguiendo las directrices enunciadas, la acción cultural del Ministerio de Defensa ha desarrollado los siguientes objetivos:

– Dar a conocer el papel que las Fuerzas Armadas desempeñan en beneficio de la sociedad española, contribuyendo internacionalmente a las tareas de mantenimiento de la paz, la seguridad y al respeto de los derechos humanos.

– Elevar el nivel de la Cultura de Seguridad y Defensa de la sociedad española para que los ciudadanos conozcan el papel que nuestra Constitución le otorga a las Fuerzas Armadas y para que asuman plenamente la necesidad de que España cuente con unos ejércitos modernos y eficaces.

– Alcanzar la completa identificación entre la sociedad y las Fuerzas Armadas, mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

– Fomentar el debate y análisis sobre los nuevos escenarios que afectan a nuestra seguridad y sobre las doctrinas y estrategias para garantizarla.

– Transmitir a la sociedad, la evolución de la noción de la defensa nacional, encaminada hoy hacia un nuevo concepto de Seguridad y Defensa integrado en un marco más amplio con nuestros socios y aliados, con quienes defendemos conjuntamente un modelo de sociedad y unos valores comunes.

– Mantener una política de información pública activa, potenciando la imagen pública de las FF.AA. en los medios de comunicación, dando a conocer las actividades llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas.

– Potenciar la visibilidad y el conocimiento de las Fuerzas Armadas, fomentando las relaciones institucionales con otros estamentos públicos.

– Dar a conocer, en el ámbito educativo, a las Fuerzas Armadas y su papel en la seguridad y defensa nacional e internacional, como un elemento más de su conocimiento del Estado.

– Mantener permanentemente identificados los parámetros y motivaciones que determinan el grado de interés de la sociedad hacia las necesidades globales de la defensa, mediante estudios sociológicos.

– Incrementar el control y la conservación del patrimonio cultural militar, para evitar su deterioro o pérdida y garantizar su pervivencia.

– Fomentar decididamente la difusión del patrimonio cultural militar, para dar a conocer la extraordinaria riqueza del mismo.

– Potenciar las actuaciones relativas al patrimonio etnográfico militar.

– Propiciar mejoras en los procesos de gestión del patrimonio de Defensa.

– Mejorar las condiciones de protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado de acuerdo con los convenios internacionales suscritos.

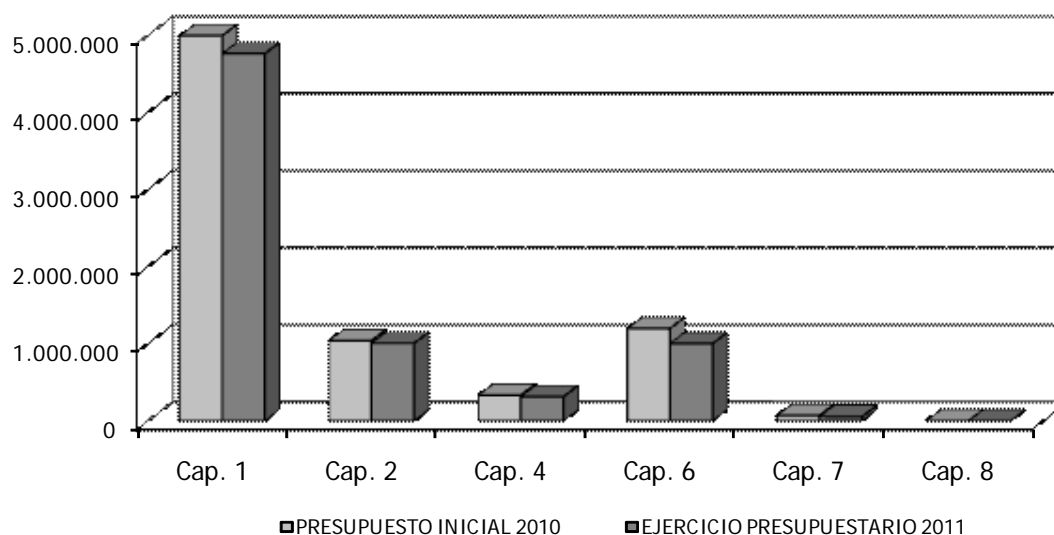


## Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2011 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	5.040.792,68	4.767.753,07	-273.039,61	-5,42
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.043.366,28	1.008.905,90	-34.460,38	-3,30
4. Transferencias Corrientes	334.923,36	315.010,23	-19.913,13	-5,95
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>6.419.082,32</b>	<b>6.091.669,20</b>	<b>-327.413,12</b>	<b>-5,10</b>
6. Inversiones Reales	1.202.048,91	1.005.044,84	-197.004,07	-16,39
7. Transferencias de Capital	70.863,81	56.832,15	-14.031,66	-19,80
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>1.272.912,72</b>	<b>1.061.876,99</b>	<b>-211.035,73</b>	<b>-16,58</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>7.691.995,04</b>	<b>7.153.546,19</b>	<b>-538.448,85</b>	<b>-7,00</b>
8. Activos Financieros	2.867,22	2.833,58	-33,64	-1,17
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>7.694.862,26</b>	<b>7.156.379,77</b>	<b>-538.482,49</b>	<b>-7,00</b>



De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del decremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la **distribución de las variaciones, que en su conjunto disminuye el 7,00%** (-538.482,49 m€) respecto al presupuesto de 2010.

Los descensos afectan a los distintos capítulos como sigue:

- El 50,71% (-273.039,61 m€) afecta al capítulo 1, que disminuye un 5,42% respecto a 2010.
- El 6,40% (-34.460,38 m€) al capítulo 2, que disminuye un 3,30% respecto a 2010.
- El 3,70% (-19.913,13 m€) al capítulo 4, que disminuye un 5,95% respecto a 2010.
- El 36,59% (-197.004,07 m€) al capítulo 6, que disminuye un 16,39% respecto a 2010.
- El 2,61% (-14.031,66 m€) al capítulo 7, que disminuye un 19,80% respecto a 2010.
- El 0,01% restante (-33,64 m €) es la disminución del capítulo 8 que baja un 1,17% respecto a 2010.

Las **operaciones corrientes** (capítulos 1, 2, 3 y 4) disminuyen en un 5,10% con respecto a 2010 (-327.413,12 m€).

Las **operaciones de capital** (capítulos 6 y 7) disminuyen en un 16,58% respecto a 2010 (-211.035,73 m€).

El **presupuesto financiero** del Departamento (capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ello, solicita reglamentariamente, y disminuye en un 1,17% con respecto a 2010 (-33,64%).

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores a acercar la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005, de 4 de noviembre, y que finaliza su implantación en 2008.

## CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

<b>TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)</b>						
<b>AÑOS</b>	<b>PERSONAL</b>		<b>MATERIAL</b>		<b>TOTAL</b>	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>2000</b>	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	<b>5.802.200,91</b>	100
<b>2001</b>	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	<b>6.063.199,57</b>	100
<b>2002</b>	3.667.683,78	58,0	2.654.962,85	42,0	<b>6.322.646,63</b>	100
<b>2003</b>	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	<b>6.479.658,48</b>	100
<b>2004</b>	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	<b>6.746.772,84</b>	100
<b>2005</b>	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	<b>6.990.776,90</b>	100
<b>2006</b>	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	<b>7.416.531,55</b>	100
<b>2007</b>	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	<b>8.052.758,14</b>	100
<b>2008</b>	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	<b>8.494.107,08</b>	100
<b>2009</b>	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	<b>8.255.772,26</b>	100
<b>2010</b>	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	<b>7.694.862,26</b>	100
<b>2011</b>	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	<b>7.156.379,77</b>	100

## Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1 "Gastos de personal" asciende a **4.767.753,07 m€**, lo que supone una disminución del 5,42% respecto a la cifra del presupuesto inicial de 2010, con el siguiente reparto:

	2010	2011	Diferencia	%
Altos Cargos y personal eventual	2.992,63	2.591,96	-400,67	-13,39
Cuadros de Mando	1.910.782,58	1.810.438,06	-100.344,52	-5,25
Personal en reserva	604.256,91	546.558,68	-57.698,23	-9,55
Funcionarios	139.208,72	188.338,46	49.129,74	35,29
Tropa profesional	1.734.339,56	1.703.644,98	-30.694,58	-1,77
Personal laboral	649.212,28	516.180,93	-133.031,35	-20,49
<b>Total</b>	<b>5.040.792,68</b>	<b>4.767.753,07</b>	<b>-273.039,61</b>	<b>-5,42</b>

El citado importe ha experimentado una **disminución** sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio, de **273.039,61 m€**, cuya distribución, a grandes rasgos, es:

(miles de €)

**Altos Cargos ..... -400,67**

### Cuadros de mando

#### Artículo 12

— Sueldo, c. destino, c. específico, trienios, p.extra..... -91.772,68

— Resto (12007 Otras retribuciones, 12102 Indemnización residencia, 12103 Otros complementos, 12112 C. Incorpora. y años de servicio, 12201 Vestuario, 12202 bonificaciones, 123 Indemnización extranjero, 127 plan de pensiones, 128 indemnización operaciones de paz) ..... -1.856,13

**Total artículo 12 ..... -93.628,81**

**Artículo 15..... -6.931,68**

**Artículo 16.....215,97**

**Total cuadros de mando ..... -100.344,52**

**Reserva ..... -57.698,23**

## **Funcionarios (Estatutarización del personal hospitalario)**

### **Artículo 12**

– Sueldo, c.destino, c.específico, trienios, p.extra.....46.190,09

– Resto (12100 indemnizaciones residencia, 127 plan pensiones).....140,56

**Total artículo 12 .....46.330,65**

**Artículo 15.....1.453,46**

**Artículo 16.....1.345,63**

**Total funcionarios .....49.129,74**

## **Tropa profesional**

### **Artículo 12**

– Sueldo, c.destino, c.específico, trienios, p.extra..... -39.485,64

– Resto (12007 Otras retribuciones, 12102 Indemnización residencia,  
12103 Otros complementos, 12112 C. Incorpora. y años de servicio,  
12201 Vestuario, 12202 bonificaciones, 123 Indemnización extranjero,  
127 plan de pensiones, 128 indemnización operaciones de paz) .....10.378,41

**Total artículo 12 ..... -29.107,23**

**Artículo 15..... -765,54**

**Artículo 16..... -821,81**

**Total tropa profesional..... -30.694,58**

## **Personal laboral (Estatutarización del personal hospitalario)**

Artículo 13 ..... -108.473,62

Seguridad social..... -24.557,73

**Total personal laboral..... -133.031,35**

**TOTAL GENERAL..... -273.039,61**

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL  
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2010-2011**

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2010 (A)	Efectivos 2011 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	19	18	-1
PERSONAL EVENTUAL	16	15	-1
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	46.083	47.317	1.234
MILITARES RESERVA 100%	8.582	8.677	95
MILITARES RESERVA 80%	7.393	7.182	-211
MILITARES SEGUNDA RESERVA	538	514	-24
TROPA EN ACTIVO (*)	85.902	82.626	-3.276
FUNCIONARIOS	5.574	7.227	1.653
LABORALES FIJOS	22.581	18.890	-3.691
LABORALES EVENTUALES	452	252	-200
<b>TOTALES</b>	<b>177.140</b>	<b>172.718</b>	<b>-4.422</b>

(\*) Dotados 82.321 efectivos en 2010. Retraso 3.581 efectivos.

**Capítulo 1.- Gastos de Personal**

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 10 Altos Cargos</b>	<b>1.245,21</b>	<b>1.078,83</b>	<b>-166,38</b>	<b>-13,36</b>
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.244,24	1.077,72	-166,52	-13,38
107 Contribuciones a planes de pensiones	0,97	1,11	0,14	14,43
<b>Art. 11 Personal eventual</b>	<b>683,49</b>	<b>597,93</b>	<b>-85,56</b>	<b>-12,52</b>
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	683,17	597,23	-85,94	-12,58
117 Contribuciones a planes de pensiones	0,32	0,70	0,38	118,75
<b>Art. 12 Funcionarios</b>	<b>4.101.613,62</b>	<b>3.967.497,44</b>	<b>-134.116,18</b>	<b>-3,27</b>
120 Retribuciones básicas	2.155.020,05	2.031.554,34	-123.465,71	-5,73
121 Retribuciones complementarias	1.790.787,82	1.775.123,52	-15.664,30	-0,87
122 Retribuciones en especie	63.883,21	64.093,60	210,39	0,33
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	80.880,00	79.833,13	-1.046,87	-1,29
127 Contribuciones a planes de pensiones	11.042,54	12.892,85	1.850,31	16,76
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	0,00	4.000,00	4.000,00	
<b>Art. 13 Laborales</b>	<b>488.284,59</b>	<b>379.810,97</b>	<b>-108.473,62</b>	<b>-22,22</b>
130 Laboral fijo	480.813,53	374.031,63	-106.781,90	-22,21
131 Laboral eventual	5.830,37	3.386,67	-2.443,70	-41,91
137 Contribuciones a planes de pensiones	1.640,69	2.392,67	751,98	45,83
<b>Art. 15 Incentivos al rendimiento</b>	<b>163.096,82</b>	<b>156.720,41</b>	<b>-6.376,41</b>	<b>-3,91</b>
150 Productividad	5.948,40	5.591,87	-356,53	-5,99
151 Gratificaciones	2.820,94	2.679,90	-141,04	-5,00
152 Productividad estatutario	0,00	1.397,70	1.397,70	
153 Complemento dedicación especial	154.327,48	147.050,94	-7.276,54	-4,71
<b>Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>	<b>285.868,95</b>	<b>262.047,49</b>	<b>-23.821,46</b>	<b>-8,33</b>
160 Cuotas sociales	248.647,69	223.950,24	-24.697,45	-9,93
161 Prestaciones sociales	1.408,75	1.306,24	-102,51	-7,28
162 Gastos sociales del personal	35.812,51	36.791,01	978,50	2,73
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>5.040.792,68</b>	<b>4.767.753,07</b>	<b>-273.039,61</b>	<b>-5,42</b>

## Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 20 Arrendamientos y cánones</b>	<b>34.977,82</b>	<b>34.224,28</b>	<b>-753,54</b>	<b>-2,15</b>
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	2.518,26	2.415,18	-103,08	-4,09
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	3.894,97	3.608,30	-286,67	-7,36
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	94,57	42,48	-52,09	-55,08
204 Arrendamientos medios de transporte	1.087,73	1.095,93	8,20	0,75
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	616,61	931,58	314,97	51,08
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	622,65	584,63	-38,02	-6,11
209 Cánones	26.143,03	25.546,18	-596,85	-2,28
<b>Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>	<b>119.633,13</b>	<b>129.668,32</b>	<b>10.035,19</b>	<b>8,39</b>
210 Infraestructura y bienes naturales	400,00	371,47	-28,53	-7,13
212 Edificios y otras construcciones	95.429,71	89.530,11	-5.899,60	-6,18
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.040,85	27.276,29	16.235,44	147,05
214 Elementos de transporte	363,32	676,03	312,71	86,07
215 Mobiliario y enseres	2.742,43	2.525,12	-217,31	-7,92
216 Equipos para procesos de la información	9.516,32	9.116,90	-399,42	-4,20
218 Bienes situados en el exterior	140,50	171,40	30,90	21,99
219 Otro inmovilizado material	0,00	1,00	1,00	
<b>Art. 22 Material, suministros y otros</b>	<b>709.143,96</b>	<b>691.750,61</b>	<b>-17.393,35</b>	<b>-2,45</b>
220 Material de oficina	25.595,55	22.091,00	-3.504,55	-13,69
221 Suministros	392.048,38	373.309,70	-18.738,68	-4,78
222 Comunicaciones	31.873,37	30.585,41	-1.287,96	-4,04
223 Transportes	26.761,03	23.792,22	-2.968,81	-11,09
224 Primas de seguros	8.676,29	7.225,77	-1.450,52	-16,72
225 Tributos	2.453,93	2.555,47	101,54	4,14
226 Gastos diversos	44.676,11	34.868,77	-9.807,34	-21,95
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	149.943,76	180.108,81	30.165,05	20,12
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	14.360,10	6.360,10	-8.000,00	-55,71
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	12.755,44	10.853,36	-1.902,08	-14,91
<b>Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio</b>	<b>176.131,77</b>	<b>151.272,52</b>	<b>-24.859,25</b>	<b>-14,11</b>
230 Dietas	115.284,54	99.324,92	-15.959,62	-13,84
231 Locomoción	34.172,31	27.666,06	-6.506,25	-19,04
232 Traslado	20.639,27	19.137,26	-1.502,01	-7,28
233 Otras indemnizaciones	6.035,65	5.144,28	-891,37	-14,77
<b>Art. 24 Gastos de publicaciones</b>	<b>1.990,00</b>	<b>1.045,26</b>	<b>-944,74</b>	<b>-47,47</b>
240 Gastos de edición y distribución	1.990,00	1.045,26	-944,74	-47,47
<b>Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria</b>	<b>1.489,60</b>	<b>944,91</b>	<b>-544,69</b>	<b>-36,57</b>
251 Con entidades de seguro libre	489,60	474,91	-14,69	-3,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	1.000,00	470,00	-530,00	-53,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>1.043.366,28</b>	<b>1.008.905,90</b>	<b>-34.460,38</b>	<b>-3,30</b>

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2011 es de 1.008.905,90 m€, lo que supone una disminución con respecto al año anterior de 34.460,38 m€ (-3,30%). Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente **gastos** corrientes, en el sentido que normalmente damos a la expresión, sino que están **estrechamente vinculados** con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

Por la razón anterior, es propósito de Defensa, seguir utilizando, en la medida de lo posible, algún excedente de ingresos del INVIDED para financiar gastos operativos y no sólo de inversión.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender las mayores necesidades en algunos campos, entre los que cabe destacar:

- Arrendamiento de mobiliario y enseres, en 314,97 m€ (51,08%)
- Mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje, en 16.235,44 m€ (147,05%) y elementos de transporte 312,71 m€ (86,07%).
- Trabajados realizados por otras empresas y profesionales, en 30.165,05 m€ (20,12%).

Entre las partidas reducidas, destacan como más significativas, en porcentajes, las siguientes:

- Los arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillajes, por valor de 52,09 m€ (-55,08%).
- Participación en misiones para el mantenimiento de la paz por valor de 8.000 m€ (-55,71%), para financiar partidas equivalentes en los capítulos 1 y 6.
- Otros conciertos de asistencia sanitaria, en 530,00 m€ (-53,00%).

Desde otro **punto de vista, el orgánico**, el capítulo se ha reducido en un **6,10% para los Ejércitos, un 0,56 para el EMAD**, mientras que el **Órgano Central sin EMAD crece un 6,05%**.

**El Serv. 03: Secretaría de Estado (7,84%) y el Serv. 01: "Ministerio y Subsecretaria" (3,94%) tienen ese crecimiento**, debido al aumento en la dotación de combustible operativo en el Serv. 03 y a la creación de un nuevo concepto dedicado a la cobertura de la contratación con la Agencia EFE.



## Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(-1)	%
<b>Art. 41 A Organismos Autónomos</b>	<b>50.583,92</b>	<b>44.971,04</b>	<b>-5.612,88</b>	<b>-11,10</b>
<b>Art. 43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	<b>218.290,39</b>	<b>209.822,63</b>	<b>-8.467,76</b>	<b>-3,88</b>
<b>Art. 44 A resto de entes del Sector Público</b>	<b>4.800,00</b>	<b>6.797,85</b>	<b>1.997,85</b>	<b>41,62</b>
<b>Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>	<b>5.536,08</b>	<b>4.982,57</b>	<b>-553,51</b>	<b>-10,00</b>
481 Para Acción Social	0,00	0,00	0,00	
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	37,86	-4,21	-10,01
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	34,00	30,60	-3,40	-10,00
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	2.047,06	1.842,35	-204,71	-10,00
486 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	1.000,00	900,00	-100,00	-10,00
486 Alumnos de academias	751,63	676,47	-75,16	-10,00
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	100,00	90,00	-10,00	-10,00
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	1.560,32	1.404,29	-156,03	-10,00
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
<b>Art. 49 Al Exterior</b>	<b>55.712,97</b>	<b>48.436,14</b>	<b>-7.276,83</b>	<b>-13,06</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 4</b>	<b>334.923,36</b>	<b>315.010,23</b>	<b>-19.913,13</b>	<b>-5,95</b>

El capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 315.010,23 m€, e incluye:

— Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus **Organismos Autónomos**, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes (Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas) es por importe de 44.971,04 m€, con un decremento de 5.612,88 m€ (-11,10%), por la disminución de la transferencia al Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, procedente del servicio presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”, por valor de 864,89 m€, por una disminución de 4.550,02 m€ al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas y de 197,97 m€ al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

— La transferencia al **Organismo Público CNI** es por importe de 209.822,63 m€, que disminuye en 8.467,76 m€ (-3,88%) respecto a 2010 y que supone un esfuerzo en este capítulo, por parte del Departamento, para contribuir en la medida de lo posible al ajuste fiscal.

— La transferencia a los **Centros Universitarios de la Defensa**, por importe de 6.797,85 m€, para afrontar su actividad.

– Las transferencias a **Familias e Instituciones sin ánimo de lucro** por importe de 4.982,57 m€, disminuye en 553,51 m€ (-10,00%) con el fin de ajustarse al Plan de Austeridad 2011-2013 aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 29 de enero de 2010.

– El total de las cuotas por la participación española en los **Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa** asciende a 48.436,14 m€, lo que representa una disminución del 13,06% sobre el 2010. Se satisfacen con esta aplicación presupuestaria las aportaciones españolas a los presupuestos de los correspondientes Organismos Internacionales. Para 2011, la cuota de la OTAN decrece en 7.276,73 m€ (-19,44%), la cuota de NAMS0, CEEUR y la UE no varían, la cuota de EUROFOR decrece en 24,23 m€ (-9,25%) y la cuota a OCCAR crece en 20,23 m€ (1,27%).

### Capítulo 6.- Inversiones Reales

Disminuye en un 16,39% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 1.005.044,84 miles de €.

#### DISTRIBUCIÓN POR CONCEPTOS

##### Capítulo 6.- Inversiones Reales

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>	<b>678.801,74</b>	<b>504.892,16</b>	<b>-173.909,58</b>	<b>-25,62</b>
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	345.057,15	300.366,69	-44.690,46	-12,95
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	104.383,37	103.547,18	-836,19	-0,80
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	16.837,88	51.450,56	34.612,68	205,56
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	195.032,34	49.061,73	-145.970,61	-74,84
658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	17.491,00	466,00	-17.025,00	-97,34
<b>Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>	<b>469.546,31</b>	<b>443.971,16</b>	<b>-25.575,15</b>	<b>-5,45</b>
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	469.546,31	439.971,16	-29.575,15	-6,30
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	0,00	4.000,00	4.000,00	
<b>Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>	<b>53.700,86</b>	<b>56.181,52</b>	<b>2.480,66</b>	<b>4,62</b>
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	53.700,86	56.181,52	2.480,66	4,62
<b>TOTAL CAPÍTULO 6</b>	<b>1.202.048,91</b>	<b>1.005.044,84</b>	<b>-197.004,07</b>	<b>-16,39</b>

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>MODERNIZACION</b>	<b>653.008</b>	<b>487.939</b>	<b>-165.069</b>	<b>-25,28</b>
Programas Especiales	333.745	204.525	-129.219	-38,72
Infraestructuras	44.864	40.355	-4.509	-10,05
Resto de Modernización	274.400	243.059	-31.341	-11,42
<b>APOYO LOGISTICO</b>	<b>450.771</b>	<b>422.698</b>	<b>-28.073</b>	<b>-6,23</b>
<b>I + D</b>	<b>79.405</b>	<b>73.053</b>	<b>-6.352</b>	<b>-8,00</b>
<b>RESTO</b>	<b>18.864</b>	<b>21.355</b>	<b>2.491</b>	<b>13,20</b>
	<b>1.202.049</b>	<b>1.005.045</b>	<b>-197.004</b>	<b>-16,39</b>

En la denominación "RESTO" se incluye el conjunto de inversiones de los programas 121M Administración y Servicios Generales de Defensa, 121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas, 312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas y 931P Control Interno y Contabilidad Pública.

Para inversión en Modernización (Programas 122A y 122B) se destina el 48,54% del capítulo de inversiones (487.939 miles de €), con lo que se pretende conseguir el objetivo de la Modernización de nuestras Fuerzas Armadas dotándolas de sistemas de armas, equipos e infraestructuras de la última generación, necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Al Apoyo Logístico se destinan 422.698 miles de €, el 42,05% del capítulo, para atender al mantenimiento de los sistemas y equipos.

La inversión en I+D se reduce en un 8% (-6.352 m€), asegurando no obstante la financiación de todos los compromisos adquiridos.

### Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende a 56.832,15 m€, con un decrecimiento de 14.031,66 m€ (-19,80%) y la distribución siguiente:

- Los créditos para 2011 de los OO. AA. disminuyen en 8.291,18 m€, un descenso de un 18,04%. Tal disminución afecta al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (7.944,52 m€), a Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (165,87 m€) y al Canal de Experiencias Hidrodinámicas (117,60 m€).

- Al Centro Nacional de Inteligencia se le dota con 17.733,64 m€, lo que significa una minoración de 4.704,52 m€ (-20,97%) respecto a la dotación del ejercicio anterior.

- La transferencia a los **Centros Universitarios de la Defensa**, por importe de 1.426,04 m€.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 71 A Organismos Autónomos</b>	<b>45.963,65</b>	<b>37.672,47</b>	<b>-8.291,18</b>	<b>-18,04</b>
710 A Organismos Autónomos del Departamento	45.900,46	37.672,47	-8.227,99	-17,93
712 Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)	63,19	0,00	-63,19	-100,00
<b>Art. 73 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	<b>22.438,16</b>	<b>17.733,64</b>	<b>-4.704,52</b>	<b>-20,97</b>
737 A Organismos Públicos	22.438,16	17.733,64	-4.704,52	-20,97
<b>Art. 74 A resto de entes del Sector Público</b>	<b>2.462,00</b>	<b>1.426,04</b>	<b>-1.035,96</b>	<b>-42,08</b>
740 Centros Universitarios de la Defensa	2.462,00	1.426,04	-1.035,96	-42,08
<b>TOTAL CAPÍTULO 7</b>	<b>70.863,81</b>	<b>56.832,15</b>	<b>-14.031,66</b>	<b>-19,80</b>

### DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

OO. AA. Y OO.PP	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	1.916,43	1.750,56	-165,87	-8,66
Canal de Experiencias H. "El Pardo"	1.495,19	1.377,59	-117,60	-7,87
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	42.488,84	34.544,32	-7.944,52	-18,70
<b>Total OO.AA. mismo departamento</b>	<b>45.900,46</b>	<b>37.672,47</b>	<b>-8.227,99</b>	<b>-17,93</b>
Centro Nacional de Inteligencia	22.438,16	17.733,64	-4.704,52	-20,97
<b>Total Organismo Público</b>	<b>22.438,16</b>	<b>17.733,64</b>	<b>-4.704,52</b>	<b>-20,97</b>
Centro Nacional de Información Geográfica	63,19	0,00	-63,19	-100,00
<b>Total OO.AA. distinto departamento</b>	<b>63,19</b>	<b>0,00</b>	<b>-63,19</b>	<b>-100,00</b>
Centros Universitarios de la Defensa	2.462,00	1.426,04	-1.035,96	-42,08
<b>Total resto de entes del Sector Público</b>	<b>2.462,00</b>	<b>1.426,04</b>	<b>-1.035,96</b>	<b>-42,08</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 7</b>	<b>70.863,81</b>	<b>56.832,15</b>	<b>-14.031,66</b>	<b>-19,80</b>

### Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.833,58 m€, con un decrecimiento de 33,64 m€ (-1,17%), se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente. El decremento de se concentra en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público</b>	<b>2.867,22</b>	<b>2.833,58</b>	<b>-33,64</b>	<b>-1,17</b>
831 Préstamos a largo plazo	2.867,22	2.833,58	-33,64	-1,17
<b>TOTAL CAPÍTULO 8</b>	<b>2.867,22</b>	<b>2.833,58</b>	<b>-33,64</b>	<b>-1,17</b>

## Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué política atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

### SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121. Admón General	121M Admón y Sv. s. Generales	811.878,74	335.107,94	51.235,35	14.618,32	0,00	2.833,58	1.215.673,93
		121N Formación del personal	380.769,96	94.438,37	8.981,21	0,00	1.426,04	0,00	485.615,58
		121O Personal en reserva	546.558,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	546.558,68
		<b>TOTAL</b>	<b>1.739.207,38</b>	<b>429.546,31</b>	<b>60.216,56</b>	<b>14.618,32</b>	<b>1.426,04</b>	<b>2.833,58</b>	<b>2.247.848,19</b>
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	283.413,57	0,00	0,00	283.413,57
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	204.525,47	0,00	0,00	204.525,47
		122M Gastos operativos	1.979.234,49	379.503,36	0,00	4.000,00	0,00	0,00	2.362.737,85
		122N Apoyo Logístico	888.976,35	165.122,36	0,00	422.698,09	0,00	0,00	1.476.796,80
		<b>TOTAL</b>	<b>2.868.210,84</b>	<b>544.625,72</b>	<b>0,00</b>	<b>914.637,13</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.327.473,69</b>
	<b>TOTAL POLÍTICA</b>			<b>4.607.418,22</b>	<b>974.172,03</b>	<b>60.216,56</b>	<b>929.255,45</b>	<b>1.426,04</b>	<b>2.833,58</b>
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	138.672,21	34.428,97	0,00	2.727,27	0,00	0,00	175.828,45
		<b>TOTAL POLÍTICA</b>	<b>138.672,21</b>	<b>34.428,97</b>	<b>0,00</b>	<b>2.727,27</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>175.828,45</b>
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	21.662,64	0,00	0,00	73.053,00	0,00	0,00	94.715,64
		<b>TOTAL POLÍTICA</b>	<b>21.662,64</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>73.053,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>94.715,64</b>
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	304,90	0,00	9,12	0,00	0,00	314,02
		<b>TOTAL POLÍTICA</b>	<b>0,00</b>	<b>304,90</b>	<b>0,00</b>	<b>9,12</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>314,02</b>
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	254.793,67	0,00	55.406,11	0,00	310.199,78
		<b>TOTAL POLÍTICA</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>254.793,67</b>	<b>0,00</b>	<b>55.406,11</b>	<b>0,00</b>	<b>310.199,78</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>4.767.753,07</b>	<b>1.008.905,90</b>	<b>315.010,23</b>	<b>1.005.044,84</b>	<b>56.832,15</b>	<b>2.833,58</b>	<b>7.156.379,77</b>

La **política 12**, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función **Defensa**, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 6.575.321,88 m€ y que representa el 91,90% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

## Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>1.347.417,88</b>	<b>1.215.673,93</b>	<b>-131.743,95</b>	<b>-9,78</b>
Cap. 1 Gastos de personal	930.161,99	811.878,74	-118.283,25	-12,72
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	339.676,09	335.107,94	-4.568,15	-1,34
Cap. 4 Transferencias corrientes	58.823,10	51.235,35	-7.587,75	-12,90
Cap. 6 Inversiones reales	15.889,48	14.618,32	-1.271,16	-8,00
Cap. 8 Activos financieros	2.867,22	2.833,58	-33,64	-1,17

Todos los capítulo decrecen por encima del 8%, excepto el capítulo 2 que disminuye un 1,34% debido a la incorporación para el año 2011 el concepto 22707 "Cobertura de la contratación con la Agencia EFE " y el capítulo 8, ya que se trata de pagas de anticipo para el personal del Ministerio de Defensa.

## Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>518.018,23</b>	<b>485.615,58</b>	<b>-32.402,65</b>	<b>-6,26</b>
Cap. 1 Gastos de personal	405.780,24	380.769,96	-25.010,28	-6,16
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	102.550,04	94.438,37	-8.111,67	-7,91
Cap. 4 Transferencias corrientes	7.225,95	8.981,21	1.755,26	24,29
Cap. 6 Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
Cap. 7 Transferencias de capital	2.462,00	1.426,04	-1.035,96	-42,08

Lo más destacado es la gran disminución del capítulo 7, debido al decremento en la presupuestación de las Transferencias de capital a los Centros Universitarios de la Defensa.

## Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121O Personal en Reserva</b>	<b>604.256,91</b>	<b>546.558,68</b>	<b>-57.698,23</b>	<b>-9,55</b>
Cap. 1 Gastos de personal	604.256,91	546.558,68	-57.698,23	-9,55

## Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2011 supone una disminución del 11,23% sobre la de 2010:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>319.263,84</b>	<b>283.413,57</b>	<b>-35.850,27</b>	<b>-11,23</b>
Cap. 6 Inversiones reales	319.263,84	283.413,57	-35.850,27	-11,23

Si descontamos los proyectos NSIP, las dotaciones para el subprograma 122AU "Infraestructura", experimentan un descenso global del 10,05%. No obstante, estas dotaciones se verán complementadas con 26M€ del presupuesto de INVIED.

## Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, merecen un seguimiento especial.

La dotación para 2011 supone una disminución del 38,72% sobre la de 2010.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122B Programas Especiales de Modernización</b>	<b>333.744,59</b>	<b>204.525,47</b>	<b>-129.219,12</b>	<b>-38,72</b>
Cap. 6 Inversiones reales	333.744,59	204.525,47	-129.219,12	-38,72

## Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.390.438,54</b>	<b>2.362.737,85</b>	<b>-27.700,69</b>	<b>-1,16</b>
Cap. 1 Gastos de personal	1.991.569,73	1.979.234,49	-12.335,24	-0,62
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	398.868,81	379.503,36	-19.365,45	-4,86
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	0,00	4.000,00	4.000,00	

Este programa tiene para este año capítulo 6, debido al desglose que se ha realizado del concepto 228 en tres capítulos (1, 2 y 6).

## Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>1.533.958,58</b>	<b>1.476.796,80</b>	<b>-57.161,78</b>	<b>-3,73</b>
Cap. 1 Gastos de personal	917.755,04	888.976,35	-28.778,69	-3,14
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	165.432,31	165.122,36	-309,95	-0,19
Cap. 6 Inversiones reales	450.771,23	422.698,09	-28.073,14	-6,23

El capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, que como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 0,19%.

## Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>205.102,81</b>	<b>175.828,45</b>	<b>-29.274,36</b>	<b>-14,27</b>
Cap. 1 Gastos de personal	165.613,68	138.672,21	-26.941,47	-16,27
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	36.524,71	34.428,97	-2.095,74	-5,74
Cap. 6 Inversiones reales	2.964,42	2.727,27	-237,15	-8,00

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

## Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>105.060,52</b>	<b>94.715,64</b>	<b>-10.344,88</b>	<b>-9,85</b>
Cap. 1 Gastos de personal	25.655,09	21.662,64	-3.992,45	-15,56
Cap. 6 Inversiones reales	79.405,43	73.053,00	-6.352,43	-8,00

En el capítulo 1 se presupuestan las retribuciones del personal de los Centros investigadores.



## Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>324,24</b>	<b>314,02</b>	<b>-10,22</b>	<b>-3,15</b>
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	314,32	304,90	-9,42	-3,00
Cap. 6 Inversiones reales	9,92	9,12	-0,80	-8,06

## Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, de Subsector Estado a Organismos Autónomos y Organismo Público son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>337.276,12</b>	<b>310.199,78</b>	<b>-27.076,34</b>	<b>-8,03</b>
Cap. 4 Transferencias corrientes	268.874,31	254.793,67	-14.080,64	-5,24
Cap. 7 Transferencias de capital	68.401,81	55.406,11	-12.995,70	-19,00

El capítulo 4 se distribuye en 2011 de la siguiente manera:

– CC.FF.AA.....	13.238,21 m€
– CEHIPAR.....	2.880,14 m€
– INTA.....	28.852,69 m€
– CNI.....	209.822,63 m€

El capítulo 7 se distribuye en 2011 de la siguiente manera:

– CC.FF.AA.....	1.750,56 m€
– CEHIPAR.....	1.377,59 m€
– INTA.....	34.544,32 m€
– CNI.....	17.733,64 m€

## Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	1.949.790,28	1.752.645,28	-197.145,00	-10,11
02 EMAD	62.630,55	59.878,31	-2.752,24	-4,39
03 SEDEF	770.471,13	626.971,51	-143.499,62	-18,62
12 Ejército de Tierra	2.790.355,34	2.690.627,58	-99.727,76	-3,57
17 Armada	1.057.312,55	1.004.440,23	-52.872,32	-5,00
22 Ejército del Aire	1.064.302,41	1.021.816,86	-42.485,55	-3,99
<b>TOTAL</b>	<b>7.694.862,26</b>	<b>7.156.379,77</b>	<b>-538.482,49</b>	<b>-7,00</b>

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	% Δ
Ministerio y Subsecretaría	3.847,30	3,45
Estado Mayor de la Defensa	-2.752,24	-4,39
Secretaría de Estado de la Defensa	-127.412,68	-20,09
Ejército de Tierra	-50.636,72	-7,24
Armada	-30.110,46	-7,96
Ejército del Aire	-24.399,65	-6,79
<b>TOTAL</b>	<b>-231.464,45</b>	<b>-10,31</b>

## Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.569.171,15	1.381.913,56	-187.257,59	-11,93
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	106.950,11	111.158,74	4.208,63	3,94
4. Transferencias Corrientes	241.176,96	233.445,43	-7.731,53	-3,21
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.917.298,22</b>	<b>1.726.517,73</b>	<b>-190.780,49</b>	<b>-9,95</b>
6. Inversiones Reales	4.516,64	4.155,31	-361,33	-8,00
7. Transferencias de Capital	26.879,78	20.910,24	-5.969,54	-22,21
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>31.396,42</b>	<b>25.065,55</b>	<b>-6.330,87</b>	<b>-20,16</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.948.694,64</b>	<b>1.751.583,28</b>	<b>-197.111,36</b>	<b>-10,12</b>
8. Activos Financieros	1.095,64	1.062,00	-33,64	-3,07
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.949.790,28</b>	<b>1.752.645,28</b>	<b>-197.145,00</b>	<b>-10,11</b>

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP 01) para el año 2011 es de 1.752.645,28 m€, lo que supone un decremento respecto del ejercicio económico precedente de 197.145,00 m€ (-10,11%). Dicho importe representa el 24,49% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el Órgano Central (incluido EMAD) y del personal en situación de Reserva sin destino.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 1.381.913,56 m€, que supone un decremento de 187.257,59 m€ (-11,93%) sobre el correspondiente del año 2010. El importe de este capítulo representa el 78,85% del presupuesto del servicio presupuestario y el 28,98% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 111.158,74 m€, que supone un incremento de 4.208,63 m€, (3,94%), sobre la correspondiente del año 2010, lo que representa el 6,34% del presupuesto del servicio presupuestario y el 11,02% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, alcanza la cifra de 233.445,43 m€, lo que supone un decremento de 7.731,53 m€, (-3,21%), sobre el correspondiente del año 2010. El capítulo representa el 13,32% del presupuesto del servicio presupuestario y el 74,11% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

Lo más destacable en este capítulo es el incremento de la transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa (CUD) por un importe de 6.797,85, lo que supone un incremento de 1.997,85 m€ con respecto al año anterior.

La aportación a Cría Caballar de las Fuerzas Armadas disminuye en 864,89 m€, al igual que la realizada al CNI que disminuye en 8.467,76 m€ respecto al año 2010.

Se mantiene con una dotación de 1 m€ el concepto 489, crédito ampliable para satisfacer las indemnizaciones previstas en el RDL para participantes en operaciones en el exterior, y la dotación del concepto 490 para la cuota al Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM) no varía.

El resto de transferencias disminuyen un 10%, de acuerdo con el Plan de Austeridad 2011-2013 aprobado en Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010.

El **capítulo 6, Inversiones Reales**, alcanza la cifra de 4.155,31 m€, lo que supone una disminución de 361,33 m€, (-8,00%), sobre la correspondiente del año 2010. El capítulo representa el 0,24% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,41% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 7, Transferencias de Capital**, alcanza la cifra de 20.910,24 m€, lo que supone una reducción de 5.969,54 m€ (-22,21%) sobre el año 2010, debido a la disminución de la transferencia al CNI en 4.704,52 m€ y a la dotación de los Centros Universitarios de la Defensa por un importe de 1.426,04 m€. El capítulo representa el 1,19% del presupuesto del servicio presupuestario y el 36,79% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 1.062,00 m€, un decremento de 33,64 m€ (-3,07%) sobre el año anterior. Este importe representa el 0,06% del presupuesto del Ministerio y Subsecretaría y el 37,48% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa.

### Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.701,42	14.618,65	-82,77	-0,56
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>14.701,42</b>	<b>14.618,65</b>	<b>-82,77</b>	<b>-0,56</b>
6. Inversiones Reales	47.929,13	45.259,66	-2.669,47	-5,57
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>47.929,13</b>	<b>45.259,66</b>	<b>-2.669,47</b>	<b>-5,57</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>62.630,55</b>	<b>59.878,31</b>	<b>-2.752,24</b>	<b>-4,39</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>62.630,55</b>	<b>59.878,31</b>	<b>-2.752,24</b>	<b>-4,39</b>

El Presupuesto del EMAD (SP 02) para el año 2011 es de 59.878,31 m€, que supone el 0,84% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y una disminución respecto al ejercicio económico precedente, de 2.752,24 m€ (-4,39%).

Desde el punto de vista de la naturaleza del gasto (clasificación económica), lo más destacable de los créditos para gasto corriente (capítulo 2), son los incrementos de diferentes partidas debido a la presupuestación del Centro de Excelencia Contra Artefactos Explosivos Improvisados (COE C-IED) en el ámbito del Ministerio de Defensa, ubicado en Hoyo de Manzanares creado por la Orden DEF/960/2010 publicada en el BOD nº 78, de fecha 23 de abril de 2010.

El capítulo 6 “Inversiones Reales” decrece un 5,57% que supone una disminución de 2.669,47 m€ sobre la dotación de 2010. A pesar de esta reducción, se presupuesta todo lo comprometido e inician proyectos, como la constitución del Centro de Excelencia C-IED.

### Servicio 03 “Secretaría de Estado de Defensa”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	4.000,00	4.000,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	126.766,47	136.701,55	9.935,08	7,84
4. Transferencias Corrientes	92.138,59	80.113,77	-12.024,82	-13,05
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>218.905,06</b>	<b>220.815,32</b>	<b>1.910,26</b>	<b>0,87</b>
6. Inversiones Reales	507.582,04	370.234,28	-137.347,76	-27,06
7. Transferencias de Capital	43.984,03	35.921,91	-8.062,12	-18,33
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>551.566,07</b>	<b>406.156,19</b>	<b>-145.409,88</b>	<b>-26,36</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>770.471,13</b>	<b>626.971,51</b>	<b>-143.499,62</b>	<b>-18,62</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>770.471,13</b>	<b>626.971,51</b>	<b>-143.499,62</b>	<b>-18,62</b>

El Presupuesto de la SEDEF (SP 03) para el año 2011 es de 626.971,51 m€, con una disminución respecto el ejercicio económico precedente de -143.499,62 m€ (-18,62%) y supone el 8,76% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

Desde el punto de vista de la naturaleza del gasto (clasificación económica) lo más destacable de los créditos para gasto corriente (capítulo 2) es el aumento en combustible, gas, agua, energía eléctrica, otros trabajos realizados por otras empresas y limpieza y aseo, y las reducciones en material de oficina e informática no inventariable, reuniones y conferencias, otros gastos de vida y funcionamiento y operaciones de

mantenimiento de las paz. Esta última partida ha disminuido debido a la distribución de 8.000 m€ entre los capítulos 1 y 6, a partes iguales.

El **capítulo 2 “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”**, en definitiva, alcanza la cifra de 136.701,55 m€, lo que representa el 21,80% del presupuesto de la SEDEF y supone el 13,55% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas al alza son las siguientes:

123,75 m€ para energía eléctrica.

125,35 m€ en gas.

24.514,34 m€ en combustible.

548,56 m€ en limpieza y aseo.

917 m€ en otros trabajos realizados por otras empresas

El descenso más significativo es por 8.000 m€ en operaciones para el mantenimiento de la paz

El **capítulo 4 “Transferencias Corrientes”**, alcanza la cifra de 80.113,77 m€, lo que representa el 12,78% del presupuesto de la SEDEF y supone el 25,43% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2010 refleja una disminución de 12.024,82 m€, (-13,05%).

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) con 28.852,69 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” (CEHIPAR) con 2.880,14 m€.

El resto de su dotación es para pagar las cuotas de los OOII de que formamos parte, con el siguiente detalle, y por un importe total de 48.380,94 m€.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Organismos Internacionales</b>	<b>55.657,77</b>	<b>48.380,94</b>	<b>-7.276,83</b>	<b>-13,07</b>
- NANSO	2.526,24	2.526,24	0,00	0,00
- OTAN	37.430,38	30.153,55	-7.276,83	-19,44
- CEEUR	2.819,92	2.819,92	0,00	0,00
- EUROFOR	261,99	237,76	-24,23	-9,25
- OCCAR	1.598,77	1.619,00	20,23	1,27
- UE	8.615,89	8.615,89	0,00	0,00
- Cuarteles de Fuerza	1.833,05	1.833,05	0,00	0,00
Varios	571,53	575,53	4,00	0,70

La reducción de la dotación para cuota de la OTAN obligará seguramente a posponer los últimos pagos de la cuota al comienzo del próximo ejercicio.

El **capítulo 6 “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 370.234,28 m€, lo que representa el 59,05% del presupuesto de la SEDEF y supone el 36,84% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2010 refleja una disminución de 137.347,76 m€, (-27,06%). La razón de todos estos parámetros está en la presencia en este servicio presupuestario de todas las inversiones requeridas por los Programas Principales de Armamento y todos los créditos de I+D de Defensa.

El **capítulo 7, “Transferencias de Capital”**, alcanza la cifra de 35.921,91 m€, lo que representa el 5,73% del presupuesto de la SEDEF y supone el 63,21% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa. Supone una disminución de 8.062,12 m€, (-18,33%), sobre el correspondiente del año 2010, y su objeto es financiar parcialmente las inversiones de capital de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” con 34.544,32 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” con 1.377,59 m€.

#### Servicio 12 “Ejército de Tierra”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	2.088.681,39	2.039.730,42	-48.950,97	-2,34
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	462.893,07	434.639,83	-28.253,24	-6,10
4. Transferencias Corrientes	1.400,74	1.260,67	-140,07	-10,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>2.552.975,20</b>	<b>2.475.630,92</b>	<b>-77.344,28</b>	<b>-3,03</b>
6. Inversiones Reales	236.402,78	214.019,30	-22.383,48	-9,47
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>236.402,78</b>	<b>214.019,30</b>	<b>-22.383,48</b>	<b>-9,47</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>2.789.377,98</b>	<b>2.689.650,22</b>	<b>-99.727,76</b>	<b>-3,58</b>
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>2.790.355,34</b>	<b>2.690.627,58</b>	<b>-99.727,76</b>	<b>-3,57</b>

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP 12) para el año 2011 es de 2.690.627,58 m€, con una disminución respecto al ejercicio económico precedente de 99.727,76 m€ (-3,57%) y supone el 37,60% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1 “Gastos de Personal”**, alcanza la cifra de 2.039.730,42 m€, que se decrementa en 48.950,97 m€, (-2,34%), sobre el correspondiente del año 2010, lo que

representa el 75,81% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 42,78% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El “**capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**”, alcanza la cifra de 434.639,83 m€, lo que supone una disminución de 28.253,24m€, (-6,10%), sobre el correspondiente del año 2010. Aquel importe representa el 16,15% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 43,08% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Junto a reducciones absolutamente necesarias de las dotaciones, destaca el crecimiento de los créditos de otros mantenimientos y de trabajos realizados por otras empresas por un importe de 16.112,59 m€ y 12.800,84m€ respectivamente.

El **capítulo 4, “Transferencias Corrientes”**, alcanza la cifra de 1.260,67 m€, lo que supone una reducción de 140,07 m€, (-10,00%), sobre la correspondiente del año 2010. Aquel importe representa el 0,05% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,40% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 214.019,30 m€, con una disminución de 22.383,48 m€, (-9,47%), sobre el año 2010. Esta dotación representa el 7,95% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 21,29% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

Los créditos para Modernización se han visto reducidos en 13.298,75 m€ (-13,96%). A pesar de ello se continuará con la ejecución de importantes programas, como el sistema COAAAS (LIG/MED/RADAR) y el Radar ARTHUR. La dotación para obras de Infraestructura se reduce, con respecto a 2010 en un 18,74%.

Por otro lado, el Apoyo Logístico experimenta una disminución del 6,44% con respecto a 2010.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del ET, procedente de INVIED durante 2011, asciende a 56.709,72 m€.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, alcanza la cifra de 977,36 m€, mismo importe que en 2010, que representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Tierra y supone el 34,49% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.



## Servicio 17 "Armada"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	678.241,31	655.496,16	-22.745,15	-3,35
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	151.002,79	141.786,15	-9.216,64	-6,10
4. Transferencias Corrientes	207,07	190,36	-16,71	-8,07
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>829.451,17</b>	<b>797.472,67</b>	<b>-31.978,50</b>	<b>-3,86</b>
6. Inversiones Reales	227.461,38	206.567,56	-20.893,82	-9,19
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>227.461,38</b>	<b>206.567,56</b>	<b>-20.893,82</b>	<b>-9,19</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.056.912,55</b>	<b>1.004.040,23</b>	<b>-52.872,32</b>	<b>-5,00</b>
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.057.312,55</b>	<b>1.004.440,23</b>	<b>-52.872,32</b>	<b>-5,00</b>

El Presupuesto de la Armada (SP 17) para el año 2011 es de 1.004.440,23 m€, con una reducción, respecto el ejercicio económico precedente, de 52.872,32 m€ (-5,00%) y supone el 14,04% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 655.496,16 m€, lo que supone un descenso de 22.745,15 m€, (-3,35%), sobre el correspondiente del año 2010. Esta dotación representa el 65,26% del presupuesto de la Armada y el 13,75% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 141.786,15 m€, que supone una reducción de 9.216,64 m€, (-6,10%), sobre el correspondiente del año 2010. Aquel importe representa el 14,12% del presupuesto de la Armada y el 14,05% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Reducción de 4.504,80 m€ (-16,50%) en combustible y de 1.151,85 m€ (-11,44%) en dietas (resto de programas)
- Incremento de 278,70 m€ (4,26%) en limpieza y aseo; y de 416,52 m€ (39,10%) en seguridad.

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, por valor de 190,36 m€, disminuye en 16,71 m€ por la aplicación del Plan de Austeridad 2011-2013, aprobado en Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010. Esta dotación representa al 0,02% del presupuesto de la Armada y el 0,06 % del total del capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

La dotación que aparece para Organismos Internacionales de 40 m€ corresponde a la contribución de la Armada al Instituto Hidrográfico de Mónaco.

El **Capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 206.567,56 m€, lo que supone un descenso de 20.893,82 m€, (-9,19%), sobre el correspondiente del año 2010. Aquel importe representa el 20,57% del presupuesto de la Armada y el 20,55% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para Modernización durante 2011 experimenta una reducción de 11.609,67 m€ (14,57%) con respecto a 2010. No obstante, se continúa con las inversiones en programas como la refabricación de aviones AV-8B y ciclos de vida de las Fragatas F-100, BPE y BAM, así como la adquisición de vehículos de combate PIRAÑA para Infantería de Marina y el armamento del Submarino S-80.

Las inversiones en el programa 122N de Apoyo Logístico disminuyen un 6,28% con respecto a 2010.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones de la Armada, procedente de INVIED durante 2011, asciende a 2.254,98 m€.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, alcanza la cifra de 400 m€, igual importe que en 2010. Éste representa el 0,04% del presupuesto de la Armada y el 14,12% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

### Servicio 22 “Ejército del Aire”

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	704.698,83	686.612,93	-18.085,90	-2,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	181.052,42	170.000,98	-11.051,44	-6,10
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>885.751,25</b>	<b>856.613,91</b>	<b>-29.137,34</b>	<b>-3,29</b>
6. Inversiones Reales	178.156,94	164.808,73	-13.348,21	-7,49
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>178.156,94</b>	<b>164.808,73</b>	<b>-13.348,21</b>	<b>-7,49</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.063.908,19</b>	<b>1.021.422,64</b>	<b>-42.485,55</b>	<b>-3,99</b>
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.064.302,41</b>	<b>1.021.816,86</b>	<b>-42.485,55</b>	<b>-3,99</b>

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP 22) para el año 2011 es de 1.021.816,86 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de 42.485,55 m€ (-3,99%) y supone el 14,28% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 686.612,93 m€, lo que supone una reducción de 18.085,90 m€, (-2,57%), sobre el correspondiente del año 2010. Esta dotación representa el 67,20% del presupuesto del Ejército del Aire y el 14,40% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 170.000,98 m€, lo que supone una disminución de 11.051,44 m€, (-6,10%), sobre el correspondiente del año 2010. Aquel importe representa el 16,64% del presupuesto del Ejército del Aire y el 16,85% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más destacables en este capítulo son:

- Disminución de 3.374,54 m€ (-7,12%) en combustibles.
- Descenso de 1.050,00 m€ (-9,20%) en energía eléctrica.
- Decremento de 1.985,56 m€ (-22,56%) en dietas (resto de programas) y de 1.000 m€ (-16,67%) en locomoción.
- Incremento de 176,16 m€ (16,74%) en otros mantenimientos.

El **capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 164.808,73 m€, que supone una disminución de 13.348,21 m€, (-7,49%), sobre la correspondiente del año 2010. Aquel importe representa el 16,13% del presupuesto del Ejército del Aire y el 16,40% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para los proyectos de modernización disminuye en 4.445,60 m€, o lo que es lo mismo, un 10,32%. No obstante, se continúa con programas tan importantes como la actualización de la vida media del C-15, el sistema de enseñanza caza y ataque, y sistema SIMCA.

En las Inversiones de Apoyo Logístico se produce una disminución del 6,59%.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del Ejército del Aire, procedente de INVIED durante 2011, asciende a 6.370,30 m€.

El **capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 394,22 m€, es decir, tiene la misma dotación que en año 2010. Este importe representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Aire y el 13,91% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

## Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, aunque en este ejercicio serán moderadas, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 93,44 millones de € para cubrir distintas necesidades del Ministerio. De estos créditos se destinan a Infraestructura 26,00 millones de €, mientras que la aportación a la adquisición de Armamento y Material de los ejércitos asciende a 67,44 millones de €, lo que permite financiar y abordar importantes adquisiciones como son, entre otras, las correspondientes a la vida media del C-15 (EF-18), Radio teléfono PR4G, Sistema SIMCA y el Programa Científico de Coproducción Geoespacial.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado obtenga en la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplican principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2011 en 828,26 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización.

## Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes propuestas para su inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

— Con vigencia exclusiva para el año 2011, corresponde a la Ministra de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, Art. 11, Dos).**

— La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto del INVIED para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, Art. 12, Uno, c).**

— La declaración de ampliable del crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, Art. 13, Uno, Anexo II, Segundo, Cuatro).**

— Dentro de la Oferta de empleo público para el año 2011, en el ámbito de las Fuerzas Armadas se debe respetar la tasa de reposición total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público que será, como máximo, igual al 10 por ciento. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, Art. 23.Uno).**

— La Oferta de empleo público prevé que, en el caso de las Fuerzas Armadas, el Gobierno podrá autorizar, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública y a propuesta de la Ministra de Defensa, la convocatoria de las plazas vacantes de nuevo ingreso. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, Art. 23.Tres).**

— Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para el año 2011, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo

1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley.
2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,01 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley. De dicho tipo del 10,01, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,37 a la aportación por pensionista exento de cotización. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, Art. 133.Dos)**

— Se establecen las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2011 que no podrán superar los 83.000 efectivos, autorizando a la Ministra de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento. **(Ley 39/2010 de PGE 2011, D.A. Décima).**

— Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, en los siguientes términos:

**Uno.** El actual artículo 9 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, pasa a denominarse artículo 9.1.

**Dos.** Se añade un apartado 2 al artículo 9 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas con el siguiente tenor literal:

“2. Las prestaciones citadas en el apartado anterior que, una vez reconocidas, exijan un pago económico al asegurado o a su beneficiario, serán abonadas únicamente en la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta a su nombre.”

**Tres.** La “disposición transitoria única” del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas pasa a ser “disposición transitoria primera”.

**Cuatro.** Se añade una disposición transitoria segunda al Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armada con el siguiente tenor literal.

“Disposición transitoria segunda. Desglose en el pago de prestaciones reconocidas o solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2011.

Respecto de las prestaciones del ISFAS, que exijan un pago periódico o vitalicio al asegurado y que hayan sido reconocidas o solicitadas antes de 1 de enero de 2011, los habilitados de clases pasivas estarán obligados a abonar a su mandante,

ya sea mediante transferencia bancaria o mediante cheque el importe íntegro de la prestación que le haya sido pagado por el Instituto, sin practicar deducción alguna. Las comisiones, gastos de gestión o impuestos derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada". **(Ley 39/2010 de LPGE 2011, D.F. Sexta).**

— Se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, en su artículo 56 (apartado 2), con fecha 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, que queda redactado en los siguientes términos: "Los órganos de selección cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su ingreso o, en su caso, antes de finalizar el periodo de orientación y adaptación a la vida militar que se fije en la convocatoria, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como alumnos. Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes militares de formación que proceda, según lo establecido en el párrafo anterior, se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo". **(Ley 39/2010 de PGE 2011, D.F. Undécima).**

— Se modifica la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que en su apartado Cinco de la Disposición adicional quincuagésima primera de dicha Ley queda con la siguiente redacción:

"Cinco. Los ingresos procedentes de la actividad del INVIED podrán ser aplicados por el mismo a los fines de profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma y a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en este mismo ámbito.

Así mismo, el Organismo, de conformidad con el procedimiento que se determine reglamentariamente, podrá remitir fondos al Estado para atender necesidades operativas o de inversión de las Fuerzas Armadas mediante la oportuna generación de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Defensa. La competencia para autorizar la generación corresponderá a la Ministra de Economía y Hacienda." **(Ley 39/2010 de PGE 2011, D.F. Decimocuarta Tres).**







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 2.- LEGISLACIÓN

---





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Ley 39/2010, de 22 de diciembre,  
de Presupuestos Generales del Estado  
para 2011

---



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

**19703** *Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

#### PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado —a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado— dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control y, a nivel de eficacia y eficiencia.

Desde finales de 2008, la economía española atraviesa una situación de desaceleración que se inscribe en un contexto de crisis económica generalizada a nivel mundial. Dentro

de este marco, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, junto con la futura Ley de Economía Sostenible, se configuran como pilares fundamentales para sentar las bases de una recuperación sólida cimentada en la transformación de nuestro modelo de crecimiento. En esta línea resulta fundamental seguir priorizando la inversión en I+D+i, en educación y en infraestructuras, como elementos esenciales del nuevo modelo; y todo ello sin perjuicio de mantener el esfuerzo realizado en los últimos ejercicios en lo relativo al gasto social.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se caracterizan también por continuar el proceso de consolidación fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo. Tras los esfuerzos de estabilización, es necesario reconducir los ingresos y los gastos hacia una senda equilibrada, de forma que las finanzas públicas supongan un apoyo para la recuperación de nuestro potencial de crecimiento.

La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redundan a favor del crecimiento económico y la creación de empleo. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2011-2013, fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2010, se aprobó por el Pleno del Congreso el 20 de julio y se ratificó por el mismo el 21 de julio de 2010. Este acuerdo, por lo que se refiere a la Administración Central prevé un déficit para el año 2010 del 5,9 por 100, que se reducirá hasta el 2,3 por 100 en 2011. Por otro lado, los ingresos estimados para el próximo año en términos de Contabilidad Nacional son de 106.020 millones de euros. Una vez efectuados los pertinentes ajustes, el límite de gasto no financiero para 2011, excluida la financiación de las Administraciones Territoriales, queda establecido en 122.022 millones de euros, lo que supone un descenso del 7,9 respecto al presupuesto de 2010 en términos homogéneos.

## II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2011.

El Capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones. Finalmente se incorpora un Capítulo IV relativo a la información que debe proporcionarse a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.

### III

El Título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2010 en un 5 por ciento.

### IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece, con carácter general, que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2011 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación de lo dispuesto, en términos anuales, de la reducción de retribuciones. No obstante, las entidades del citado sector público podrán destinar hasta un 0,3% de la masa salarial a la financiación de aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el diez por ciento de la tasa de reposición de efectivos lo que resulta congruente con la actual coyuntura, y sin perjuicio de lo que en la propia ley se dispone en relación con el número máximo de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se establece que en el año 2011 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 26.Uno.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, afectando a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice

en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título, contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Finalmente, en este Título III se introducen, como en leyes anteriores, las mínimas modificaciones que derivan de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y que, básicamente, se limitan a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición transitoria Tercera en relación con el artículo 76 y la disposición final cuarta de la citada norma básica. Asimismo, en el artículo 22 se mantiene la equivalencia de los grupos de clasificación de la Ley 30/1984 con los establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, de esta forma, y sin perjuicio de que, según lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, no figure ningún Cuerpo o Escala adscrito al Grupo B, se determinan las retribuciones y, en el caso de la Administración General del Estado, las contribuciones individuales al plan de pensiones, correspondientes al mismo en previsión de que, por norma con rango de Ley, se creen Cuerpos o Escalas que, de acuerdo con el artículo 76 de dicha Ley, deban clasificarse en dicho Grupo.

## V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cuatro capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra, respecto de las cuales, para el año 2011, se mantienen vigentes los valores y previsiones aplicables en el año 2010.

El Capítulo II establece el límite máximo de percepción y otros preceptos sobre pensiones públicas. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, manteniéndose para 2011 el mismo límite que para 2010.

El Capítulo III recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo IV contiene, por un lado, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, por otro, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

## VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la Deuda Pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.



En materia de Deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2011 se autoriza a la Ministra de Economía y Hacienda para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2011 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2011 en más de 43.626.080,80 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías» se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 3.000 millones de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos públicos se circunscribe la autorización a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, autorización debidamente acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2011 se incrementará en 945.230,00 miles de euros.

Con independencia de la dotación anual al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), se fija el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende en el presente ejercicio a 945.230,00 miles de euros.

También se establecen la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa, que ascenderá en el año 2011 a 316.169,57 miles de euros, y la dotación del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, de 150.000 miles de euros. Finalmente el Capítulo IV regula los préstamos y anticipos con cargo al Capítulo 8 del Presupuesto.

## VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas, además de las que habitualmente recoge esta norma, que constituyen un ejemplo del papel que la política fiscal puede y debe desempeñar en un contexto económico como el que se viene padeciendo desde 2008, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

En primer lugar, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el fin de dotar de una mayor equidad al tributo, se introduce una moderada elevación de los tipos de gravamen aplicables para las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros, respectivamente.

También con un objetivo de mejora de la redistribución de la renta, se modifica la tributación de las retribuciones plurianuales introduciendo un límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 40 por ciento.

Otra modificación la constituye el gravamen como renta del ahorro de las percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV, así como en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente.

Con el fin de racionalizar las políticas de impulso del acceso a la vivienda, se modifican las deducciones fiscales por adquisición de vivienda y por alquiler de vivienda. A tal fin, con efectos desde el 1 de enero de 2011, se modifica la deducción por inversión en vivienda

habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. Se modifica también, potenciándola, la deducción por alquiler de vivienda habitual, al objeto de equipararla a aquella. Además, se eleva la reducción del rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, que pasa del 50 al 60 por ciento.

Ahora bien, con objeto de no perjudicar a aquellos contribuyentes que adquieran su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2011, se establece un régimen transitorio respetuoso con las expectativas en materia de deducción por inversión en vivienda habitual de quienes comprometieron su inversión en vivienda con anterioridad a la introducción de las nuevas limitaciones.

En el Impuesto sobre Sociedades, la principal medida que se introduce está dirigida a las pequeñas y medianas empresas y tiene por objeto permitir que las entidades de reducida dimensión puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 8 millones de euros de cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen, medida que se extiende al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultados de una reestructuración empresarial siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición. Esta medida se complementa con la exención por la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las ampliaciones de capital que realicen en 2011 y 2012.

Además, en el Impuesto sobre Sociedades, se procede, para adaptar la normativa interna al ordenamiento comunitario, a adecuar la regulación de la deducción del fondo de comercio financiero.

El Impuesto sobre la Renta de no Residentes se modifica también con el propósito de adecuar el ordenamiento interno a la jurisprudencia comunitaria. Para ello se equipara el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje de participación requerido por la normativa del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100 por cien para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.

También son objeto de modificaciones, de carácter técnico, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, en ambos casos como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria.

Junto a las antedichas medidas también ha de aludirse a aquellas que, año tras año, se recogen en la Ley de Presupuestos.

Así, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al uno por ciento. Además, se regulan las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2011.

En materia de tributos locales, teniendo en cuenta la situación del mercado inmobiliario, se mantienen los valores catastrales de los bienes inmuebles.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 1 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010.

Las cuantías de las tasas portuarias establecidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, tras la modificación de la misma acontecida en el año 2010, se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2011, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2010.

La tasa por expedición del pasaporte electrónico se incrementa como consecuencia del incremento de los costes del servicio.

La tasa de aproximación, mantiene la tarifa establecida en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y se actualizan las tasas de aterrizaje, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general, de acuerdo con el mandato contenido en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en la redacción dada a la misma por la Ley 33/2010, de 5 agosto.

Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene, en términos generales, sin variación.

En fin, se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial, reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes, así como se actualiza la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

## VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a entidades locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las entidades locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En dicho capítulo se incluye la regulación de los reintegros, a cargo de las entidades locales, que resulten de la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente al año 2009, con elementos similares al que se aplicará a las Comunidades Autónomas.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y consejos y cabildos insulares.

En cuanto a la cesión de impuestos estatales indirectos se modifican, con carácter provisional, los porcentajes aplicables, para que no incida en las Entidades locales el

nuevo sistema de financiación autonómica regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Este efecto no se produce, temporalmente, en el IRPF.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las corporaciones locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las corporaciones locales.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2011 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Dado que tanto el indicado Acuerdo como la Ley 22/2009 contemplaban un régimen transitorio para los años 2009 y 2010, el Presupuesto para el año 2011 es el primero en el que se recoge el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Los recursos financieros que el nuevo sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 crea dos nuevos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2011 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2009, primera a la que resulta aplicable a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Al igual que a la liquidación del ejercicio 2008, también es aplicable a la liquidación del 2009 el aplazamiento y fraccionamiento de sus saldos negativos derivado del Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Ley 22/2009.

También se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2011 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

Al igual que en años anteriores, se prevé que los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores tengan el carácter de incorporables, si bien, como novedad en el año 2011, se dotan los oportunos créditos destinados a financiar dichas incorporaciones.

## IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en este Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2011» y «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2011».

## X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada, algunos ya comentados en puntos anteriores.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, entre otras medidas, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, revalorización para el año 2011 de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Por otro lado, se regula el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2011, que no podrá superar los 83.000 efectivos.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal se regula la aportación financiera que se hace a la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a la financiación de las medidas de políticas activas de empleo previstas en el Plan para la dinamización e impulso de la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña. Se establece detalladamente la financiación de la formación profesional para el empleo.

Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que se fija en un 4 por ciento y al interés de demora, que se fija en un 5 por ciento. Se produce la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2011.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en sendas disposiciones adicionales relativas, una a la dotación de fondos de fomento de la inversión española en el exterior (Fondo para Inversiones en el Exterior, Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa), y otra relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2011 se fija en 9.000.000 miles de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), Póliza 100 y Póliza Master.

También tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que se manifiesta de una doble, mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas; y mediante la instrumentación del apoyo financiero a empresas de base tecnológica. Igualmente se regula el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas y a los jóvenes emprendedores.

La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 1.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 250.000 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 25.000 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

Se regulan igualmente las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Se aprueba la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, con un importe para el ejercicio 2011 de 17.000 miles de euros.

Se determinan las compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares por un importe máximo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2011 de 256.400,00 miles de euros.

Asimismo se establecen los porcentajes de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales a favor de las Entidades locales.

En materia de juegos del Estado, se procede a la reordenación de la actividad de Loterías y Apuestas del Estado que en lo sucesivo será ejercida, en cuanto a la actividad de gestión de juegos estatales, por una Sociedad Mercantil denominada «Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado» mientras que las competencias regulatorias de mercado se integran en el Ministerio de Economía y Hacienda. Así mismo se atribuye transitoriamente durante el año 2011 a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado las obligaciones de asignación financiera a favor de la ONCE y determinadas entidades beneficiarias de los ingresos derivados de las Apuestas Deportivo Benéficas y que anteriormente eran asumidas por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.

Finalmente se regula la suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria.

A continuación se recogen una serie de Disposiciones transitorias entre las que destacamos los Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos, la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y la absorción de los Complementos Personales y Transitorios; y el régimen transitorio de la prestación de servicios por parte de los habilitados de Clases Pasivas.

Por otra parte, al objeto de facilitar la elaboración de las previsiones presupuestarias por las entidades locales y la correcta gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante el ejercicio 2011, en el que se celebrarán elecciones municipales y deberán constituirse las nuevas corporaciones locales, se amplía el plazo de aprobación por los Ayuntamientos del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto por el artículo 72.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Se establece la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010 así como por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010.

Se incluyen igualmente, tres disposiciones derogatorias, destacando las relativas a la disposición final primera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987; y al Real Decreto 1678/1987, de 30 de diciembre, por el que se reglamenta la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

La Ley se cierra con un conjunto de Disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas, merecen citarse la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2007, de 28 de diciembre; la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida; finalizando con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

En materia de tributos locales, se amplía el plazo para la asunción por los Ayuntamientos de la competencia para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de facilitar la asunción gradual de dicha competencia.

## TÍTULO I

### De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

#### CAPÍTULO I

##### Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2011 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las Agencias Estatales.
- e) Los presupuestos de los Organismos Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.
- i) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.
- j) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 315.991.525,11 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia . . . . .	1.713.254,53
Defensa . . . . .	6.868.197,37
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias . . . . .	8.401.959,44
Política exterior. . . . .	2.747.732,88
Pensiones. . . . .	112.215.755,17
Otras prestaciones económicas. . . . .	13.576.364,76
Servicios sociales y promoción social . . . . .	2.521.584,45
Fomento del empleo. . . . .	7.329.101,82

	Miles de euros
Desempleo .....	30.474.059,63
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación .....	1.218.114,18
Gestión y administración de la Seguridad Social .....	7.770.590,96
Sanidad .....	4.255.135,32
Educación .....	2.843.428,35
Cultura .....	1.103.994,90
Agricultura, pesca y alimentación .....	8.578.492,80
Industria y energía .....	2.800.809,85
Comercio, turismo y PYMES .....	1.432.939,93
Subvenciones al transporte .....	1.018.724,76
Infraestructuras .....	9.577.378,69
Investigación, desarrollo e innovación .....	8.586.360,64
Otras actuaciones de carácter económico .....	668.403,66
Alta dirección .....	679.554,11
Servicios de carácter general .....	7.988.306,41
Administración financiera y tributaria .....	1.410.101,99
Transferencias a otras Administraciones Públicas .....	42.811.178,51
Deuda Pública .....	27.400.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

ENTES	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL INGRESOS
Estado .....	105.711.105,83	13.370.095,69	119.081.201,52
Organismos autónomos .....	34.625.394,54	1.845.259,91	36.470.654,45
Seguridad Social .....	115.271.201,37	1.006.747,23	116.277.948,60
Agencias estatales .....	179.781,29	165.052,02	344.833,31
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley .....	122.466,44	66.186,38	188.652,82
TOTAL .....	255.909.949,47	16.453.341,23	272.363.290,70

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 34.659.841,87 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					TOTAL
	ESTADO	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado .....	–	18.943.856,88	8.134.397,75	1.461.508,92	1.535.510,47	30.075.274,02
Organismos autónomos .....	136.245,74	140.362,06	–	10.944,31	–	287.552,11
Agencias estatales .....	30.366,00	1.538,50	–	–	–	31.904,50
Seguridad Social .....	142.576,82	856,50	4.121.677,92	–	–	4.265.111,24



Transferencias según origen	Transferencias según destino					TOTAL
	ESTADO	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley . . . . .	–	–	–	–	–	–
TOTAL . . . . .	309.188,56	19.086.613,94	12.256.075,67	1.472.453,23	1.535.510,47	34.659.841,87

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL GASTOS
Estado . . . . .	150.056.000,00	12.960.470,88	163.016.470,88
Organismos autónomos . . . . .	55.542.394,38	11.752,64	55.554.147,02
Seguridad Social . . . . .	122.948.228,21	5.591.582,87	128.539.811,08
Agencias estatales . . . . .	1.816.141,80	632,91	1.816.774,71
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley . . . . .	1.722.348,53	1.814,76	1.724.163,29
TOTAL . . . . .	332.085.112,92	18.566.254,06	350.651.366,98

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 46.796.525,82 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

#### Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 40.362.970,00 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

#### Artículo 4. De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 315.991.525,11 miles de euros se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 272.363.290,70 miles de euros; y
- Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

#### Artículo 5. De la cuenta de operaciones comerciales.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en el apartado b) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

Artículo 6. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el Anexo XIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentados de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo XV.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el Anexo XIV, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 7. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

Artículo 8. *Presupuesto de los Consorcios de la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios en los que el porcentaje de participación del Sector Público Estatal es igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

## CAPÍTULO II

### Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 9. *Principios Generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2011, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Artículo 10. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2011, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2011, se considerará vinculante el crédito 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2011, se considerará vinculante el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para 2011 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio» para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 12 «Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información», programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y programa 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2011, vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de gastos de la Sección 21 «Ministerio de Ciencia e Innovación», para los siguientes servicios y programas: Servicio 04 «Dirección General de Investigación y gestión del Plan Nacional de I+D+i», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 05 «Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 07 «Dirección General de Transferencia de la Tecnología y Desarrollo Empresarial», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Seis. Con vigencia exclusiva durante el año 2011 tendrá carácter vinculante el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

Artículo 11. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2011, corresponden a la Ministra de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 10. Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

En el Presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá al Ministro de Trabajo e Inmigración, salvo en los Presupuestos de INGESA y del IMSERSO que corresponderá a la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias de crédito que afecten a subconcepto 221.09 «Labores Fabrica Nacional Moneda y Timbre».

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y el Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las transferencias que resulten necesarias desde los créditos 32.01.941O.755 «A las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña e Illes Balears, en cumplimiento de lo establecido en materia de inversiones en sus respectivos Estatutos de Autonomía» y 32.01.941O.756 «Para actuaciones a realizar por la Administración General del Estado directamente o mediante Convenio, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en materia de inversiones en la Ley 19/1994», a los correspondientes Departamentos ministeriales.

7. Autorizar las generaciones de crédito que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.

8. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican en los apartados a), b), c), d) y e) del Anexo II. Segundo Siete.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2011, corresponde a la Ministra de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2011, corresponden al Ministro de Industria, Turismo y Comercio autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afectan a las transferencias de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2011, corresponden a la Ministra de Ciencia e Innovación las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 21.04.463B.740, 21.04.463B.750, 21.04.463B.760, 21.04.463B.770 y 21.04.463B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional vigésima de esta Ley, relativa a las ayudas reembolsables con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando estas sean

consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2011, corresponden a la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2011, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los organismos públicos del apartado e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirán trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas.

#### Artículo 12. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por norma con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y del Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 11. Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2011, las generaciones de crédito que supongan incrementos en los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia de la Ministra de Economía y Hacienda, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2011, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, respecto de la financiación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 15.19.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medias para el impulso de la recuperación económica y el empleo, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito y el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera.

2. Las incorporaciones de los remanentes de crédito procedentes del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, dotado por del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

#### Artículo 13. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2011 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

#### Artículo 14. *Imputaciones de crédito.*

Con vigencia exclusiva para el año 2011, podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulará crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

### CAPÍTULO III

#### De la Seguridad Social

#### Artículo 15. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 209.603,58 miles de euros, y otra para

operaciones de capital, por un importe de 20.650,29 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 1.072,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 2.806.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2011 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.903.773,20 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 19.536,38 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 57.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 3.395,83 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 14.564,42 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 2.300,00 miles de euros.

#### CAPÍTULO IV

##### Información a las Cortes Generales

Artículo 16. *Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.*

El Gobierno remitirá semestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información del grado de ejecución de la inversión, en su caso, con el detalle de la distribución territorial del Estado y de sus Organismos Autónomos.

#### TÍTULO II

##### De la gestión presupuestaria

#### CAPÍTULO I

##### De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2011 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley si bien los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2011, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2011. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de Enero de 2011.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.



Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2010 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2011.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

#### Artículo 18. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2011 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

## CAPÍTULO II

### De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 19. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Corresponde a la Ministra de Economía y Hacienda autorizar respecto de los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1) Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
- 2) Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 20. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el Presupuesto de Gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Asimismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

## CAPÍTULO III

### Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 21. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2011 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco. b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por la Ministra de Economía y Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2010 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2011, en el porcentaje establecido en el apartado Uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

## TÍTULO III

### De los gastos de personal

#### CAPÍTULO I

#### De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 22. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Organos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. En el año 2011, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo podrán destinar hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Cuatro. Para el cálculo del límite a que se refiere el apartado anterior, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y, para el personal sometido a legislación laboral, el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el apartado cinco de este artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia, la indemnización por destino en el extranjero ni los gastos de acción social.

Cinco. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2011, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, y una vez aplicada en términos anuales la

reducción del 5 por ciento que fija el artículo 22.Dos B).4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, sin perjuicio de las normas especiales previstas en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2010.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Seis. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2011, las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2011, en concepto de sueldo y trienios, las siguientes cuantías:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Siete. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Ocho. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Nueve. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Diez. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Once. Lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, así como al Banco de España.

Doce. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

*Artículo 23. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

Uno. Durante el año 2011, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 10 por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación a que hace referencia el párrafo primero de este apartado se fija en el 30 por ciento de la tasa de reposición de efectivos en los siguientes supuestos:

- a) Las Corporaciones locales demenos de 20.000 habitantes.
- b) Las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Dos. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

Tres. El Gobierno podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/2003, personal de la Administración de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Puertos y Autoridades Portuarias, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, Comisión Nacional de la Competencia; Comisión Nacional del Sector Postal y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».

En el caso de las Fuerzas Armadas, el Gobierno podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública y a propuesta de la Ministra de Defensa, la convocatoria de las plazas vacantes de nuevo ingreso.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.

Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.

Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.

Cinco. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

## CAPÍTULO II

### De los regímenes retributivos

Artículo 24. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2011 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 26.Uno.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010 quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno . . . . .	78.185,04
Vicepresidente del Gobierno . . . . .	73.486,32
Ministro del Gobierno . . . . .	68.981,88

	Euros
Presidente del Consejo de Estado . . . . .	77.808,96
Presidente del Consejo Económico y Social . . . . .	85.004,28

Dos. En el año 2011 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 26.Dos.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo . . . . .	12.990,72	13.054,68	13.117,44
Complemento de destino . . . . .	21.115,92	17.080,44	13.814,76
Complemento específico . . . . .	32.948,67	29.316,27	23.900,13

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo . . . . .	655,84	703,38	751,45

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.Uno.E de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin, créditos que no experimentarán incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con los asignados a 31 de diciembre del 2010, como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 26.Dos.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. Para el ejercicio 2011, la Ministra de Economía y Hacienda autorizará las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales y de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos y, en su caso, la de los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, que serán las correspondientes al año 2010, una vez aplicada, en términos anuales, la minoración establecida en el artículo 26.Tres.B) de la Ley 26/2009.

La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, corresponderá a la Ministra de Economía y Hacienda. Las retribuciones de este personal no experimentarán en 2011 ningún incremento respecto a las de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista en el artículo 26.Cuatro de la Ley 26/2009.

Las retribuciones de los cargos a que se refieren los dos párrafos anteriores que deban autorizarse por primera vez en 2011, lo serán por la Ministra de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos con respeto al criterio de austeridad y contención en la fijación de retribuciones señalado en dichos párrafos.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo se percibirá, en catorce mensualidades, la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2011 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado no experimentan incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones previstas en el artículo 26.Siete.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, quedando establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26. Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo .....	13.054,68
Complemento de Destino.....	22.817,28
Complemento Específico .....	35.521,60

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo .....	703,38

2. Dentro de los créditos establecidos al efecto, el Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.Uno.E) de la presente Ley, créditos que no experimentarán incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos en relación con los asignados a 31 de diciembre del 2010, como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 26.Siete.B).2 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

3. Además dichos Altos Cargos, con el límite previsto en el número 1 de este mismo apartado, percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

*Artículo 25. Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2011 continúan vigentes las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas fijadas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 mayo. A tales efectos en el siguiente cuadro se reflejan, en términos anuales, las citadas cuantías:



## 1. Consejo General del Poder Judicial.

## 1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.448,38 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	103.704,24 €
TOTAL . . . . .	130.152,62 €

## 1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	28.004,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	84.245,40 €
TOTAL . . . . .	112.249,60 €

## 1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.825,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	82.836,60 €
TOTAL . . . . .	109.662,00 €

## 2. Tribunal Constitucional.

## 2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	87.843,36 €
TOTAL . . . . .	129.271,46 €

## 2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	80.437,68 €
TOTAL . . . . .	121.865,78 €

## 2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	74.764,80 €
TOTAL . . . . .	116.192,90 €

## 2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	69.091,92 €
TOTAL . . . . .	110.520,02 €

## 2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	34.620,04 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	62.023,56 €
TOTAL . . . . .	96.643,60 €

## 3. Tribunal de Cuentas.

## 3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) ..... 112.578,34€

## 3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) ..... 112.578,34 €

## 3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) ..... 112.578,34 €

## 3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) ..... 96.921,72 €

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos percibirán, en su caso, con el límite previsto en el apartado anterior, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 26. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. En el año 2011 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 22.Seis.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22. Seis.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20

Nivel	Importe Euros
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación en, términos anuales, de las reducciones previstas en el artículo 28.Uno.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.Ocho de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2010 como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 28.Uno.B), e) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.<sup>a</sup> En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentarán aumento respecto a los asignados desde el 1 de junio de 2010, en términos anuales, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B).f) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Para el año 2011, las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo	Cuantía por sueldo Euros
A1	90,68
A2	78,48
B	68,63
C1	59,39
C2	49,56
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	45,35

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2011 será de 4,01 euros por trienio.

H) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales Ley 7/2007 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009.

Dos. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública y de Economía y Hacienda en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los párrafos B) y G) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los párrafos B) y G) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

#### Artículo 27. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 22.Cinco, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2011 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos y sociedades mercantiles públicas del artículo 22. Uno. f) de la presente Ley, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Igualmente, no experimentarán incremento alguno las retribuciones del personal laboral de alta dirección, las del no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo y las del resto del personal directivo resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos.B) 4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Durante el primer trimestre de 2011 el Ministerio de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales, demás entes públicos y sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo al presupuesto general del Estado o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público estatal destinadas a cubrir déficit de explotación.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2011.

En el caso de las sociedades mercantiles a que se refiere el presente apartado, la masa salarial, una vez autorizada, será remitida a la Comisión de seguimiento de la negociación colectiva de las empresas públicas presidida por el Secretario de Estado de Economía.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Cuatro. Para el año 2011 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral serán las establecidas para el personal funcionario. Para el personal laboral acogido al Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado las cuantías se ajustarán a la siguiente equivalencia:

Grupo/subgrupo	Grupo profesional personal laboral
A1	1
A2	2
C1	3
C2	4
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	5

Para el personal laboral no acogido al Convenio Único la equivalencia se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido en su convenio colectivo o contrato laboral, en consonancia con la establecida para el acceso a los grupos de titulación del personal funcionario.

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2011 será de 4,01 euros por trienio.

Cinco. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2010.

Seis. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se registrarán por su normativa específica, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2010.

#### Artículo 28. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2011 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se vengán imputando al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 29.Uno.B) de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no experimentarán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2010 como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el citado artículo 29.Uno.B), en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. En el año 2011 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 22.Seis.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22.Seis.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el empleo correspondiente, y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico y el complemento por incorporación, en su caso, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 29.Dos.II.B) de la Ley 26/2009, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por la Ministra de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades; estos créditos no experimentarán incremento respecto al establecido a 31 de diciembre de 2010 como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 29.Dos.II.C) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, en términos anuales.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por la Ministra de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros con la condición de plazas vinculadas percibirá, en el año 2011, las retribuciones básicas que le corresponda y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir asimismo la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2011 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Cinco. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación, en su caso, lo previsto en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

#### Artículo 29. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2011 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 30.Uno.B) de la Ley 26/2009, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2010 como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el citado artículo 30.uno.B) en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. En el año 2011 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 22.Seis.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22.Seis.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 30.Dos.II.b de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se registrarán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 26 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto del asignado a 31 de diciembre de 2010 como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 30.Dos.II.b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, en términos anuales.

Tres. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto, en su caso, en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.



## Artículo 30. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2011 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 31.Uno. B) de la Ley 26/2009, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2010 como consecuencia de lo dispuesto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el citado artículo 31.Uno.B) en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. En el año 2011 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 22.Seis.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22.Seis.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 31.Dos.II de la Ley 26/2009 sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 26 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto del asignado a 31 de diciembre de 2010, como consecuencia de lo dispuesto, con efectos 1 de junio de 2010, en el artículo 31.Dos.II.b), de la Ley 26/2009, y ello en términos anuales.

Tres. Asimismo les será de aplicación lo previsto en su caso, en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

## Artículo 31. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. En el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda

establecido para el año 2011, en las cuantías siguientes referidas a doce mensualidades:

	Euros
<b>Carrera Judicial</b>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . .	23.937,24
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . . . . .	22.676,88
Presidente del Tribunal Superior Justicia . . . . .	23.108,76
Magistrado . . . . .	20.541,84
Juez . . . . .	17.973,60
<b>Carrera Fiscal</b>	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma . . . . .	23.108,76
Fiscal . . . . .	20.541,84
Abogado Fiscal. . . . .	17.973,60

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.
3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de esta Ley.
4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de lo previsto en el artículo 32.Uno.II.4 de la Ley 26/2009.  
El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.
5. Asimismo, al personal a que se refiere este apartado le será de aplicación lo previsto en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley, conforme a la titulación exigida para el ingreso en ambas Carreras.
6. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.  
Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y las pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.  
Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.  
Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.  
El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la segunda categoría, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2011 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría . . . . .	17.973,60
Secretarios Judiciales de segunda categoría. . . . .	17.083,44
Secretarios Judiciales de tercera categoría . . . . .	15.872,16

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2011 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses . . . . .	15.406,20
Gestión Procesal y Administrativa . . . . .	13.303,32
Tramitación Procesal y Administrativa . . . . .	10.934,16
Auxilio Judicial . . . . .	9.917,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. . . . .	13.303,32
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. . . . .	10.934,16

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2011 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales . . . . .	532,56
Cuerpo de Auxiliares . . . . .	410,52
Cuerpo de Agentes Judiciales . . . . .	354,48

	Euros
Cuerpo de Técnicos Especialistas . . . . .	532,56
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio . . . . .	410,52
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir . . . . .	354,48
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con mas de 7.000 habitantes a extinguir . . . . .	599,16

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2011 en 642,12 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de esta Ley.

3. a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2011 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I . . . . .	16.107,48
Puestos de tipo II . . . . .	13.758,36
Puestos de tipo III. . . . .	13.136,16
Puestos de tipo IV . . . . .	13.036,92
Puestos de tipo V . . . . .	9.427,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de lo previsto en el artículo 32.Tres.B).3.a) de la Ley 26/2009 sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

Los restantes puestos del Cuerpo de Secretarios Judiciales percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de lo previsto en el último párrafo del artículo 32.Tres.B.3.a) de la Ley 26/2009.

3. b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2011 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.982,92
	I	B	4.757,76
	II	A	3.667,20
	II	B	4.442,04
	III	A	3.509,40
	III	B	4.284,24
	IV	C	3.351,60
	IV	D	3.509,76

	Tipo	Subtipo	Euros
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.456,96
	I	B	4.231,92
	II	A	3.141,48
	II	B	3.916,32
	III	A	2.983,56
	III	B	3.758,40
	IV	C	2.825,88
Auxilio judicial	I	A	2.715,48
	I	B	3.490,44
	II	A	2.399,76
	II	B	3.174,72
	III	A	2.241,96
	III	B	3.016,92
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses		I	18.808,32
		II	18.565,68
		III	18.322,92
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes			5.085,96

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de lo previsto en el artículo 32.Tres.B.3.b) de la Ley 26/2009, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009 publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, al personal al que se refiere este apartado Tres le será de aplicación lo previsto en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a los distintos Cuerpos.

Cuatro. En el año 2011 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 32.Cuatro.B de la Ley 26/2009, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

Cinco. En el año 2011 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números siguientes, no experimentarán variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de lo previsto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 32. Cinco.B de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre. Se percibirán según las cuantías que se reflejan a continuación para cada uno de ellos:

1. Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	82.261,44 €
TOTAL . . . . .	109.779,56 €

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	80.853,00 €
TOTAL . . . . .	106.922,96 €

2. Las del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 113.838,96 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	82.261,44 €
TOTAL . . . . .	109.779,56 €

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	82.261,44 €
TOTAL . . . . .	108.331,40 €

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y las de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	80.853,00 €
TOTAL . . . . .	106.922,96 €

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo X de esta Ley. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en las cuantías previstas en el número 3, segundo párrafo, del artículo 32.Cinco.B), de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan en las cuantías previstas en el número 4 del artículo 32.Cinco.B) de la citada Ley 26/2009.

5. Por otra parte, al personal al que se refiere este apartado, le será de aplicación lo previsto en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley, conforme al correspondiente nivel de titulación.

Artículo 32. *Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.*

Uno. En el año 2011 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 26 de esta Ley.

Dos. En el año 2011 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 26.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario de lo dispuesto en el artículo 26.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 33.Dos.B. de la Ley 26/2009, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 22.Ocho de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, al personal al que se refiere este mismo apartado le será de aplicación lo previsto en la letra G) del artículo 26.Uno de la presente Ley.

Tres. En el año 2011 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de lo previsto, con efectos de 1 de junio de 2010, en el artículo 33.Tres.B) de la Ley 26/2009. Asimismo les será de aplicación lo dispuesto en la letra G) del artículo 26.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

### CAPÍTULO III

#### Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 33. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 34. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2011 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, no experimentarán incremento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2010.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 35. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2010 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2011, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 36.Uno.B) de la Ley 26/2009, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2011 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. La Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado no podrá abonar a su personal funcionario en situación de servicio activo, por retribuciones variables en concepto de incentivos al rendimiento, cantidades superiores a las que, para esta finalidad, se consignen en su presupuesto, salvo que exista informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2010.

Artículo 36. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 2011 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.



Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2011 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

Cuatro. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública determinarán y, en su caso, actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2011 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 37. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.**

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2011, con

cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

*Artículo 38. Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de costes del personal al servicio del sector público.*

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Hacienda siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

## TÍTULO IV

### De las pensiones públicas

#### CAPÍTULO I

##### **Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra**

Artículo 39. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado Dos, del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, durante 2011 se mantienen vigentes los valores y previsiones aplicables en el año 2010, establecidos en el artículo 40 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Artículo 40. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Para la determinación inicial de las pensiones derivadas de la legislación especial de la guerra civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado Dos, del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, durante 2011 se mantienen vigentes las cuantías y previsiones aplicables en el año 2010, contempladas en el artículo 41 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el importe mínimo que en cada caso haya de garantizarse será el correspondiente a la cuantía de la pensión mínima establecida para 2011, según el tipo de pensión de que se trate.

#### CAPÍTULO II

##### **Límite máximo de percepción y otros preceptos sobre las pensiones públicas**

Artículo 41. *Límite máximo de percepción y otros preceptos sobre las pensiones públicas.*

Uno. El límite máximo de percepción de las pensiones públicas, tanto de las que se causen en 2011 como de las que estuvieran ya causadas a 31 de diciembre de 2010, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será durante 2011 el establecido para 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Se mantienen vigentes, asimismo, el resto de las previsiones contenidas en los Capítulos II y III del Título IV de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la medida que no se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dos. A los efectos señalados en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2005, experimentarán el 1 de enero del año 2011 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2010, del 20 por 100 de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977– y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

## CAPÍTULO III

**Complementos para mínimos**

Artículo 42. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante el ejercicio de 2011, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.923,90 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar las rentas e ingresos, el Centro Gestor podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2010 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.923,90 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

En los supuestos en que, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de arranque de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde que se soliciten y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para su percibo.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2011 con base en declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante 2011 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes, a cuenta de la evolución del IPC real en el período noviembre 2010-noviembre 2011.

CLASE DE PENSIÓN	IMPORTE		
	CON CÓNYUGE A CARGO Euros/año	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL Euros/año	CON CÓNYUGE A CARGO Euros/año
Pensión de jubilación o retiro .	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Pensión de viudedad . . . . .		8.311,80	

CLASE DE PENSIÓN	IMPORTE		
	CON CÓNYUGE A CARGO Euros/año	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL Euros/año	CON CÓNYUGE A CARGO Euros/año
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones. . . . .		<u>8.100,40</u> N	

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, y 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana.

Artículo 43. *Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones en el año 2011.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.923,90 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión resulte inferior a la suma de 6.923,90 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2010 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.923,90 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.076,80 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.076,80 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. A los efectos previstos en el apartado Uno de este artículo, los pensionistas de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2010 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 6.923,90 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2011 declaración expresiva de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista, con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cinco. Durante el año 2011, las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes, a cuenta de la evolución del IPC real en el período noviembre 2010-noviembre 2011:

CLASE DE PENSIÓN	TITULARES		
	CON CÓNYUGE A CARGO Euros/año	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL Euros/año	CON CÓNYUGE NO A CARGO Euros/año
<b>Jubilación</b>			
Titular con sesenta y cinco años .....	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Titular menor de sesenta y cinco años .....	9.611,00	7.774,20	7.345,80
<b>Incapacidad Permanente</b>			
Gran invalidez .....	15.383,20	12.468,40	11.825,80
Absoluta .....	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Total: Titular con sesenta y cinco años .....	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años .....	9.611,00	7.774,20	7.345,80
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años .....	5.167,40	5.167,40	55% base mínima cotización Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años .....	10.255,00	8.311,80	7.883,40

CLASE DE PENSIÓN	TITULARES		
	CON CÓNYUGE A CARGO Euros/año	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL Euros/año	CON CÓNYUGE NO A CARGO Euros/año
Viudedad			
Titular con cargas familiares. . . . .		9.611,00	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 . . . . .		8.311,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años . . . . .		7.774,20	
Titular con menos de sesenta años . . . . .		6.291,60	

CLASE DE PENSIÓN	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario . . . . .	2.536,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.291,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios . . . . .	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 . . . . .	4.995,20
En favor de familiares	
Por beneficiario . . . . .	2.536,80
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años. . . . .	6.136,20
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años . . . . .	5.777,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.754,80 euros/año entre el número de beneficiarios	

## CAPÍTULO IV

**Otras disposiciones en materia de pensiones públicas**

Artículo 44. *Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2011, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 4.803,40 euros íntegros anuales, y tendrá carácter de a cuenta de la evolución del IPC real en el período noviembre 2010-noviembre 2011.

Dos. Para el año 2011, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado, ni que sean cónyuge o persona con la que se constituya una unión estable y convivan con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.

Las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento serán reglamentariamente determinadas por el Gobierno en la norma que establezca las cuantías y la revalorización a aplicar en el año 2011 a las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 45. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2011, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual, en 5.313,00 euros, y tiene carácter de a cuenta de la evolución del IPC real en el período noviembre 2010-noviembre 2011.

A dichos efectos, no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, queda fijado, en cómputo anual, en 5.259,80 euros, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Tres. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho Seguro.

## TÍTULO V

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

#### Deuda Pública

Artículo 46. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza a la Ministra de Economía y Hacienda para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2011 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2011 en más de 43.626.080,80 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.



Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

*Artículo 47. Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2011 por los importes que, para cada uno, figuran en el anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2011 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo a capítulo VIII del presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

*Artículo 48. Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

## CAPÍTULO II

### **Avales Públicos y Otras Garantías**

*Artículo 49. Importe de los avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio del año 2011 no podrá exceder de 59.900.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

a) 5.000.000 miles de euros para garantizar, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima primera, apartado 9, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,

del Sector Eléctrico, según la redacción dada por el artículo 21 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros que realice dicho Fondo con cargo a los derechos de cobro que constituyan el activo del mismo.

b) 53.900.000 miles de euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles a la sociedad denominada «Facilidad Europea de Estabilización Financiera», derivadas de las emisiones de instrumentos financieros, de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, así como de cualesquiera otras operaciones de financiación que realice dicha sociedad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro.»

c) 500.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación concertadas por empresas, válidamente constituidas en España, que acometan inversiones en España para el desarrollo e industrialización del vehículo eléctrico o baterías para los mismos.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos determinará el procedimiento de concesión de avales, los requisitos que deberán concurrir para la concesión del mismo y las condiciones a que quedará sujeta la efectividad de los avales otorgados.

Tres. Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservados en el apartado anterior, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35% del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

Cuatro. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro y el apartado Dos. c) de este artículo, así como la Orden PRE/1516/2010, de 8 de junio, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se desarrolla el apartado tres del artículo 54 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en relación con la determinación del procedimiento para la concesión de avales del Estado a operaciones de financiación concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles para la realización de

inversiones productivas así como de procesos de mejora de la competitividad en el contexto de actuaciones singulares, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el primer trimestre del siguiente año.

*Artículo 50. Avaluos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2011, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al Fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al Fondo de titulización.

Los Fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regula los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por un período máximo de 2 años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al Fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un Fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas, deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos cedidos, deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año y haber sido concedidos a pequeñas y medianas empresas.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al Fondo de Titulización en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del Fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 12.000.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2011.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulación de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de Tesorería con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta a la Ministra de Economía y Hacienda para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado uno de este artículo.

Ocho. La cobranza de los derechos derivados de la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo, así como de los otorgados en ejercicios anteriores, quedará sujeta al orden de prelación de créditos establecido en el Folleto de cada Fondo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

*Artículo 51. Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2011, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

*Artículo 52. Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

## CAPÍTULO III

### Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

*Artículo 53. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión del sistema CARI. El Estado reembolsará durante el año 2011 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el año 2011 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la partida presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2011, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2011, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2011, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y

dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda y autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

*Artículo 54. Información a las Cortes Generales en materia del Instituto de Crédito Oficial.*

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las compensaciones del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de esta Ley. Asimismo, la información incluirá las cantidades reembolsadas al Instituto por el Estado a que se refiere el último párrafo del apartado diez de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

*Artículo 55. Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2011 a 945.230,00 miles de euros con cargo a la partida presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, reguladora del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo por importe de hasta 945.230,00 miles de euros a lo largo del año 2011. Dentro de este límite de aprobaciones por Consejo de Ministros, las operaciones que por su carácter no reembolsable conlleven ajuste en déficit público tendrán un límite máximo de 300.000,00 miles de euros.

Tres. El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), conforme a lo estipulado en el artículo 13.2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, reguladora del Fondo para la Promoción del Desarrollo, por los siguientes importes:

- Para las operaciones indicadas en la citada Ley, en el artículo 2.1.a), b), c) y d), por 300.000,00 miles de euros.
- Para las operaciones indicadas en la citada Ley, en el artículo 2.1.e), por 645.230,00 miles de euros.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2011 y que tengan su origen en operaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo o con cargo al Fondo para la Concesión de Microcréditos.

*Artículo 56. Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. La dotación al Fondo para la Internacionalización de la empresa ascenderá en el año 2011 a 316.169,57 miles de euros con cargo a la partida presupuestaria 20.06.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se

destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del año 2011.

Dentro de dicho máximo, se podrán autorizar operaciones de carácter no reembolsable por un importe de hasta 50.000 miles de euros en el ejercicio 2011.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2011 y que tengan su origen en operaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el punto 4 del art. 11 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de Reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales y al Consejo Económico y Social de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del periodo contemplado.

#### Artículo 57. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2011 a 150.000,00 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición adicional.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 150.000,00 miles de euros a lo largo del año 2011.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

### CAPÍTULO IV

#### Capítulo 8 del Presupuesto

#### Artículo 58. *Préstamos y anticipos concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

Uno. Será preceptivo y vinculante el informe del Ministerio de Economía y Hacienda para la concesión de préstamos y anticipos con cargo a los créditos del capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado, a excepción de los anticipos que se concedan al personal.

Dicho informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos y anticipos puedan tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y en atención a dichas consideraciones determinará la procedencia de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Tres. Mediante Orden de la Ministra de Economía y Hacienda podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

## TÍTULO VI

### Normas Tributarias

#### CAPÍTULO I

#### Impuestos Directos

##### Sección 1.<sup>a</sup> Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

##### Artículo 59. Coeficientes de actualización del valor de adquisición.

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2908
1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041
2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3637.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 72 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.<sup>a</sup> La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.<sup>a</sup> El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.<sup>a</sup> La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

*Artículo 60. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 20, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 20. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

2. Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción prevista en el apartado 1 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.



b) Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4. Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.»

Dos. Se modifica el número 1.º del apartado 2 del artículo 32, que quedará redactado como sigue:

«1.º Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2.º de este apartado, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.»

Artículo 61. *Mínimo personal y familiar.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 57, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 57. *Mínimo del contribuyente.*

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.151 euros anuales.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.»

Dos. Se modifica el artículo 58, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 58. *Mínimo por descendientes.*

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

- 1.836 euros anuales por el primero.
- 2.040 euros anuales por el segundo.
- 3.672 euros anuales por el tercero.
- 4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.244 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.»

Tres. Se modifica el artículo 59, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 59. *Mínimo por ascendientes.*

1. El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 60, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 60. *Mínimo por discapacidad.*

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen

derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 7.038 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

3. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.»

Cinco. Se modifica el artículo 61.4.<sup>a</sup>, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 61.4.<sup>a</sup>

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 euros anuales por ese descendiente.»

Artículo 62. Escalas general y autonómica del Impuesto.

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 74, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Artículo 63. *Tipos de gravamen del ahorro.*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 66, que quedará redactado como sigue:

«1. La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,50

Dos. Se modifica el artículo 76, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 76. *Tipo de gravamen del ahorro.*

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,50

Artículo 64. *Supresión de la deducción por nacimiento o adopción.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes

de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se suprime el artículo 81 bis.

Dos. Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 103, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«1. Cuando la suma de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados de este Impuesto, así como de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de esta Ley y, en su caso, de la deducción prevista en el artículo 81 de esta Ley, sea superior al importe de la cuota resultante de la autoliquidación, la Administración tributaria practicará, si procede, liquidación provisional dentro de los seis meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la declaración.

Cuando la declaración hubiera sido presentada fuera de plazo, los seis meses a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de su presentación.

2. Cuando la cuota resultante de la autoliquidación o, en su caso, de la liquidación provisional, sea inferior a la suma de las cantidades efectivamente retenidas y de los pagos a cuenta de este Impuesto realizados, así como de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de esta Ley y, en su caso, de la deducción prevista en el artículo 81 de esta Ley, la Administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, sin perjuicio de la práctica de las posteriores liquidaciones, provisionales o definitivas, que procedan.»

Tres. Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, la disposición adicional vigésima sexta quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional vigésima sexta. *Deducción por nacimiento o adopción en el período impositivo 2010.*

Los nacimientos que se hubieran producido en 2010 y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, darán derecho en el citado período impositivo a la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 81.bis de esta Ley siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes de 31 de enero de 2011, pudiendo igualmente, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción.»

Artículo 65. *Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva.*

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 y vigencia indefinida, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 94 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los contribuyentes que sean socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, imputarán, de conformidad con las normas de esta Ley, las siguientes rentas:

a) Las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones o del reembolso de estas últimas.

Cuando existan valores homogéneos, se considerará que los transmitidos o reembolsados por el contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar.

Cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva se destine, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, no procederá computar la ganancia o pérdida patrimonial, y las nuevas acciones o participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas o reembolsadas, en los siguientes casos:

1.º En los reembolsos de participaciones en instituciones de inversión colectiva que tengan la consideración de fondos de inversión.

2.º En las transmisiones de acciones de instituciones de inversión colectiva con forma societaria, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

Que el número de socios de la institución de inversión colectiva cuyas acciones se transmitan sea superior a 500.

Que el contribuyente no haya participado, en algún momento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la transmisión, en más del 5 por ciento del capital de la institución de inversión colectiva.

El régimen de diferimiento previsto en el segundo párrafo de este párrafo a) no resultará de aplicación cuando, por cualquier medio, se ponga a disposición del contribuyente el importe derivado del reembolso o transmisión de las acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva. Tampoco resultará de aplicación el citado régimen de diferimiento cuando la transmisión o reembolso o, en su caso, la suscripción o adquisición tenga por objeto participaciones representativas del patrimonio de instituciones de inversión colectiva a que se refiere este artículo que tengan la consideración de fondos de inversión cotizados o acciones de las sociedades del mismo tipo conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

b) Los resultados distribuidos por las instituciones de inversión colectiva.

c) En los supuestos de reducción de capital de sociedades de inversión de capital variable que tenga por finalidad la devolución de aportaciones, el importe de ésta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos, que se calificará como rendimiento del capital mobiliario de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 25.1 de esta Ley, con el límite de la mayor de las siguientes cuantías:

– El aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social.

– Cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, el importe de dichos beneficios. A estos efectos, se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas, de acuerdo con las reglas del primer párrafo del artículo 33.3 a) de esta Ley, hasta su anulación. A su vez, el exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión.

En ningún caso resultará de aplicación la exención prevista en la letra y) del artículo 7 de esta Ley a los rendimientos del capital mobiliario regulados en esta letra.

d) En los supuestos de distribución de la prima de emisión de acciones de sociedades de inversión de capital variable, la totalidad del importe obtenido, sin que resulte de aplicación la minoración del valor de adquisición de las acciones previsto en el artículo 25.1 e) de esta Ley.

2.a) El régimen previsto en el apartado 1 de este artículo será de aplicación a los socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, distintas de las previstas en el artículo 95 de esta Ley, constituidas y domiciliadas en algún Estado miembro de la Unión Europea e inscritas en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su comercialización por entidades residentes en España.

Para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1.a) se exigirán los siguientes requisitos:

1.º) La adquisición, suscripción, transmisión y reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva se realizará a través de entidades comercializadoras inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.º) En el caso de que la institución de inversión colectiva se estructure en compartimentos o subfondos, el número de socios y el porcentaje máximo de participación previstos en el apartado 1.a).2.º anterior se entenderá referido a cada compartimento o subfondo comercializado.

b) Lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 se aplicará a organismos de inversión colectiva equivalentes a las sociedades de inversión de capital variable que estén registrados en otro Estado, con independencia de cualquier limitación que tuvieran respecto de grupos restringidos de inversores, en la adquisición, cesión o rescate de sus acciones; en todo caso resultará de aplicación a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.»

*Artículo 66. Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El 40 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2 a) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

El cómputo del período de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Sin perjuicio de la aplicación del límite señalado en el párrafo anterior, en el caso de que los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción del 40 por ciento no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el número de años de generación del rendimiento. A estos efectos, cuando se trate de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se tomarán cinco años.

No obstante, este último límite se duplicará para los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Las acciones o participaciones adquiridas deberán mantenerse, al menos, durante tres años, a contar desde el ejercicio de la opción de compra.

2.º La oferta de opciones de compra deberá realizarse en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

Reglamentariamente se fijará la cuantía del salario medio anual, teniendo en cuenta las estadísticas del Impuesto sobre el conjunto de los contribuyentes en los tres años anteriores.»

#### Artículo 67. *Deducción por inversión en vivienda habitual.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 68, que queda redactado en los siguientes términos:

##### «1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

1.º Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 7,5 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. A estos efectos, la rehabilitación deberá cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

También los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente, y siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrá seguir practicando esta deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la



vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

La base máxima de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

2.º Cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

3.º Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas.

4.º También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, con las siguientes especialidades:

- a) Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- b) Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

- c) La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

- d) La base máxima de esta deducción, independientemente de la fijada en el número 1.º anterior, será de:

– cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 12.080 euros anuales,

– cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 12.080 euros menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

- e) El porcentaje de deducción será el 10 por ciento.

- f) Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la discapacidad.

g) Tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción además del contribuyente a que se refiere la letra b) anterior, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.»

Dos. Se añade una nueva disposición transitoria decimoctava, con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria decimoctava. *Deducción por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1 de enero de 2011.*

1. Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 euros anuales que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, tendrán como base máxima de deducción respecto de dicha vivienda la establecida en el artículo 68.1.1.º de esta ley en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2010, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales. Igualmente, la base máxima de deducción será la prevista en el párrafo anterior respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015.

2. Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.738,99 euros anuales que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011, tendrán como base máxima de deducción respecto de las mismas la establecida en el artículo 68.1.4.º de esta Ley en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2015, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

3. En ningún caso, por aplicación de lo dispuesto en esta disposición la base de la deducción correspondiente al conjunto de inversiones en vivienda habitual efectuadas en el período impositivo podrá ser superior al importe de la base máxima de deducción establecida en los artículos 68.1.1.º y 4.º de esta Ley en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2010.

4. Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales no perderán el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad a 1 de enero de 2011 por las cantidades depositadas en cuentas vivienda, siempre que tales cantidades se destinen exclusivamente a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en los términos que se establecen reglamentariamente.»

Artículo 68. *Deducción por alquiler de la vivienda habitual.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 7 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado en los siguientes términos:

«7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período

impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.»

#### Artículo 69. *Reducción por arrendamiento de vivienda.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.1.º En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá en un 60 por ciento. Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

2.º Dicha reducción será del 100 por ciento, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

El arrendatario deberá comunicar anualmente al arrendador, en la forma que reglamentariamente se determine, el cumplimiento de estos requisitos.

Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios que cumplan los requisitos previstos en este número 2.º»

Dos. Se añade una nueva disposición transitoria decimonovena, con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria decimonovena. *Reducción por arrendamientos procedentes de contratos anteriores a 1 de enero de 2011.*

A efectos de la aplicación de la reducción del 100 por 100 prevista en el número 2.º del artículo 23.2 de esta Ley, la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 con dicho arrendatario.»

#### Sección 2.ª Impuesto Sobre la Renta de no Residentes

#### Artículo 70. *Rentas exentas.*

Uno. Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el apartado h) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«h) Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

2.º Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.

3.º Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. En este último caso, la cuota tributaria ingresada será devuelta una vez cumplido dicho plazo.

También tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que habiendo tenido el mencionado porcentaje de participación pero, sin haberse transmitido la participación, este porcentaje tenido se haya reducido hasta un mínimo del 3 por ciento como consecuencia de que la sociedad filial haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Esta consideración se mantendrá dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución de los dividendos no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3 por ciento.

La residencia se determinará con arreglo a la legislación del Estado miembro que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble imposición.

No obstante lo previsto anteriormente, el Ministro de Economía y Hacienda podrá declarar, a condición de reciprocidad, que lo establecido en esta letra h) sea de aplicación a las sociedades filiales que revistan una forma jurídica diferente de las previstas en el anexo de la directiva y a los dividendos distribuidos a una sociedad matriz que posea en el capital de una sociedad filial residente en España una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento, o el 3 por ciento en el caso de una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en esta letra h).

Lo establecido en esta letra h) no será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea, excepto cuando aquélla realice efectivamente una actividad empresarial directamente relacionada con la actividad empresarial desarrollada por la sociedad filial o tenga por objeto la dirección y gestión de la sociedad filial mediante la

adecuada organización de medios materiales y personales o pruebe que se ha constituido por motivos económicos válidos y no para disfrutar indebidamente del régimen previsto en esta letra h).»

Dos. Con efectos desde 1 de julio de 2011 y vigencia indefinida, se añade una letra m) al apartado 1 del artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«m) Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un establecimiento permanente situado en éste de una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos mencionados en el artículo 3.a).iii) de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros.

2.º Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva 2003/49/CE.

3.º Que ambas sociedades sean residentes fiscales en la Unión Europea y que, a efectos de un convenio para evitar la doble imposición sobre la renta concluido con un tercer Estado, no se consideren residentes de ese tercer Estado.

4.º Que ambas sociedades sean asociadas. A estos efectos, dos sociedades se considerarán asociadas cuando una posea en el capital de la otra una participación directa de, al menos, el 25 por ciento, o una tercera posea en el capital de cada una de ellas una participación directa de, al menos, el 25 por ciento.

La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que se haya satisfecho el pago del rendimiento o, en su defecto, deberá mantenerse durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

5.º Que, en su caso, tales cantidades sean deducibles para el establecimiento permanente que satisface los rendimientos en el Estado en que esté situado.

6.º Que la sociedad que reciba tales pagos lo haga en su propio beneficio y no como mera intermediaria o agente autorizado de otra persona o sociedad y que, tratándose de un establecimiento permanente, las cantidades que reciba estén efectivamente relacionadas con su actividad y constituyan ingreso computable a efectos de la determinación de su base imponible en el Estado en el que esté situado.

Lo establecido en esta letra m) no será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad perceptora de los rendimientos se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea, excepto cuando aquélla pruebe que se ha constituido por motivos económicos válidos y no para disfrutar indebidamente del régimen previsto en esta letra m).»

#### Artículo 71. *Cuota tributaria.*

Con efectos desde 1 de julio de 2011 y vigencia indefinida, se suprime la letra h) del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Sección 3.<sup>a</sup> Impuesto Sobre SociedadesArtículo 72. *Coefficientes de corrección monetaria.*

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coefficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719
En el ejercicio 1984	2,0630
En el ejercicio 1985	1,9052
En el ejercicio 1986	1,7937
En el ejercicio 1987	1,7087
En el ejercicio 1988	1,6324
En el ejercicio 1989	1,5612
En el ejercicio 1990	1,5001
En el ejercicio 1991	1,4488
En el ejercicio 1992	1,4167
En el ejercicio 1993	1,3982
En el ejercicio 1994	1,3730
En el ejercicio 1995	1,3180
En el ejercicio 1996	1,2553
En el ejercicio 1997	1,2273
En el ejercicio 1998	1,2114
En el ejercicio 1999	1,2030
En el ejercicio 2000	1,1969
En el ejercicio 2001	1,1722
En el ejercicio 2002	1,1580
En el ejercicio 2003	1,1385
En el ejercicio 2004	1,1276
En el ejercicio 2005	1,1127
En el ejercicio 2006	1,0908
En el ejercicio 2007	1,0674
En el ejercicio 2008	1,0343
En el ejercicio 2009	1,0120
En el ejercicio 2010	1,0000
En el ejercicio 2011	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y

al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado uno.

#### Artículo 73. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011.

#### Artículo 74. *Amortización fiscal del fondo de comercio financiero.*

Con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir de 21 de diciembre de 2007 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 5 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Cuando se adquieran valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, cuyas rentas puedan acogerse a la exención establecida en el artículo 21 de esta Ley, el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición, en proporción a esa participación, se imputará a los bienes y derechos de la entidad no residente en territorio español, aplicando el método de integración global establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y demás normas de desarrollo, y la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada será deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la veinteva parte de su importe, salvo que se hubiese incluido en la base de la deducción del artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido con la normativa contable de aplicación.

La deducción de esta diferencia será compatible, en su caso, con las pérdidas por deterioro a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

La deducción establecida en este apartado no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007.»

*Artículo 75. Regla de valoración en las reducciones de capital con devolución de aportaciones.*

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 con independencia del periodo impositivo en el que se realicen y vigencia indefinida, se modifica el apartado 4 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. En la reducción de capital con devolución de aportaciones se integrará en la base imponible de los socios el exceso del valor normal de mercado de los elementos recibidos sobre el valor contable de la participación.

La misma regla se aplicará en el caso de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones.

No obstante, tratándose de operaciones realizadas por sociedades de inversión de capital variable reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva no sometidas al tipo general de gravamen, el importe total percibido en la reducción de capital con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra.

Cualquiera que sea la cuantía que se perciba en concepto de distribución de la prima de emisión realizada por dichas sociedades de inversión de capital variable, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra.

Se aplicará lo anteriormente señalado a organismos de inversión colectiva equivalentes a las sociedades de inversión de capital variable que estén registrados en otro Estado, con independencia de cualquier limitación que tuvieran respecto de grupos restringidos de inversores, en la adquisición, cesión o rescate de sus acciones; en todo caso resultará de aplicación a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.»

*Artículo 76. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.*

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se añade el apartado 4 al artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél periodo impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere al apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 8 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél periodo como en los dos periodos impositivos anteriores a este último.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho Capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el periodo impositivo en que se realice la operación como en los dos periodos impositivos anteriores a este último.»



Sección 4.<sup>a</sup> Impuestos LocalesArtículo 77. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2011, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2010.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2010, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2011, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2010 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

## CAPÍTULO II

## Impuestos Indirectos

Sección 1.<sup>a</sup> Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 78. *Adaptación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2009/69/CE del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Se modifica el número 12.º del artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

«12.º Los bienes cuya expedición o transporte tenga como punto de llegada un lugar situado en otro Estado miembro, siempre que la entrega ulterior de dichos

bienes efectuada por el importador o su representante fiscal estuviese exenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

La exención prevista en este número quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.»

Dos. Se modifica el artículo 86, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 86. *Sujetos pasivos.*

Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto quienes realicen las importaciones.

Dos. Se considerarán importadores, siempre que se cumplan en cada caso los requisitos previstos en la legislación aduanera:

1.º Los destinatarios de los bienes importados, sean adquirentes, cesionarios o propietarios de los mismos o bien consignatarios que actúen en nombre propio en la importación de dichos bienes.

2.º Los viajeros, para los bienes que conduzcan al entrar en el territorio de aplicación del Impuesto.

3.º Los propietarios de los bienes en los casos no contemplados en los números anteriores.

4.º Los adquirentes o, en su caso, los propietarios, los arrendatarios o fletadores de los bienes a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno de este artículo, cuando se trate de las importaciones a que se refiere el número 12.º del artículo 27 de esta Ley y el importador actúe mediante representante fiscal, este último quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de dichas importaciones en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

*Artículo 79. Adaptación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Se modifica la letra h) del número 3.º del artículo 9, que queda redactada de la siguiente forma:

«h) Las entregas de gas a través de una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración, que se considerarían efectuadas en otro Estado miembro de la Comunidad con arreglo a los criterios establecidos en el apartado siete del artículo 68 de esta Ley.»

Dos. Se modifica el número 1.º del apartado uno del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo.

Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.»

Tres. Se modifica el apartado nueve del artículo 22, que queda redactado de la siguiente forma:

«Nueve. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios destinadas a los organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos organismos con estatuto diplomático, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en los convenios internacionales por los que se crean tales organismos o en los acuerdos de sede que sean aplicables en cada caso.

En particular, se incluirán en este apartado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios destinadas a la Comunidad Europea, a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, al Banco Central Europeo o al Banco Europeo de Inversiones, o a los organismos creados por las Comunidades a los que se aplica el Protocolo del 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede, siempre que con ello no se provoquen distorsiones en la competencia.»

Cuatro. Se modifica el número 7.º del artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

«7.º Las divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.»

Cinco. Se modifica el artículo 61, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 61. *Importaciones de bienes destinados a organismos internacionales.*

Estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes efectuadas por organismos internacionales reconocidos por España y las realizadas por sus miembros con estatuto diplomático, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en los convenios internacionales por los que se crean tales organismos o en los acuerdos de sede que sean aplicables en cada caso.

En particular, estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes realizadas por la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o por los organismos creados por las Comunidades a los cuales se aplica el Protocolo de 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede, siempre que dicha exención no provoque distorsiones en la competencia.»

Seis. Se modifica el número 3.º del artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º Las importaciones de gas a través de una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración, con independencia del lugar en el que deban considerarse efectuadas la entregas de dichos bienes.

La exención establecida en este número resultará igualmente aplicable a las importaciones de gas natural realizadas a través de buques que lo transporten para su introducción en una red de distribución del mismo o en una red previa de gaseoductos.»

Siete. Se modifica el apartado siete del artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«Siete. Las entregas de gas a través de una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración, se entenderán efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto en los supuestos que se citan a continuación:

1.º Las efectuadas a un empresario o profesional revendedor, cuando este tenga la sede de su actividad económica o posea un establecimiento permanente o, en su defecto, su domicilio en el citado territorio, siempre que dichas entregas tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente o domicilio.

A estos efectos, se entenderá por empresario o profesional revendedor aquél cuya actividad principal respecto de las compras de gas, electricidad, calor o frío, consista en su reventa y el consumo propio de los mismos sea insignificante.

2.º Cualesquiera otras, cuando el adquirente efectúe el uso o consumo efectivos de dichos bienes en el territorio de aplicación del Impuesto. A estos efectos, se considerará que tal uso o consumo se produce en el citado territorio cuando en él se encuentre el contador en el que se efectúe su medición.

Cuando el adquirente no consuma efectivamente el total o parte de dichos bienes, los no consumidos se considerarán usados o consumidos en el territorio de aplicación del Impuesto cuando el adquirente tenga en este territorio la sede de su actividad económica o posea un establecimiento permanente o, en su defecto, su domicilio, siempre que las entregas hubieran tenido por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente o domicilio.»

Ocho. Se modifica la letra k) del apartado dos del artículo 69, que queda redactada de la siguiente forma:

«k) La provisión de acceso a las redes de gas natural situadas en el territorio de la Comunidad o a cualquier red conectada a dichas redes, a la red de electricidad, de calefacción o de refrigeración, y el transporte o distribución a través de dichas redes, así como la prestación de otros servicios directamente relacionados con cualesquiera de los servicios comprendidos en esta letra.»

Nueve. Se modifica el número 4.º del apartado uno del artículo 97, que queda redactado de la siguiente forma:

«4.º La factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario, sujeto pasivo del Impuesto, en los supuestos a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del apartado uno del artículo 84 y el artículo 140 quinque de esta Ley, siempre que dicha entrega o prestación esté debidamente consignada en la declaración-liquidación a que se refiere el número 6.º del apartado uno del artículo 164 de esta Ley.

Cuando quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios esté establecido en la Comunidad, la factura original a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los requisitos recogidos en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.»

Diez. Se modifica el apartado cuatro del artículo 99, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuatro. Se entenderán soportadas las cuotas deducibles en el momento en que el empresario o profesional que las soportó reciba la correspondiente factura o demás documentos justificativos del derecho a la deducción.

Si el devengo del Impuesto se produjese en un momento posterior al de la recepción de la factura, dichas cuotas se entenderán soportadas cuando se devenguen.

En el caso al que se refiere el artículo 98, apartado cuatro de esta Ley, las cuotas deducibles se entenderán soportadas en el momento en que nazca el derecho a la deducción.»

Once. Se modifica el artículo 165, que queda redactado de la siguiente forma:

«Uno. Las facturas recibidas, los justificantes contables y las copias de las facturas expedidas, deberán conservarse, incluso por medios electrónicos, durante el plazo de prescripción del Impuesto. Esta obligación se podrá cumplir por un tercero, que actuará en nombre y por cuenta del sujeto pasivo.

Cuando los documentos a que se refiere el párrafo anterior se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado o satisfecho cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante el período de regularización correspondiente a dichas cuotas y los cuatro años siguientes.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos para el cumplimiento de la obligaciones que establece este apartado.

Dos. Reglamentariamente podrán establecerse fórmulas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones de facturación y de conservación de los documentos a que se refiere el apartado dos anterior con el fin de impedir perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.

Tres. Cuando el sujeto pasivo conserve por medios electrónicos los documentos a que se refiere el apartado uno de este artículo, se deberá garantizar a la Administración tributaria tanto el acceso en línea a los mismos como su carga remota y utilización. La anterior obligación será independiente del lugar de conservación.»

Doce. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional cuarta. *Delimitación de las referencias a los Impuestos Especiales.*

Las referencias a los Impuestos Especiales contenidas en esta Ley deben entenderse realizadas a los Impuestos Especiales de fabricación comprendidos en el artículo 2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, no tendrán la naturaleza de bienes objeto de los Impuestos Especiales ni la electricidad ni el gas natural entregado a través de una red situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red.»

Trece. Se modifica la letra a) del apartado quinto del anexo, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) En relación con los bienes objeto de Impuestos Especiales, el régimen de depósito distinto de los aduaneros será el régimen suspensivo aplicable en los supuestos de fabricación, transformación o tenencia de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación en fábricas o depósitos fiscales, de circulación de los referidos productos entre dichos establecimientos y de importación de los mismos con destino a fábrica o depósito fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará igualmente aplicable al gas natural entregado a través de una red situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red.»

Sección 2.<sup>a</sup> Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales  
y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 80. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde 1 de enero del año 2011, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

ESCALA	Transmisiones directas Euros	Transmisiones transversales Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros Euros
1.º Por cada título con grandeza . . .	2.594	6.502	15.589
2.º Por cada grandeza sin título. . .	1.854	4.649	11.129
3.º Por cada título sin grandeza. . .	739	1.854	4.461

Sección 3.<sup>a</sup> Impuesto Especiales

Artículo 81. *Conceptos y definiciones del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican los apartados 1 a 5 del artículo 59 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. A efectos de este impuesto tendrán la consideración de cigarros o cigarrillos, siempre que sean susceptibles de ser fumados sin transformación y estén destinados exclusivamente a ello, dadas sus propiedades y las expectativas normales de los consumidores:

- a) Los rollos de tabaco provistos de una capa exterior de tabaco natural.
- b) Los rollos de tabaco con una mezcla de tripa batida y provistos de una capa exterior de tabaco reconstituido del color normal de los cigarros que cubre íntegramente el producto, incluido el filtro si lo hubiera, pero no la boquilla en el caso de los cigarros con boquilla, cuando su masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gramos y no supere los 10 gramos y su perímetro, al menos en un tercio de su longitud, sea igual o superior a 34 milímetros.

Estas labores tendrán la consideración de cigarros o cigarrillos según que su peso exceda o no de 3 gramos por unidad.

2. Tendrán igualmente la consideración de cigarros o cigarrillos los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco, pero que respondan a los demás criterios del apartado anterior.

3. A efectos de este impuesto se considerarán cigarrillos los rollos de tabaco que puedan fumarse en su forma original y que no sean cigarros ni cigarrillos con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.

Igualmente tendrán la consideración de cigarrillos los rollos de tabaco que mediante una simple manipulación no industrial se introducen en fundas de cigarrillos o se envuelven en hojas de papel de fumar.

El rollo de tabaco a que refiere el párrafo anterior será considerado, a efectos de la aplicación del impuesto, como dos cigarrillos cuando tenga una longitud superior a 8 centímetros, sin sobrepasar los 11 centímetros, y como tres cigarrillos cuando tenga una longitud superior a 11 centímetros, sin sobrepasar 14 centímetros, y así sucesivamente con la misma progresión.

Para la medición de la longitud no se tendrá en cuenta ni el filtro ni la boquilla.

4. A efectos de este impuesto tendrá la consideración de tabaco para fumar o picadura:

a) El tabaco cortado o fraccionado de otro modo, hilado o prensado en plancha, no incluido en los apartados anteriores y que sea susceptible de ser fumado sin transformación industrial ulterior.

b) Los desechos de tabaco acondicionado para la venta al por menor que no sean cigarrillos, cigarrillos ni cigarrillos y que sean susceptibles de ser fumados. A estos efectos, se considerarán desechos de tabaco los restos de hojas de tabaco y los subproductos derivados del tratamiento del tabaco o de la fabricación de labores de tabaco.

5. A efectos de este impuesto tendrá la consideración de picadura para liar el tabaco para fumar tal como se define en el apartado anterior, siempre que más del 25 por ciento en peso de las partículas de tabaco presenten un ancho de corte inferior a 1,5 milímetros.»

*Artículo 82. Adecuación al ordenamiento comunitario de la regulación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Se modifica el primer párrafo del número 1.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Los vehículos comprendidos en las categorías N1, N2 y N3 establecidas en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, que no estén incluidos en otros supuestos de no sujeción y siempre que, cuando se trate de los comprendidos en la categoría N1, se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.»

Dos. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 65, que queda redactada de la siguiente forma:

«c) La aplicación de los supuestos de no sujeción a que se refieren los números 9.º y 10.º del apartado 1.a) anterior, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. Cuando el hecho imponible sea la circulación o utilización de medios de transporte en España la aplicación de estos supuestos de no sujeción estará condicionada, además, a que la solicitud para el referido reconocimiento previo se presente dentro de los plazos establecidos en el artículo 65.1.d).

En los demás supuestos de no sujeción será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda. Se exceptúan de lo previsto en este párrafo los vehículos homologados por la Administración tributaria.»

Tres. Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. La modificación, antes de transcurridos cuatro años desde la realización del hecho imponible, de las circunstancias o requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción o de exención previstos en la presente Ley, dará lugar a la autoliquidación e ingreso del impuesto especial con referencia al momento en que se produzca dicha modificación, salvo que tras la modificación resulte aplicable un supuesto de no sujeción o de exención de los previstos en esta Ley. Para que la transmisión del medio de transporte que en su caso se produzca surta efectos ante el órgano competente en materia de matriculación, será necesario, según el caso, acreditar ante dicho órgano el pago del impuesto, o bien presentar ante el mismo la declaración de no sujeción o exención debidamente diligenciada por el órgano gestor, o el reconocimiento previo de la Administración Tributaria para la aplicación del supuesto de no sujeción o de exención.»

Cuatro. Se añade un apartado 5 al artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. No estará sujeta al impuesto la primera matriculación definitiva de los medios de transporte cuya circulación o utilización haya estado sujeta al impuesto con arreglo a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 65 de esta Ley, siempre que dentro de los plazos establecidos:

- a) el impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de autoliquidación e ingreso, o bien,
- b) el impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de liquidación por parte de la Administración Tributaria e ingresado el importe correspondiente, o bien,
- c) la Administración Tributaria haya reconocido previamente la procedencia de la aplicación de un supuesto de no sujeción o de exención, en los casos en que así esté previsto, o bien,
- d) se haya presentado una declaración ante la Administración Tributaria relativa a una exención del impuesto, en los casos en que así esté previsto.»

Cinco. Se modifican los apartados 1 a 3 del artículo 66, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España, de los siguientes medios de transporte:

- a) Los vehículos automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos por la legislación vigente.
- b) Los vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación.
- c) Los vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.

A estos efectos no se entenderá que existe actividad de alquiler de automóviles respecto de aquéllos que sean objeto de cesión a personas vinculadas en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, o por tiempo superior a tres meses a una misma persona o entidad, durante un periodo de doce meses consecutivos.

A estos efectos, no tendrán la consideración de alquiler de automóviles los contratos de arrendamiento-venta y asimilados ni los de arrendamiento con opción de compra.



d) Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1.º) Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

2.º) Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

e) Los vehículos que sean objeto de matriculación especial, en régimen de matrícula diplomática, dentro de los límites y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, a nombre de:

1.º Las Misiones diplomáticas acreditadas y con sede permanente en España, y de los agentes diplomáticos.

2.º Las Organizaciones internacionales que hayan suscrito un Acuerdo de Sede con el Estado español y de los funcionarios de las mismas con estatuto diplomático.

3.º Las Oficinas Consulares de carrera y de los funcionarios consulares de carrera de nacionalidad extranjera.

4.º El personal técnico y administrativo de las Misiones diplomáticas y las Organizaciones internacionales así como de los empleados consulares de las Oficinas Consulares de carrera, siempre que se trate de personas que no tengan la nacionalidad española ni tengan residencia permanente en España.

No obstante lo establecido en los números 2.º y 4.º anteriores, cuando los Convenios internacionales por los que se crean tales Organizaciones o los Acuerdos de sede de las mismas establezcan otros límites o requisitos, serán éstos los aplicables a dichas Organizaciones, a sus funcionarios con estatuto diplomático, y a su personal técnico-administrativo.

f) Las embarcaciones y los buques de recreo o de deportes náuticos cuya eslora máxima no exceda de quince metros, que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.

Esta exención quedará condicionada a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el alquiler de vehículos. En todo caso, se entenderá que no existe actividad de alquiler cuando la embarcación sea cedida por el titular para su arrendamiento, siempre que dicho titular o una persona a él vinculada reciba por cualquier título un derecho de uso total o parcial sobre la referida embarcación o sobre cualquier otra de la que sea titular el cesionario o una persona vinculada al cesionario. Para la aplicación de este párrafo se consideran personas vinculadas aquéllas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) Las embarcaciones que por su configuración solamente puedan ser impulsadas a remo o pala, así como los veleros de categoría olímpica.

h) Las aeronaves matriculadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales o por empresas u organismos públicos.

i) Las aeronaves cuya titularidad corresponda a escuelas reconocidas oficialmente por la Dirección General de Aviación Civil y destinadas efectiva y exclusivamente a la educación y formación aeronáutica de pilotos o a su reciclaje profesional.

j) Las aeronaves cuya titularidad corresponda a empresas de navegación aérea, siempre que su utilización no pueda calificarse de aviación privada de recreo con arreglo a lo previsto en el número 4 del artículo 4 de esta Ley.

En el caso de aeronaves arrendadas a empresas de navegación aérea, la exención no será aplicable cuando el arrendador o personas vinculadas a éste resulten en su conjunto usuarios finales de la aeronave en un porcentaje superior al 5 por 100 de las horas de vuelo realizadas por ésta durante un período de doce meses consecutivos. Para la aplicación de este párrafo se consideran personas

vinculadas aquéllas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Las aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a empresas de navegación aérea siempre que su utilización no pueda calificarse de aviación privada de recreo con arreglo a lo previsto en el número 4 del artículo 4 de esta Ley.

La exención no será aplicable cuando la persona a cuyo nombre se matricule la aeronave o las personas vinculadas a ella resulten en su conjunto usuarios finales de la aeronave en un porcentaje superior al 5 por 100 de las horas de vuelo realizadas por ésta durante un período de doce meses consecutivos. Para la aplicación de este párrafo se consideran personas vinculadas aquéllas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

l) Los medios de transporte que se matriculen o se utilicen como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular desde el extranjero al territorio español. La aplicación de la exención quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Los interesados deberán haber tenido su residencia habitual fuera del territorio español al menos durante los doce meses consecutivos anteriores al traslado.

2.º Los medios de transporte deberán haber sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de origen o procedencia y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país.

Se considerará cumplido este requisito cuando los medios de transporte se hubiesen adquirido o importado al amparo de las exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular o en favor de los miembros de los organismos internacionales reconocidos y con sede en el Estado de origen, con los límites y condiciones fijados por los convenios internacionales por los que se crean dichos organismos por los acuerdos de sede.

3.º Los medios de transporte deberán haber sido utilizados por el interesado en su antigua residencia al menos seis meses antes de la fecha en que haya abandonado aquélla.

4.º La matriculación deberá solicitarse en el plazo previsto en el artículo 65.1.d), de esta Ley.

5.º Los medios de transporte a los que se aplique esta exención no deberán ser transmitidos durante el plazo de doce meses posteriores a la matriculación. El incumplimiento de este requisito determinará la exacción del impuesto referida a la fecha en que se produjera dicho incumplimiento.

2. La aplicación de las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), d), f), i) y k) del apartado anterior estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, cuando se trate de la exención a que se refiere la letra d) será necesaria la previa certificación de la minusvalía o de la invalidez por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.

La aplicación de la exención a que se refiere la letra e) del apartado anterior requerirá la previa certificación de su procedencia por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En los demás supuestos de exención será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impreso que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Cuando el hecho imponible sea la circulación o utilización de medios de transporte en España, la aplicación de las exenciones establecidas en el apartado anterior estará condicionada a que la solicitud de su reconocimiento previo o la

presentación de la correspondiente declaración se efectúe dentro de los plazos establecidos en el artículo 65.1.d) de esta Ley.

3. Los empresarios dedicados profesionalmente a la reventa de medios de transporte tendrán derecho, respecto de aquéllos que acrediten haber enviado con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del impuesto antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la realización del hecho imponible, a la devolución de la parte de la cuota satisfecha correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío. El envío con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto del medio de transporte se acreditará mediante la certificación de la baja en el registro correspondiente expedida por el órgano competente en materia de matriculación.

En la devolución a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

a) El envío fuera del territorio de aplicación del impuesto habrá de efectuarse como consecuencia de una venta en firme.

b) La base de la devolución estará constituida por el valor de mercado del medio de transporte en el momento del envío, sin que pueda exceder del valor que resulte de la aplicación de las tablas de valoración a que se refiere el apartado b) del artículo 69 de esta Ley.

c) El tipo de la devolución será el aplicado en su momento para la liquidación del impuesto.

d) El importe de la devolución no será superior, en ningún caso, al de la cuota satisfecha.

e) La devolución se solicitará por el empresario revendedor en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.»

Seis. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 70, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Cuando el devengo del impuesto haya tenido lugar en Ceuta y Melilla y el medio de transporte sea objeto de importación definitiva en la península e Illes Balears o en Canarias, se liquidará el impuesto a los tipos impositivos resultantes de multiplicar los tipos indicados en los párrafos a) o b) del apartado 2 anterior, según proceda, por los coeficientes siguientes:

a) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del primer año siguiente a la realización del hecho imponible: 1,00.

b) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del segundo año siguiente a la realización del hecho imponible: 0,67.

c) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del tercer o cuarto año siguientes a la realización del hecho imponible: 0,42.

En los casos previstos en este apartado la base imponible estará constituida por el valor en aduana del medio de transporte.

5. Cuando el medio de transporte por el que se haya devengado el impuesto en Canarias sea objeto de introducción, con carácter definitivo, en la península e Illes Balears, dentro del primer año siguiente a la realización del hecho imponible, el titular deberá autoliquidar e ingresar las cuotas correspondientes a la diferencia entre el tipo impositivo aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias y el tipo que corresponda aplicar en la Comunidad Autónoma en que sea objeto de introducción con carácter definitivo, sobre una base imponible que estará constituida por el valor del medio de transporte en el momento de la introducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado no será aplicable cuando, en relación con el medio de transporte objeto de la introducción, ya se hubiera exigido el impuesto en Canarias con aplicación de un tipo impositivo no inferior al

vigente en las Comunidades Autónomas peninsulares o en la de Illes Balears para dicho medio de transporte en el momento de la introducción.»

Siete. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera.

1. Deberán ser objeto de matriculación definitiva en España los medios de transporte, nuevos o usados, a que se refiere la presente Ley, cuando se destinen a ser utilizados en el territorio español por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte, no será exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior cuando, en relación con la exigencia del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte establecida en la letra d) del número 1 del artículo 65 de esta Ley y dentro de los plazos establecidos en dicho precepto:

- a) se haya autoliquidado e ingresado el impuesto, o bien
- b) se haya solicitado de la Administración Tributaria el reconocimiento previo de la aplicación de un supuesto de no sujeción o de exención del impuesto, en los casos en que así esté previsto, o bien
- c) se haya presentado una declaración ante la Administración Tributaria relativa a una exención del impuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte, tampoco será exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 anterior cuando el impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de liquidación por parte de la Administración Tributaria e ingresado el importe correspondiente.

4. Cuando se constate el incumplimiento de la obligación a que se refieren los apartados anteriores, los órganos de la Administración tributaria o los órganos competentes en materia de tráfico, seguridad vial, navegación o navegación aérea darán al obligado tributario un plazo de cinco días para cumplirla o para presentar aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que garantice el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Transcurrido ese plazo sin que se produzca la matriculación definitiva o sin que se presente dicho aval o certificado, dichos órganos procederán a la inmovilización del medio de transporte hasta que se acredite la regularización de su situación administrativa y tributaria. No obstante, la inmovilización será levantada en el caso de que el obligado tributario presente aval solidario o certificado de seguro en los términos indicados.»

## CAPÍTULO III

### Otros Tributos

Artículo 83. *Tasas.*

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2011 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2010, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 81. uno de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2010.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano; cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro se elevará al múltiplo de 20 céntimos de euro inmediato superior a aquel.

Dos. Las cuantías de las tasas portuarias establecidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, tras la modificación de la misma acontecida en el año 2010, se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Tres. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Cuatro. Se mantienen para el año 2011 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.Cuatro de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

**Artículo 84. Tasa por la expedición del Pasaporte.**

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el importe de la tasa por expedición del Pasaporte, regulado en el Decreto 466/1960, de 10 de marzo, queda establecido en 25 euros.

**Artículo 85. Afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaportes.**

Se afecta la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaportes a la financiación de las actividades desarrolladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en cumplimiento de las encomiendas de gestión realizadas por los centros del Ministerio del Interior para la expedición de los indicados documentos, en los porcentajes que se recogen a continuación:

Documento	Porcentaje de afectación
Tasa de expedición del DNI	94%
Tasa de expedición del Pasaporte	65%

**Artículo 86. Tasa de aproximación.**

No obstante lo dispuesto en el artículo 83, se mantienen para el año 2011 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2010 de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2010.

**Artículo 87. Tasa de Aterrizaje.**

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, y no obstante lo dispuesto en el artículo 83, las cuantías de la tasa de aterrizaje, regulada en el artículo 11 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, para los vuelos del espacio económico europeo e internacionales, serán las siguientes:

- Aeropuerto de Madrid Barajas: 7,55 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuerto de Barcelona: 6,65 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Alicante, Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca y Tenerife Sur: 6,31 €/Tm o fracción de peso.

- Aeropuertos de Bilbao, Fuerteventura, Gerona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia: 5,29 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Almería, Asturias, Coruña, Federico García Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza: 3,88 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Madrid Cuatro Vientos, Madrid Torrejón, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos o helipuertos que en fecha posterior puedan ser gestionados por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea: 2,56 €/Tm o fracción de peso.

En los aeropuertos en los que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010, no se preste por Aena el servicio de tránsito aéreo de aeródromo, en lugar de abonarse la tasa de aproximación, la cuantía de la citada tasa se integrará en la tasa de aterrizaje, incrementándose ésta en el mismo importe en que viniera exigiéndose.

No obstante lo anterior, en aquellos aeropuertos en los que pase a prestarse el servicio de tránsito aéreo de aeródromo, bajo la modalidad de Servicio de Información de Vuelo (AFIS), la cuantía que de la tasa de aproximación haya de integrarse en la de aterrizaje se minorará en un 60% respecto a la que viniera exigiéndose.

En los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur y Valencia para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes de las tarifas unitarias anteriores se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca o el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	De 07:00 a 22:59 (hora local)	De 23:00 a 06:59 (hora local)
Categoría 1	70%	140%
Categoría 2	20%	40%
Categoría 3	0%	0%
Categoría 4	0%	0%

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

- Categoría 1: aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.
- Categoría 2: aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.
- Categoría 3: aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 10 EPNdB y 15 EPNdB.
- Categoría 4: aeronaves cuyo margen acumulado sea superior o igual a 15 EPNdB.

A los efectos de determinación de la categoría acústica de la aeronave serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Ruido certificado: nivel de ruido lateral, de aproximación y de despegue, que figure en el certificado de ruido de la aeronave, expresado en EPNdB (ruido efectivo percibido en decibelios).
- Ruido determinado: nivel de ruido lateral, de aproximación y de despegue, expresado en EPNdB, fruto de la aplicación de las siguientes fórmulas:

## Ruido Lateral:

Peso	0-35 Tm	35-400 Tm	Más de 400 Tm
Nivel	94	80,87 + 8,51Log(mtow)	103

## Ruido Aproximación:

Peso	0-35 Tm	35-280 Tm	Más de 280 Tm
Nivel	98	86,03 + 7,75Log(mtow)	105

## Ruido Despegue:

Peso	0-48,1 Tm	48,1-385 Tm	Más de 385 Tm
Nivel 1 ó 2 motores	89	66,65 + 13,29Log(motw)	101
Peso	0-28,6 Tm	28,6-385 Tm	Más de 385 Tm
Nivel 3 motores	89	69,65 + 13,29Log(motw)	104
Peso	0-20,2 Tm	20,2-385 Tm	Más de 385 Tm
Nivel 4 motores o más	89	71,65 + 13,29Log(motw)	106

• Margen acumulado: Cifra expresada en EPNdB obtenida sumando las diferencias entre el nivel de ruido determinado y el nivel certificado de ruido en cada uno de los tres puntos de mediciones del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, segunda parte, capítulo 3, anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

• Aviones de reacción subsónicos civiles: Aviones con un peso máximo al despegue de 34.000 kg o más, o con una capacidad interior máxima certificada para el tipo de avión de que se trate superior a 19 plazas de pasajeros, excluidas las plazas reservadas para la tripulación.

Las compañías aéreas presentarán, antes de la salida del vuelo, copia del certificado oficial de ruido ajustado a lo establecido en el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la protección del medio ambiente, o documento de similares características y validez expedido por el estado de matrícula de la aeronave.

Para aquellas aeronaves cuyos operadores no faciliten certificado de ruido serán consideradas dentro de la misma categoría que una aeronave del mismo fabricante modelo, tipo y número de motores para el que sí se disponga de certificado a efectos de la clasificación acústica, hasta la acreditación del certificado correspondiente.

No obstante, la cuantía mínima a pagar por operación en concepto de tasa de aterrizaje será la siguiente:

- Aeropuerto de Madrid Barajas: 151,0 €.
- Aeropuerto de Barcelona: 133,0 €.
- Aeropuertos de Alicante, Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca y Tenerife Sur: 94,65 €.
- Aeropuertos de Bilbao, Fuerteventura, Gerona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia: 52,90 €.
- Aeropuertos de Almería, Asturias, Coruña, Federico García Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza: 19,40 €.
- Aeropuertos de Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Madrid Cuatro Vientos, Madrid Torrejón, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos o helipuertos que en fecha posterior puedan ser gestionados por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea: 10,24 €.

El mínimo por operación no será de aplicación a los vuelos de escuela y entrenamiento.

Las cuantías a aplicar en los vuelos de entrenamiento y escuela serán las siguientes:

- Aeropuerto de Madrid Barajas: 5,32 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuerto de Barcelona: 5,13 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Alicante, Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca y Tenerife Sur: 4,60 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Bilbao, Fuerteventura, Gerona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia: 4,60 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Almería, Asturias, Coruña, Federico García Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza: 4,11 €/Tm o fracción de peso.
- Aeropuertos de Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Madrid Cuatro Vientos, Madrid Torrejón, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos o helipuertos que en fecha posterior puedan ser gestionados por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea: 3,63 €/Tm o fracción de peso.

Para los vuelos de entrenamiento y escuela, en maniobras u operaciones de simulación de aterrizaje y despegue sobre pista o campo de vuelo, y a los efectos de la tarifa anterior, se aplicará la siguiente tabla de equivalencia entre el peso del avión y el número de aterrizajes a contabilizar en periodos de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que se realicen:

TRAMOS DE PESO		Coeficiente multiplicador por periodos de 90
Porciones de peso en kg		
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

Las operaciones reguladas en el caso de vuelos de entrenamiento y de escuela estarán condicionadas en todo caso a la autorización preceptiva del aeropuerto en base a las posibilidades operativas, dando prioridad absoluta a la actividad aeroportuaria normal.

En operaciones fuera del horario operativo del aeropuerto, en aquellos aeropuertos en que esté autorizado el servicio, la tasa de aterrizaje a aplicar será de 28 € por tonelada o fracción de peso de la aeronave.

#### Artículo 88. *Tasa de Seguridad aeroportuaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, y no obstante lo previsto en el artículo 83, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, la tarifa unitaria por pasajero de salida de la Tasa de Seguridad Aeroportuaria, regulada en el artículo 42 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, será 2,08 € en todos los aeropuertos, manteniéndose la bonificación del 50 por 100 de la cuantía de la tasa cuando se trate de pasajeros interinsulares.

Por los servicios relacionados con la inspección y control de equipajes que presta en los recintos aeroportuarios la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, creada por Real Decreto



184/2008, de 8 de febrero, las cuantías anteriores se incrementarán en 0,13 € por cada pasajero de salida.

A este incremento de cuantía, denominado factor de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (F), que tendrá vigencia indefinida, también le será de aplicación lo contenido en el artículo 103 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, referente a reducciones en las tasas aeroportuarias en los aeropuertos de las islas Canarias, Baleares y Melilla.

La Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, una vez liquidada la Tasa de Seguridad Aeroportuaria, transferirá directamente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el importe que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$N.º \text{ de pasajeros de salida} \times F$$

El factor F se actualizara acumulativamente de acuerdo con los coeficientes que para la elevación general de tasas fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

*Artículo 89. Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, y no obstante lo dispuesto en el artículo 83, se elevan con carácter general las cuantías de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, regulada en el Título I, Capítulo I, Sección 2.ª, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,083 a las cuantías exigibles en el año 2010.

Dos. Se añade un nuevo artículo 9 bis cinco a la Ley 25/1998, de 13 de julio, quedando redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9 bis cinco.

Uno. No obstante lo dispuesto en el apartado Uno anterior, y de lo dispuesto en el artículo 9 bis dos de la Ley 25/1998, las cuantías para las tarifas B.1, E.1, F.2 y H, serán las que a continuación se expresan:

Tarifa B.1 Utilización de infraestructuras y facilidades aeroportuarias complementarias.

La cuantía por pasajero de salida de la tarifa B.1 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, por la utilización por parte de los pasajeros de las zonas terminales aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como de las facilidades aeroportuarias complementarias será la siguiente:

- Aeropuerto de Madrid Barajas: 6,95 € en vuelos del Espacio Económico Europeo y 10,43 € en vuelos internacionales.
- Aeropuerto de Barcelona: 6,12 € en vuelos del Espacio Económico Europeo y 9,18 € en vuelos internacionales.
- Aeropuertos de Alicante y Málaga: 5,70 € en vuelos del Espacio Económico Europeo y 8,60 € en vuelos internacionales.
- Aeropuertos de Gran Canaria, Tenerife/Sur y Palma de Mallorca: 4,87€ en vuelos del Espacio Económico Europeo y 7,30 € en vuelos internacionales.
- Aeropuertos de Bilbao, Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia: 4,87 € en vuelos del Espacio Económico Europeo y 7,30 € en vuelos internacionales.
- Aeropuertos de Almería, Asturias, Coruña, Federico García Lorca Granada-Jaén, Gerona, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Santander, Vigo y

Zaragoza: 3,57 € en vuelos del Espacio Económico Europeo y 5,36 € en vuelos internacionales.

- Aeropuertos de Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Madrid Cuatro Vientos, Madrid Torrejón, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos o helipuertos que en fecha posterior puedan ser gestionados por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea: 2,34 € en vuelos del Espacio Económico Europeo y 3,51 € en vuelos internacionales.

Las cuantías anteriores se incrementarán en 0,55 € por pasajero de salida por la prestación de los servicios de asistencia a pasajeros con movilidad reducida.

Tarifa B.2 Aparcamiento de vehículos.

Las cuantías para el año 2011 de la tarifa B.2 serán las resultantes de la aplicación del coeficiente 1,083 a las cuantías en vigor en el año 2010, salvo las cuantías de los tramos: «máximo diario hasta cuatro días» y «máximo diario a partir del quinto día», del apartado B.2.1 Aparcamiento General, que permanecerán con el importe vigente en el año 2010.

Tarifa E.1 Utilización de pasarelas telescópicas.

Las cuantías para el año 2011 de la tarifa E1 serán las resultantes de la aplicación del coeficiente 0,90 a las cuantías en vigor en el año 2010.

La cuantía de la Tarifa E.2 Utilización del dominio público aeroportuario en las operaciones de carga y descarga de mercancías se minorará respecto a su cuantía actual, fijándose en 0,017062€ por cada kilogramo de mercancía cargada o descargada en el recinto aeroportuario.

Tarifa F.2 Utilización de salas y zonas no delimitadas.

F.2.1 Tarifa para salas VIP. Las cuantías exigibles por la utilización de salas y zonas no delimitadas serán las resultantes de la aplicación del coeficiente 1,083 a las cuantías exigibles en el año 2010.

Las tarifas para los aeropuertos de los grupos C y D serán las siguientes:

GRUPOS C y D		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 a 50	15,00
2	De 51 a 100	13,70
3	De 101 a 200	12,70
4	De 201 a 350	11,70
5	De 351 a 500	10,50
6	De 501 a 1.000	9,20
7	Más de 1.000	7,20

Tarifa H. Las cuantías para el año 2011 de la tarifa H serán las resultantes de la aplicación del coeficiente 1,022 a las cuantías exigibles en el año 2010.»

Artículo 90. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en el apartado 10 del artículo 10 y en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a aplicar por las Autoridades

Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo IX de esta Ley.

Artículo 91. *Coefficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el apartado 3 de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

COEFICIENTES A LAS TASAS DEL BUQUE, MERCANCÍA Y PASAJE

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa mercancía	Tasa pasaje
A Coruña	1,15	1,20	1,00
Alicante	1,00	1,10	1,00
Almería	1,20	1,20	1,20
Avilés	1,10	1,10	1,00
Bahía de Algeciras	1,00	1,00	1,00
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,10
Baleares	1,00	1,00	1,00
Barcelona	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,00	1,00	1,00
Cartagena	1,00	1,00	0,90
Castellón	1,00	1,10	0,80
Ceuta	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao	1,00	1,00	0,92
Gijón	1,00	1,00	0,90
Huelva	1,00	1,00	1,00
Las Palmas	1,20	1,03	1,30
Málaga	1,04	1,20	1,08
Marín y Ría de Pontevedra	1,10	1,20	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,30
Pasajes	1,25	1,10	1,00
Santa Cruz de Tenerife	1,20	1,30	1,30
Santander	1,00	1,00	1,00
Sevilla	1,10	1,10	1,10
Tarragona	1,00	1,00	1,00
Valencia	1,17	1,15	1,00
Vigo	1,00	1,14	1,00
Vilagarcía	1,10	1,20	1,00

Artículo 92. *Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 23 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. *Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.*

1. La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se regirá por lo dispuesto en esta Ley y por la normativa general sobre tasas. La gestión de

la tasa se llevará a cabo por la Comisión Nacional de la Competencia en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del análisis de las concentraciones sujetas a control de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley.

3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que resulten obligadas a notificar de acuerdo con el artículo 9 de esta Ley.

4. El devengo de la tasa se producirá cuando el sujeto pasivo presente la notificación prevista en el artículo 9 de esta Ley. Si en el momento de la notificación se presenta la autoliquidación sin ingreso, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de la Competencia instruya el correspondiente expediente.

5. La cuota de la tasa será:

a) De 5.502,15 euros cuando el volumen de negocios global en España del conjunto de los partícipes en la operación de concentración sea igual o inferior a 240.000.000 de euros.

b) De 11.004,31 euros cuando el volumen de negocios global en España de las empresas partícipes sea superior a 240.000.000 de euros e igual o inferior a 480.000.000 de euros.

c) De 22.008,62 euros cuando el volumen de negocios global en España de las empresas partícipes sea superior a 480.000.000 de euros e igual o inferior a 3.000.000.000 de euros.

d) De una cantidad fija de 43.944 euros cuando el volumen de negocios en España del conjunto de los partícipes sea superior a 3.000.000.000 de euros, más 11.004,31 euros adicionales por cada 3.000.000.000 de euros en que el mencionado volumen de negocios supere la cantidad anterior, hasta un límite máximo de 109.860 euros.

6. Para aquellas concentraciones notificadas a través del formulario abreviado previsto en el artículo 56 de esta Ley, se aplicará una tasa reducida de 1.500 euros. En caso de que la Comisión Nacional de la Competencia, conforme a lo establecido en dicho artículo 56, decida que las partes deben presentar el formulario ordinario, éstas deberán realizar la liquidación complementaria correspondiente.»

#### Artículo 93. *Tasas en materia de Telecomunicaciones.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F \text{ (C}_1, \text{C}_2, \text{C}_3, \text{C}_4, \text{C}_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes C<sub>i</sub>, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub>, C<sub>3</sub>, C<sub>4</sub>, C<sub>5</sub>) = función que relaciona los cinco coeficientes C<sub>i</sub>. Esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

Para fijar el valor de los parámetros  $C_1$  a  $C_5$  en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan.

Estos cinco parámetros son los siguientes:

1.º Coeficiente  $C_1$ : Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

- Número de frecuencias por concesión o autorización.
- Zona urbana o rural.
- Zona de servicio.

2.º Coeficiente  $C_2$ : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

- Soporte a otras redes (infraestructura).
- Prestación a terceros.
- Autoprestación.
- Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
- Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente  $C_3$ : Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

- Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
- Previsiones de uso de la banda.
- Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente  $C_4$ : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

- Redes convencionales.
- Redes de asignación aleatoria.
- Modulación en radioenlaces.
- Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente  $C_5$ : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

- Experiencias no comerciales.
- Rentabilidad económica del servicio.
- Interés social de la banda.
- Usos derivados de la demanda de mercado.
- Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Dicho valor de referencia es el que se toma por defecto, el cual se aplica en aquellos casos

en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

Coefficiente  $C_1$ : Mediante este parámetro se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este parámetro la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización	+ 25%	
Demanda de la banda	Hasta + 20%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Concesiones y usuarios	Hasta + 30%	

Coefficiente  $C_2$ : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación	Hasta + 10%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente  $C_3$ : Con el coeficiente  $C_3$  se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/ compartida	Hasta + 75%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia	Hasta + 60%	

Coeficiente  $C_4$ : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico respecto a otras tecnologías. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Tecnología utilizada/tecnología de referencia	Hasta + 50%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente  $C_5$ : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente  $C_5$  en estos casos será el 15% del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	> 0	—
Rentabilidad económica	Hasta + 30%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio	Hasta - 20%	
Población	Hasta + 100%	
Experiencias no comerciales	-85%	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
  - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
  - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
  - 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática.
  - 1.4 Servicio móvil marítimo.
  - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
  - 1.6 Servicio móvil por satélite.
2. Servicio fijo.
  - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
  - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
  - 2.3 Servicio fijo por satélite.
3. Servicio de Radiodifusión.
  - 3.1 Radiodifusión sonora.
  - 3.2 Televisión.
  - 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
4. Otros servicios.
  - 4.1 Radionavegación.
  - 4.2 Radiodeterminación.
  - 4.3 Radiolocalización.
  - 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
  - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. SERVICIOS MÓVILES.
  - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco parámetros establecidos en el apartado 3.1 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.



Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz . . . . .	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz . . . . .	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz . . . . .	1,5	1,25	1,2	1,3	0,4590	1114
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz . . . . .	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz . . . . .	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz . . . . .	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz . . . . .	1,7	1,25	1,2	1,3	0,4590	1124
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz . . . . .	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz .....	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz .....	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz .....	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz .....	1,5	1,25	1,8	1,3	0,4590	1134
1.000-3.000 MHz .....	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz .....	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz; 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz .....	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz .....	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz .....	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz .....	1,7	1,25	1,8	1,3	0,4590	1144
1.000-3.000 MHz .....	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz .....	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz .....	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz .....	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz .....	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz .....	1,7	1,375	1,8	1,3	0,4590	1154
1.000-3.000 MHz .....	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz .....	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz . . . . .	1,6	1,25	2	1	0,1491	1162
200-400 MHz . . . . .	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz. . . . .	1,4	1,25	2	1	0,1491	1164
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz. . . . .	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz . . . . .	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz . . . . .	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz. . . . .	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz. . . . .	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

En redes de ámbito nacional se aplicará el valor de superficie correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz ó 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz UN 34. . . . .	1	2	1	2	19,5147	1181
50 < f < 174 MHz . . . . .	1	2	1	1,5	0,3444	1182
CNAF UN 24. . . . .	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este epígrafe los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25, 200 kHz, etc.) en los casos que sea de aplicación por el número

de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz .....	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz .....	1,8	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz .....	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz .....	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz .....	1,5	1,25	1,5	1	19,5147	1195

### 1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

#### 1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz .....	1,4	1,375	2	1,25	10,56 10 <sup>-3</sup>	1211
100-200 MHz .....	1,6	1,375	2	1,25	10,56 10 <sup>-3</sup>	1212
200-400 MHz .....	1,44	1,375	2	1,25	10,56 10 <sup>-3</sup>	1213
400-1.000 MHz .....	1,36	1,375	2	1,25	10,56 10 <sup>-3</sup>	1214
1.000-3.000 MHz .....	1,25	1,375	2	1,25	10,56 10 <sup>-3</sup>	1215
> 3.000 MHz .....	1,15	1,375	2	1,25	10,56 10 <sup>-3</sup>	1216

#### 1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, otro) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz .....	1,1	1,375	2	1	10,56 10 <sup>-3</sup>	1221
100-200 MHz .....	1,6	1,375	2	1	10,56 10 <sup>-3</sup>	1222
200-400 MHz .....	1,7	1,375	2	1	10,56 10 <sup>-3</sup>	1223
400-1.000 MHz .....	1,4	1,375	2	1	10,56 10 <sup>-3</sup>	1224
1.000-3.000 MHz .....	1,1	1,375	2	1	10,56 10 <sup>-3</sup>	1225
> 3.000 MHz .....	1	1,375	2	1	10,56 10 <sup>-3</sup>	1226

### 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA) y asociados.

Las modalidades que se contemplan en este apartado son las siguientes:

#### 1.3.1 Este epígrafe ha sido suprimido.

#### 1.3.2 Sistema GSM (prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 41. ....	2	2	1	1,8	$3,543 \cdot 10^{-2}$	1321

Sistema DCS-1800 (prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 140. ....	2	2	1	1,6	$3,190 \cdot 10^{-2}$	1331

1.3.4 Este epígrafe ha sido suprimido.

1.3.5 Comunicaciones Móviles de Tercera Generación, Sistema UMTS (prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (5.000 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025, y 2110 a 2170 MHz. ....	2	2	1	1,5	$4,251 \cdot 10^{-2}$	1351

1.3.6 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 40. ....	2	2	1	1,8	0,02812	1361

1.3.7 Comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves, o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF .....	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.8 Servicio de comunicaciones electrónicas en la banda de frecuencias de 2,6 GHz (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas, acordes con la Decisión 2008/477/CE.

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda de 2500 a 2690 MHz.	2	2	1	1,5	$9,182 \times 10^{-3}$	1381

1.4 Servicio móvil marítimo.

1.4.1 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz .....	1	1,25	1,25	1	0,1146	1411
30-300 MHz .....	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

1.5.1 Servicio móvil aeronáutico.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz .....	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
30-300 MHz .....	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate que, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta para cada frecuencia será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

#### 1.6.1 Servicio de comunicaciones móviles por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF .....	1	1,25	1	1	$1,950 \cdot 10^{-3}$	1611

#### 1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz. ....	1	1	1	1	$0,865 \cdot 10^{-5}$	1621
Banda 1500-1700 MHz. ....	1	1	1	1	$7,852 \cdot 10^{-5}$	1622

#### 1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1500-1700 MHz. ....	1	1	1	1	$2,453 \cdot 10^{-4}$	1631

#### 1.6.4 Comunicaciones móviles por satélite con componente terrenal subordinada.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite con red terrenal subordinada que utiliza las mismas frecuencias, sistemas acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz .....	1	1,25	1	1	$0,65 \cdot 10^{-3}$	1641

#### 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrenales de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, distintas de la telefonía móvil automática, que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz y radios de coberturas superiores a 3 kilómetros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,4	1,375	1,5	0,05	0,48	1711
100-200 MHz . . . . .	2	1,375	1,5	0,05	0,55	1712
200-400 MHz . . . . .	1,8	1,375	1,6	0,05	0,55	1713
400-1.000 MHz. . . . .	1,7	1,375	1,8	0,05	0,46	1714
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1,375	1,6	0,05	0,45	1715
> 3.000 MHz. . . . .	1,15	1,375	1,6	0,05	0,45	1716

## 2. SERVICIO FIJO

### 2.1 Servicio fijo punto a punto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en alguna población de más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

#### 2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25% al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz. . . . .	1,3	1	1,3	1,25	0,4286	2111
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,45	1,2	0,4286	2112
3.000-10.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,15	1,15	0,4019	2113
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	0,3616	2114
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,1	0,3616	2115
> 39,5 GHz . . . . .	1	1	1	1	0,0821	2116



2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25% al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,6	1	1,3	1,25	0,4286	2121
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,55	1	1,45	1,2	0,4286	2122
3.000-10.000 MHz . . . . .	1,55	1	1,15	1,15	0,4019	2123
10-24 GHz . . . . .	1,5	1	1,1	1,15	0,3616	2124
24-39,5 GHz . . . . .	1,3	1	1,05	1,1	0,3616	2125
> 39,5 GHz . . . . .	1,2	1	1	1	0,0821	2126

2.1.3 Este epígrafe ha sido suprimido.

2.1.4 Este epígrafe ha sido suprimido.

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25% al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,3	1	1,3	1,25	0,1962	2151
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,7	1,2	0,1962	2152
3.000-10.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,15	1,15	0,1840	2153
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	0,1655	2154
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,1	0,1655	2155
> 39,5 GHz . . . . .	1	1	1	1	0,0377	2156

### 2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro en todo el territorio nacional.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,3	1	1,3	1,25	2,359 10 <sup>-3</sup>	2161
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,2	1,2	2,359 10 <sup>-3</sup>	2162
3.000-10.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,15	1,15	2,359 10 <sup>-3</sup>	2163
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	2,359 10 <sup>-3</sup>	2164
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,05	2,359 10 <sup>-3</sup>	2165
> 39,5 GHz . . . . .	1	1	1	1	0,578 10 <sup>-3</sup>	2166

### 2.1.7 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona.

Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, la superficie S a considerar por cada vano autorizado, será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz, etc.), y en su defecto el ancho de banda según de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 126 . . . . .	1,12	1	1,10	2	0,1103	2171
64-66 GHz . . . . .	1,12	1	1,05	2	0,1103	2172
> 66 GHz . . . . .	1,12	1	1	2	0,1103	2173

### 2.1.8 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,3	1	1,3	1,25	4,627 10 <sup>-3</sup>	2181
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,2	1,2	4,627 10 <sup>-3</sup>	2182
3-10 GHz . . . . .	1,25	1	1,15	1,15	4,627 10 <sup>-3</sup>	2183
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	4,627 10 <sup>-3</sup>	2184
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,05	4,627 10 <sup>-3</sup>	2185
> 39,5 GHz . . . . .	1	1	1	1	1,157 10 <sup>-3</sup>	2186

### 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz. ....	1,5	1	1,3	1,25	0,1338	2211
1.000-3.000 MHz. ....	1,35	1	1,25	1,2	0,1137	2212
3.000-10.000 MHz. ....	1,25	1	1,15	1,15	0,0669	2213
10-24 GHz. ....	1,2	1	1,1	1,15	0,1004	2214
24-39,5 GHz. ....	1,1	1	1,05	1,1	0,1004	2215
> 39,5 GHz. ....	1	1	1	1	0,0165	2216

2.2.2 Este epígrafe ha sido suprimido.

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz. ....	1,5	1	1,3	1,25	0,0673	2231
1.000-3.000 MHz. ....	1,35	1	1,25	1,2	0,0570	2232
3.000-10.000 MHz. ....	1,25	1	1,15	1,15	0,0337	2233
10-24 GHz. ....	1,2	1	1,1	1,15	0,0503	2234
24-39,5 GHz. ....	1,38	1	1,05	1,1	0,0503	2235
> 39,5-105 GHz. ....	1	1	1	1	0,0083	2236

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie S correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz. ....	1,3	1	1,3	1,25	$2,572 \cdot 10^{-3}$	2241
1.000-3.000 MHz. ....	1,35	1	1,25	1,2	$2,572 \cdot 10^{-3}$	2242
3.000-10.000 MHz. ....	1,25	1	1,15	1,15	$2,572 \cdot 10^{-3}$	2243

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	2,572 10 <sup>-3</sup>	2244
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,05	2,572 10 <sup>-3</sup>	2245
> 39,5 GHz . . . . .	1	1	1	1	0,630 10 <sup>-3</sup>	2246

2.2.5 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,3	1	1,3	1,25	5,045 10 <sup>-3</sup>	2251
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,35	1	1,25	1,2	5,045 10 <sup>-3</sup>	2252
3.000-10.000 MHz . . . . .	1,25	1	1,15	1,15	5,045 10 <sup>-3</sup>	2253
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	5,045 10 <sup>-3</sup>	2254
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,05	5,045 10 <sup>-3</sup>	2255
> 39,5 GHz . . . . .	1	1	1	1	1,261 10 <sup>-3</sup>	2256

### 2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto tanto para el enlace ascendente como para el descendente se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados, para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz . . . . .	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 <sup>-4</sup>	2311
3-17 GHz . . . . .	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 <sup>-4</sup>	2312
> 17 GHz . . . . .	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 <sup>-4</sup>	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz . . . . .	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2321
3-30 GHz . . . . .	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2322
> 30 GHz . . . . .	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz . . . . .	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2331
3-17 GHz . . . . .	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2332
> 17 GHz . . . . .	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 <sup>-5</sup>	2334

### 3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

La anchura de banda B a considerar, se indica para cada tipo de servicio en los apartados que siguen a continuación, ya que depende de las características técnicas de la emisión. En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda B a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el parámetro C5 se encuentra ponderado por un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km <sup>2</sup> . . . . .	0,015
Superior a 100 hb/km <sup>2</sup> y hasta 250 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,050
Superior a 250 hb/km <sup>2</sup> y hasta 500 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,085
Superior a 500 hb/km <sup>2</sup> y hasta 1.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,120
Superior a 1.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 2.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,155
Superior a 2.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 4.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,190
Superior a 4.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 6.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,225
Superior a 6.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 8.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,450
Superior a 8.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 10.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,675
Superior a 10.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 12.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,900
Superior a 12.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

### 3.1 Radiodifusión sonora.

#### 3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz . . . . .	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz . . . . .	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

#### 3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF. . . . .	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz . . . . .	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz . . . . .	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz . . . . .	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz . . . . .	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz . . . . .	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz . . . . .	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.

3.2.1 Este epígrafe ha sido suprimido.

3.2.2 Este epígrafe ha sido suprimido.

3.2.3 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.  
La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz. . . . .	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

### 3.2.4 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz. . . . .	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.5 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz. . . . .	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

### 3.2.6 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz. . . . .	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

## 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B computable es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, etc.).



Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, etc.).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 111 . . . . .	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47 . . . . .	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88 . . . . .	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106 . . . . .	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. OTROS SERVICIOS.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1	1	1	1	0,0602	4211

#### 4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda B a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Operaciones espaciales (Telemando, teledirigido y seguimiento). . . . .	1	1	1	1	$1,977 \cdot 10^{-4}$	4412
Exploración de la Tierra por satélite. . . . .	1	1	1	1	$0,7973 \cdot 10^{-4}$	4413
Otros servicios espaciales. . . . .	1	1	1	1	$3,904 \cdot 10^{-3}$	4411

#### 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Tres. El importe de la tasa general de operadores establecida en el apartado 1, del Anexo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, será el resultado de aplicar el tipo del 1 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación que obtengan aquéllos.

Cuatro. El importe de las tasas relacionadas con el uso especial de dominio público radioeléctrico, establecidas en el apartado 4 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, será el siguiente:

Tasa por la tramitación de autorización administrativa de uso especial del dominio público radioeléctrico por aficionados: 150 €.

Tasa por la tramitación de autorización administrativa de uso especial del dominio público radioeléctrico de la banda ciudadana CB-27: 82 €.

Queda suprimida la tasa por la expedición del diploma de operador de estación de aficionado.

Artículo 94. *Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE.*

Con efectos de 1 de enero de 2011, el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, según el artículo 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, queda fijado en el 100%, con un importe máximo anual de 330 millones de euros.

Artículo 95. *Tasas de la Propiedad Industrial: Marcas.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican las tasas contenidas en el Anexo de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, quedando redactado dicho Anexo de la siguiente manera:

«TARIFA PRIMERA. Adquisición, defensa y mantenimiento de derechos.

1.1 Tasa de solicitud de registro:

- a. De una marca o nombre comercial. Por la primera clase solicitada: 138,94 euros. Por la segunda clase y cada una de las sucesivas: 90,00 euros.
- b. De una marca de garantía o colectiva. Por la primera clase solicitada: 277,85 euros. Por la segunda clase y cada una las sucesivas: 180,00 euros.
- c. De un registro internacional (tasa nacional): 41,43 euros.
- d. De una marca comunitaria (tasa de recepción y transmisión): 27,61 euros.

1.2 Tasa de división. Por cada solicitud o registro divisional resultante: 52,81 euros.

1.3 Tasa de restablecimiento de derechos: 102,26 euros.

1.4 Tasa de solicitud de resolución urgente: 51,11 euros.

1.5 Por cada prioridad extranjera o de exposición reivindicada: 19,08 euros.

1.6 Modificaciones: por la modificación de la modalidad, distintivo, lista de productos o servicios, del reglamento de uso o, en general, por cualquier modificación del expediente autorizada por la Ley, ya sea de la solicitud o del registro de la marca, cuando se efectúe de modo espontáneo por el solicitante o titular y no como consecuencia de un suspenso decretado de oficio: 22,50 euros.

1.7 Oposiciones: Por formulación de oposición: 42,00 euros.

1.8 Tasas de la renovación del registro:

a. De una marca o nombre comercial. Por la primera clase renovada: 160,86 euros. Por la segunda clase renovada y cada una de las sucesivas: 108,00 euros.

b. De una marca de garantía o colectiva. Por la primera clase renovada: 323,10 euros. Por la segunda clase renovada y cada una de las sucesivas: 216,00 euros.

1.9 Demoras: por demoras en los pagos de las tasas de renovación y quinquenios sucesivos (régimen transitorio), los recargos serán del 25%, dentro de los tres primeros meses, y del 50%, dentro de los tres siguientes, hasta el máximo de seis meses de demora.

1.10 Recursos y revisión de actos administrativos: por la presentación de un recurso o solicitud de revisión: 85,50 euros.

Cuando la presentación del recurso se efectúe por medios telemáticos: reducción de un 15% sobre el importe de la tasa.

1.11 Quinquenios sucesivos (régimen transitorio): 79,90 euros.

TARIFA SEGUNDA. Inscripción de cesión de derechos y otras modificaciones.

2.1 Por la inscripción o cancelación de cambios en la titularidad, licencias, derechos reales, opciones de compra u otras trabas o medidas cautelares o de ejecución. Por cada registro afectado: 32,44 [hasta un máximo de 6.768,37 euros].

2.2 Por la inscripción del cambio de nombre del titular: por cada registro afectado 15,90 euros, hasta un máximo de 2.654,25 euros.

TARIFA TERCERA. Otros servicios.

3.1 Certificaciones: 16,40 euros.

3.2 Consulta y vista de un expediente: 3,46 euros.

3.3 Copia de los documentos obrantes en el expediente: 11,05 euros más un suplemento por cada página que exceda de 10 de 1,10 euros.

TARIFA CUARTA. Publicaciones.

4.1 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, a solicitud del recurrente, del anuncio de la interposición de un recurso contencioso-administrativo en materia de signos distintivos: 138,06 euros.

4.2 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial a instancia de parte, del fallo de un recurso contencioso-administrativo sobre signos distintivos: 138,06 euros.»

Artículo 96. *Tasas de la Propiedad Industrial: Patentes.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican las tasas contenidas en el Anexo de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, quedando redactado dicho Anexo de la siguiente manera:

«TARIFA PRIMERA. Adquisición y defensa de derechos

1.1 Solicitudes:

Por la solicitud de una demanda de depósito de patente de invención, certificado de adición o modelo de utilidad, ya sea directamente o como consecuencia de la división de una solicitud, así como por la solicitud de rehabilitación prevista en el artículo 117, inclusive en ambos casos la inserción de la solicitud en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial": 72,00 euros

Por solicitud de cambio de modalidad de protección: 10,00 euros

Por solicitud de informe sobre el estado de la técnica: 664,51 euros

Por solicitud de examen previo: 378,31 euros

Por la presentación de un recurso o solicitud de revisión: 85,50 euros

Cuando la presentación del recurso se efectúe por medios telemáticos: reducción de un 15% sobre el importe de la tasa.

Por solicitud de resolución urgente de un expediente: 46,00 euros

1.2 Tasa de restablecimiento de derechos: 102,26 euros

1.3 Prioridad extranjera:

Por cada prioridad extranjera reivindicada en materia de patentes y modelos de utilidad: 19,08 euros

1.4 Modificaciones:

Por cualquier modificación del expediente presentado, ya sean modificaciones en la Memoria o reivindicaciones, ya sean aportaciones posteriores de documentos

o rectificaciones de errores materiales, aritméticos o de hecho, y en general por cualquier modificación en supuestos autorizados por la Ley: 22,50 euros

#### 1.5 Contestación a suspensos:

Por contestación a suspensiones provocadas por defectos formales del expediente presentado en demanda de registro de patentes y modelos de utilidad: 40,82 euros

#### 1.6 Oposiciones:

Por formulación de oposiciones a la concesión de expedientes de patentes y modelos de utilidad: 42,00 euros

1.7 Derechos de concesión de patentes y modelos de utilidad: 25,43 euros

1.8 Tasa de Solicitud para la Tramitación de los Expedientes de Certificados Complementarios de Protección de Medicamentos-Productos Fitosanitarios (CCP): 458,42 euros.

### TARIFA SEGUNDA. Mantenimiento y transmisión de derechos.

#### 2.1 Anualidades:

3. <sup>a</sup> Anualidad	22,64 euros
4. <sup>a</sup> Anualidad	28,25 euros
5. <sup>a</sup> Anualidad	54,05 euros
6. <sup>a</sup> Anualidad	79,77 euros
7. <sup>a</sup> Anualidad	105,36 euros
8. <sup>a</sup> Anualidad	131,15 euros
9. <sup>a</sup> Anualidad	156,85 euros
10. <sup>a</sup> Anualidad	182,59 euros
11. <sup>a</sup> Anualidad	221,23 euros
12. <sup>a</sup> Anualidad	259,76 euros
13. <sup>a</sup> Anualidad	298,22 euros
14. <sup>a</sup> Anualidad	337,03 euros
15. <sup>a</sup> Anualidad	375,57 euros
16. <sup>a</sup> Anualidad	428,11 euros
17. <sup>a</sup> Anualidad	478,47 euros
18. <sup>a</sup> Anualidad	529,97 euros
19. <sup>a</sup> Anualidad	581,37 euros
20. <sup>a</sup> Anualidad	632,85 euros

#### 2.1.1 Tasas de mantenimiento de:

CCP de duración igual o inferior a un año: 656,74 euros

CCP de duración igual o inferior a dos años: 1.379,15 euros.

CCP de duración igual o inferior a tres años: 2.173,84 euros.

CCP de duración igual o inferior a cuatro años: 3.047,95 euros.

CCP de duración igual o inferior a cinco años: 4.009,50 euros.»

#### 2.2 Demoras:

Por demoras en los pagos de anualidad, recargos del 25 por 100, dentro de los tres primeros meses, y del 50 por 100, dentro de los tres siguientes, hasta un máximo de seis meses de demora. No obstante, en los siguientes seis meses y hasta un máximo de tiempo que coincida con la fecha aniversario de la siguiente anualidad, el interesado podrá regularizar el pago de la anualidad no pagada abonando una tasa equivalente al importe de la vigésima anualidad.

### 2.3 Explotación y licencias:

Por la tramitación de expedientes de puesta en explotación de patentes y modelos de utilidad: 21,23 euros

Por la tramitación de cada uno de los ofrecimientos de licencias de pleno derecho o de solicitud, mediación o de obtención de alguna licencia de pleno derecho o licencia obligatoria en los casos previstos en la Ley: 19,11 euros

Por mediación aceptada por el Organismo para la obtención de una licencia contractual: 127,28 euros

### 2.4 Transferencias:

Por tramitación de expedientes de inscripción de transmisiones o de cesiones o modificaciones. Por cada registro efectuado: 12,85 euros

### 2.5 Por la inscripción de cambio de nombre del titular: 15,90 euros

#### TARIFA TERCERA. Otros servicios

3.1 Por cada certificación de datos registrados relativos a patentes o modelos de utilidad, así como por la expedición de copia autorizada de cada uno de los documentos permitidos por la Ley: 20,00 euros».

#### Artículo 97. *Tasas de la Propiedad Industrial: Diseño Industrial.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican las tasas contenidas en el Anexo de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial. Este Anexo queda redactado como sigue:

#### «ANEXO

Las tasas previstas en la disposición adicional tercera serán las siguientes:

Tarifa primera. Adquisición, defensa y mantenimiento de derechos.

#### 1.1 Tasa de solicitud de registro: 72,00 euros.

Por los diseños adicionales incluidos en la misma solicitud de registro a partir del décimo:

- De 11 a 20 diseños: 63,00 euros.
- De 21 a 30 diseños: 52,33 euros.
- De 31 a 40 diseños: 41,87 euros.
- De 41 a 50 diseños: 33,51 euros.

#### 1.2 Tasa de división de registro:

Por cada solicitud o registro divisional resultante: 52,81 euros.

#### 1.3 Tasa de restablecimiento de derechos: 102,26 euros.

1.4 Por solicitud de un diseño comunitario o de un registro internacional por mediación de la Oficina Española de Patentes y Marcas: 27,07 euros.

1.5 Por cada prioridad extranjera o de exposición reivindicada: 7,30 euros.

1.6 Modificaciones de la solicitud o del diseño autorizadas por la Ley: 22,50 euros.

1.7 Oposiciones: por formulación de oposición: 42,00 euros.

1.8 Tasa de renovación del registro: 92,92 euros.

Por los diseños adicionales incluidos en la misma solicitud de renovación a partir del décimo:

- De 11 a 20 diseños: 74,36 euros.
- De 21 a 30 diseños: 59,47 euros.

- De 31 a 40 diseños: 47,58 euros.
- De 41 a 50 diseños: 38,06 euros.

1.9 Demoras: por demoras en los pagos de las tasas de renovación y quinquenios sucesivos (régimen transitorio), los recargos serán del 25%, dentro de los tres primeros meses, y del 50% dentro de los tres siguientes, hasta el máximo de seis meses de demora.

1.10 Recursos y revisión de actos administrativos: por la presentación de un recurso o solicitud de revisión: 85,50 euros.

Cuando la presentación del recurso se efectúe por medios telemáticos: reducción de un 15% sobre el importe de la tasa.

1.11 Tasas de mantenimiento y renovación de modelos y dibujos industriales y modelos y dibujos artísticos concedidos bajo la vigencia del Estatuto de la Propiedad Industrial:

- Tasa de título y título de renovación: 17,09 euros.
- Primer quinquenio: 20,75 euros.
- Tasa de solicitud de renovación: 46,00 euros.
- Quinquenios sucesivos: 79,90 euros.

Tarifa segunda. Cesión de derechos, licencias y otras modificaciones.

2.1 Por la inscripción o cancelación de cambios de titularidad, licencias, derechos reales, opciones de compra u otras trabas o medidas cautelares o de ejecución: por cada registro afectado: 32,44 euros (hasta un máximo de 6.768,37 euros).

2.2 Por la inscripción del cambio de nombre del titular: por cada registro afectado: 15,90 euros hasta un máximo de 2.654,25 euros.

Tarifa tercera. Otros servicios.

- 3.1 Certificaciones: 16,40 euros.
- 3.2 Consulta y vista de un expediente: 3,46 euros.
- 3.3 Copia de los documentos obrantes en un expediente: 11,05 euros (más un suplemento por cada página que exceda de 10 de 1,10 euros).

Tarifa cuarta. Publicaciones.

4.1 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, a solicitud del recurrente, del anuncio de la interposición de un recurso contencioso-administrativo en materia de diseño: 138,06 euros.

4.2 Por la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, a instancia de parte, del fallo de un recurso contencioso-administrativo en materia de diseño: 138,06 euros.»

Artículo 98. *Tasas en materia de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican las cuantías de las tasas contenidas en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores. Este apartado queda redactado:

«4. Cuotas. La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- 1. Tasa por solicitud del registro: 56,58 euros.
- 2. Tasa por depósito de material: 37,45 euros.
- 3. Tasa por inscripción de transferencias. Por cada registro: 12,85 euros.»

## TÍTULO VII

### De los entes territoriales

#### CAPÍTULO I

#### Entidades Locales

Sección 1.<sup>a</sup> Liquidación definitiva de la participación en tributos del estado correspondiente al año 2009

Artículo 99. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2009 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2009, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 85 a 88, 90 y 91, 93 a 96 y 98 a 100 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, por cualquier concepto del sistema de financiación, se perciban a partir de enero de 2012, en 60 mensualidades, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los siguientes apartados.

Tres. Las liquidaciones a favor de cada Entidad local correspondientes a tributos cedidos se aplicarán a compensar las liquidaciones a favor del Estado correspondientes a los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y Labores de Tabaco, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en este mismo orden de prelación. Si una vez practicada esta compensación existiera aún remanente de saldo a favor de las Entidades locales se destinará a cancelar el importe de la liquidación a favor del Estado por Fondo Complementario de Financiación.

Cuatro. Las liquidaciones a favor de cada Entidad local correspondientes al Fondo Complementario de Financiación se aplicarán a cancelar las liquidaciones a favor del Estado por Impuestos Especiales, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, existentes tras la compensación indicada en el apartado anterior.

Cinco. Los saldos deudores restantes después de aplicar las compensaciones anteriormente citadas, serán reembolsados por las Entidades Locales a partir de enero de 2012, en 60 mensualidades, mediante descuento en los pagos que realice el Estado por las entregas a cuenta de cualquier recurso del sistema de financiación.

Seis. En el caso de que la liquidación definitiva que se calcule en 2011 resulte con saldos a ingresar a las Entidades locales, debiendo éstas reintegrar cuantías correspondientes a la liquidación del ejercicio 2008, esta obligación se cancelará, total o parcialmente, mediante compensación con aquellos saldos a ingresar a las Entidades locales, ajustando, en tal caso, el período de aplicación de los reintegros citados en el apartado anterior.

Siete. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 125 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Ocho. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.



Nueve. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Sección 2.<sup>a</sup> Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2011

Artículo 100. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2011 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL_{2008m} \times IA_{2011/2008} \times 0,95$$

Siendo:

- $ECIRPF_m$ : Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- $CL_{2008m}$ : Cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2008, último conocido.
- $IA_{2011/2008}$ : Índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2008, último conocido, y el año 2011. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2011, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2008, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 101. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^3 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

- PCIVA<sup>3</sup>: Porcentaje provisional de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.
- ECIVA<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2011.
- RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2011.
- ICPI: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2011. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2008.
- P<sub>m</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

**Artículo 102. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 100, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

- PCIIIEE\*: Porcentaje provisional de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.
- ECIIIEE(h)<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2011.

- RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2011.
- ICPI(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2011, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2008.
- $P_m$  y  $P_i$ : Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

*Artículo 103. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 100 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_m = PCIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

- PCIIEE\*: Porcentaje provisional de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.
- ECIIEE(k)<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2011.
- RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2011.
- IP<sub>m</sub>(k): Índice provisional, para el año 2011, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

### Sección 3.<sup>a</sup> Participación de los municipios en los tributos del estado

#### Subsección 1.<sup>a</sup> *Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación*

##### Artículo 104. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2011, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2011 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

##### Artículo 105. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2011 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la

liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

#### Subsección 2.<sup>a</sup> Participación del resto de municipios

Artículo 106. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2011.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2011 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2011 y aprobado

oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2009 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2011 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2009 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(RcO/RPm)] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor *a* representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2009, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación *RcO/RPm* se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor *a* por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor *a* por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación *a* que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2009, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor *a* por 1.

iv. La suma  $\sum a(RcO/RPm)$  se multiplicará por el factor  $P_i$ , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2009.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2008.

Seis. Para los nuevos municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2008, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2008 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 107. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2011 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2011, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 103 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.<sup>a</sup> Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 108. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2011, mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,009936 \times CL_{2008p} \times IA_{2011/2008} \times 0,95$$

Siendo:

- ECIRPF<sub>p</sub>: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

- CL<sub>2008p</sub>: Cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2008, último conocido.



•  $IA_{2011/2008}$ : Índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2008, último conocido, y el año 2011. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2011, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2008, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 109. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

•  $PCIVA^{**}$ : Porcentaje provisional de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

•  $ECIVAp$ : Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada  $p$ , en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2011.

•  $RPIVA$ : Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2011.

•  $ICP_i$ : Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma  $i$  para el año 2011. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2008.

•  $P_p$  y  $P_i$ : Poblaciones de la provincia o ente asimilado  $p$  y de la Comunidad Autónoma  $i$  respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto

sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 110. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

- PCIIIEE<sup>\*\*</sup>: Porcentaje provisional de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.
- ECIIIEE(h)<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2011.
- RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2011.
- ICP<sub>i</sub>(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2011, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2008.
- P<sub>p</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades

Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 111. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(k)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times 0,95$$

Siendo:

- PCIIIEE<sup>\*\*</sup>: Porcentaje provisional de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.
- ECIIIEE(k)<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2011.
- RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2011.
- IP<sub>p</sub>(k): Índice provisional, para el año 2011, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Sección 5.<sup>a</sup> Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del estado

Subsección 1.<sup>a</sup> *Participación en el Fondo Complementario de Financiación*

Artículo 112. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2011, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2011 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 113. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2011 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.<sup>a</sup> *Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria*

Artículo 114. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21, Programa 942M, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado, la cantidad de 577,58 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2011 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librárá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 115. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2011, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a

las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

#### Sección 6.<sup>a</sup> Regímenes especiales

Artículo 116. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.<sup>a</sup>, de la Sección 3.<sup>a</sup> de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 117. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.<sup>a</sup>, de la Sección 3.<sup>a</sup>, y en la Subsección 1.<sup>a</sup>, de la Sección 4.<sup>a</sup>, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.<sup>a</sup>, de la Sección 3.<sup>a</sup>, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 118. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Sección 7.<sup>a</sup> Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 119. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija en 70,79 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.
- b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.
- c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.
- d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2010 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 90 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 1 de julio del año 2011, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2010, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2010, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.



3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2010, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2010 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 111 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

*Artículo 120. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, facilitarán la intercomunicación informática con la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

*Artículo 121. Otras subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942N, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación

en el año 2011, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 N, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a financiar actuaciones para la mejora de la gestión del agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior se harán efectivas en la forma establecida en los correspondientes Convenios suscritos entre el Ministerio de Economía y Hacienda y cada una de las Ciudades mencionadas, en el marco de los principios generales del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de la normativa comunitaria.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 4,14 millones de euros y a la de Melilla 3,86 millones de euros.

*Artículo 122. Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2011, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a. Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b. El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c. En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e. Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional

cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.<sup>a</sup> Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 123. *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2012, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2011, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2012. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 124. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2011 las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2011, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2009 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2009, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2009, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos

de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2011.

Artículo 125. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por cien de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a. al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b. a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c. a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

— Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;

— Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;

— Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

#### Artículo 126. *Financiación de instituciones del municipio de Barcelona.*

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, Al Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de actividades culturales, de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa, del Programa 334A, Promoción y Cooperación Cultural, del Servicio 02, Secretaría General Técnica, de la Sección 24, Ministerio de Cultura, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 9.500,00 miles de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 02, de la Sección 32, Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b del apartado 1 del artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

#### Artículo 127. *Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.*

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2011, en la Sección 22, Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, Programa 942 A, Cooperación Económica Local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de

entregas a cuenta correspondientes a 2011, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 105 y 106, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

## CAPÍTULO II

### Comunidades Autónomas

Artículo 128. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta la regularización del Fondo de Suficiencia Global del año base en los términos previstos en el artículo 10.2 de la citada Ley, las revisiones, correcciones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 129. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación del año 2009 de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2011 de los recursos correspondientes al año 2009 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se efectuará igualmente la liquidación de los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2009.

La determinación del importe de la liquidación definitiva del año 2009 de cada uno de los recursos del sistema y de los fondos de convergencia autonómica se calculará, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, conforme a las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuantía total obtenida por cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía por pagos efectuados en el año 2009 que, conforme lo indicado en el apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, incluye las entregas a cuenta de los recursos del sistema reguladas en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, los pagos recibidos de la compensación por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, los pagos por los servicios transferidos indicados en la

letra g) del apartado 2 del artículo 5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos recibidos por la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad previstos en la letra h) del apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley y, en su caso, los pagos recibidos por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina, previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley.

b) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 in fine y en las disposiciones transitorias primera y cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las liquidaciones definitivas de los recursos tributarios sujetos a liquidación se corresponderán con aquellas que resultaran de la aplicación de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, para lo cual se deducirá del rendimiento definitivo de cada uno de ellos, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el importe de los pagos enumerados en la letra a) del apartado Uno de este artículo que sea necesario para alcanzar las citadas liquidaciones.

c) La liquidación definitiva de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales de cada Comunidad Autónoma se determinará deduciendo de su valor definitivo, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el importe de los pagos enumerados en la letra a) del apartado Uno de este artículo necesario para que el importe de esta liquidación equivalga a la cifra resultante de distribuir la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año 2009 en función de la población ajustada de la Comunidad Autónoma en dicho año, determinadas con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

d) La liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía se calculará deduciendo de su valor definitivo, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la cuantía de los pagos enumerados en la letra a) del apartado Uno de este artículo que no hayan sido deducidos en el cálculo de las liquidaciones del resto de los recursos del Título I de la Ley 22/2009, enumeradas en las letras b) y c) de este apartado.

e) Los importes de las liquidaciones definitivas de las participaciones en el Fondo de Cooperación y en el Fondo de Competitividad se determinarán para cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía según lo establecido en los artículos 23 y 24, en la disposición adicional primera y en el apartado 7 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el citado apartado se entenderán como pagos realizados a tener en cuenta en el cálculo de la financiación homogénea de la Comunidad en el año 2009, entre los previstos en el apartado 5 de la citada disposición, aquellos anticipos de recursos del sistema y las liquidaciones de recursos del sistema a favor del Estado o de la Comunidad que resultasen cancelados o compensados en aplicación de lo dispuesto en el apartado Cinco de este artículo, sin haber tenido en cuenta las liquidaciones definitivas de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica.

Dos. La liquidación global de los recursos del sistema de financiación y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica correspondiente a 2009 de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, a la que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, estará compuesta por los importes de las liquidaciones definitivas de los recursos del sistema y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica enumeradas en el apartado Uno del presente artículo una vez deducido el importe de los anticipos correspondientes al año 2009, concedidos al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación anterior fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado y el de los anticipos correspondientes al año 2009 satisfechos en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.



Cuatro. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación del apartado Dos fuera a favor del Estado, se realizarán los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando de ellos las liquidaciones a favor del Estado y los anticipos correspondientes a 2009 concedidos en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, hasta el importe de dichos pagos.

Una vez realizadas las operaciones anteriores, los saldos a favor del Estado pendientes de compensar se abonarán por cada Comunidad mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquier recurso del sistema de financiación y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cinco. A efectos de lo previsto en los apartados Tres y Cuatro, para efectuar las cancelaciones de anticipos y las compensaciones se observarán las siguientes reglas en este orden descrito:

1.º La liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales a favor de la Comunidad se aplicará a cancelar los anticipos a cuenta de los recursos y fondos adicionales correspondientes al año 2009 concedidos al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, hasta el límite de su cuantía.

Se considera anticipo a cuenta de los recursos y fondos adicionales el importe del anticipo concedido correspondiente a 2009 en cuya determinación se tuvieron en cuenta los recursos y fondos adicionales estimados, previstos en el Título I de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

2.º El saldo conjunto de las liquidaciones de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica a favor de la Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía se aplicará a cancelar los anticipos a cuenta de las participaciones en dichos fondos correspondientes al año 2009 concedidos al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, hasta el límite de su cuantía.

Se considera anticipo a cuenta de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica el importe del anticipo concedido correspondiente a 2009 en cuya determinación se tuvieron en cuenta las estimaciones de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica y de las compensaciones reguladas en el apartado Ocho de este artículo.

3.º El saldo de la liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos a favor de la Comunidad que pudiera resultar una vez practicadas las cancelaciones de anticipos señaladas en el ordinal 1.º, se aplicará a compensar, en este mismo orden de prelación, los pagos realizados en 2009 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los anticipos a cuenta de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica pendientes una vez practicada la cancelación señalada en el ordinal 2.º, la liquidación del Impuesto sobre la Electricidad a favor del Estado y la liquidación del Fondo de Suficiencia Global a favor del Estado.

En el supuesto de que, después de practicar estas cancelaciones y compensaciones, existiera todavía un saldo de la liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos a favor de la Comunidad este se compensará con las liquidaciones a favor del Estado de los recursos enumerados en el ordinal 6.º conforme al orden de prelación en la compensación allí descrito.

4.º El importe de la liquidación del Impuesto sobre la Electricidad a favor de la Comunidad se aplicará a compensar, en este mismo orden de prelación, los pagos realizados en 2009 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, pendientes de compensar, los anticipos a cuenta de recursos y fondos adicionales pendientes una vez practicadas las cancelaciones y compensaciones señaladas en los ordinales anteriores, los anticipos a cuenta de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica pendientes una vez practicadas las cancelaciones y compensaciones señaladas en los ordinales anteriores

y las liquidaciones del Fondo de Suficiencia Global a favor del Estado pendientes de compensar.

En el supuesto de que, después de practicar estas cancelaciones y compensaciones, existiera todavía un saldo de la liquidación del Impuesto sobre la Electricidad a favor de la Comunidad este se compensará con las liquidaciones a favor del Estado pendientes de compensar de los recursos enumerados en el ordinal 6.º, conforme al orden de prelación en la compensación allí descrito.

5.º La suma de la liquidación del Fondo de Suficiencia Global a favor de la Comunidad y del saldo de las liquidaciones a favor de la Comunidad de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica que pudiera resultar después de practicar las cancelaciones de anticipos señaladas en el ordinal 2.º, se aplicará a compensar en este mismo orden de prelación, los pagos realizados en 2009 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, pendientes de compensar, los anticipos a cuenta de recursos y fondos adicionales pendientes una vez practicadas las cancelaciones y compensaciones señaladas en los ordinales anteriores, los anticipos a cuenta de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica pendientes una vez practicadas las cancelaciones y compensaciones señaladas en los ordinales anteriores, las liquidaciones del Impuesto sobre la Electricidad a favor del Estado pendientes de compensar y las liquidaciones del Fondo de Suficiencia Global a favor del Estado pendientes de compensar.

En el supuesto de que, después de practicar estas cancelaciones y compensaciones, existiera todavía un saldo a favor de la Comunidad en la suma de la liquidación del Fondo de Suficiencia Global y del saldo de las liquidaciones de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica a favor de la Comunidad, este se compensará con las liquidaciones a favor del Estado pendientes de compensar de los recursos enumerados en el ordinal 6.º conforme al orden de prelación en la compensación allí descrito.

6.º La suma de las liquidaciones a favor de cada Comunidad correspondientes al IRPF, al IVA y a los Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Labores de Tabaco e Hidrocarburos, se aplicará a compensar las liquidaciones a favor del Estado pendientes de compensar correspondientes a estos mismos impuestos, priorizándose en esta compensación aquellos saldos a favor del Estado de menor importe.

En el supuesto de que, después de practicar estas compensaciones, existiera todavía un saldo a favor de la Comunidad en la suma de las liquidaciones a favor de cada Comunidad correspondientes al IRPF, al IVA y a los Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Labores de Tabaco e Hidrocarburos, este se aplicará a compensar en este mismo orden de prelación, los pagos realizados en 2009 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, pendientes de compensar, los anticipos a cuenta de recursos y fondos adicionales pendientes una vez practicadas las cancelaciones y compensaciones señaladas en los ordinales anteriores, los anticipos a cuenta de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica pendientes una vez practicadas las cancelaciones y compensaciones señaladas en los ordinales anteriores, las liquidaciones del Impuesto sobre la Electricidad a favor del Estado pendientes de compensar y las liquidaciones del Fondo de Suficiencia Global a favor del Estado pendientes de compensar.

Seis. Los ingresos derivados de compensar los pagos realizados en 2009 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos procedentes del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, según lo señalado en el apartado anterior, se reflejarán como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Siete. Si tras las cancelaciones y compensaciones señaladas en los apartados anteriores existiesen anticipos pendientes de cancelación, los saldos a favor del Estado

pendientes se abonarán por cada Comunidad, mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquier recurso del sistema de financiación y de los fondos de convergencia autonómica, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Ocho. En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2009, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el siguiente apartado. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Nueve. Al crédito dotado en la Sección 36, Servicio 20 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Varias CCAA, Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores» se aplicarán:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2009 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, determinado conforme el apartado Uno de este artículo.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará, una vez compensado o pagado, como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2009 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los fondos de convergencia autonómica, regulados en los artículos 23, 24 y disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinado conforme el apartado Uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado Ocho de este artículo.

4) La aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales correspondiente al ejercicio 2009 para cancelar el saldo de operaciones no presupuestarias derivado de la liquidación definitiva de la transferencia de dicho Fondo determinada conforme el apartado Uno de este artículo.

*Artículo 130. Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero del año 2011 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se dotarán en la Sección 36 «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos» en conceptos específicos que serán determinados, en su momento, por la Dirección General de Presupuestos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2011, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

*Artículo 131. Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 774.370,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 580.792,01 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 193.577,99 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 31,57 por 100, de acuerdo al Artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas es del 42,10 por ciento elevándose al 42,76 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 43,18 por ciento teniendo en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2011 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2011 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2010.

Para la financiación de las incorporaciones a que se refiere el párrafo anterior se dota un crédito en la Sección 33, «Fondos de Compensación Interterritorial», Servicio 20, «Dirección General de Coordinación Financiera con las CC.AA. y EE.LL. Varias CC.AA.», Programa 941N «Trasferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial», Concepto 759 «Para financiar la incorporación de remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial».

En el supuesto de que los remanentes a 31 de diciembre de 2010 fueran superiores a la dotación del indicado crédito, la diferencia se financiará mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las

mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

## TÍTULO VIII

### Cotizaciones Sociales

Artículo 132. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2011.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2011, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2011, en la cuantía de 3.230,10 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2011, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2011 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2010, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

No obstante lo anterior, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2011, serán de 3.230,10 euros mensuales o de 107,67 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2011, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2011, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2011, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2011, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.230,10 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2011, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.230,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2011, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Para el grupo de cotización 1, el importe de la base mensual de cotización se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de la base mínima correspondiente al mismo grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social y de una base máxima de 1.393,80 euros.

Para los grupos de cotización 2 a 11, 986,70 euros.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Régimen Especial durante el mes.

2. Durante el año 2011, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

Para el grupo de cotización 1, el importe de la base diaria de cotización se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que pueda ser inferior a la base mínima diaria de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social ni superior a 60,60 euros diarios.

Para los grupos de cotización 2 a 11, el importe de la base diaria de cotización será el resultante de dividir entre 23 la cuantía de la base mensual de cotización señalada en el apartado anterior.

3. Durante el año 2011, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en el censo de este Régimen Especial serán, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural y para cada grupo profesional, los fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el censo agrario sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Número de días de alta en el censo agrario en el mes natural.

jr = Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado 4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el censo agrario durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes, el 20,20 por ciento, siendo el 15,50 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

a) En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, ambos inclusive, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 56,35 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 2,45 euros por cada jornada, de los que 2,20 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,25 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Se autoriza al Ministerio de Trabajo e Inmigración a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2011, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.230,10 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 850,20 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2011, tengan una edad inferior a 48 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización sea igual o superior a 1.665,90 euros.

Los trabajadores autónomos que en la indicada fecha tengan 48 ó 49 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2011, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a primero de enero de 2011, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.682,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.682,70 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.682,70 euros mensuales.



b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.665,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2011 la establecida con carácter general en el punto 1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2011 la establecida con carácter general en el punto 1, o una base de cotización equivalente al 55% de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2011, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.969,42 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el punto 4, párrafo primero, de este apartado.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el punto 1 o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

9. Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, tendrán derecho, durante 2011, a una reducción del 50 por 100 de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el punto 8 de este apartado, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 8 anterior, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante, en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior de ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

11. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2010 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Cinco. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2011, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización la base mínima a que se refiere el apartado Cuatro.1 de este artículo, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a dicha base mínima, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cuatro.6 de este artículo. En el supuesto que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de invalidez, muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para

la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y el tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2011, los siguientes:

1. La base de cotización será equivalente a la base mínima vigente en el Régimen General.

2. El tipo de cotización en este Régimen será el 22,00 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,80 por ciento o del 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos de este artículo.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2011, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de

elevanto a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2010.

2. El Ministerio de Trabajo e Inmigración fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción de jornada, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponde al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, la base de cotización será la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo, a que se refiere el apartado Tres.3 del presente artículo.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. La base de cotización regulada en los apartados 2 y 3 se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2011, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete de este artículo.

Las bases de cotización por Desempleo y al Fondo de Garantía Salarial por los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las establecidas en el apartado Tres.1 y 2 de este artículo, según la modalidad de cotización por contingencias comunes que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por Desempleo de los contratos para la formación será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por Cese de Actividad será aquella por la que haya optado el trabajador incluido en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

2. A partir de 1 de enero de 2011, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º, del párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,2 por ciento.

Once. Cotización en los contratos para la formación.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional

de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de enero de 2011 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización de becarios e investigadores.

La cotización de los becarios e investigadores incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo Primero de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2011 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,80 por ciento, del que el 5,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,13 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2011, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 5,00 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2011, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 133. *Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2011.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2011, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán las siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 4,92 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley. De dicho tipo de 4,92, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,28 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,01 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley. De dicho tipo del 10,01, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,37 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 4,65 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de esta Ley.

De dicho tipo del 4,65, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. De acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la cuota correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se mantiene, durante 2011, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010 y que se reproducen a continuación:

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Grupo / Subgrupo	Cuota mensual en euros
A1	106,89
A2	84,13
B	73,67
C1	64,61
C2	51,12
E (Ley 30/84) y Agrup. Profesionales	43,58

CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

Grupo/Subgrupo	Cuota mensual en euros
A1	46,80
A2	36,83
B	32,25
C1	28,29
C2	22,38
E (Ley 30/84) y Agrup. Profesionales	19,08

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Cinco. Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos reproducidas en el apartado Cuatro del presente artículo minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2011, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:



Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 291 euros.

Dos. Las cuantías de la asignación establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado, serán:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.117,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.176,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en artículo 186.1 será de 1.000 euros.

Cuatro. El límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo 182.1.c) queda fijado en 11.264,01 euros anuales.

El límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) queda fijado en 16.953,05 euros anuales, incrementándose en 2.745,93 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

*Segunda. Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2011, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos . . . . .	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona . . . . .	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte . . . . .	58,70

La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para los gastos de transporte lleva incorporados los efectos de la desviación de inflación del ejercicio 2010.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2011, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

*Tercera. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad

Social la ampliación de la carencia concedida a diecisiete años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

*Cuarta. Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo.*

Uno. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si, al cumplir cincuenta y nueve años, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Dos. Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán excluidos de la aplicación de la reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Tres. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Cuatro. Respecto de los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de los beneficios se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

*Quinta. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

*Sexta. Limitación del gasto en los presupuestos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2011, se establece el carácter vinculante, al nivel que corresponde a su concreta clasificación económica, a las dotaciones autorizadas en los presupuestos de gastos de las mutuas contenidas en cada una de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Concepto 226. Gastos diversos. En todos sus subconceptos y partidas de desarrollo.
- Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. En todos sus subconceptos y partidas de desarrollo.
- Concepto 231. Locomoción.
- Concepto 233. Otras indemnizaciones.
- Artículo 24. Gastos de publicaciones. En todos sus conceptos de desarrollo.

Séptima. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2011 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 587,61 euros.

Octava. *Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.*

Uno. Los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2010 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, antes del 1 de abril de 2011 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2010 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2009 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el periodo de noviembre de 2009 a noviembre de 2010.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el año 2010 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2009 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2010, que hubieran percibido la cuantía correspondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de pensiones no contributivas, de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte o de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2010, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Los pensionistas perceptores durante el año 2010 de pensiones mínimas y de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, recibirán, antes de 1 de abril de 2011 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2010 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real experimentado por el IPC en el periodo noviembre de 2009 a noviembre de 2010, una vez deducida de la misma un 1 por ciento.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2010 o de 2011, los valores consignados en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, adaptarán sus importes, cuando así proceda, a la desviación al alza experimentada por el IPC en el periodo noviembre de 2009 a noviembre de 2010.

Tres. La cuantía inicial de las pensiones de jubilación y retiro y de viudedad de Clases Pasivas causadas durante 2011 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre

de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición, así como para actualizar los valores consignados en los artículos 40, 41, 43 y 46 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 —a efectos de fijar las cuantías para 2011 de determinadas pensiones del Régimen de Clases Pasivas y de las especiales derivadas de la guerra civil—, y en el Título IV y disposiciones adicionales primera, segunda y séptima de la presente Ley, adaptando sus importes, cuando así proceda, al incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre 2009 a noviembre de 2010.

Novena. *Jubilación voluntaria en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, en la jubilación o el retiro de carácter voluntario, regulado en el artículo 28.2.b) del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambie de régimen de protección social. A efectos de acceder a la jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2.b) del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado a este personal le será de aplicación la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.

Décima. *Militares de Tropa y Marinería.*

Las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2011 no podrán superar los 83.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Undécima. *Cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2011, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 6.989,20 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 6.989,20 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Duodécima. *Gestión de los programas establecidos en la letra e) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de los programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.412, 19.101.000-X.431 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativos a competencias exclusivas del Estado.

c) Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Decimotercera. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Uno. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, durante el año 2011 el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 42.000.000 de euros.

La mencionada aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada, expresada a nivel de subconcepto, de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. La mencionada cantidad se destinará, conjuntamente con la aportación financiera que realice la Comunidad Autónoma de Canarias, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describan en el Convenio de Colaboración que suscriban la Administración General del Estado y la Administración de la citada Comunidad Autónoma.

Tres. La aportación financiera se librá en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2011 previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Canarias al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos. No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo Estatal no dará curso a la tramitación de los libramientos hasta en tanto no haya sido justificada ante dicho Organismo, con la correspondiente aportación documental, la ejecución de los fondos librados en el ejercicio 2010 en cumplimiento de los compromisos adoptados en el Convenio de Colaboración suscrito el 23 de octubre de 2007.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en el Convenio de Colaboración que se suscriba.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2011 y con anterioridad al 1 de abril de 2012, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2011 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Decimocuarta. Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de las medidas de políticas activas de empleo previstas en el Plan para la dinamización e impulso de la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña.*

Uno. Durante el año 2011, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de las medidas de políticas activas de empleo previstas en el Plan para la dinamización e impulso de la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña, aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2009, la cantidad de 3.000.000 de euros.

La mencionada aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal expresada a nivel de subconcepto de la clasificación del gasto público estatal.

Dos. La mencionada cantidad, junto con la cantidad que aporte la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se destinará a financiar las medidas de políticas activas de empleo que se describan en el Convenio de Colaboración que suscriba la Administración General de Estado con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para desarrollar el Plan de Intervención Multimodal de Medidas de Políticas Activas de Empleo, previsto en el eje 3 del Plan para la dinamización antes citado.

Tres. La citada aportación se librá en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2011, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado en el Convenio de Colaboración que se suscriba.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2011, y con anterioridad al 1 de abril de 2012, la Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de trabajadores atendidos con las aportaciones hechas efectivas y las acciones realizadas.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ejercicio 2011 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión, que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado tres, con sujeción a las prescripciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoquinta. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio.

Dos. El 60 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 10,75 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de la Presidencia, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que no haya recibido todavía el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de políticas activas de empleo y, en concreto, en materia de formación profesional para el empleo, durante el ejercicio 2011 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, una transferencia de fondos por la cuantía que le corresponda para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las

citadas iniciativas, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2010 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2011 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2011 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Decimosesta. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2011, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y sus Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.848.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2011 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministerio de Cultura, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el periodo de vigencia de esa exposición, no podrá exceder de 2.750.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre, de una parte, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated,



Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2011 será de 540.910 miles de euros.

Dos. En el año 2011 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural en el Exterior, SA» y por la «Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, SA», o por la Sociedad Estatal que resulte de la fusión de las anteriores prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 de Racionalización del Sector Público Empresarial, que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado.

Decimoséptima. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por ciento.

Decimooctava. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2011.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2011:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Decimonovena. *Seguro de Crédito a la Exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2011, de 9.000.000 miles de euros.

Vigésima. *Ayudas reembolsables.*

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente, en este último caso con cesión a la Administración General del Estado de los derechos sobre los resultados, en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 21.04.463B.740, 21.04.463B.750, 21.04.463B.760, 21.04.463B.770 y 21.04.463B.780 del estado de gastos.

Vigésima primera. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2011 para las operaciones a las que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.000,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.11.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2011 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07.467C.831.15.

Vigésima segunda. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación a que se refiere la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 53.850,48 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.10.

Vigésima tercera. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por jóvenes emprendedores con objeto de impulsar la creación de empresas y contribuir a la generación de empleo entre un colectivo especialmente afectado por las altas tasas de paro actualmente registradas en España.

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de cinco años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) regulará, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios, y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

Los posibles fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán la cuantía del préstamo que ENISA deberá devolver al final del plazo de concesión. Asimismo, en el mencionado convenio se determinará el porcentaje de los posibles rendimientos variables que se generen por la aplicación de esta línea que incrementarán el valor del préstamo a reintegrar por ENISA.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

La dotación máxima para el ejercicio 2011 será de 20.000,00 miles de euros.

Tres. En el ejercicio de 2011, la línea establecida en los apartados anteriores se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.12, y en ejercicios sucesivos con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente.

Vigésima cuarta. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 1.000,00 miles de euros en el año 2011. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2011 operaciones por un importe total máximo de 250.000 miles de euros.

Dos. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2011 operaciones por un importe total máximo de 25.000 miles de euros.

Vigésima quinta. *Subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2011, modifique, o en su caso, reemplace el actual régimen de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de julio del Régimen Especial de las Illes Balears, respectivamente.

Vigésima sexta. *Creación de Agencias Estatales.*

1. Durante el ejercicio 2011 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, la creación de Agencias en aquellos supuestos en que, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se hubiera emitido, conjuntamente por los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda, informe favorable en aplicación de lo dispuesto en el apartado Dos de la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Vigésima séptima. *Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de la Presidencia, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2010, hasta un límite máximo de 586.000,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

Vigésima octava. *Asignación de cantidades a fines sociales.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2011 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2013, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2012 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Dos. El resultado de la aplicación de este sistema no podrá ser inferior a 135.517,09 miles de euros; cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

Vigésima novena. *Financiación a la Iglesia Católica.*

Durante el año 2011 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2012, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2011, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2012. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Trigésima. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2011 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.

2.<sup>a</sup> La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.<sup>a</sup> La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.<sup>a</sup> Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.<sup>a</sup> Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.<sup>a</sup> La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de esta Ley.

7.<sup>a</sup> La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.

8.<sup>a</sup> El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

9.<sup>a</sup> Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Trigésima primera. *Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2011 de 17.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad y Política Social. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2011.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado en el ejercicio 2009 entre los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad y Política Social, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cuatro. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años de la entrada en vigor de esta Ley, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Cinco. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Trigésima segunda. *Retribuciones del personal de las sociedades mercantiles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones del personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 y consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Igualmente, en relación con las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, se mantienen vigentes, con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones de su personal directivo a 31 de diciembre de 2010.

Dos. La presente disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

Trigésima tercera. *Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012.*

Uno. Para el año 2011, las cantidades previstas en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2005, que tienen la consideración

de reinversiones sectoriales, serán financiadas con cargo a las tarifas de acceso de gas natural y electricidad.

Dos. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio establecerá las cuantías máximas y su distribución con carácter objetivo de acuerdo con el citado plan, así como el procedimiento de liquidación previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos.

Trigésima cuarta. *Compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares.*

Uno. El porcentaje correspondiente al ejercicio 2010 al que se refiere el párrafo segundo de la Disposición adicional primera «Financiación del extracoste de generación en el régimen insular y extrapeninsular» del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, será del 17%.

Dos. En cualquier caso, la cuantía máxima que por dicha compensación se asumirá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2011 será la consignada en la partida presupuestaria 20.18.425A.748 «A la Comisión Nacional de Energía (CNE) para atender el extracoste de generación al que se refiere la Disposición Adicional 1.ª del Real Decreto Ley 6/2009» por importe de 256.400,00 miles de euros.

Trigésima quinta. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación, según lo previsto en el artículo 36.Uno.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

Anual	
De 1 a 1.999 habitantes	1.072,78
De 2.000 a 4.999 habitantes	1.609,11
De 5.000 a 6.999 habitantes	2.145,45
De 7.000 a 14.999 habitantes	3.218,15
De 15.000 o más habitantes	4.290,85

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación según lo previsto en el artículo 36.Uno.B) de la citada Ley 26/2009, de 23 de diciembre:

Anual	
De 1 a 499 habitantes	531,28
De 500 a 999 habitantes	789,11
De 1.000 a 1.999 habitantes	945,37
De 2.000 a 2.999 habitantes	1.101,55
De 3.000 a 4.999 habitantes	1.414,02
De 5.000 a 6.999 habitantes	1.726,50

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Cuatro. Los módulos referidos se actualizarán en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Trigésima sexta. *Participación económica de la Administración General del Estado en las necesidades de explotación de los metros de Málaga y Sevilla.*

El Gobierno, en el ejercicio 2011, iniciará un proceso de negociación con las Administraciones andaluzas competentes en el que se estudiarán las condiciones de la participación económica de la Administración General del Estado en la cofinanciación de las necesidades de explotación de los metros de Málaga y Sevilla.

Trigésima séptima. *Convenios con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Uno. Convenios en materia de inversiones con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El crédito 32.01.9410.756 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Las indicadas actuaciones podrán realizarse directamente por la Administración General del Estado o, en su caso, a través de convenios con la citada Comunidad.

El crédito podrá ponerse a disposición de la Comunidad Autónoma desde la propia Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales», o bien ser transferido, para su ejecución, a los Departamentos ministeriales.

Dos. Convenio entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Canarias en desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias.

Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2011, a la vista de los resultados de los sucesivos acuerdos singulares anuales suscritos entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias, pueda continuar con esta línea de actuación mediante la suscripción, en su caso, de un nuevo convenio que podrá suponer una aportación máxima por parte del Ministerio de Educación de 40.000,00 miles de euros.

Trigésima octava. *Convenios en materia de inversiones con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña e Illes Balears.*

El Crédito 32.01.9410.755 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña e Illes Balears, en cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Las indicadas actuaciones podrán realizarse directamente por la Administración General del Estado o, en su caso, a través de convenios con las Comunidades Autónomas.

El crédito podrá ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas desde la propia Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» o bien ser transferido para su ejecución a los Departamentos ministeriales.

Trigésima novena. *Porcentajes de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales a favor de las Entidades locales.*

Uno. Los porcentajes de cesión de rendimientos recaudatorios a los municipios de impuestos indirectos establecidos en el artículo 112 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán provisionalmente los siguientes:

- a) El 2,3266 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada municipio.
- b) El 2,9220 por ciento de la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre

Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco.

Dos. Los porcentajes de cesión de rendimientos recaudatorios a las provincias y entes asimilados de impuestos indirectos establecidos en el artículo 136 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán provisionalmente los siguientes:

a) El 1,3699 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada provincia o ente asimilado.

b) El 1,7206 por ciento de la recaudación líquida imputable a cada provincia o ente asimilado por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco.

Tres. Los porcentajes de cesión establecidos en los apartados anteriores se aplicarán para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado, en tanto no se aprueben los porcentajes definitivos mediante norma con rango de ley o por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, teniendo en cuenta los resultados definitivos de la aplicación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

*Cuadragésima. Reordenación de la actividad de Loterías y Apuestas del Estado.*

Con vigencia indefinida se establece lo siguiente:

Uno. Se crea la «Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado», adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda. El Consejo de Ministros, antes del 31 de marzo de 2011, aprobará sus estatutos sociales y designará a su órgano de administración.

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, creada a través del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, se extinguirá con la inscripción de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado en el Registro Mercantil.

Con efectos desde la fecha de la extinción de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, la rama de actividad relacionada con los juegos de ámbito estatal incluyendo todos los activos y pasivos, bienes y derechos, así como los títulos habilitantes que hasta la fecha eran de su titularidad se aportará como capital social a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

Esta aportación incluye la totalidad de los derechos y obligaciones en relación con los puntos de venta y delegaciones comerciales a los que, en virtud de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, les sigue siendo de aplicación transitoria la normativa administrativa, manteniéndose en vigor la totalidad de las garantías recogidas en la citada disposición.

A la aportación recogida en los párrafos anteriores no le será de aplicación lo establecido en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con el informe del experto independiente, siendo sustituida por la tasación pericial prevista en el artículo 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Corresponderá a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado el ejercicio de la totalidad de las facultades que tenía atribuidas el ente público empresarial Loterías y Apuestas del Estado para la gestión exclusiva de los juegos de titularidad estatal, quedando así mismo subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la aportación de los citados activos y pasivos, bienes y derechos desde la fecha de efectividad de la misma.

Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de la presente disposición adicional que tengan como sujeto pasivo a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado o la



Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, les será de aplicación el régimen de exenciones tributarias y reducciones arancelarias previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 168 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de inmuebles arrendados y a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en las transferencias que se puedan realizar no se reputarán cesiones de los contratos de arrendamiento en vigor, ni los arrendadores tendrán derecho a ninguna clase de elevación de renta en relación a las mismas.

Dos. Los funcionarios en activo destinados en la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado podrán integrarse como personal laboral en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, con reconocimiento en todo caso de la antigüedad que les corresponda y quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de Servicios Especiales prevista en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta opción deberá ser ejercitada en el plazo de un año a contar desde la fecha de la extinción de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.

Hasta que transcurra dicho plazo o se ejerza el derecho de opción, los funcionarios en activo destinados en la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado se adscribirán en su misma condición a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, con excepción de los que ejerzan las funciones de regulación del mercado del juego a nivel estatal que se adscribirán al órgano del Ministerio de Economía y Hacienda al que se refiere el apartado Cuatro, subsistiendo transitoriamente la vigente relación de puestos de trabajo.

El ejercicio de todas las facultades respecto de los funcionarios que transitoriamente se adscriban a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado corresponderá a la propia Sociedad, con excepción de las que supongan extinción de la relación funcional que corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda.

Transcurrido el plazo de opción, aquellos funcionarios que no la hubieran ejercitado se integrarán en el órgano administrativo que determine la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

El personal laboral de la extinta entidad pública se integrará, sin solución de continuidad, en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado en los términos establecidos en el vigente convenio colectivo de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado con reconocimiento de su antigüedad y demás derechos que le correspondan.

Tres. Se encomienda a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado el ejercicio de las competencias administrativas que pudieran corresponder en relación con los puntos de venta de la red comercial de la extinta entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado que, en virtud de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, continúen rigiéndose transitoriamente por la normativa administrativa que resultare de aplicación. A estos efectos, el personal de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, ejercerá en virtud de la presente encomienda de gestión, las potestades administrativas necesarias en relación con los citados puntos de venta, con excepción de las de carácter sancionador que se ejercerán por el órgano al que se refiere el apartado Cuatro siguiente.

Cuatro. Una vez se extinga la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado las competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones reguladoras del mercado del juego a nivel estatal, y especialmente, las recogidas en el artículo 5, 5.bis y 3.1 in fine del Estatuto de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, se atribuirán al Ministerio de Economía y Hacienda, y serán ejercidas por el órgano directivo del departamento que se designe en el Acuerdo del Consejo de Ministros al que se refiere el apartado Uno de esta disposición.

Cinco. Con carácter transitorio durante el año 2011 la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado asumirá las obligaciones de abono de las asignaciones financieras a

favor de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que pudieran derivarse de la disposición adicional décimo octava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991 de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las Apuestas Deportivas del Estado. A partir del año 2012, estas obligaciones serán asumidas por la Administración General del Estado, en los términos previstos en la legislación de regulación del juego de ámbito estatal.

*Cuadragésima primera. Suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria.*

Uno. Durante el ejercicio 2011, la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que conforman el sector público estatal al que se refiere el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la administración de una Comunidad Autónoma o los entes dependientes y vinculados a ella que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria para los ejercicios 2009, 2010 ó 2011, cuando aquéllos conlleven una transferencia de recursos de los sujetos del sector público estatal a los de la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Respecto de la ejecución de los presupuestos, se entenderá que se produce el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria cuando así resulte del informe presentado por el Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Dos. La misma exigencia respecto de la suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. El Ministerio de Economía y Hacienda comunicará el incumplimiento o la advertencia a los que se refieren los apartados anteriores a los distintos departamentos ministeriales, que lo comunicarán a su vez a las entidades adscritas o vinculadas a ellos.

Cuatro. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prorrogación o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cinco. El informe del Ministerio de Economía y Hacienda al que se hace referencia en los apartados anteriores podrá tener en cuenta, entre otros criterios:

- a) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad establecido. En el caso del apartado dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- b) Las causas de dicha desviación.
- c) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- d) El efecto respecto del déficit o la deuda pública de la Comunidad Autónoma que se pudiera derivar del convenio, así como el objeto del mismo.

*Cuadragésima segunda. Ayudas reguladas por el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.*

En relación con las Ayudas reguladas por el art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los pagos correspondientes a la financiación de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por FEADER para actuaciones de Medio Ambiente, así como aquellos pagos correspondientes a la financiación de actuaciones

recogidas en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad regulados en el art. 74 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

*Cuadragésima tercera. Seguimiento de objetivos.*

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante el año 2010 el sistema previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestiones, los siguientes:

- Seguridad Vial.
- Acción del Estado en el Exterior.
- Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
- Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío.
- Creación de Infraestructuras de Carreteras.
- Infraestructuras del transporte ferroviario.
- Protección y mejora del medio natural.
- Actuación en la costa.
- Investigación científica.
- Investigación energética, medioambiental y tecnológica.

También será de aplicación el sistema de seguimiento especial, previsto en la presente disposición, a los objetivos establecidos en los Planes de Actuaciones de los entes públicos Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

*Cuadragésima cuarta. Pensión excepcional.*

En atención a las circunstancias puestas de relieve por la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2010, se anula, con efectos de esa misma fecha, la pensión excepcional reconocida a favor de D.<sup>a</sup> Beatriz Monreal Aliaga por la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad (BOE de 10 de noviembre).

*Cuadragésima quinta. Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas.*

Con efecto desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, el reconocimiento de los derechos previstos en la Ley 50/2007, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939, así como la tramitación y resolución de los procedimientos iniciados al amparo de dicha Ley, quedarán suspendidos hasta que se verifiquen las condiciones que permitan atender las prestaciones que la Ley reconoce sin menoscabo de la financiación de otras actuaciones públicas prioritarias.

El Gobierno, en todo caso, antes de 31 de diciembre de 2015 aprobará el Reglamento de desarrollo de la Ley, el cual fijará un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes de restitución o compensación.

*Cuadragésima sexta. Medidas para el fomento del transporte aéreo en Baleares, Ceuta y Melilla.*

1. La subvención prevista en el apartado 1 de la disposición adicional quincuagésima quinta, por pasajeros adicionales, será asimismo de aplicación respecto al tráfico operado

en el conjunto de los aeropuertos de las Illes Balears, por un lado, y, por otro, respecto al tráfico operado en el aeropuerto de Melilla y el helipuerto de Ceuta, individualmente considerados.

2. La subvención contemplada en el apartado 2, por incremento de frecuencias, de la disposición adicional quincuagésima quinta también resultará de aplicación respecto a las operaciones realizadas en el conjunto de los aeropuertos de Baleares y en el aeropuerto de Melilla y el helipuerto de Ceuta, individualmente considerados.

3. La subvención contemplada en el apartado 3, por incremento de rutas, de la disposición adicional quincuagésima quinta también resultará de aplicación respecto a las operaciones realizadas en los aeropuertos de Ibiza, Melilla, Menorca y el helipuerto de Ceuta, individualmente considerados.

4. Asimismo la subvención contemplada en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima quinta, por incremento de rutas, será de aplicación al Aeropuerto de Palma de Mallorca de acuerdo con la siguiente Tabla:

Origen del trayecto	% Subvención de las tasas de aterrizaje, B.1 y seguridad	Aterrizajes por temporada
Islandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Chequia, Eslovaquia, Bulgaria, Rusia, Ucrania, Uzbekistan, Kazakhsan, Grecia, Qatar, Dubai y China . . . . .	30%	9

5. Las subvenciones definidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente disposición adicional deberán solicitarse durante el mes de enero de 2012 y se satisfarán por AENA compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 31 de mayo de 2012.

El importe conjunto de las subvenciones recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente disposición adicional no podrá en ningún caso superar el importe de las tasas devengadas por las operaciones afectadas por dichas subvenciones.

*Cuadragésima séptima. Compensación a Concesionarias por reducción de Peajes.*

Se establecerán los mecanismos necesarios para compensar a las Concesionarias de las Autopistas por la reducción de peajes que se establezcan en los entornos urbanos y periurbanos en razón a la mejora de la movilidad y Seguridad Vial.

*Cuadragésima octava. Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.*

Las entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago podrán solicitar el aplazamiento de cuotas de amortización con vencimiento en 2011 derivadas de préstamos o anticipos concedidos en virtud de las convocatorias realizadas desde el año 2000.

El aplazamiento podrá ser concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
2. No variará el plazo máximo de vencimiento de los préstamos, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento.
3. Las cuotas aplazadas devengarán el tipo de interés correspondiente al Euribor publicado por el Banco de España en el mes de enero de 2011 incrementado en 25 puntos básicos.
4. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.

5. En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la administración a la que la entidad pertenezca.

Mediante orden del Ministerio de Ciencia e Innovación podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Cuadragésima novena. *Exportaciones realizadas por Organismos humanitarios.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el número 4.º del artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«4.º Las entregas de bienes a Organismos reconocidos que los exporten fuera del territorio de la Comunidad en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas, previo reconocimiento del derecho a la exención.

No obstante, cuando quien entregue los bienes a que se refiere el párrafo anterior de este número sea un Ente público o un establecimiento privado de carácter social, se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la devolución del Impuesto soportado que no haya podido deducirse totalmente previa justificación de su importe en el plazo de tres meses desde que dichas entregas se realicen.»

Quincuagésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del V centenario del nacimiento en Trujillo de Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas «2011: AÑO ORELLANA».*

Uno. La celebración de los actos del V Centenario del Nacimiento en Trujillo de Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas «2011: AÑO ORELLANA», tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014».*

1. El Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración de este programa será de 1 de octubre de 2011 a 30 de septiembre de 2014.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas

se realizarán por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de esta disposición.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Quincuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013.*

1. El campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración de este programa será de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2013.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 b) de la citada Ley 49/2002.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de esta disposición.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España».*

Uno. La celebración del «Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia del Real Patronato de la Biblioteca Nacional de España, regulado en el Estatuto del Organismo Autónomo aprobado por Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano administrativo al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.»

Quincuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco».*

Uno. La celebración del «IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco», que se celebrará en 2014, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima quinta. *Medidas para el fomento del transporte aéreo en Canarias.*

1. Durante el año 2011, y respecto al tráfico operado en el conjunto de los aeropuertos de las Islas Canarias, los sujetos pasivos de la tarifa B.1, establecida en el artículo 4 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, tendrán derecho a una subvención equivalente al importe de la tarifa devengada por cada pasajero adicional que hayan transportado respecto al año 2010.

Los pasajeros que fueran computados al objeto de la aplicación de esta subvención no podrán ser considerados al objeto de ninguna de las subvenciones previstas en los apartados siguientes respecto a la tarifa B.1.

2. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, las compañías aéreas que operen en los aeropuertos canarios tendrán derecho a una subvención equivalente al cincuenta por ciento del importe medio devengado por las tasas de aterrizaje, seguridad y tarifa B.1, regulada en el artículo 4 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, en las operaciones realizadas en el conjunto de los aeropuertos de las Islas Canarias, con excepción de los vuelos interinsulares, que supongan un incremento del número de frecuencias con respecto a las mismas temporadas de programación del año anterior.

Las operaciones subvencionadas conforme a lo establecido en el apartado 4 de la presente Disposición adicional no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo del incremento del número de frecuencias.

3. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, las compañías aéreas que operen en los aeropuertos canarios tendrán derecho a una subvención del porcentaje que figura a continuación, en el importe devengado por la tasa de aterrizaje, la tasa de seguridad y la tarifa B.1, regulada en el artículo 4 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, en las operaciones que supongan la apertura de nuevas rutas aéreas con origen o destino los aeropuertos canarios.

Tendrá la consideración de nueva ruta todo trayecto sin escalas operado por una compañía aérea comercial con origen o destino en un aeropuerto de las Islas Canarias, con excepción de los vuelos interinsulares, que no haya sido explotada durante la temporada de programación equivalente anterior y realice más aterrizajes de los indicados en la tabla siguiente en función del origen del trayecto:

Origen del trayecto	% Subvención de las tasas de aterrizaje, B.1 y seguridad	Aterrizajes por temporada
España, Reino Unido, Alemania. . . . .	20%	15
Italia, Suiza, Marruecos, Finlandia, Francia, Bélgica, Holanda, Irlanda, Noruega, Suecia, Dinamarca y Portugal . . . . .	30%	9
Resto . . . . .	50%	6

Para que las compañías tengan derecho a la subvención deberá producirse un incremento neto en el número de rutas y frecuencias que cada una de las compañías realicen.

4. Durante el año 2011 se mantendrá la subvención a los sujetos pasivos de la tasa de aterrizaje y de la tarifa B.1 en los mismos términos establecidos en el apartado Dos de la Disposición adicional Sexagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

A estos efectos, las fechas de referencia para la determinación del número de operaciones programadas serán:

— 31 de agosto de 2010 para la programación de los vuelos de 1 de enero a 26 de marzo de la temporada de invierno 2010- 2011.

— 31 de enero de 2011 para la programación de los vuelos de la temporada de verano 2011.

— 31 de agosto de 2011 para la programación de los vuelos de 30 de octubre a 31 de diciembre de la temporada de invierno 2011-2012.

5. Para la mejora de la conectividad de las Islas Canarias con terceros países y debido a su especial posición geoestratégica y su carácter ultraperiférico se aplicarán las siguientes subvenciones durante el año 2011:

A) Los sujetos pasivos de la tasa de aterrizaje tendrán una subvención del 30% cuando el vuelo efectúe escala comercial en las Islas Canarias con origen o destino en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

B) La cuantía por pasajero de la Tarifa B1 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario tendrá una subvención del 30% cuando el pasajero haya embarcado en un aeropuerto de las Islas Canarias en un vuelo en escala comercial con origen o destino en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Estas subvenciones no serán compatibles con el resto de subvenciones previstas en la presente disposición.

6. Las subvenciones definidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Disposición adicional deberán solicitarse durante el mes de enero de 2012 y se satisfarán por AENA compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 31 de mayo de 2012.

El importe conjunto de las subvenciones recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente Disposición adicional no podrá en ningún caso superar el importe de las tasas devengado por las operaciones afectadas por dichas subvenciones.

*Quincuagésima sexta. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela».*

Uno. La celebración del «VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, competencia del Consorcio creado a estos efectos.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



Quincuagésima séptima. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructura.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

- a) «Reordenación de Derechos y Modernización de Regadíos de la Zona Regable de la Serna, en los términos municipales de La Solana y Membrilla (Ciudad Real)».
- b) «Mejora de la accesibilidad e integración sostenible del núcleo rural de Villareal de San Carlos en el Parque Nacional de Monfragüe (Reserva de la Biosfera)».

2. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Quincuagésima octava. *Deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna en el Impuesto sobre Sociedades.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se modifica el apartado 2 del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La deducción a que se refiere el apartado anterior será del 100 por ciento cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea igual o superior al cinco por ciento, siempre que dicho porcentaje se hubiere tenido de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. La deducción también será del 100 por ciento respecto de la participación en beneficios procedentes de mutuas de seguros generales, entidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca y asociaciones.

Esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación pero, sin embargo, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje tenido hasta un mínimo del tres por ciento como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Lo anterior será aplicable a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del tres por ciento.»

Quincuagésima novena. *Retribuciones de los cargos directivos y personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones que perciban las personas que a la entrada en vigor de esta Ley ostenten cargos directivos en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y en sus entidades y centros mancomunados, integrantes del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos» del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder del importe

más alto de los que corresponda a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

No obstante la limitación fijada en el párrafo anterior, los citados cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso quedará determinada su exclusiva dedicación y, por consiguiente la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida. El importe de estas retribuciones complementarias tendrá la naturaleza de absorbible por las retribuciones básicas.

En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere este apartado podrán experimentar incremento alguno en el ejercicio 2011, respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2010.

Dos. Las retribuciones básicas que, por cualquier concepto, perciban las personas que ostenten cargos directivos en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y en sus entidades y centros mancomunados, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, y que hayan iniciado la prestación de sus servicios a partir de 1 de enero de 2010, no podrán exceder las cuantías establecidas para dicho año en el régimen retributivo de los Directores Generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Tres. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados no podrán experimentar incremento alguno en el ejercicio 2011, respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2010.

Cuatro. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados Uno y Dos, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Sexagésima. *Incentivos a la Adquisición de Máquina Herramienta.*

En cumplimiento de la Propuesta de Resolución aprobada, por unanimidad, en el último Debate sobre el estado de la Nación, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo habilitará en el Ejercicio Presupuestario 2011 un crédito por importe de 50 millones de euros con el que arbitrará las medidas dirigidas a la incentivación de la demanda de máquina herramienta mediante ayudas directas a la compra de estos equipamientos industriales, estableciéndose una subvención al comprador del 25% del valor total.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.*

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 22 de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,3 por ciento de la masa salarial, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación.

A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 22.Tres de esta Ley.

Segunda. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2011, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2011.

Tercera. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2010 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Cuarta. *Régimen transitorio de la prestación de servicios por parte de los habilitados de Clases Pasivas, en los aspectos relacionados con los fines administrativos en materia de Clases Pasivas y el interés general.*

Lo establecido en la disposición final primera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, así como en las normas dictadas en desarrollo de la misma, seguirá siendo de aplicación a los habilitados de Clases Pasivas que hubieran venido prestando servicios de administración a sus mandantes de acuerdo con lo previsto en la citada disposición y en la normativa de desarrollo de la misma y, especialmente, en el Real Decreto 193/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado, hasta la extinción de los contratos de mandato que tuvieren suscritos de acuerdo con la citada normativa.

Quinta. *Reservas obligatorias de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

En el ejercicio 2011, y en las operaciones de cierre correspondientes al ejercicio 2010, en los términos que reglamentariamente se determinen, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social cancelarán sus reservas de obligaciones inmediatas y de estabilización, por contingencias profesionales, así como las estatutarias y el fondo de asistencia social de accidentes de trabajo, traspasando el importe de las mismas a una única reserva, de contingencias profesionales.

La definición y establecimiento de los límites de dicha reserva y de la de estabilización por contingencias comunes, se efectuará reglamentariamente, previa consulta a los interlocutores sociales, de forma que no se produzca una disminución en el nivel global de

dotación actual de las reservas constituidas por cada Mutua tras el último ejercicio presupuestario liquidado.

*Sexta. Plazo de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las ponencias de valores.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2011, el plazo previsto en el artículo 72.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2012 se amplía hasta el 1 de agosto de 2011. De los correspondientes acuerdos se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

Igualmente, se amplía hasta el 1 de agosto de 2011 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

*Séptima. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Durante los años 2011 y 2012, se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, regulado en el Capítulo XII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

*Octava. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2010 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al constituir su residencia habitual.

Dos. La cuantía de esta deducción será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, calculadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tres. La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2010.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a los primeros 4.507,59 euros invertidos en 2010 en la adquisición de la vivienda habitual el porcentaje del 10 por ciento, y al exceso hasta 9.015 euros, el 7,5 por ciento.

Cuatro. La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2010.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a los primeros 4.507,59 euros invertidos en 2010 en la adquisición de la vivienda, el porcentaje incrementado de deducción que con arreglo a lo dispuesto en el 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006,

resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma una vez transcurridos dos años desde la adquisición de la vivienda habitual con financiación ajena, incrementado en 3,4 puntos porcentuales, y al exceso hasta 9.015 euros, el porcentaje de deducción que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del citado texto refundido, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementado en 2,55 puntos porcentuales.

A estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del citado texto refundido, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementado en 2,55 puntos porcentuales.

Cinco. Se entenderá que el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual utilizando financiación ajena cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Novena. *Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2010 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro previstos en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley 35/2006 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos

en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Décima. *Liquidación del Fondo de Concesión de Microcréditos.*

A partir de la entrada en vigor de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, reguladora del Fondo para la Promoción del Desarrollo, se liquidará el Fondo de Concesión de Microcréditos (FCM), quedando derogada su normativa reguladora. Los activos, derechos, así como las obligaciones y pasivos del FCM, incluyendo las operaciones en trámite, serán transferidos al FONPRODE e integrados en su Balance.

La rendición de cuentas de la liquidación del FCM se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 137 a 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, previa conformidad del Comité Ejecutivo del FCM.

La integración de los estados financieros del FCM y FAD en FONPRODE se realizará con fecha 31 de diciembre de 2010.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del presente apartado, la normativa reguladora del Fondo de Concesión de Microcréditos permanecerá en vigor hasta la total liquidación del citado fondo y la finalización del proceso de rendición de cuentas antes mencionada.

Tras la entrada en vigor de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, reguladora del Fondo para la Promoción del Desarrollo, serán integrados en dicho Fondo los saldos no dispuestos y los límites no cubiertos previstos para el Fondo de Concesión de Microcréditos, según lo

establecido en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. *Derogación de la disposición final primera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.*

Queda derogada, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria cuarta de esta Ley, la disposición final primera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Segunda. *Derogación del Real Decreto 1678/1987, de 30 de diciembre, de Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas.*

Queda derogado, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria cuarta de esta Ley, el Real Decreto 1678/1987, de 30 de diciembre, por el que se reglamenta la profesión de Habilitado de Clases Pasivas en los aspectos de la misma relacionados con los fines administrativos en materia de Clases Pasivas o con el interés general, así como cuantas normas de igual o inferior rango se hayan dictado en desarrollo del mismo.

Tercera. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Uno. Se modifica la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima.

La regulación contenida tanto en el artículo 38 y en la disposición transitoria duodécima como en el artículo 41 de este texto, a excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del último artículo citado, será de aplicación, respectivamente, a las pensiones de viudedad y de orfandad de Clases Pasivas del Estado causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, así como a las causadas en aplicación de la legislación especial de guerra; siempre que, en uno y otro caso y tratándose de orfandad, el límite de edad determinante de la condición de beneficiario de la pensión de orfandad fuese igual o menor de veintiún años.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional, la duodécima, al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional duodécima. *Suministro de información.*

1. Los organismos competentes dependientes de los Ministerios de Trabajo e Inmigración, y de Economía y Hacienda o, en su caso, de las Comunidades Autónomas o de las Diputaciones Forales y ayuntamientos facilitarán, dentro de cada ejercicio anual, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, a efectos

de la gestión de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones cuya gestión tienen encomendada en el ámbito de sus competencias, los datos que soliciten relativos a la situación laboral, los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones, así como de los beneficiarios cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, siempre que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento, mantenimiento o cuantía de dichas prestaciones a fin de verificar si aquéllos cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente establecida.

2. El organismo que designe el Ministerio de Justicia facilitará a las Direcciones Generales citadas en el apartado anterior la información que soliciten acerca de las inscripciones y datos obrantes en el mismo y que puedan guardar relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones económicas cuya gestión tienen encomendada.

3. Todos los datos relativos a los solicitantes de prestaciones de su competencia que obren en poder de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, que hayan sido remitidos por otros organismos públicos mediante transmisión telemática o cuando aquéllos se consoliden en los sistemas de información de Clases Pasivas, como consecuencia del acceso informático directo a las bases de datos corporativas de otros organismos, surtirán plenos efectos y tendrán la misma validez que si hubieran sido notificados, por dichos organismos mediante certificación en soporte papel.»

*Segunda. Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de la siguiente manera:

Uno. Se añade un tercer párrafo al apartado Cuatro.1 de la Disposición Adicional Decimoquinta, con la siguiente redacción:

«También podrán solicitar su inscripción en el Registro especial los organismos públicos o la Administración pública que, cumpliendo los requisitos anteriormente establecidos, ostenten la titularidad o la posesión por cualquier título que garantice la disponibilidad sobre la totalidad de los buques civiles a que se refiere el apartado Cuatro.2.a), aportando una certificación del órgano competente que acredite la titularidad o posesión del buque.»

Dos. Se añade un segundo párrafo al apartado Cuatro.2.a), de la Disposición Adicional Decimoquinta, con el contenido siguiente:

«Se considerarán también inscribibles los buques civiles de titularidad o posesión pública que desempeñen funciones que pudieran tener propósito mercantil si pertenecieran al sector privado.»

*Tercera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 23 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los términos siguientes:



«3. Los ingresos que, en virtud de resolución judicial firme, resulten o se declaren objeto de devolución a los interesados, tendrán la consideración de ingresos indebidos y serán objeto de devolución en los términos fijados en dicha resolución, con aplicación de lo dispuesto, en su caso, en el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el artículo 37 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 37. *Levantamiento de bienes embargables.*

Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Seguridad Social, conforme al procedimiento administrativo de apremio reglamentariamente establecido, colaboren o consientan en el incumplimiento de las órdenes de embargo o en el levantamiento de los bienes, serán responsables solidarios del pago de la deuda hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar.»

Tres. El apartado 3 del artículo 71 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Con independencia de las medidas cautelares de control establecidas en el artículo 74 de esta Ley, el Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá acordar, cuando se den los supuestos previstos en la letra a) del número 1 del mencionado artículo 74, y así se entienda necesario para garantizar la adecuada dispensación de las prestaciones por la entidad a sus trabajadores protegidos, la reposición de las reservas obligatorias de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y hasta los importes de las mismas que se encuentren reglamentariamente establecidos mediante el establecimiento de la correspondiente derrama entre sus asociados, como ejecución parcial de la responsabilidad mancomunada que asumen en los resultados de la gestión de la mutua.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. El apartado 3 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«3. En los supuestos señalados en el número anterior, se procederá a la liquidación de la mutua, y el resultado económico positivo que pudiera obtenerse, una vez terminado el proceso liquidatorio, se destinará a los fines específicos de Seguridad Social que determinen sus Estatutos.»

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 73. *Resultado económico positivo.*

1. El resultado económico positivo anual obtenido por las mutuas en su gestión habrá de afectarse, en primer lugar, a la dotación de las reservas reglamentarias.

2. El exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de la contingencia profesional, una vez dotadas las indicadas reservas deberá adscribirse a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Dicha adscripción se efectuará mediante su ingreso en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación abierta en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo

e Inmigración y cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá materializar los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, en activos financieros emitidos por personas jurídicas públicas, en las cantidades, plazos y demás condiciones que determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los rendimientos y gastos que generen los activos financieros en que se haya materializado el Fondo, así como los de la propia cuenta, se abonarán y cargarán respectivamente en ésta, salvo que el Ministerio de Trabajo e Inmigración disponga otra cosa.

3. Las mutuas podrán dedicar un porcentaje de las dotaciones constituidas por cada una de ellas en el Fondo de Prevención y Rehabilitación a incentivar la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente y de manera contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de «bonus-malus», todo ello en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Teniendo en cuenta la efectividad de los resultados obtenidos, el Ministerio de Trabajo e Inmigración determinará anualmente el porcentaje dedicado a esta finalidad.

4. Las mutuas podrán destinar una parte del resultado económico positivo obtenido en la gestión de las contingencias profesionales o de la incapacidad temporal por enfermedad común al establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias comunes de las empresas, en los términos que se establezcan reglamentariamente, siempre que hayan reducido los costes de la incapacidad temporal, por debajo de los límites establecidos, o que hayan obtenido una reducción significativa de estos costes como consecuencia de la aplicación de planes pactados en el ámbito de la empresa con la representación de los trabajadores que modifiquen las condiciones de trabajo, flexibilicen el cambio de puesto de trabajo de los trabajadores afectados por enfermedad común y mejoren el control del absentismo injustificado. Las reducciones de cotización serán proporcionales a los ahorros de costes generados al sistema a través de estos procesos de colaboración.

5. Los fines actualmente atendidos con las reservas estatutarias, así como las ayudas de asistencia social a favor de los trabajadores protegidos por las mutuas o sus derechohabientes se prestarán con cargo a los créditos presupuestarios de cada ejercicio, cuya dotación estará en función del resultado económico positivo por Contingencias Profesionales registrado en el último ejercicio económico liquidado.

6. En lo sucesivo, todas las referencias normativas a los excedentes de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, han de entenderse hechas al resultado económico positivo de dichas entidades.»

Seis. El apartado 1 del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá adoptar las medidas cautelares contenidas en el número siguiente cuando la mutua se halle en alguna de las siguientes situaciones:

a. Cuando las reservas obligatorias no alcancen el porcentaje que reglamentariamente se determine sobre su cuantía mínima.

b. Situaciones de hecho, deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración, que determinen desequilibrio económico-financiero que ponga en peligro la solvencia o liquidez de la entidad, los intereses de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de las obligaciones contraídas, así como la

insuficiencia o irregularidad de la contabilidad o administración, en términos que impidan conocer la situación de la entidad.»

Siete. Se modifica el apartado 3 del artículo 76 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Con cargo a recursos públicos, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no podrán satisfacer indemnizaciones por extinción de la relación laboral con su personal, cualesquiera que sean la forma de dicha relación y la causa de su extinción, que superen las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral reguladoras de dicha relación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Ocho. Se modifica el apartado 3.2 del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo no tendrá la consideración de renta. Ello con independencia de que el pago de la misma se efectúe de una sola vez o de forma periódica.

Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

Para acreditar las rentas la Entidad Gestora podrá exigir al trabajador una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de copia de las declaraciones tributarias presentadas.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Nueve. Se añade una nueva disposición adicional, la quincuagésima tercera, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente tenor literal:

«Quincuagésima tercera. *Extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2011 se amplía la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, incorporando la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por las contingencias indicadas se reconocerán las prestaciones que, por las mismas, están previstas para los trabajadores incluidos en el Régimen General, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que en cada momento se

halle vigente se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

La cotización por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivamente del empleador, salvo cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho empleado el pago de la cuota correspondiente.

3. Con respecto a las contingencias a que se refiere la presente disposición, no será de aplicación el régimen de responsabilidades en orden a las prestaciones regulado en el artículo 126 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.»

*Cuarta. Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida se modifica el apartado 6 del artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 36. *Fianza.*

6. Quedan exceptuadas de la obligación de prestar fianza la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y demás entes públicos vinculados o dependientes de ellas, y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus Centros y Entidades Mancomunados, cuando la renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

*Quinta. Modificación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 2.3.b) de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Beneficiarios.*

3. Son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

(...)

b) Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos. Se presumirá económicamente dependientes del fallecido a los hijos menores de edad y mayores incapacitados.

(...))»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Sexta. *Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, en los siguientes términos:

Uno. El actual artículo 9 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, pasa a denominarse artículo 9.1.

Dos. Se añade un apartado 2 al artículo 9 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas con el siguiente tenor literal:

«2. Las prestaciones citadas en el apartado anterior que, una vez reconocidas, exijan un pago económico al asegurado o a su beneficiario, serán abonadas únicamente en la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta a su nombre.»

Tres. La «disposición transitoria única» del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas pasa a ser «disposición transitoria primera».

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda al Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armada con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria segunda. *Desglose en el pago de prestaciones reconocidas o solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2011.*

Respecto de las prestaciones del ISFAS, que exijan un pago periódico o vitalicio al asegurado y que hayan sido reconocidas o solicitadas antes de 1 de enero de 2011, los habilitados de clases pasivas estarán obligados a abonar a su mandante, ya sea mediante transferencia bancaria o mediante cheque el importe íntegro de la prestación que le haya sido pagado por el Instituto, sin practicar deducción alguna. Las comisiones, gastos de gestión o impuestos derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada.»

Séptima. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.*

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 12 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, que pasa a tener tres apartados.

Dos. El contenido del artículo 12 pasa a denominarse apartado 1, manteniendo la misma redacción con la que cuenta en la actualidad el citado artículo.

Tres. Se añade un apartado 2 al artículo 12 con la siguiente redacción:

«2. Las prestaciones citadas en el apartado anterior que, una vez reconocidas exijan un pago económico al mutualista o a sus beneficiarios, serán abonadas únicamente en la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta a su nombre.»

Cuatro. Se añade un apartado 3 al artículo 12 con la siguiente redacción:

«3. Respecto de las prestaciones de MUFACE, que exijan un pago periódico o vitalicio al mutualista o sus beneficiarios y que hayan sido reconocidas o solicitadas antes de 1 de enero de 2011, los habilitados de Clases Pasivas estarán obligados a abonar a su mandante, ya sea mediante transferencia bancaria o mediante cheque el importe íntegro de la prestación que le haya sido pagado por MUFACE, sin practicar deducción alguna. Las comisiones, gastos de gestión, o impuestos

derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada.»

Cinco. Se añade un apartado 7 a la Disposición adicional sexta «Fondo especial», con la siguiente redacción:

«7. Las prestaciones y pensiones citadas en el apartado 1 anterior que, una vez reconocidas, exijan un pago económico a los socios o beneficiarios, serán abonadas únicamente en la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta a su nombre.»

Seis. Se añade un apartado 8 a la Disposición adicional sexta «Fondo especial» con la siguiente redacción:

«8. Respecto de las prestaciones de MUFACE, que exijan un pago periódico o vitalicio al mutualista o sus beneficiarios y que hayan sido reconocidas o solicitadas antes de 1 de enero de 2011, los habilitados de Clases Pasivas estarán obligados a abonar a su mandante, ya sea mediante transferencia bancaria o mediante cheque el importe íntegro de la prestación que le haya sido pagado por MUFACE, sin practicar deducción alguna. Las comisiones, gastos de gestión, o impuestos derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada.»

Octava. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes términos:

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. (...)*

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o

tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31. *Gastos subvencionables*

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, con la siguiente redacción:

«Artículo 49. *Del procedimiento de control financiero.*

1. (...)

2. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

Si durante el control las entidades colaboradoras o los beneficiarios cambian de domicilio deberán comunicarlo a la Intervención General de la Administración del Estado; las actuaciones de control realizadas en el domicilio anterior serán válidas en tanto no se comunique el cambio.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, con la siguiente redacción:

«Artículo 49. *Del procedimiento de control financiero.*

(...)

9. Con el fin de impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero de subvenciones, los órganos de control podrán exigir la comparecencia del beneficiario, de la entidad colaboradora o de cuantos estén sometidos al deber de colaboración, en su domicilio o en las oficinas públicas que se designen al efecto.»

Novena. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 47. *Compromisos de gasto de carácter plurianual.*

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente.

2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

3. El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, el Ministro de Hacienda, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos que acredite su coherencia con la programación a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

4. Los compromisos a que se refiere este artículo se especificarán en los escenarios presupuestarios plurianuales y deberán ser objeto de contabilización separada.»



Dos. Se modifica el artículo 50 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 50. *Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.*

1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

2. La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito.

El Gobierno remitirá a las Cortes Generales un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo regulado en este artículo.»

Tres. Se modifica el artículo 59 de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 59. *Exclusión de la aplicación de determinadas modificaciones al Fondo de Contingencia.*

A las modificaciones relativas al pago de la Deuda Pública, a las que afecten a los créditos destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación, así como a las que no reduzcan la capacidad de financiación del Estado en el ejercicio, computadas en la forma establecida en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, no les será de aplicación lo establecido en el artículo 16 de dicha Ley, con excepción de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito a que se refiere el artículo 58 c) anterior.»

Cuatro. Se modifica el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 81. *Devoluciones de ingresos.*

En la gestión de devoluciones de ingresos se distinguirá el reconocimiento del derecho a la devolución, cuyo origen será la realización de un ingreso indebido u otra causa legalmente establecida, y el pago de la devolución.

Sin perjuicio de las especialidades en materia tributaria, en las devoluciones de ingresos indebidos derivadas de la revisión administrativa o judicial del acto del que dimana la obligación de ingreso, el derecho a la devolución integrará, además del

importe ingresado, el resultante de aplicar sobre éste el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos vigente en cada período desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido en el Tesoro Público hasta la fecha en que se proponga el pago de la devolución.»

Cinco. Se modifica el artículo 83 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 83. *Actuaciones cofinanciadas.*

En el caso de acciones cofinanciadas entre el Presupuesto General de las Comunidades Europeas y el del Estado, el presupuesto de gastos de éste necesariamente ha de recoger, junto con la financiación a cargo del Estado, el importe de la cofinanciación procedente de la Unión Europea. La financiación con cargo al Estado se librára junto con los anticipos de tesorería recogidos en el artículo 82, exceptuando las actuaciones cofinanciadas con FEDER, Fondo de Cohesión y Fondo Social Europeo.»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 109 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá suscribir convenios con las entidades de crédito, tendentes a determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentren situados los fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las agencias estatales y, en especial, el tipo de interés al que serán retribuidas, las comisiones a pagar, en su caso, los medios de pago asociados a las mismas y las obligaciones de información asumidas por las entidades de crédito.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Siete. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. *Régimen de los organismos a los que se refieren los artículos 60 y 61 de Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

1. (...)

2. En tanto no se proceda a la adaptación prevista en el apartado 1 de esta disposición, los citados organismos públicos se ajustarán en su régimen presupuestario a lo previsto para los organismos autónomos en esta Ley, sin perjuicio de las especialidades que se deriven de las operaciones de carácter comercial, industrial, financiero y análogo y teniendo en cuenta lo que se dispone en los siguientes párrafos.

Los presupuestos de los organismos a los que se refiere el apartado primero de esta disposición, se acompañarán de una cuenta de operaciones comerciales que recogerá las operaciones propias de la actividad de estos organismos y no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido para los créditos incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural sin perjuicio de los ajustes necesarios cuando las operaciones a realizar por el Organismo autónomo estén vinculadas a ciclo productivo distinto, que no podrá ser superior a doce meses.

En su régimen económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero, se regirán por lo dispuesto en los artículos 60, apartado cinco, y 61.uno, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.»

Décima. *Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Se modifica la disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria duodécima. *Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Hasta el 31 de diciembre de 2012 la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.»

Undécima. *Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.*

Con fecha 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 56 de la Ley de la Carrera Militar, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los órganos de selección no podrán proponer el ingreso en los centros docentes militares de formación de un número superior al de plazas convocadas. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su ingreso o, en su caso, antes de finalizar el período de orientación y adaptación a la vida militar que se fije en la convocatoria, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como alumnos. Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes militares de formación que proceda, según lo establecido en el párrafo anterior, se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Duodécima. *Modificación del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Uno. Se modifica el artículo 12 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. *Límite máximo anual de gasto.*

El acuerdo previsto en el artículo 8 de esta Ley fijará el importe que, en el proceso de asignación presupuestaria que ha de culminar con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio siguiente, constituirá el límite máximo del gasto no financiero del Estado. En dicho límite no se computará el gasto que corresponda a la aplicación de los sistemas de financiación de comunidades autónomas y entidades locales que habrá de consignarse en una sección independiente del Presupuesto del Estado.»

Dos. Se modifica el artículo 16 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. *Modificaciones de crédito.*

Los créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliaciones e incorporaciones de crédito, en el presupuesto del Estado, en los términos previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en otras disposiciones legales, se financiarán mediante recurso al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria o mediante baja en otros créditos, salvo las excepciones que, en su caso, se establezcan en la citada Ley.

Las modificaciones de crédito de los sujetos a los que se refiere la letra b) del artículo 2.1 de esta Ley, se financiarán en la forma establecida en los artículos 54.3 y 57.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

Decimotercera. *Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.*

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en los siguientes términos:

«Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012.»

Decimocuarta. *Modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado Dos del artículo 91 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que queda redactado de la siguiente manera:

«Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, por cualquier concepto del sistema de financiación, se perciban a partir de enero de 2011, en 60 mensualidades, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los siguientes apartados.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el primer párrafo del artículo 129.Cuatro.7 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que queda redactado en los siguientes términos:

«7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.860 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el apartado Cinco de la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que queda con la siguiente redacción:

«Cinco. Los ingresos procedentes de la actividad de este organismo podrán ser aplicados por el mismo a los fines de profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma y a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en este mismo ámbito.

Así mismo, el Organismo, de conformidad con el procedimiento que se determine reglamentariamente, podrá remitir fondos al Estado para atender necesidades operativas o de inversión de las Fuerzas Armadas mediante la oportuna generación de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Defensa. La competencia para autorizar la generación corresponderá a la Ministra de Economía y Hacienda.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Decimoquinta. *Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

Se modifica el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que queda redactado de la siguiente manera:

«Dos. En el ejercicio económico 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2010 con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2010, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2011.

Las entidades que no cumplan los requisitos anteriores no podrán concertar en 2011 operaciones de crédito a largo plazo.

En virtud de sus respectivos regímenes forales, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra de la norma contenida en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Decimosexta. *Modificación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de

lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que queda redactada en los siguientes términos:

«El ICO, en su función de Agencia Financiera del Estado, continuará atendiendo las necesidades de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales conforme a los criterios de riesgo económico, financiero y presupuestario propios de su actividad como entidad de crédito, estableciendo las garantías necesarias para la cobertura de las operaciones que pudieran ser financiadas por ICO; todo ello con absoluto respeto al principio de equilibrio financiero establecido en la Disposición Adicional Sexta del RD-L 12/1995, de 28 de diciembre. Asimismo, las relaciones financieras entabladas entre el ICO y las citadas Administraciones Públicas deberán ser coherentes con el proceso de consolidación fiscal para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo, conforme a los objetivos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.»

Decimoséptima. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se proroga durante el año 2011 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Decimoctava. *Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias contenidas en esta Ley a los Ministerios de Política Territorial, Sanidad y Política Social, Vivienda, e Igualdad se entenderán realizadas a los que, conforme a la normativa relativa a la estructura de los Departamentos ministeriales, los sustituyen o asumen sus competencias.

Decimonovena. *Pensión de orfandad.*

Dentro del contexto establecido para el proceso de revisión del Pacto de Toledo, el Gobierno realizará los estudios necesarios a efectos de analizar la viabilidad de ampliar la edad de percibo de la pensión de orfandad hasta la finalización de los estudios o, al menos, hasta el cumplimiento de los 25 años de edad, así como en relación con la posibilidad de que la mencionada pensión resulte compatible con otras percepciones económicas.

Vigésima. *Modificación de las reglas del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.*

Con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida se modifica la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición Transitoria Cuarta. *Programa de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo.*

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 228 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se mantendrá lo previsto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, en lo que no oponga a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La entidad gestora podría abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo

contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituir las, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En estos supuestos, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital, incluyendo la cuota de ingreso, en el caso de las cooperativas, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral en lo necesario para acceder a la condición de socio, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores autónomos con discapacidad.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

No obstante, si no se obtiene la prestación por su importe total, el importe restante se podrá obtener conforme a lo establecido en la regla 2 siguiente.

Asimismo, el beneficiario de prestaciones en los supuestos citados en el párrafo primero podrá optar por obtener toda la prestación pendiente por percibir conforme a lo establecido en la regla 2 siguiente.

2.<sup>a</sup> La entidad gestora podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y en este supuesto:

a) La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social; en tal caso, se abonará ésta última.

b) El abono se realizará mensualmente por la entidad gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

3.<sup>a</sup> Lo previsto en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En el caso de la regla 1.<sup>a</sup>, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60 por 100 del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, siendo el límite máximo del 80 por cien cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

4.<sup>a</sup> La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo, según lo establecido en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Los efectos económicos del abono del derecho solicitado se producirán a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior, en este caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.

2. El Gobierno podrá modificar, mediante Real Decreto, lo establecido en el apartado 1 anterior.»

Vigésima primera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. El primer párrafo de la letra c), apartado 1, del artículo 38 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración.»

Dos. Se añade un nuevo capítulo IV sexies al Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente contenido:

«Capítulo IV sexies. *Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

Artículo 135 quáter. *Situación protegida y prestación económica.*

Se reconocerá una prestación económica a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, en aquellos casos en que ambos trabajen, para el cuidado del menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Reglamentariamente se determinarán las enfermedades consideradas graves, a efectos del reconocimiento de esta prestación económica.

Será requisito indispensable que el beneficiario reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50 por 100 de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.

Para el acceso al derecho a esta prestación se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la prestación de maternidad contributiva.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Esta prestación se extinguirá cuando, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, a la Entidad



Gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.»

Tres. Se añade un segundo párrafo al apartado 3 del artículo 180 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«No obstante lo anterior, las cotizaciones realizadas durante los periodos de la reducción de jornada prevista en el tercer párrafo del artículo 37.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.»

Cuatro. El apartado 4 de la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«Lo previsto en los artículos 134, 135, 135 bis, 135 ter, 135 quater y 166 será aplicable, en su caso, a los trabajadores por cuenta ajena de los regímenes especiales. Lo previsto en los artículos 112 bis y 162.6 será igualmente aplicable a los trabajadores por cuenta ajena de los regímenes especiales con excepción de los incluidos en los Regímenes Especiales Agrario y de Empleados de Hogar. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 134, 135, 135 bis, 135 ter, 135 quater y 166 resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

Vigésima segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo párrafo tercero al apartado 5 del artículo 37, con la siguiente redacción:

«El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.»

Dos. El actual párrafo tercero del apartado 5 del artículo 37 pasa a ser el cuarto, con la siguiente redacción:

«Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo

sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.»

Vigésima tercera. *Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Se añade una nueva letra e) al artículo 49, con la siguiente redacción:

«e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento preadoptivo o permanente del menor, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Asimismo, cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el derecho a su disfrute sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.»

Vigésima cuarta. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2011, el apartado 1 de la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda redactado como sigue:

«Disposición Adicional Vigésima Quinta. *Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.*

1. Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, tendrá el siguiente tratamiento fiscal:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: dichos gastos e inversiones tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2.b de esta Ley.

b) Impuesto sobre Sociedades: dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.»

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2011, se añade una Disposición Transitoria Vigésima, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Vigésima. *Gastos e inversión para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, prorrogará su vigencia durante el año 2011 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.»

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 22 de diciembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

## ANEXO I

## Distribución de los créditos por programas

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial. . . . .	37.892,35		37.892,35
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia. . . . .	62.052,43		62.052,43
111O	Selección y formación de jueces. . . . .	26.691,66		26.691,66
111P	Documentación y publicaciones judiciales. . . . .	9.633,92		9.633,92
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia. . .	11.780,03		11.780,03
111R	Formación de la Carrera Fiscal. . . . .	4.934,36		4.934,36
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal. . . . .	1.529.326,69		1.529.326,69
113M	Registros vinculados con la Fe Pública. . . . .	30.943,09		30.943,09
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa. . . . .	1.234.354,79		1.234.354,79
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas. . . . .	485.615,58		485.615,58
121O	Personal en reserva. . . . .	546.558,68		546.558,68
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas. . . . .	383.151,67		383.151,67
122B	Programas especiales de modernización. . . . .	204.525,47		204.525,47
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas. . . . .	2.362.737,85		2.362.737,85
122N	Apoyo Logístico. . . . .	1.651.253,33	1,29	1.651.254,62
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil. . . . .	94.444,96		94.444,96
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. . .	97.107,61		97.107,61
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva. . . . .	732.669,98		732.669,98
131P	Derecho de asilo y apátridas. . . . .	3.436,68		3.436,68
132A	Seguridad ciudadana. . . . .	5.387.854,01	72,72	5.387.926,73
132B	Seguridad vial. . . . .	782.301,81		782.301,81
132C	Actuaciones policiales en materia de droga. . . . .	81.132,53		81.132,53
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias. . . . .	1.162.414,42		1.162.414,42
133B	Trabajo, formación y asistencia a reclusos. . . . .	29.550,32		29.550,32
134M	Protección Civil. . . . .	16.609,15		16.609,15
135M	Protección de datos de carácter personal. . . . .	14.437,97		14.437,97
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores. . . .	89.674,05		89.674,05
142A	Acción del Estado en el exterior. . . . .	504.335,88		504.335,88
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea. . . . .	24.026,72		24.026,72
143A	Cooperación para el desarrollo. . . . .	1.978.421,68		1.978.421,68
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior. . .	151.274,55		151.274,55
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social. . . . .	99.238.688,39		99.238.688,39
211N	Pensiones de Clases Pasivas. . . . .	10.061.609,34		10.061.609,34
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas. . . . .	85.421,00		85.421,00
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales. . . .	2.033.237,71		2.033.237,71
212N	Pensiones de guerra. . . . .	342.301,00		342.301,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social. . . . .	446.524,35		446.524,35
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas. . . . .	7.973,38		7.973,38
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social. . . . .	11.580.709,07		11.580.709,07
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo. . . .	556.057,73	2,00	556.059,73
223M	Prestaciones de garantía salarial. . . . .	1.428.514,26		1.428.514,26
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad. . . . .	11.083,70		11.083,70
231A	Plan Nacional sobre Drogas. . . . .	25.867,27		25.867,27
231B	Acciones en favor de la ciudadanía española en el exterior. . .	116.658,28		116.658,28

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad. . . . .	91.841,64		91.841,64
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores. . . . .	202.400,47		202.400,47
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social. . . . .	48.663,99		48.663,99
231F	Otros servicios sociales del Estado. . . . .	240.154,01		240.154,01
231G	Atención a la infancia y a las familias. . . . .	9.323,37		9.323,37
231H	Integración de los inmigrantes. . . . .	140.964,81		140.964,81
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia. . . . .	1.498.442,46		1.498.442,46
231N	Coordinación en materia de extranjería e inmigración. . . . .	7.002,12		7.002,12
232A	Promoción y servicios a la juventud. . . . .	31.586,22		31.586,22
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. . . . .	31.160,02		31.160,02
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género. . . . .	30.363,12		30.363,12
232M	Dirección y Servicios Generales de Promoción Social. . . . .	8.107,26		8.107,26
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social. . . . .	39.049,41		39.049,41
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral. . . . .	7.322.565,41		7.322.565,41
241N	Desarrollo de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas. . . . .	6.536,41		6.536,41
251M	Prestaciones a los desempleados. . . . .	30.474.059,63		30.474.059,63
261M	Dirección y Servicios Generales de Vivienda. . . . .	17.935,89		17.935,89
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda. . . . .	1.126.295,50	350,00	1.12.645,50
261O	Ordenación y fomento de la edificación. . . . .	71.500,00		71.500,00
261P	Suelo y Políticas Urbanas. . . . .	2.382,79		2.382,79
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social. . . . .	140.326,78		140.326,78
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social. . . . .	7.630.264,18	466,75	7.630.730,93
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Política Social. . . . .	92.224,99		92.224,99
311O	Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. . . . .	173.884,73		173.884,73
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas. . . . .	175.828,45		175.828,45
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. . . . .	61.960,40		61.960,40
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. . . . .	149.289,63		149.289,63
312D	Medicina marítima. . . . .	32.111,45		32.111,45
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo. . . . .	2.088.331,08		2.088.331,08
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M. . . . .	1.005.323,11		1.005.323,11
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M. . . . .	375.428,66		375.428,66
313A	Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios. . . . .	51.786,33		51.786,33
313B	Salud pública y sanidad exterior. . . . .	27.596,64		27.596,64
313C	Seguridad alimentaria y nutrición. . . . .	17.399,46		17.399,46
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células. . . . .	3.970,39		3.970,39
321M	Dirección y Servicios Generales de la Educación. . . . .	79.756,09		79.756,09
321N	Formación permanente del profesorado de Educación. . . . .	52.332,66		52.332,66
322A	Educación infantil y primaria. . . . .	263.325,42		263.325,42
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. . . . .	247.147,24		247.147,24
322C	Enseñanzas universitarias. . . . .	399.611,33		399.611,33

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
322D	Educación especial. . . . .	13.553,08		13.553,08
322E	Enseñanzas artísticas. . . . .	6.365,90		6.365,90
322F	Educación en el exterior. . . . .	116.280,35		116.280,35
322G	Educación compensatoria. . . . .	70.084,28		70.084,28
322H	Educación permanente y a distancia no universitaria. . . . .	6.708,56		6.708,56
322I	Enseñanzas especiales. . . . .	1.554,86		1.554,86
322J	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación. . . . .	107.661,79		107.661,79
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad. . . . .	16.536,30		16.536,30
323M	Becas y ayudas a estudiantes. . . . .	1.431.466,31		1.431.466,31
324M	Servicios complementarios de la enseñanza. . . . .	6.133,63		6.133,63
324N	Apoyo a otras actividades escolares. . . . .	24.910,55		24.910,55
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura. . . . .	49.253,95		49.253,95
332A	Archivos. . . . .	42.468,90		42.468,90
332B	Bibliotecas. . . . .	77.051,77		77.051,77
333A	Museos. . . . .	213.719,23		213.719,23
333B	Exposiciones. . . . .	4.804,91		4.804,91
334A	Promoción y cooperación cultural. . . . .	54.158,43		54.158,43
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales. . . . .	14.615,78		14.615,78
334C	Fomento de las industrias culturales. . . . .	30.800,68		30.800,68
335A	Música y danza. . . . .	107.205,62		107.205,62
335B	Teatro. . . . .	56.232,22		56.232,22
335C	Cinematografía. . . . .	113.481,09		113.481,09
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas. . . . .	150.105,31		150.105,31
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional. . . . .	120.955,55	100,00	121.055,55
337B	Conservación y restauración de bienes culturales. . . . .	58.796,29		58.796,29
337C	Protección del Patrimonio Histórico. . . . .	10.345,17		10.345,17
411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación. . . . .	3.401,37		3.401,37
412A	Competitividad y calidad de la producción agrícola. . . . .	53.063,89		53.063,89
412B	Competitividad y calidad de la producción ganadera. . . . .	135.298,69		135.298,69
412M	Regulación de los mercados agrarios. . . . .	6.155.482,81		6.155.482,81
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria. . . . .	40.850,98		40.850,98
414A	Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío. . . . .	66.542,86		66.542,86
414B	Desarrollo del medio rural. . . . .	1.520.405,34		1.520.405,34
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible. . . . .	200.300,00		200.300,00
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible. . . . .	28.666,58		28.666,58
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros. . . . .	93.335,78		93.335,78
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras. . . . .	281.144,50		281.144,50
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía. . . . .	92.691,15		92.691,15
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial. . . . .	60.397,16		60.397,16
421O	Calidad y seguridad industrial. . . . .	5.518,33		5.518,33
422A	Incentivos regionales a la localización industrial. . . . .	179.129,14		179.129,14
422B	Desarrollo industrial. . . . .	585.959,02		585.959,02
422M	Reconversión y reindustrialización. . . . .	704.500,65		704.500,65
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón. . . . .	145.100,00		145.100,00
423N	Explotación minera. . . . .	657.612,01		657.612,01
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica. . . . .	48.079,46		48.079,46
425A	Normativa y desarrollo energético. . . . .	321.822,93		321.822,93
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa. . . . .	591.658,93		591.658,93

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
431M	Dirección y Servicios Generales de Comercio y Turismo. . .	27.011,65		27.011,65
431N	Ordenación del comercio exterior. . . . .	12.486,36		12.486,36
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales. . . . .	22.516,53		22.516,53
432A	Coordinación y promoción del turismo. . . . .	623.254,61		623.254,61
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa. . . . .	156.011,85		156.011,85
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre. . . . .	548.867,17		548.867,17
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo. . . . .	84.360,00		84.360,00
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo. . . . .	344.847,59		344.847,59
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías. . . . .	40.650,00		40.650,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo. . . . .	44.401,20		44.401,20
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento. . . . .	2.312.934,53		2.312.934,53
451O	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente. . . . .	188.207,38		188.207,38
452A	Gestión e infraestructuras del agua. . . . .	1.137.501,39	183.691,33	1.321.192,72
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos. . . . .	121.438,93		121.438,93
453A	Infraestructura del transporte ferroviario. . . . .	1.791.594,16		1.791.594,16
453B	Creación de infraestructura de carreteras. . . . .	1.433.264,95		1.433.264,95
453C	Conservación y explotación de carreteras. . . . .	1.136.600,74		1.136.600,74
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre. . . . .	66.079,51		66.079,51
454M	Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera. . . . .	197.172,37		197.172,37
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil. . . . .	57.575,65		57.575,65
456A	Calidad del agua. . . . .	281.693,40	13.647,39	295.340,79
456B	Protección y mejora del medio ambiente. . . . .	30.206,51		30.206,51
456C	Protección y mejora del medio natural. . . . .	225.674,61		225.674,61
456D	Actuación en la costa. . . . .	162.402,34		162.402,34
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático. . . . .	101.513,52		101.513,52
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón. . . . .	289.117,50		289.117,50
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales. . . . .	13.196,98		13.196,98
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos. . . . .	7.056,39		7.056,39
463A	Investigación científica. . . . .	811.147,82	511,83	811.659,65
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica. . . . .	2.139.768,61		2.139.768,61
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas. . . . .	203.906,32		203.906,32
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa. . . . .	804.137,98		804.137,98
464C	Investigación y estudios en materia de seguridad pública. . . . .	1.250,00		1.250,00
465A	Investigación sanitaria. . . . .	327.526,95		327.526,95
466A	Investigación y evaluación educativa. . . . .	26.833,06		26.833,06
467A	Astronomía y astrofísica. . . . .	20.085,79	450,00	20.535,79
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras. . . . .	4.420,90		4.420,90
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. . . . .	2.834.243,89		2.834.243,89
467D	Investigación y experimentación agraria. . . . .	79.259,44	2.000,00	81.259,44
467E	Investigación oceanográfica y pesquera. . . . .	60.221,70	293,30	60.515,00
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental. . . . .	26.397,95		26.397,95
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información. . . . .	418.673,08		418.673,08
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica. . . . .	86.560,90	163,05	86.723,95
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones. . . . .	721.672,88		721.672,88
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. . . . .	30.115,47		30.115,47

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
491N	Servicio postal universal. . . . .	70.394,08		70.394,08
492M	Defensa de la competencia. . . . .	12.647,85		12.647,85
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos. . . . .	9.374,49		9.374,49
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios. . . . .	22.867,17		22.867,17
493M	Dirección, control y gestión de seguros. . . . .	293.266,29		293.266,29
493O	Regulación contable y de auditorías. . . . .	7.272,19		7.272,19
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo. . . . .	46.812,95		46.812,95
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española. . . . .	43.779,93		43.779,93
495B	Meteorología. . . . .	122.796,52		122.796,52
495C	Metrología. . . . .	9.076,72		9.076,72
911M	Jefatura del Estado. . . . .	8.434,28		8.434,28
911N	Actividad legislativa. . . . .	216.401,09	20,00	216.421,09
911O	Control externo del Sector Público. . . . .	62.216,14		62.216,14
911P	Control Constitucional. . . . .	26.438,11		26.438,11
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado. . . . .	6.203,07		6.203,07
912M	Presidencia del Gobierno. . . . .	43.406,66		43.406,66
912N	Alto asesoramiento del Estado. . . . .	10.476,16		10.476,16
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección. . . . .	68.428,54		68.428,54
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral. . . . .	9.349,76		9.349,76
912O	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales. . . . .	228.200,30		228.200,30
921N	Dirección y organización de la Administración Pública. . . . .	24.298,43		24.298,43
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas. . . . .	146.071,10		146.071,10
921P	Administración periférica del Estado. . . . .	316.608,10		316.608,10
921Q	Cobertura informativa. . . . .	18.404,02		18.404,02
921R	Publicidad de las normas legales. . . . .	36.110,83		36.110,83
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado. . . . .	33.319,75		33.319,75
921T	Servicios de transportes de Ministerios. . . . .	47.434,73		47.434,73
921U	Publicaciones. . . . .	2.535,01		2.535,01
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo. . . . .	4.621,60		4.621,60
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración. . . . .	3.866,29		3.866,29
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales. . . . .	6.061,61		6.061,61
922Q	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial. . . . .	22.449,08		22.449,08
923A	Gestión del Patrimonio del Estado. . . . .	479.471,35		479.471,35
923C	Elaboración y difusión estadística. . . . .	229.285,65		229.285,65
923M	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda. . . . .	1.284.544,21		1.284.544,21
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda. . . . .	14.589,21		14.589,21
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado. . . . .	11.767,89		11.767,89
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales. . . . .	557.536,72		557.536,72
924M	Elecciones y Partidos Políticos. . . . .	245.154,89		245.154,89
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas. . . . .	2.063.733,10		2.063.733,10
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria. . . . .	2.440.442,84		2.440.442,84
931M	Previsión y política económica. . . . .	55.538,46		55.538,46
931N	Política presupuestaria. . . . .	48.071,12		48.071,12



Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
931O	Política tributaria. ....	7.536,48		7.536,48
931P	Control interno y Contabilidad Pública. ....	81.308,27		81.308,27
932A	Aplicación del sistema tributario estatal. ....	1.078.758,61		1.078.758,61
932M	Gestión del catastro inmobiliario. ....	108.983,05		108.983,05
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas. .	29.906,00		29.906,00
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos Estado. ....	14.797.873,61		14.797.873,61
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial. ....	1.074.370,00		1.074.370,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas. ....	1.193.132,66		1.193.132,66
942A	Cooperación económica local del Estado. ....	140.636,67		140.636,67
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado. ....	13.235.984,38		13.235.984,38
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales. ....	251.809,19		251.809,19
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea. ....	11.822.372,00		11.822.372,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo. ....	295.000,00		295.000,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda nacional. ....	25.697.554,55	45.324.047,35	71.021.601,90
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera. ....	1.702.445,45	1.270.708,81	2.973.154,26
	Total. ....	315.991.525,11	46.796.525,82	362.788.050,93

## ANEXO II

### Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero.—Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo.—Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431, «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

El crédito 13.112A.02.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489, para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

b) Los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668, para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda».

a) El crédito 15.231G.13.875, destinado al «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 15.923O.19.351, destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.

c) El crédito 15.923O.19.355, destinado a compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro, a que se refiere el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera, en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y el Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

d) El crédito 15.493M.20.821.10, «Al Consorcio de Compensación de Seguros. Seguro de Crédito a la exportación».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación de los artículos 93 al 96 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1997, así como las que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

b) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

c) El crédito 16.131M.01.483, destinado a atender el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

d) El crédito 16.924M.01.227.05, para gastos derivados de procesos electorales y consultas públicas.

e) El crédito 16.924M.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

Siete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo e Inmigración»:

a) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a financiar las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

b) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar subsidio por desempleo para eventuales del Régimen Agrario de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.251M.101.488, destinado a financiar la Renta Activa de Inserción.

h) El crédito 19.231B.07.483.01, pensiones asistenciales por ancianidad para españoles de origen retornados.

Ocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio».

El crédito 20.431A.06.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvención al crédito a la exportación a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485, «Para fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio».

Diez. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura»:

Los créditos 24.337C.03.621 y 24.337B.03.631, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Once. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad»:

El crédito 26.311O.12.453, «Fondo de Cohesión Sanitaria».

El crédito 26.16.231F.484 «Para los fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio».

Doce. En la Sección 28, «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad»:

El crédito 28.232C.04.480 «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre).

Trece. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) Los créditos 32.942N.02.461.00 y 32.942N.02.461.01, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.

b) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, incluida la liquidación definitiva del ejercicio anterior».

c) El crédito 32.941O.01.455, «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

Catorce. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Quince. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) El crédito 36.941M.20.452, «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores».

b) El crédito 36.942M.21.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores y las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.—Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.—En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

## ANEXO III

## Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de euros
Ministerio de Economía y Hacienda	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (1) . . . . .	23.000.000,00
Ministerio de Fomento	
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) (2) . . . . .	529.334,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2) . . . . .	313.076,00
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (2) . . . . .	100.974,03
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (6) . . . . .	2.285.000,00
RENFE-Operadora (2) . . . . .	395.570,00
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) (3) . . . . .	6.275,00
Ministerio de Fomento	
SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (EPE SUELO) (4) . . . . .	100.000,00
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (5)	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir . . . . .	103.487,35
Confederación Hidrográfica del Júcar . . . . .	17.600,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil . . . . .	16.166,64
Confederación Hidrográfica del Cantábrico . . . . .	35.000,00
Confederación Hidrográfica del Tajo . . . . .	17.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla . . . . .	7.803,00

(1) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concerten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

(2) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

(3) Importe máximo a contraer durante el ejercicio 2011, si bien el importe de la deuda viva a 31 de diciembre no podrá exceder del existente a 31 de diciembre de 2010.

(4) Financiación de operaciones estratégicas de compra de suelo.

(5) Estas operaciones de crédito tienen por objeto cubrir los déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos. Por ello, con carácter previo a su concertación y a fin de verificar el destino de dicho endeudamiento, el Organismo afectado deberá solicitar autorización al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, aportando, a tal fin, un plan económico-financiero justificativo de la operación.

(6) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras, proveedores y por emisiones de valores de renta fija entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

## ANEXO IV

**Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2011 de la siguiente forma:

	Euros
<b>EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	27.480,35
Gastos variables .....	3.740,29
Otros gastos .....	5.856,66
Importe total anual .....	37.077,30
<b>EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)</b>	
<b>I. Educación Básica/Primaria</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	27.480,35
Gastos variables .....	3.740,29
Otros gastos .....	6.247,14
Importe total anual .....	37.467,78
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos .....	19.914,76
Autistas o problemas graves de personalidad .....	16.153,95
Auditivos .....	18.529,92
Plurideficientes .....	22.998,27
<b>II. Programas de formación para la transición a la vida adulta</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	54.960,68
Gastos variables .....	4.907,57
Otros gastos .....	8.899,87
Importe total anual .....	68.768,12
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos .....	31.796,69
Autistas o problemas graves de personalidad .....	28.440,12
Auditivos .....	24.636,12
Plurideficientes .....	35.357,53
<b>EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	
<b>I. Primer y segundo curso (1)</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	32.976,40
Gastos variables .....	4.400,15
Otros gastos .....	7.613,71
Importe total anual .....	44.990,26

	Euros
I. Primer y segundo curso (2)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	38.724,47
Gastos variables . . . . .	7.435,56
Otros gastos . . . . .	7.613,71
Importe total anual . . . . .	53.773,74
II. Tercer y cuarto curso	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	43.887,73
Gastos variables . . . . .	8.426,97
Otros gastos . . . . .	8.403,58
Importe total anual . . . . .	60.718,28
<b>BACHILLERATO</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	52.923,46
Gastos variables . . . . .	10.161,93
Otros gastos . . . . .	9.264,21
Importe total anual . . . . .	72.349,60
<b>CICLOS FORMATIVOS</b>	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso . . . . .	49.144,09
Segundo curso . . . . .	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso . . . . .	49.144,09
Segundo curso . . . . .	49.144,09
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso . . . . .	45.363,78
Segundo curso . . . . .	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso . . . . .	45.363,78
Segundo curso . . . . .	45.363,78
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso . . . . .	6.636,31
Segundo curso . . . . .	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso . . . . .	6.636,31
Segundo curso . . . . .	6.636,31
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso . . . . .	6.593,36
Segundo curso . . . . .	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso . . . . .	6.593,36
Segundo curso . . . . .	6.593,36

Euros

## III. Otros gastos

## Grupo 1. Ciclos formativos de:

– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	
– Higiene Bucodental.	
Primer curso . . . . .	10.178,78
Segundo curso . . . . .	2.380,58

## Grupo 2. Ciclos formativos de

– Gestión Administrativa.	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Agencias de Viajes.	
– Información y Comercialización Turísticas.	
– Elaboración de Productos Lácteos.	
– Matadero y Carnicería-Charcutería.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso . . . . .	12.376,05
Segundo curso . . . . .	2.380,58

## Grupo 3. Ciclos formativos de:

– Elaboración de Productos Alimenticios.	
– Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Proceso de Planta Química.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso . . . . .	14.729,24
Segundo curso . . . . .	2.380,58

## Grupo 4. Ciclos formativos de:

– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.	



	Euros
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos de Confección Industrial.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso .....	17.041,30
Segundo curso .....	2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso .....	10.178,78
Segundo curso .....	3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Operaciones de Cultivo Acuícola.	
Primer curso .....	14.729,24
Segundo curso .....	3.849,67
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Aceites de oliva y vinos.	
– Explotaciones Ganaderas.	
– Jardinería.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Comercio Internacional.	
– Gestión del Transporte.	
– Obras de Albañilería.	
– Obras de Hormigón.	
– Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
– Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
– Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
– Óptica de Anteojería.	
– Gestión de alojamientos turísticos.	
– Servicios en restauración.	
– Caracterización.	
– Peluquería.	
– Estética.	
– Panadería, repostería y confitería.	

Euros

– Administración de Sistemas Informáticos.	
– Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
– Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	
– Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
– Prevención de riesgos profesionales.	
– Anatomía Patológica y Citología.	
– Salud Ambiental.	
– Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
– Química industrial.	
– Planta química.	
– Dietética.	
– Imagen para el Diagnóstico.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
– Ortoprotésica.	
– Audiología protésica.	
– Emergencias Sanitarias.	
– Farmacia y Parafarmacia.	
– Interpretación de la Lengua de Signos.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil.	
– Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Dirección de Cocina.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso . . . . .	9.167,25
Segundo curso . . . . .	11.074,12
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Explotaciones Agrarias Extensivas.	
– Explotaciones Agrícolas Intensivas.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Instalaciones Electrotécnicas.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Instalaciones de Telecomunicación.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda.	
Primer curso . . . . .	11.290,71
Segundo curso . . . . .	12.887,91

Euros

## Grupo 9. Ciclos formativos de:

- Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Diseño y Producción Editorial.
- Producción en Industrias de Artes Gráficas.
- Imagen.
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos.
- Sonido.
- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
- Desarrollo de Proyectos Mecánicos.
- Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.
- Programación de la producción en fabricación mecánica.
- Diseño en fabricación mecánica.
- Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.
- Producción de Madera y Mueble.
- Montaje y Mantenim. de Instalaciones de Frío, Climatización y Produc. de Calor.
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.
- Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
- Carrocería.
- Electromecánica de vehículos.
- Automoción.
- Mantenimiento Aeromecánico.
- Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.

Primer curso . . . . .	13.279,90
Segundo curso . . . . .	14.733,80

## Grupo 10. Ciclos formativos de:

- Producción Acuícola.
- Vitivinicultura.
- Preimpresión en Artes Gráficas.
- Joyería.
- Mecanizado.
- Soldadura y Calderería.
- Construcciones Metálicas.
- Industria Alimentaria.
- Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
- Mantenimiento Ferroviario.
- Mantenimiento de Equipo Industrial.
- Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.

Primer curso . . . . .	15.361,16
Segundo curso . . . . .	16.471,77

## PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	49.144,09
II. Gastos variables . . . . .	6.636,31
III. Otros Gastos	

	Euros
Grupo 1.....	7.297,84
(*) Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
– Administración.	
– Administración y Gestión.	
– Artesanías.	
– Comercio y Marketing.	
– Hostelería y Turismo.	
– Imagen Personal.	
– Química.	
– Sanidad.	
– Seguridad y Medio Ambiente.	
– Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Grupo 2.....	8.343,61
(*) Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
– Actividades Agrarias.	
– Agraria.	
– Artes Gráficas.	
– Comunicación, Imagen y Sonido.	
– Imagen y Sonido.	
– Edificación y Obra Civil.	
– Electricidad y Electrónica.	
– Energía y Agua.	
– Fabricación Mecánica.	
– Industrias Alimentarias.	
– Industrias Extractivas.	
– Madera y mueble.	
– Madera, Mueble y Corcho.	
– Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.	
– Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	
– Mantenimiento y Servicios a la Producción.	
– Marítimo-Pesquera.	
– Instalación y Mantenimiento.	
– Textil, Confección y Piel.	

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2011 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

(2) A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(\*) Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

## ANEXO V

**Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2011 de la siguiente forma:

	Euros
<b>EDUCACIÓN INFANTIL</b>	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	38.362,56
Gastos variables . . . . .	3.740,29
Otros gastos . . . . .	6.587,97
Importe total anual . . . . .	<u>48.690,82</u>
<b>EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	38.362,56
Gastos variables . . . . .	3.740,29
Otros gastos . . . . .	6.587,97
Importe total anual . . . . .	<u>48.690,82</u>
<b>EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	
I. Primer y segundo curso: <sup>1</sup>	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	48.854,89
Gastos variables . . . . .	4.400,15
Otros gastos . . . . .	8.564,39
Importe total anual . . . . .	<u>61.819,43</u>
I. Primer y segundo curso: <sup>2</sup>	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	56.438,77
Gastos variables . . . . .	7.609,82
Otros gastos . . . . .	8.564,39
Importe total anual . . . . .	<u>72.612,98</u>
II. Tercer y cuarto curso:	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	62.499,30
Gastos variables . . . . .	8.426,98
Otros gastos . . . . .	9.452,85
Importe total anual . . . . .	<u>80.379,13</u>

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcen taje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

<sup>1</sup> A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2011 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

<sup>2</sup> A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

## ANEXO VI

**Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado)	PGE 2010
Total 2011 (miles de euros) .....	55.144,70
Personal no Docente (funcionario y laboral fijo)	PGE 2010
Total 2011 (miles de euros) .....	26.909,36

## ANEXO VII

**Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2011**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) Los procedentes de los créditos que se hubieran habilitado de conformidad con la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

b) Los procedentes del crédito habilitado por el Real Decreto-ley 9/2008, con destino al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo.

c) El del crédito 17.38.453B.755, para financiar obras y expropiaciones del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las que correspondan al superproyecto 1996.17.038.9500 «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias», siempre que sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.456B. Capítulo 6.

Los procedentes del crédito 17.441P.31.471, «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Sin Financiación Comunitaria» y los procedentes del crédito 17.441P.31.473, «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Con Financiación Comunitaria».

d) El del crédito 19.291M.01.620 para adquisiciones y acondicionamiento de inmuebles afectos al Patrimonio Sindical Acumulado.

e) Los de los créditos 20.423M.101.771, 20.457M.101.751, 20.457M.101.761 y 20.457M.101.781 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

f) El del crédito 23.452A.05.611 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.452A.05. Capítulo 6.

g) El del crédito 23.456A.05.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456A.05. Capítulo 6.

h) El del crédito 23.456D.06.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y

Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en las costas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456D.06.Capítulo 6.

i) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

j) En la Sección 36, los procedentes de la Sección 32 correspondientes a las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

k) Los procedentes del crédito 22.03.942A.462 «Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local».

## ANEXO VIII

### Bienes del patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

#### *Andalucía*

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).  
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).  
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).  
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).  
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).  
Gabar (Vélez Blanco, Almería).  
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).  
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

#### *Aragón*

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):  
Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).  
Torres y artesonado, Catedral (Teruel).  
Torre de San Salvador (Teruel).  
Torre de San Martín (Teruel).  
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).  
Seo de San Salvador (Zaragoza).  
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).  
Iglesia de Santa María (Tobed).  
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).  
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).  
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).  
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).  
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).  
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.  
Granja de San Martín.  
Pardina de Solano.

#### *Asturias*

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.  
San Miguel de Lillo.  
Santa Cristina de Lena.  
San Salvador de Valdediós.  
Cámara Santa Catedral de Oviedo.  
San Julián de los Prados.

#### *Canarias*

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).  
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

#### *Cantabria*

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).  
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

#### *Castilla y León*

Catedral de Burgos (noviembre 1984).  
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.  
San Vicente.  
San Segundo.  
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).  
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.  
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.  
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

#### *Castilla-La Mancha*

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).  
Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).  
Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).  
Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).



*Cataluña*

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).  
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).  
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).  
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).  
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).  
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).  
Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).  
Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).  
Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).  
La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

*Extremadura*

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).  
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

*Galicia*

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.  
Monasterio de Samos, Lugo.  
Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

*Madrid*

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).  
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

*Murcia*

El Anfiteatro romano de Cartagena.  
El yacimiento arqueológico de San Esteban.

*Navarra*

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):  
San Pedro de la Rúa, Estella.  
Santa María la Real, Sangüesa.  
Santa María, Viana.

*La Rioja*

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.  
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.  
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

*País Vasco*

Puente Vizcaya (julio 2006).

*Valencia*

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).

Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).

Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).

La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

*Andalucía*

— Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

— Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

— Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

— Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

— Granada. Catedral de la Anunciación.

— Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

— Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

— Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

— Málaga. Catedral de la Encarnación.

— Sevilla. Catedral de Santa María.

— Concatedral de Baza.

— Cádiz Vieja. Ex-Catedral.

— Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

*Aragón*

— Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.

— Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

— Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.

— Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.

— Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.

— Zaragoza. Salvador. Catedral.

— Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.

— Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

— Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.

— Huesca. Ex-Catedral de Roda de Isábena.

*Asturias*

— Oviedo. Catedral de San Salvador.

*Baleares*

— Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.

— Menorca. Catedral de Ciudadela.

— Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

*Castilla y León*

— Ávila. Catedral del Salvador.

— Burgos. Catedral de Santa María.

- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

#### *Castilla-La Mancha*

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

#### *Canarias*

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

#### *Cataluña*

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

#### *Cantabria*

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

#### *Extremadura*

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

#### *Galicia*

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.

- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

### *Madrid*

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

### *Murcia*

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

### *Navarra*

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

### *País Vasco*

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

### *La Rioja*

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

### *Valencia*

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

### *Ceuta*

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

### *Andalucía*

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.

### *Aragón*

Palacio de Villahermosa e Iglesias en Pedrola, Zaragoza.

### *Asturias*

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

### *Baleares*

La Lonja de Palma.

*Canarias*

Convento de Santa Clara, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

*Cantabria*

Universidad Pontificia de Comillas.

*Castilla-La Mancha*

Yacimiento de la Villa romana de Noheda. Villar de Domingo García (Cuenca).

*Castilla y León*

Convento de San Antonio el Real, Segovia.

*Cataluña*

Murallas de Tarragona.

*Extremadura*

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

*Galicia*

Monasterio de Sobrado Dos Monxes (A Coruña).

*Madrid*

Conjunto palacial de Nuevo Baztán.

*Murcia*

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

*Navarra*

Ciudadela y Murallas de Pamplona.

*País Vasco*

Basílica de San Prudencio. Barrio de Armentia. Vitoria-Gasteiz.

*La Rioja*

Muralla de Briones.

*Valencia*

Monasterio de Santa María de la Valldigna. Simat de Valldigna. Valencia.

*Ceuta*

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

*Melilla*

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

## ANEXO IX

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
CRUCEROS TURÍSTICOS	Valor máximo (más de 6 escalas.)	40%			Valor máximo (más de 4.500 pasajeros...)	40%
	Valor mínimo (más de -- escalas, GT,...)				Valor mínimo (más de -- pasajeros,...)	
SIDERURGICOS TERMINADOS ( Alambros, varilla, perfiles, planchas...)	Valor máximo (más de 24 escalas)	40%	Valor máximo (más de 200.000 toneladas.)	40%		
	Valor mínimo (más de 12 escalas.)	30%	Valor mínimo (mas de 100.000 toneladas)	30%		
CONTENEDORES	Valor máximo (más de 10 escalas)	40%	Valor máximo (más de 150 TEUs)	40%		
	Valor mínimo (más de -- escalas, GT,...)		Valor mínimo (más de --- toneladas, TEUs,...)			
TABLERO DE FIBRAS O PARTICULAS	Valor máximo (más de 150.000 GT)	40%	Valor máximo (más de 150.000 toneladas)	40%		
	Valor mínimo (más 50.000 GT)	30%	Valor mínimo (más de 50.000 toneladas)	30%		
VIDRIO	Valor máximo (más de 250.000 GT)	40%	Valor máximo (más de 150.000 toneladas)	40%		
	Valor mínimo (más de 50.000 GT)	30%	Valor mínimo (más de 30.000 toneladas)	30%		
FRUTA	Valor máximo (más de 5.000 GT)	40%	Valor máximo (más de 2.000 toneladas)	40%		
	Valor mínimo (más de -- escalas, GT,...)		Valor mínimo (más de --- toneladas, TEUs,...)			
PESCA CONGELADA	Valor máximo (más de 2.600 GT)	40%	Valor máximo (más de 1.000 toneladas)	40%		
	Valor mínimo (más de -- escalas, GT,...)		Valor mínimo (más de --- toneladas, TEUs,...)			
CUARZO	Valor máximo (más de -- escalas, GT,...)		Valor máximo (más de 450.000 toneladas.)	40%		
	Valor mínimo (más de -- escalas, GT,...)		Valor mínimo (más de 150.000 toneladas)	30%		
PALANQUILLA	Valor máximo (más de 60 escalas)	2%	Valor máximo (más de 500.000 toneladas.)	17%		
	Valor mínimo (más de -- escalas, GT,...)		Valor mínimo (más de --- escalas, GT,...)			

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
<b>Papel</b> como mercancía general EXCLUIDO CONTENEDOR (Códigos 4801-4802-4804-4805)			Todo el tráfico de estas mercancías	20%		
Tráfico de línea regular de contenedores	Nº escalas >= 40, aplicado a todas las escalas	30%	Nº TEUS >= 10.000, aplicado a todos los TEUS	25%		
	Nº escalas < 40	10%	Nº TEUS < 10.000	15%		
<b>Productos sólidos:</b> pertenecientes, fundamentalmente, al código arancelario 8503, y otros como el 8502 y el 8412			A las primeras 30.000 Ton.	10%		
			> 30.000 Ton.	40%		
<b>Productos Siderúrgicos:</b> Todos los comprendidos como unidad de carga 92 y 99, es decir, 7210A, 7210B, 7211B, 7213, 7214, 7216, 7301, 7304, 7305B, 7208B, 7209A, 7209B, 7306A, 7306B, 7318, 7326			A las primeras 35.000 Ton.	10%		
			> 35.000 Ton.	40%		
<b>Mármol</b> (Código 2515) <b>Granito</b> (Código 2516) EXCLUIDO CONTENEDOR			Suma conjunta de Ton. >= 35.000 aplicado desde la 1ª Ton.	25%		
			Suma conjunta de Ton. < 35.000	15%		
<b>Escorias granuladas</b> de la siderurgia, a granel (Código 2618)			Tráfico desde 90.001 Ton	10%		
			Tráfico > 180.000 Ton.	20%		
<b>Caolín</b> a granel (Código 2507)			Tráfico desde 30.001 Ton.	10%		
			Tráfico > 60.000	20%		
<b>Coque de petróleo</b> sin calcinar, a granel (Código 2713A)			Tráfico desde 90.001 Ton.	10%		
			Tráfico > 170.000 Ton.	20%		
<b>Clinker</b> a granel (Código 2523 B)			Tráfico desde 50.001 Ton.	10%		
			Tráfico > 150.000	20%		
Escalas de Cruceros turísticos en tránsito marítimo, incluido embarque o desembarque	Menos de 15 escalas	10%			Menos de 15.000 Pasajeros	20%
	Más de 15 escalas	20%			Más de 15.000 Pasajeros	30%
Cruceros turísticos Puerto Base Alicante	Más de 15 escalas	20%			Menos de 5.000 Pasajeros	20%
					Más de 5.000 Pasajeros	30%

**Condiciones de Aplicación**

Los tráficos se establecen por consignatario y año. Todas estas bonificaciones son incompatibles entre sí, según tipo de tráfico y servicio. Entre los valores máx y mín se establecerán bonificaciones intermedias para rangos de unidad de medida

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
CONTENEDORES LO-LO EN LÍNEA REGULAR	Desde 1 escala	20	Desde 1 TEU, Tm	20		
NUEVAS LÍNEAS RO-RO REGULARES	A partir de la primera escala desde 60.000 Gts	30				
YESO			Valor máximo (más de 80.000 toneladas, TEUs,...)	40		
			Valor mínimo (menos de 25.000 toneladas, TEUs,...)	40		
MARMOL			Valor máximo (más de 1.000 toneladas, TEUs,...)	40		
			Valor mínimo (menos de 1.000 toneladas, TEUs,...)	40		
BOBINAS PAPEL			Valor máximo (más de 10.500 toneladas, TEUs,...)	30		
			Valor mínimo (menos de 2.100 toneladas, TEUs,...)	30		
AEROGENERADORES			Valor máximo (más de 2.000 toneladas, TEUs,...)	40		
			Valor mínimo (menos de 1.000 toneladas, TEUs,...)	40		



Autoridad Portuaria de: AVILÉS

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa de l buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Embarque y desembarque de contenedores	Más de 20 escalas	40	Más de 2.000 TEUs	40		
Desembarque de madera			Más de 30.000 toneladas	25		
Tránsito de contenedores	Más de 20 escalas	40	Más de 2.000 TEUs	40		
Embarque de pizarra			Más de 10.000 toneladas	40		

### Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

#### BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.10.10)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Contenedores	30%

### Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

#### BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Maersk España, SA	95,65%	60	60
Terminal de Contenedores de Andalucía, SA	95,65%	60	60
Total Terminal Internacional Algeciras, SAU	97,22%	60	60

#### Condiciones de Aplicación

Tasa del Buque: La bonificación se aplica de forma proporcional al % de TEUs manipulados en régimen de tránsito con respecto del total de TEUs manipulados

Tasa de la Mercancía: La bonificación se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Buques portacontenedores en operaciones de carga y descarga	Valor máximo	10%				
	Valor mínimo	10%				
Pasajeros en régimen de crucero turístico en tránsito con estancia superior a un día					Valor máximo	20%
					Valor mínimo	20%
Tráfico de importación/exportación de contenedores llenos, de un mismo armador			Valor máximo (más de 25.000 TEUs/año)	10%		
			Valor mínimo (menos de 25.000 TEUs/año)	0%		
Tráfico de importación de azúcar a granel			Valor máximo (más de 150.000 toneladas/año)	10%		
			Valor mínimo (menos de 150.000 toneladas/año)	0%		
Tráfico de cereales, soja y productos asimilados, de un mismo receptor/expedidor, que se manipulen en instalaciones portuarias que no constituyan terminal marítima			Valor máximo (más de 150.000 toneladas/año)	15%		
			Valor mínimo (menos de 150.000 toneladas/año)	0%		

Autoridad Portuaria de: BALEARES

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
CRUCEROS	más de 10 escalas en el periodo comprendido entre el 15 de octubre y 15 de abril (*)	30%			más de 10 escalas en el periodo comprendido entre el 15 de octubre y 15 de abril (*)	30%

(\*) El cómputo de escalas es por puerto y la bonificación se realiza sólo en el puerto donde cumplan el requisito.

**Autoridad Portuaria de: BALEARES**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %	Tasa del pasaje %
Tráfico con otros puertos no Baleares	40%	40%	
Tráfico con otros puertos no Baleares (pax en régimen de tpte)			45%
Tráfico con otros puertos no Baleares (Vehículos en reg de tpte)			60%

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Contenedor. Escala anterior buque	Valor máximo	20%				
	Valor mínimo	0%				
Contenedor. Mismo viaje	Valor máximo (más de 35.000 GT y segunda escala...)	40%				
	Valor mínimo	0%				
Contenedor. Volumen TEUs operados en la escala	Valor máximo (más de 35.000 GT y más de 4000 TEUs)	25%				
	Valor mínimo (menos de 35.000 GT o menos de 1000 TEUs)	0%				
Contenedores. Tráfico anual TEUs naviera	Valor máximo (más de 450.000 TEUs)	30%				
	Valor mínimo (menos de 50.001 TEUs)	0%				
Contenedor. Rotación Servicio Marítimo	Valor máximo (más de 200 escalas)	15%				
	Valor mínimo (menos de 26 escalas)	0%				
Contenedor. Incremento servicios	Incremento 30 escalas	15%				
	Incremento menor a 30 escalas	0%				
Contenedores. Tránsito marítimo	Valor máximo (más de 200.000 TEUs...)	40%				
	Valor mínimo (menos de 5000 TEUs...)	0%				
Contenedores. Tráfico marítimo de contenedores vacíos en camión	Valor máximo (más de 3000 TEUs...)	35%				
	Valor mínimo (menos de 50 TEUs...)	0%				
Contenedores. Tráfico marítimo de contenedores vacíos en tren	Valor máximo (más de 0 TEUs...)	40%				
	Valor mínimo (menos de 1 tonelada, TEUs...)	40%				
Contenedores. Ampliación hinterland terrestre por camión (*)	Valor máximo (más de 300 KM...)	40%				
	Valor mínimo (menos de 175 Km)	0%				
Contenedores por tren (*)	Valor máximo (más de 1 KM...)	40%				
	Valor mínimo	0%				
Contenedores. Incremento tráfico cliente final	Valor máximo (más de 1000 TEUs y incremento 5%)	20%				
	Valor mínimo	0%				
Contenedores. Volumen cliente final	Valor máximo (más de 10.000 TEUs...)	20%				
	Valor mínimo (menos de 2.000 TEUs...)	0%				
Contenedores. Implantación en ZAL 5 primeros años. Cliente final	Valor máximo (más de 6000 TEUs...)	20%				
	Valor mínimo (menos de 6000 TEUs...)	0%				
Contenedores. Cadena logística eco-eficiente	Valor máximo (buque con ISO 14001 o certificado E)	15%				
	Valor mínimo	0%				
Vehículos nuevos en tránsito marítimo	Valor máximo (más de 10.000 vehículos misma mar)	40%				
	Valor mínimo (menos de 10.000 vehículos misma mar)	0%				
Buques carga rodada en trayecto competencia con carretera	Valor máximo (más de 200 escalas)	20%			Valor máximo (más de 80.000 pasajeros)	20%
	Valor mínimo (menos de 104 escalas)	0%			Valor mínimo (menos de 40.001 pasajeros...)	0%
Buques carga rodada en trayecto competencia con carretera. Incremento servicios	Incremento 1 escala semanal	15%			Incremento 1 escala semanal	15%
	Incremento menor a 1 escala semanal	0%			Incremento menor a 1 escala semanal	0%
Buques carga rodada en trayecto competencia con carretera. Cliente final	Valor máximo (más de 800 UTIs)	30%				
	Valor mínimo (menos de 800 UTIs)	0%				
Frutas y hortalizas en carga convencional en buque refrigerado	Valor máximo (más de 1 escala)	35%				
	Valor mínimo (menos de 5.000 TON)	0%				
Cruceiros	Valor máximo (más de 100 escalas)	15%			Valor máximo (más de 40.000 pasajeros...)	32%
	Valor mínimo	0%			Valor mínimo (menos de 10.001 pasajeros...)	0

(\*) Bonificaciones en función de la distancia recorrida con independencia de orígenes, destinos o zonas geográficas.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

**PROPUESTA DE BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS (enumerar)	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
LINEAS TRANSOCEANICAS DE MERCANCIA GENERAL	Valor máximo (más de 1 escalas, GT>10.000)	10				
	Valor mínimo (menos de 12 escalas, GT>10.000)	10				
LINEAS TRANSOCEANICAS DE MERCANCIA GENERAL	Valor máximo (más de 13 escalas, GT>10.000)	5				
	Valor mínimo (menos de 27 escalas, GT>10.000)	5				
HABAS Y ACEITES VEGETALES	Valor máximo (más de 650.001 tns )	30	Valor máximo (más de 825.001 toneladas, TEUs,...)	32		
	Valor mínimo (menos de 650.002 TNS, GT,....)	0	Valor mínimo (menos de 825.000 toneladas, TEUs,...)	24		
PAPEL 4802			Valor máximo (más de 240.001 toneladas, TEUs,...)	16		
SEMIREMOLQUES			Valor mínimo (menos de 240.000 toneladas, TEUs...)	0		
			Valor máximo (más de 6.001 UNIDADES, TEUs,...)	25		
			Valor mínimo (menos de 6.000 UNIDADES, TEUs,...)	0		
PASAJEROS REGIMEN TRANSPORTE					Valor máximo (más de 40.001 pasajeros,...)	40
					Valor mínimo (menos de 40.000 pasajeros,...)	0
PASAJEROS TRANSITO REGIMEN CRUCERO, LINEA REGULAR					Valor máximo (más de 20.001 pasajeros,...)	40
					Valor mínimo (menos de 20.000 pasajeros,...)	0
VEHICULOS REGIMEN DE PASAJE LINEA REGULAR					Valor máximo (más de 10.001 pasajeros,...)	25
					Valor mínimo (menos de 10.000 pasajeros,...)	0
VEHICULOS BUQUES CAR-CARRIER						
					Valor máximo (más de 5.001 UNIDADES, TEUs,...)	25
CÓDIGO ARANCELARIO 291736					Valor mínimo (menos de 5.000 UNIDADES, TEUs,...)	0
					Valor máximo (más de 3.001 toneladas, TEUs,...)	20
					Valor mínimo (menos de 3.000 toneladas, TEUs,...)	0
LINGOTES Y BRIQUETAS	Valor máximo (más de 101 escalas, GT,...)	40				
	Valor mínimo (menos de 100 escalas, GT,...)	0				
CHATARRA TERMINAL Y ATRAQUE EN CONCESION						
					Valor máximo (más de 400.001 toneladas, TEUs,...)	10
NEUMATICOS NUEVOS					Valor mínimo (menos de 400.000 toneladas, TEUs,...)	0
					Valor máximo (más de 50.001 toneladas, TEUs,...)	20
CAUCHO					Valor mínimo (menos de 50.000 toneladas, TEUs,...)	0
					Valor máximo (más de 50.001 toneladas, TEUs,...)	20
FERRY LINEA REGULAR	Valor máximo (más de 50 escalas)	20				
	Valor mínimo (menos de 50 escalas)	0				

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ES TRÁGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
MERCANCIAS EN CONTENEDORES	(1) Desde 0 hasta 200.000 Tm	15	CONTENEDORES EN TRANSITO (desde la primera tonelada)	40		
	(1) Desde 200.001 hasta 300.000 Tm	25	(3) CONTENEDORES EN EMBARQUE/DESEMBARQUE (desde 0 Tm hasta 200.000 Tm)	20		
MERCANCIAS EN CONTENEDORES	(1) Desde 300.001 Tm	30	CONTENEDORES EN EMBARQUE/DESEMBARQUE (desde 200.001 Tm hasta 300.000 Tm)	25		
	(2) Por incrementar el número de escalas en más de un 50%	40	(3) CONTENEDORES EN EMBARQUE/DESEMBARQUE (desde 300.001 Tm)	30		
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	Desde la primera escala (BUQUES RO-RO DE LÍNEA REGULAR SEMANAL)	15	(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 0 a 5.000 U.T.I.)	20		
	Desde la primera escala	40	(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 5.001 a 10.000 U.T.I.)	25		
MERCANCIAS EN BUQUES RO-RO DE LÍNEA REGULAR SEMANAL		40	(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 10.001 a 15.000 U.T.I.)	30		
			MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (desde 15.001 a 20.000 U.T.I.)	35		
			(4) MERCANCÍA EN BUQUES RO-RO (más de 20.000 U.T.I.)	40		
CRUCEROS DE PASAJEROS	Desde la primera escala	30			Desde la primera escala (Tránsito)	30
CEREALES Y SUS HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES Y ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES			Desde la primera tonelada	10	Desde la primera escala (Embarque)	30
CLINKER A GRANEL (5)			Desde 50.000 hasta 100.000 Tm	5		
			Más de 100.000 Tm	25		
GAS NATURAL (6)			5 ≥ 1	30		
			10 > 1 ≥ 5	35		
			1 ≥ 10	40		

**Comentarios**

- (1) En función del número de toneladas de las mercancías en contenedores manipulados en el puerto de Cartagena en el año natural por una misma línea regular de contenedores, se aplicarán las bonificaciones escalonadas relacionadas
- (2) Esta bonificación se aplicará durante un periodo temporal de CUATRO (4) MESES y no se podrá solicitar más de una vez cada tres años
- (3) Esta bonificación específica se empezará a aplicar a partir de la escala en la que la Naviera/Agente Consignatario que presta el servicio de línea regular, comunique a la Autoridad Portuaria que se va a producir un incremento del número de escalas en el puerto superior al 50% de las realizadas de media en los doce meses anteriores y efectivamente se compruebe que la frecuencia de las escalas aumenta. Esta bonificación será incompatible con otras bonificaciones a la tasa del buque aprobadas por la Autoridad Portuaria
- (4) En función del número de toneladas de las mercancías en contenedores manipulados en el puerto de Cartagena en el año natural por una misma línea regular de contenedores, se aplicarán las bonificaciones escalonadas relacionadas
- (5) Mercancía embarcada o desembarcada en camiones o remolque, que utilicen un servicio de línea regular de frecuencia semanal, por unidades de carga (U.T.I.)
- (6) En función de las toneladas manipuladas en el puerto de Cartagena en el año natural por un mismo receptor, se aplicarán las bonificaciones escalonadas indicadas
- (7) Bonificación a aplicar desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural, Tm, de cada empresa distribuidora, siendo Tm el correspondiente a la media de lo descargado por el puerto de Cartagena los años 2007, 2008 y 2009 el incremento anual porcentual del tráfico anual mínimo de cada empresa distribuidora de gas natural respecto a Tm

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
EXPORTACIÓN SECTOR CERÁMICO	Valor máximo (más de 12 escalas)	25	Valor máximo (más de 5.000 toneladas)	20		
	Valor mínimo (menos de 12 escalas)	0	Valor mínimo (menos de 5.000 toneladas)	0		
IMPORTACIÓN SECTOR CERÁMICO			Valor máximo (más de 5.000 toneladas)	10		
			Valor mínimo (menos de 5.000 toneladas)	0		
GRANEALES SÓLIDOS AGROALIMENTARIOS			Valor máximo (más de 1.000 toneladas)	20		
			Valor mínimo (menos de 1.000 toneladas)	0		
TARA CONTENEDORES			Valor máximo (más de 250 TEUs)	40		
			Valor mínimo (menos de 250 TEUs)	0		
VEHICULOS NUEVOS	Valor máximo (más de 12 escalas)	25				
	Valor mínimo (menos de 12 escalas)	20				

Autoridad Portuaria de: CEUTA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %	Tasa del pasaje %
Servicios de transporte marítimo de corta distancia	40		
Servicios de transporte marítimo de corta distancia		40	
Servicios de transporte marítimo de corta distancia ( pasajeros)			20
Servicios de transporte marítimo de corta distancia ( vehiculos)			50



Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
SIDERURGICOS ELABORADOS			Valor máximo (150.000 toneladas)	35		
			Valor mínimo (10.000 toneladas)	25		
TABLEROS			Valor máximo (21.000 toneladas)	35		
			Valor mínimo (5.000 toneladas)	30		
PAPEL			Valor máximo (194.000 toneladas)	40		
			Valor mínimo (20.000 toneladas)	40		
ARIDOS			Valor máximo (700.000 toneladas)	10		
			Valor mínimo (100.000 toneladas)	10		
BARITA Y PREFABRICADOS			Valor máximo (60.000 toneladas)	10		
			Valor mínimo (10.000 toneladas)	10		
AEROGENERADORES			Valor máximo (25.000 toneladas)	35		
			Valor mínimo (10.000 toneladas)	30		
CONTENEDORES EMBARQUE/DESEMBARQUE			Desde 1 TEU	40		
CRUCEROS	Desde 1 Escala	40			Desde 1 pasajero	40
GASEROS EN REGANOSA	Desde 3 escalas	3	Valor máximo (1.500.000 toneladas)	5		
			Valor mínimo (1.000.000 toneladas)	5		
MAQUINARIA PARQUES EOLICOS			Valor máximo (92.000 toneladas)	38		
			Valor mínimo (10.000 toneladas)	30		
MAGNESITA			Valor máximo (19.600 toneladas)	12		
			Valor mínimo (18.000 toneladas)	12		
CLINKER			Valor máximo (450.000 toneladas)	5		
			Valor mínimo (60.000 toneladas)	5		
MADERA ASERRADA			Valor máximo (26.000 toneladas)	10		
			Valor mínimo (20.000 toneladas)	10		
CARBON			Valor máximo (3.400.000 toneladas)	10		
			Valor mínimo (2.381.000 toneladas)	10		
CHATARRAS Y CASCARILLA			Valor máximo (425.000 toneladas)	15		
			Valor mínimo (340.000 toneladas)	15		

**Autoridad Portuaria de: GIJÓN**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART .19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje
CONTENEDORES	A partir de 1 escala	40	A partir de 1 TEU o Tm	40	
PASAJEROS	A partir de 1 escala	40			A partir de 1 pasajero
SIDERÚRGICOS	A partir de 1 escala	40	A partir de 1 TEU o Tm	40	
RO-RO	A partir de 1 escala	40	A partir de 1 TEU o Tm	40	A partir de 1 pasajero
CEREALES	A partir de 1 escala	40	A partir de 1 TEU o Tm	40	
PASTA PAPEL Y MADERA	A partir de 1 escala	40	A partir de 1 TEU o Tm	40	

Autoridad Portuaria de: HUELVA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa de pasaje	%
Tráfico interior de pasajeros	Desde la escala 1	40			Desde 100 pasajeros	40
Tráfico de Pasaje de Cruceros	Desde la escala 1	40			Desde 200 pasajeros	40
Tráfico destinado al avituallamiento y aprovisionamiento	Desde la escala 1	40	Desde 1.000 toneladas	40		
Tráfico de buques destinados a la prestación de servicios portuarios	Desde la escala 1	40				
Tráfico de mercancías relativo a procesos productivos y comerciales de las industrias químicas y básicas asentadas en Huelva			Desde 3.000 toneladas	5		
Tráfico de exportación de cenizas de pilita			Desde 3.000 toneladas	40		
Tráfico de carbón			Desde 3.000 toneladas	5		
Tráfico de cereales y harinas			Desde 3.000 toneladas	5		
Tráfico de biomasa			Desde 3.000 toneladas	5		
Tráfico de chatarra			Desde 3.000 toneladas	40		
Tráfico de minerales concentrados de exportación			Desde 3.000 toneladas	5		
Tráfico hortofrutícola			Desde 3.000 toneladas	40		
Tráfico de contenedores y tráfico roll-on roll-off (RO-RO)	Desde la escala 1	40	Desde 1 TEU o 1 tonelada	40	Desde 1 pasajero	40
Resto de tráficos de mercancía general			Desde 3.000 toneladas	5		
Tráfico de mercancía general en tránsito o transbordo			Desde 3.000 toneladas	40		

**Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS**  
**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Tráfico de cruceros turísticos (Ver condiciones )	Desde la escala 1	40%			Desde el pasajero 1	40%
Tráfico de reparaciones, cambios de tripulación y pertrechos	Desde la escala 1	40%				
Tráfico de buques que transporten Ayuda Humanitaria con más 50% mercancía	Desde la escala 1	40%				
Transbordo de combustible	Desde la escala 1	40%	Desde la tonelada 1	40%		
Avituallamiento Fondeado en Zona I (Entrediques) por mal tiempo	Desde la escala 1	40%				

**Condiciones de aplicación bonificación para cruceros turísticos Tasa del buque (Art. 19.3)**

Buques de crucero turístico. Con carácter general.	BONIFICACION 19.3 TRAFICO SENSIBLE	10%
Temporada de invierno en Canarias		

**Condiciones de aplicación bonificación para cruceros turísticos Tasa de pasaje (Art. 19.3)**

PASAJE CRUCEO TURISTICO EMBARQUE/DESEMBARQUE	BONIFICACION 19.3 TRAFICO SENSIBLE	37,8%
PASAJE CRUCEO TURISTICO TRANSITO		40,0%

## Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

### BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminal La Luz	36%		
Líneas Marítimas Canarias	13%		(Ver condiciones)
Operaciones Portuarias Canarias	83%		

#### Condiciones de aplicación Tasa del buque (Art. 19.4)

- Se aplicarán las siguientes bonificaciones a la tasa del buque a aquellos que transporte más del 50% de mercancía en tránsito

GT acumulado anual	Bonificación
Entre 8.200.000 hasta 16.999.999	8%
Superior a 50.000.000	40%

Entre los valores máximos y mínimos se establecerán bonificaciones intermedias para rango de Gt

#### Condiciones de aplicación Tasa de la mercancía (Art. 19.4):

- Sólo se aplicarán estas bonificaciones a los TEUS en tránsito marítimo

- Para el cómputo de nº TEUS movidos sólo se tendrán en cuenta los TEUS que estén en tránsito marítimo aplicándose las bonificaciones en la siguiente proporción:

Nº TEUS movidos en tránsito internacional anual 20' llenos	Bonificación
Desde 10.001 hasta 99.999	5%
Compromiso de tráfico ≥ 900.000	60%

Nº TEUS movidos en tránsito marítimo anual 40' llenos	Bonificación
Desde 10.001 hasta 99.999	5%
Compromiso de tráfico ≥ 900.000	60%

Entre los valores máximos y mínimos se establecerán bonificaciones intermedias para rangos de TEUS

Nº TEUS movidos en tránsito marítimo anual 20' vacíos	Bonificación
Desde 10.001 hasta 99.999	5%
Compromiso de tráfico ≥ 900.000	60%

Nº TEUS movidos en tránsito marítimo anual 40' vacíos	Bonificación
Desde 10.001 hasta 99.999	5%
Compromiso de tráfico ≥ 900.000	60%

**Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS (*)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %	Tasa del pasaje %
Servicios de transporte marítimo de corta distancia no ro-ro	40		
Servicios de transporte marítimo de corta distancia no ro-ro		40	
Servicios de transporte marítimo de corta distancia no ro-ro (pasajeros)			45

(\*) Más de 50% de la carga corresponda a entrada y salida marítima con destino Archipiélago Canario

**Autoridad Portuaria de: MALAGA**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa de buque %	Tasa de la mercancia %	Tasa del pasaje %
CRUCEROS EN REGIMEN DE PUERTO BASE			Valor máximo (más de 200.000 pasajeros,...)
			Valor mínimo (mas de 10.000 pasajeros,...)
VEHICULOS NUEVOS	Valor máximo (más de 1.400.000 GT,...)	Valor máximo (más de 20.000 udes)	40%
	Valor mínimo (más de 560.000 GT,...)	Valor mínimo (más de 20.000 udes...)	30%

**Autoridad Portuaria de: MALAGA**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TDS	94,51%	60,00%	60,00%

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Contenedores	Valor máximo (1)	40	Valor máximo (2)	40		
	Valor mínimo (1)	0	Valor mínimo (2)	0		
Maderas y Corcho. Códigos 4401A y 4401B (Graneles Solidos)			Valor máximo (más de 70.001 tn)	40		
			Valor mínimo (menos de 35.000 Tn)	0		
Frutas, Hortalizas, y legumbres ; Códigos 0803, 0804, 0805,0806, 0807, 0808B, 0808C, 0809 y 0810			Valor máximo (más de 90.001Tn)	40		
			Valor mínimo (menos de 15.000 Tn)	0		

**Condiciones generales de aplicación**

- Las bonificaciones previstas en la tasa de la mercancía no serán de aplicación a las operaciones de transbordo, tráfico interior, y tránsito terrestre.
- Las bonificaciones detalladas en el cuadro anterior serán incompatibles entre sí para una misma tipología de tráfico.
- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra aprobará los correspondientes acuerdos con los sujetos pasivos que lo soliciten respetando las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

**(1) Condiciones de aplicación Tasa del buque (Art. 19.3) para contenedores:**

- Siendo: **GT** conforme a lo establecido en el Artículo 13) de la Ley 33/2010, y **H** entendido como períodos liquidados y calculados conforme a lo establecido en el Artículo 13) de la Ley 33/2010.
- La aplicación de las bonificaciones en la Tasa del Buque requiere la previa obtención de la calificación de servicio marítimo al tráfico objeto de bonificación en los términos previstos en el Artículo 13) Apdo 6 de la modificación de la Ley 33/2010
- De cumplirse los límites establecidos las Bonificaciones se aplicarán desde la 1ª escala

Tráfico total anual: menos de 1.500.000 GT*H	0
Tráfico total anual: más de 1.500.000 GT*H y menos de 3.500.000 GT*H	20 % (aplicar desde la primera escala)
Tráfico total anual: más de 3.500.000 GT*H y menos de 5.800.000 GT*H	30% (aplicar desde la primera escala)
Tráfico total: anual más de 5.800.000 GT*H	40 % (aplicar desde la primera escalaU)

**(2) Condiciones de aplicación Tasa de la mercancía (Art. 19.3) para contenedores:**

- Las bonificaciones previstas en la tasa de la mercancía no serán de aplicación a las operaciones de transbordo, tráfico interior, y tránsito terrestre.
- De cumplirse los límites establecidos las Bonificaciones se aplicarán desde el 1º TEU

Tráfico total anual: menos de 10.000 TEUs	0
Tráfico total anual: más de 10.000 TEUs y menos de 15.000 TEUs	20 % (aplicar desde el primer TEU)
Tráfico total anual: más de 15.000 TEUs y menos de 20.000 TEUs	30% (aplicar desde el primer TEU)
Tráfico total: anual más de 20.000 TEUs	40 % (aplicar desde el primer TEU)



**Autoridad Portuaria de: MELILLA**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %	Tasa del pasaje %
Servicios de transporte marítimo de corta distancia	40		
Servicios de transporte marítimo de corta distancia		40	
Servicios de transporte marítimo de corta distancia ( pasajeros )			35
Servicios de transporte marítimo de corta distancia ( vehículos )			50

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
PASTA DE PAPEL	Valor máximo (más de 30 escalas, GT...)	15	Valor máximo (más de 115000 toneladas, TEUs...)	17		
	Valor mínimo (menos de 30 escalas, GT...)	5	Valor mínimo (menos de 115000 toneladas, TEUs...)	7		
TRÁFICO REEFER EN LÍNEA REGULAR	Desde 1 escala	20	Desde 1 tonelada, TEU	20		
CRUCEROS TURÍSTICOS					Valor máximo (más de 5000 pasajeros,...)	20
					Valor mínimo (menos de 5000 pasajeros,...)	10

Autoridad Portuaria de: PASAJES

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
					SIN BONIFICACIONES	

**Autoridad Portuaria de: SANTANDER**  
**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Tráfico realizado por buques de empresas navieras que presten un servicio regular, de mercancías transportadas en elementos de transporte rodante	Valor máximo (más de 98 escalas)	40%	Valor máximo (más de 100.000 toneladas)	40%		
Tráfico realizado por buques de empresas navieras que presten un servicio regular de transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje					Valor máximo (más de 150.000 pasajeros)	40%
Tráfico realizado por buques de empresas navieras que presten servicio transoceánico de mercancías caídas o descargadas mediante sistema ro-ro.	Valor máximo (más de 25 escalas)	10%				
Tráfico realizado por buques de empresas navieras que presten un servicio regular de contenedores	Valor máximo (más de 50 escalas)	40%	Valor máximo (más de 8.000 TEUs)	40%		
Tráfico de determinados productos forestales: papel en bobinas y pasta de papel.			Valor máximo (más de 200.000 toneladas)	40%		
Tráfico realizado por empresas navieras que presten un regular de corta distancia con mercancía transportada en camiones acompañados y otros elementos de transporte rodante	Valor máximo (más de 46 escalas)	40%	Valor máximo (más de 7.700 unidades rodantes)	40%	Valor máximo (más de 7.700 pasajeros)	40%
Tráfico de importación de azúcar crudo			Valor máximo (más de 40.700 toneladas)	40%		
Tráfico de importación de materias primas vegetales destinadas a la producción de biocombustible			Valor máximo (más de 40.700 toneladas)	40%		
Tráfico de importación de trigo	Valor máximo (más de 6 escalas)	≤ 40%	Valor máximo (más de 50.000 toneladas)	≤ 40%		

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Tráfico del ciclo integral de materiales del sector siderúrgico			Valor máximo (más de 1.200.000 toneladas)	20		
			Valor mínimo (menos de 240.000 toneladas)	10		
Tráfico de contenedores o carga rodada			Valor máximo (más de 600.000 toneladas)	20		
			Valor mínimo (menos de 120.000 toneladas)	10		

CONDICIONES DE APLICACIÓN	
<b>TRAFICO DEL CICLO INTEGRAL DE MATERIALES DEL SECTOR SIDERURGICO</b>	
De 240.000 Tn a 480.000 MTn	De 480.000 Tn a 1.200.000Tn
5% ≥ I	15%
I > 10 %	20%
<b>TRAFICO CONTENEDORES Y RO-RO</b>	
De 120.000 Tn a 240.000 MTn	De 240.000 Tn a 600.000Tn
5% ≥ I	15%
I > 10 %	20%

I = incremento respecto al año anterior  
Entre los valores máximos y mínimos se establecerán bonificaciones intermedias para rangos de unidad de medida

**Autoridad Portuaria de: TARRAGONA**  
**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social  
 No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
FRUTA	Valor mínimo (más de 40.000 Ton.)	25	Valor mínimo (más de 40.000 Toneladas)	35		
FRUTA	Valor mínimo (más de 40.000 Ton. y más de 45 escalas)	30				
CRUCEROS	Valor mínimo (más de 150 pasajeros)	40			Valor mínimo (más de 150 pasajeros)	40
ALFALFA			Valor mínimo ( más de 15.000 Toneladas)	40		
HIDROXIDO DE SODIO			Valor mínimo (más de 23.000 Toneladas)	20		
MODURMIDI			Valor mínimo ( más de 10.000 Toneladas)	30		
MINERAL DE MANGANESO			Valor mínimo ( más de 82.000 Toneladas)	5		
GENIZAS DE PIRITA			Valor mínimo ( más de 25.000 Toneladas)	30		
ACRILONITRILLO			Valor mínimo ( más de 10.000 Toneladas)	12		
BENCENO			Valor mínimo ( más de 250.000 Toneladas)	18		
ESTIRENO			Valor mínimo ( más de 30.000 Toneladas)	18		
GLICOLAS			Valor mínimo ( más de 5000 Toneladas)	17		
METACRILATO			Valor mínimo ( más de 10.000 Toneladas)	14		
METANOL			Valor mínimo ( más de 5.000 Toneladas)	17		
POLIOL			Valor mínimo ( más de 10.000 Toneladas)	20		
PASTA DE PAPEL (4701-4706)	Valor mínimo (más de 5.000 Toneladas)	30	Valor mínimo ( más de 5.000 Toneladas)	30		
PULPA DE REMOLACHA			Valor mínimo ( más de 15.000 Toneladas)	10		
PRODUCTOS SIDERURGICOS			Valor mínimo ( más de 20.000 Toneladas)	10		
			Valor mínimo ( más de 40.000 Toneladas)	20		
			Valor mínimo ( entre 15.000 y 25.000 unidades)	15		
VEHICULOS (6702-8704A) ( No tránsito)	Valor mínimo ( entre 15 y 30 escalas )	20	Valor mínimo ( entre 15.000 y 25.000 unidades)	15		
	Valor mínimo ( entre 31 y 70 escalas )	25	Valor mínimo ( entre 25.001 y 40.000 unidades)	30		
	Valor mínimo ( más de 70 escalas )	30	Valor mínimo ( más de 40.001 unidades)	40		
ETBE			Valor mínimo ( más de 100.000 Toneladas)	15		
			Valor mínimo ( más de 200.000 Toneladas)	20		
ACETATO DE VINILO			Valor mínimo ( más de 70.000 Toneladas)	20		
PROPANO			Valor mínimo ( más de 300.000 Toneladas)	10		
COKE DE PETRÓLEO			Valor mínimo ( más de 450.000 Toneladas)	10		
MERCANCIA RO-RO	Valor mínimo ( más de 100.000 Toneladas)	30	Valor mínimo ( 100.000 Toneladas)	30		

**Autoridad Portuaria de: TARRAGONA**

CONDICIONES DE APLICACIÓN- BONIFICACIONES ART.19.3	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Para compañías navieras o servicios marítimos regulares con un mínimo de 30 escalas/año	15	
Para compañías navieras o servicios marítimos regulares con un mínimo de 100 escalas/año	25	
Para compañías navieras o servicios marítimos regulares con un mínimo de 200 escalas/año	40	
<b>Para compañías navieras o servicios marítimos regulares con un movimiento mínimo de 2000 Teus/año</b>		
A contenedores llenos		5
A contenedores vacíos		15
A contenedores en tránsito (mínimo 50 Teus/año)		20
<b>Para compañías navieras o servicios marítimos regulares con un movimiento mínimo de 10000 Teus/año</b>		
A contenedores llenos		10
A contenedores vacíos		25
A contenedores en tránsito (mínimo 50 Teus/año)		30
<b>Para compañías navieras o servicios marítimos regulares con un movimiento mínimo de 15000 Teus/año</b>		
A contenedores llenos		15
A contenedores vacíos		35
A contenedores en tránsito (mínimo 50 Teus/año)		40

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Cruceros	(1) Valor máximo (ver condiciones)	40%			Con carácter general	40%
	(1) Valor mínimo (ver condiciones)	8%				
Suministro de combustible a buques	buques que escalan exclusivamente para suministro de combustible	40%	(2) Desde 0 hasta 750.000 T	5%		
			(2) Desde 750.000 T	40%		
Buques en gran reparación	con carácter general	40%				
Exportación de productos comprendidos en la Sección II del reino vegetal de la Nomenclatura Combinada			A partir de la primera tonelada	20%		

(1) Condiciones para aplicar la bonificación a la tasa del buque en el tráfico de cruceros. Todas las bonificaciones descritas son incompatibles entre sí y se resuelven por la más favorable al buque crucero.

Escala de buque en Puerto Base	40%
Escala de buque con Puerto Base en puerto de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en otros puertos de esta Autoridad Portuaria	35%
Escala de buque con puerto inmediatamente anterior e inmediatamente posterior de la propia Autoridad Portuaria	40%
Escala de buque con puerto inmediatamente anterior o inmediatamente posterior de la propia Autoridad Portuaria	35%
Resto de casos	8%

(2) Tráfico mínimo para acceder a la bonificación: 750.000 t suministradas a través de gabarra y 800 buques en escala exclusivamente para suministrarse

**Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminal de Contenedores del Bufadero	6,50%		
Terminal de Contenedores del Dique del Este	2,90%		Ver condiciones
Nueva Base de Contenedores en la Dársena del Este	0%		

**Condiciones de aplicación Tasa del buque (Art. 19.4)**

- Se aplicarán las siguientes bonificaciones a la tasa del buque a aquellos que transporte más del 50% de mercancía en tránsito

A aquellas escalas en las que la compañía naviera no haya alcanzado 50.000 TEUS en tránsito movidos durante el año en curso:	40%
A aquellas escalas en las que la compañía naviera haya alcanzado 50.000 TEUS en tránsito movidos durante el año en curso:	60%

**Condiciones de aplicación Tasa de la mercancía (Art. 19.4):**

- Sólo se aplicarán estas bonificaciones a los TEUS en tránsito marítimo  
 - Para el cómputo de nº TEUS movidos sólo se tendrán en cuenta los TEUS que estén en tránsito marítimo aplicándose las bonificaciones en la siguiente proporción:

A los primeros 50.000 TEUS movidos en tránsito marítimo durante el año en curso:	40%
El resto a partir de los primeros 50.000 TEUS movidos en el año en curso: 60%	60%

**Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE**

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %	Tasa del pasaje %
Servicios de transporte marítimo de corta distancia	40%		
Servicios de transporte marítimo de corta distancia		40%	
Servicios de transporte marítimo de corta distancia (pasajeros)			45%
Servicios de transporte marítimo de corta distancia (vehículos)			60%



Autoría Portuaria de: VALENCIA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Productos siderúrgicos no containerizados (7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A, 7210B)			Valor mínimo (60.000 tn)	18		
Frutas y hortalizas no containerizadas (07xx y 08xx)	Valor mínimo ( 8 escalas )	30	Valor mínimo ( 16.000 tn )	30		
(*)Exportación de fruta no containerizada (0805)	Valor mínimo ( 5 escalas)	40	Valor mínimo (6.000 tn)	40		
Papel y pasta no containerizado (4701 al 4706 / 4801 al 4812)			Valor mínimo (200.000 tn)	22		
Vinos y sus derivados (2204A, 2204B, 2205A, 2205B)			Valor mínimo (1.000 tn)	30		
Cereal la granel (1001, 1003, 1005, 1007, 1903, 2302)			Valor mínimo (50.000 tn)	20		
Contenedores vacíos			Valor mínimo (300.001 tn)	35		
Papel containerizado ( 4805)			Valor mínimo (1.000 teus)	30		
Harina de soja a granel (2304, 1208)			Valor mínimo (10.000 tn)	20		
Sulfato sódico (2833)			Valor mínimo (80.000 tn)	15		
Tráfico Regular Internacional de contenedores en el puerto de Valencia.	Segun documento adjunto		Valor mínimo (50.000 tn)	10		
Tráfico de contenedores en el puerto de Sagunto.	Segun documento adjunto					
Tráfico Rc-Ro Internacional en el puerto de Valencia	Valor mínimo 25 escalas	20				
Tráfico de Cruceros en el Puerto de Valencia						
Tráfico de Gránules líquidos (GAS) en el puerto de Sagunto	Desde la primera escala	20	Desde la primera tonelada ( Código Arancelario 2711b)	25		

(\*) Incompatible con la bonificación que pudiera corresponder al epígrafe 08xx

## Autoridad Portuaria de: VALENCIA

### CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DEL ART. 19.3. CONTENEDORES

#### Trafico Regular Internacional de Contenedores en el Puerto de Valencia: T-3 TEUS EN REGIMEN TRANSITO

Volumen de TEUs llenos en tránsito De 1.000.000 en adelante (Mínimo) 7.000-9.999	Crecimiento en número TEUs llenos de tránsito (con respecto a año anterior)	
	Hasta 4,99%	De 5% a 9,99%
	40	De 10% en adelante 40
	10	15
		25

En el interior de las celdas del cuadro aparecen los porcentajes de bonificación aplicables

#### Trafico Regular Internacional de Contenedores en el Puerto de Valencia: Tasa al buque

Número de escalas Más de 1000 (Mínimo) 30-49	Millones de GT Mas de 55 1-1,49	Crecimiento en número de escalas o en GT (con respecto a año anterior)	
		Hasta 2,99%	Más de 10%
		De 3% a 6,99% <td>De 7% a 9,99% </td>	De 7% a 9,99%
		38	40
		3	7
		5	10

En el interior de las celdas del cuadro aparecen los porcentajes de bonificación aplicables

NOTA: Entre los valores máximo y mínimo se establecerán bonificaciones intermedias para rangos de unidad de medida

Autoridad Portuaria de: VIGO

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART. 19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Tráfico de contenedores LO-LO	A partir de 1 GT-h	40%	A partir de 1 TEU	7%		
Tráfico aluminio			Más de 75.000 Toneladas	20%		
			Más de 15.000 Toneladas	5%		
Tráfico de fruta			Más de 50.000 Toneladas	15%		
			Más de 1.000 Toneladas	5%		
Tráfico de granito en bloque			Más de 150.000 Toneladas	40%		
			Más de 30.000 Toneladas	30%		
Tráfico de madera elaborada			Más de 5.000 TEU's	30%		
			Más de 1.000 TEU's	20%		
Tráfico de piezas edículas			Más de 30.000 Toneladas	20%		
			Más de 5.000 Toneladas	5%		
Tráfico de pesca congelada contenedor LO-LO			A partir de 1 TEU	10%		
Tráfico piezas auto contenedor LO-LO			Más de 5.000 TEU's	35%		
			Más de 1.000 TEU's	30%		
Tráficos de barcos cruceros	A partir de 1 GT-h	10%	Más de 1 pasajero	40%		

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Contenedores en línea regular	Desde 1 escala	40	Desde 1 TEU, Tm	40		
Pesca congelada, códigos: 0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307, 0302B	Valor máximo Valor mínimo	40 0	Valor máximo Valor mínimo	40 0		
Tablero, códigos: 4410, 4411, 4412, 4408, 4804, 4811.			Valor máximo (igual o más de 85.000 toneladas) Valor mínimo (menos de 85.000 toneladas)	40 30		
Tablero, códigos: 4410, 4411, 4412, 4408, 4804, 4811.			Valor máximo (igual o más de 80.000 toneladas) Valor mínimo (menos de 80.000 toneladas)	30 20		
Tablero, códigos: 4410, 4411, 4412, 4408, 4804, 4811.			Valor máximo (igual o más de 65.000 toneladas) Valor mínimo (menos de 65.000 toneladas)	20 10		
Tablero, códigos: 4410, 4411, 4412, 4408, 4804, 4811.			Valor máximo (igual o más de 50.000 toneladas) Valor mínimo (menos de 50.000 toneladas)	10 0		
Aluminio. Códigos: 7601, 7602, 7603, 7604.			Valor máximo Valor mínimo	40 0		
Aerogeneradores y sus componentes			Valor máximo Valor mínimo	40 0		
Madera, Códigos: 4401A, 4401B, 4402A, 4402B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404			Valor máximo Valor mínimo	40 0		
Pasta de Papel, códigos: 4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706, 4707			Valor máximo Valor mínimo	40 0		

## ANEXO X

**Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los Miembros de la Carrera Judicial  
y de la Carrera Fiscal del artículo 31.Uno de esta Ley**

	Grupo de Población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
<b>Miembros de la Carrera Judicial</b>		
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) . . . .	1	5.492,40
Presidentes de Sala - Audiencia Nacional (no Magistrados Tribunal Supremo) . .	1	4.147,89
Magistrado - Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo). . . . .	1	4.066,57
Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo . . . . .	1	4.066,57
Presidente del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	1	4.066,57
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	1	4.066,57
Presidentes y Magistrados de la Audiencia Provincial . . . . .	1	4.009,34
Jueces Centrales y Magistrados de los órganos unipersonales . . . . .	1	3.437,17
Presidente del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	2	4.012,20
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	2	3.679,15
Presidentes y Magistrados de la Audiencia Provincial . . . . .	2	3.621,92
Magistrados de los órganos unipersonales . . . . .	2	3.049,75
Presidente del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	3	3.960,17
Presidentes Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. . . . .	3	3.556,87
Presidentes y Magistrados de la Audiencia Provincial . . . . .	3	3.499,64
Magistrados de los órganos unipersonales . . . . .	3	2.927,47
Presidentes y Magistrados de la Audiencia Provincial . . . . .	4	3.238,93
Magistrados de los órganos unipersonales . . . . .	4	2.666,76
Jueces . . . . .	5	1.874,00
<b>Miembros de la Carrera Fiscal</b>		
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Constitucional . . . . .	1	4.139,42
Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Supremo. . . . .	1	4.139,42
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía ante la Audiencia Nacional. . . . .	1	4.066,57
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma . . . . .	1	4.066,57
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma . . . . .	1	4.066,57
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas . . . . .	1	4.066,57
Teniente Fiscal Inspector e Inspectores Fiscales de la Fiscalía G. del Estado . .	1	4.066,57
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía General del Estado. . . . .	1	4.066,57
Tte. Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial Antidroga. . . .	1	4.066,57
Tte. Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada . . . . .	1	4.066,57
Fiscales Jefe y Teniente Fiscales de Fiscalía Provincial . . . . .	1	4.009,34
Fiscales coordinadores. . . . .	1	3.910,73
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de las fiscalías provinciales . . .	1	3.910,73
Resto de Fiscales de segunda categoría . . . . .	1	3.437,17
Fiscal Superior de Comunidad Autónoma . . . . .	2	4.012,20
Teniente Fiscal de Fiscalía de la Comunidad Autónoma . . . . .	2	3.679,15
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial . . . . .	2	3.621,92
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia). . . . .	2	3.621,92
Fiscales coordinadores. . . . .	2	3.523,31
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de las fiscalías provinciales . . .	2	3.523,31
Resto de Fiscales de segunda categoría . . . . .	2	3.049,75
Fiscal Superior de Comunidad Autónoma . . . . .	3	3.960,17

	Grupo de Población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Teniente Fiscal de Fiscalía de la Comunidad Autónoma . . . . .	3	3.556,87
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial . . . . .	3	3.499,64
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia). . . . .	3	3.499,64
Fiscales coordinadores. . . . .	3	3.401,03
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de las fiscalías provinciales . . . . .	3	3.401,03
Resto de Fiscales de segunda categoría . . . . .	3	2.927,47
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial . . . . .	4	3.238,93
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia). . . . .	4	3.238,93
Fiscales coordinadores. . . . .	4	3.140,32
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial . . . . .	4	3.140,32
Resto de destinos de la segunda categoría de fiscales . . . . .	4	2.666,76
Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales . . . . .	5	1.874,00

**Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal del artículo 31.Cinco de esta Ley**

	Cuantía en € a incluir en pagas extraordinarias junio-diciembre
<b>Miembros del Poder Judicial</b>	
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo (no incluye al Presidente del mismo) . . . . .	2.603,36
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del Tribunal Supremo) . . . . .	2.603,36
Presidentes de Sala de Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) . . . . .	2.504,44
Magistrados del Tribunal Supremo (no incluidos en apartados anteriores) . . . . .	2.504,44
<b>Miembros del Ministerio Fiscal</b>	
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo . . . . .	2.603,36
Fiscal Inspector . . . . .	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. . . . .	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional . . . . .	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas . . . . .	2.504,44
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado . . . . .	2.504,44
Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado . . . . .	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga . . . . .	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Esp. contra la corrupción y la criminalidad organizada . . . . .	2.504,44
Fiscales de Sala del Tribunal Supremo . . . . .	2.504,44

## ANEXO XI

**Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia**

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al Anexo II.1 del R.D.1130/03	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Secretarios del Tribunal Supremo . . . . .	1	1.034,23
Secretario de gobierno de la Audiencia Nacional. . . . .	1	1.034,23
Secretarios de la Audiencia Nacional. . . . .	1	981,16
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	1	981,16
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial. . . . .	1	968,62
Secretario de órgano unipersonal, de órganos no jurisdiccionales y registros civiles y de juzgados centrales . . . . .	1	868,49
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	2	883,32
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial. . . . .	2	870,70
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	2	770,59
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	3	857,37
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial. . . . .	3	844,75
Secretario órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles . . .	3	744,66
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial. . . . .	4	840,64
Resto de destinos de la segunda categoría de secretarios judiciales . . . . .	4	740,55
Destinos correspondientes a la tercera categoría de secretarios judiciales. . . . .	5	537,15

Cuerpo o Escala	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
De Gestión Procesal y Administrativa.	I	404,23
	II	377,92
	III	364,78
	IV	351,68
De Tramitación Procesal y Administrativa.	I	369,16
	II	342,77
	III	329,62
	IV	316,48
De Auxilio Judicial.	I	316,16
	II	289,92
	III	276,78
	IV	263,61
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	404,23
	II	377,92
	III	364,78
De Ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	369,16
	II	342,77
	III	329,62
Secretarios de Paz (a extinguir).	IV	439,52

Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director del Instituto Nacional de Toxicología (I.N.T.) y Ciencias Forenses . . . . .	I	821,72
Director del Instituto de Medicina Legal (I.M.L.) de Madrid o Barcelona, o de Institutos con competencias pluriprovinciales . . . . .	I	821,72
Director de I.M.L. con competencias pluriprovinciales . . . . .	II	803,31
Director de I.M.L. con competencias pluriprovinciales . . . . .	III	784,91
Director de Departamento de I.N.T.y Ciencias Forenses . . . . .	I	784,91
Director de Departamento de I.N.T. y Ciencias Forenses . . . . .	II	766,49
Director de I.M.L. con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	II	766,49
Director de I.M.L. con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	III	748,08
Subdirector de I.M.L. de Madrid o Barcelona, y Director con competencias pluriprovinciales . . . . .	I	784,91
Subdirector de I.M.L. con competencias pluriprovinciales . . . . .	II	766,49
Subdirector de I.M.L con competencias pluriprovincial . . . . .	III	748,08
Subdirector de I.M.L. con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	II	729,68
Subdirector de I.M.L con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior. . . . .	III	711,30
Jefaturas de Servicio de I.M.L. e I.N.T y Ciencias Forenses y sus Departamentos	I	748,08
Jefaturas de Servicio de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses y sus Departamentos . . . . .	II	729,68
Jefaturas de Servicio de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses y sus Departamentos . . . . .	III	711,30
Jefaturas de Sección de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses. y sus Departamentos . . . . .	I	711,30
Jefaturas de Sección de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses . . . . .	II	692,85
Jefaturas de Sección de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses . . . . .	III	674,44
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses . . . . .	I	600,81
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses . . . . .	II	582,43
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses . . . . .	III	563,97
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, D.A 2ª) . . . . .	I	138,17
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, D.A 2ª) . . . . .	II	101,29
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, D.A 2ª) . . . . .	III	82,88
<b>Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo</b>		
Director regional de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	782,48
	II	764,07
	III	745,66
Director regional de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	764,07
	II	745,66
	III	727,30
<b>Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpos de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses</b>		
Director provincial de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	745,66
	II	727,30
	III	708,89



Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpos de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director provincial de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	727,30
	II	708,89
	III	690,47
Jefe de servicio de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	708,89
	II	690,47
	III	672,06
Jefe de servicio de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	690,47
	II	672,06
	III	653,65
Jefe de sección de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	672,06
	II	653,65
	III	635,19
Jefe de sección de Instituto Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	653,65
	II	635,19
	III	616,79
Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	598,43
	II	580,02
	III	561,60
Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	580,02
	II	561,60
	III	543,20
Médicos Forenses con régimen de jornada normal	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	534,01
	II	515,59
	III	497,18
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	497,18
	II	478,76
	III	460,36
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	460,36
	II	441,88
	III	423,48
Jefe de sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	423,48
	II	405,07
	III	386,71
Médicos Forenses.	I	349,90
	II	331,49
	III	313,01

## ANEXO XII

### Instalaciones Científicas

Instalaciones científicas a las que se refiere la disposición adicional trigésima de esta Ley.

- Plataforma solar de Almería.
- Centro astronómico de Calar Alto.
- Radio Telescopio del Instituto de Radioastronomía Milimétrica en el pico Veleta.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Observatorio del Teide.
- Observatorio del Roque de los Muchachos.
- Centro astronómico de Yebes.
- Centro de Computación y Comunicaciones de Cataluña (CESCA).
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Parque Científico de Barcelona.
- Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectrónica.
- Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
- Canal de Investigación y Experimentación Marítima (CIEM).
- Dispositivo de Fusión Termonuclear TJ-II del CIEMAT.
- Instalación de alta seguridad biológica del CISA (INIA).
- Instalaciones singulares de ingeniería civil en el CEDEX.
- Red IRIS.
- Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
  - Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
  - Buque de investigación Oceanográfica Cornide de Saavedra.
  - Buque de Investigación Oceanográfica Hespérides.
  - Bases antárticas españolas Juan Carlos I y Gabriel de Castilla.
  - Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
  - Gran Telescopio CANARIAS.
  - Laboratorio de Luz Síncrotrón Alba.
  - Buque de Investigación Oceanográfica Sarmiento de Gamboa.
  - Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
  - Centro Nacional de Aceleradores.
  - Centro de Microscopía de la Universidad Complutense de Madrid y Unidad de Microscopía del Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).
    - Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).
    - Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Valencia.
    - Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Málaga.
    - Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Cantabria.
    - Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad Politécnica de Madrid.
      - Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Astrofísica de Canarias.
      - Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) de la Universidad de Zaragoza.
        - Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).
        - Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
        - Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
        - Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).
          - Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).
          - Consorcio ESS-Bilbao.
          - Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.
          - Imagen Biomédica de Madrid.

## ANEXO XIII

### Entidades del sector público administrativo

- Consorcio de Apoyo a la Investigación Biomédica en Red (CAIBER).
- Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.
- Consorcio Casa del Mediterráneo.
- Consorcio Casa Sefarad-Israel.
- Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
- Consorcio Ciudad de Cuenca.
- Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
- Consorcio Ciudad de Toledo.
- Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT).
- Comisión Nacional de la Energía (CNE).
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Comisión Nacional del Sector Postal.
- Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).

## ANEXO XIV

### Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).  
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).  
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).  
Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).  
Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga.  
Consorcio Valencia 2007.  
Consorcio Zona Franca Cádiz.  
Consorcio Zona Franca Gran Canaria.  
Consorcio Zona Franca Vigo.  
Ente Público RTVE en liquidación.  
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).  
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).  
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).  
Gerencia del Sector de la Construcción Naval.  
Instituto de Crédito Oficial (ICO).  
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).  
Loterías y Apuestas del Estado (LAE).  
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.  
RENFE-Operadora.  
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).  
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).  
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

## ANEXO XV

## Fundaciones

Fundación AENA.  
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.  
Fundación Almadén-Francisco Javier Villegas.  
Fundación Biodiversidad.  
Fundación Canaria Puertos de las Palmas.  
Fundación CENER-CIEMAT.  
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).  
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.  
Fundación Centro Nacional de Investigación Oncológica Carlos III.  
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).  
Fundación Centro Nacional del Vidrio.  
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).  
Fundación Ciudad de la Energía.  
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.  
Fundación Colegios Mayores MAE-AECI.  
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.  
Fundación del Teatro Real.  
Fundación EFE.  
Fundación ENRESA.  
Fundación Escuela de Organización Industrial.  
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.  
Fundación Española para la Innovación de la Artesanía.  
Fundación General de la UNED.  
Fundación General Universidad Internacional Menéndez Pelayo.  
Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.  
Fundación ICO.  
Fundación Instituto de Cultura Gitana.  
Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III.  
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.  
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.  
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.  
Fundación Laboral SEPI.  
Fundación Museo Lázaro Galdiano.  
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.  
Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI).  
Fundación Observatorio Español de Acuicultura.  
Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.  
Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica.  
Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III.  
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.  
Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (UNIVERSIDAD.ES).  
Fundación Pluralismo y Convivencia.  
Fundación Real Casa de la Moneda.  
Fundación Residencia de Estudiantes.  
Fundación SEPI.  
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-Sima.  
Fundación Transporte y Formación.  
Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.  
Fundación Víctimas del Terrorismo.

CORRECCIÓN TÉCNICA RELATIVA A LAS SECCIONES 17 (FOMENTO) Y 27 (VIVIENDA)  
Y 26 (SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL) Y 28 (IGUALDAD)I. ADAPTACIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO PARA 2011 DE LA SECCIÓN 17  
«MINISTERIO DE FOMENTO»

La adaptación del Proyecto: de Presupuestos Generales del Estado para 2011 a la estructura administrativa derivada de la reorganización aprobada por Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se realiza según el siguiente detalle:

1) Se crean en el Presupuesto de la Sección 17 «Ministerio de Fomento» los siguientes servicios.

Servicio 08 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales».

Servicio 09 «Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda».

Servicio 10 «Dirección General de Suelo y Políticas Urbanas».

2) Los créditos de la Sección 27 «Ministerio de Fomento» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 17 «Ministerio de Fomento» según se indica a continuación.

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Servicio, Programa 27, 01, 261M «Dirección y servicios generales de vivienda».	Sección, Servicio, Programa 17, 08, 261M «Dirección y servicios generales de vivienda».
Sección, Servicio, Programa 27, 01, 467G «Investigación y desarrollo de la sociedad de la información».	Sección, Servicio, Programa 17, 08, 467G «Investigación y desarrollo de la sociedad de la información».
Sección, Servicio, Programa 27, 01, 000X «Transferencias internas».	Sección, Servicio, Programa 17, 08, 000X «Transferencias internas».
Sección, Servicio, Programa 27, 09, 261N «Promoción, administración y ayudas de rehabilitación y acceso de vivienda».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 261N «Promoción, administración y ayudas de rehabilitación y acceso de vivienda».
Sección, Servicio, Programa 27, 09, 261O «Ordenación y Fomento de la Edificación».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 261O «Ordenación y Fomento de la Edificación».
Sección Servicio, Programa 27, 09, 000X «Transferencias internas».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 000X «Transferencias internas».
Sección, Servicio, Programa 27, 10, 261P «Suelo y Políticas Urbanas».	Sección, Servicio, Programa 17, 10, 261P «Suelo y Políticas Urbanas».
Sección, Servicio, Programa 27, 10, 000X «Transferencias internas».	Sección, Servicio, Programa 17, 10, 000X «Transferencias internas».

3) Los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Sección 27, «Ministerio de Fomento, pasan a incluirse en el Anexo de Inversiones de la Sección 17 «Ministerio de Fomento», según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección Servicio, Programa 27, 01, 261M «Dirección y servicios generales de vivienda».	Sección, Servicio, Programa 17, 08, 261M «Dirección y servicios generales de vivienda».
Sección, Servicio, Programa 27, 01, 467G «Investigación y desarrollo de la sociedad de la información».	Sección, Servicio, Programa 17, 08, 467G «Investigación y desarrollo de la sociedad de la información».
Sección, Servicio, Programa 27, 09, 261N «Promoción, administración y ayudas de rehabilitación y acceso de vivienda».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 261N «Promoción, administración y ayudas de rehabilitación y acceso de vivienda».
Sección, Servicio, Programa 27, 09, 261O «Ordenación y Fomento de la Edificación».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 261O «Ordenación y Fomento de la Edificación».
Sección, Servicio, Programa 27, 10, 261P «Suelo y Políticas Urbanas».	Sección, Servicio, Programa 17, 10, 261P «Suelo y Políticas Urbanas».

4) Los efectivos de personal recogidos en el Anexo de Personal correspondiente a la Sección 27 «Ministerio de Fomento» se dan de alta en la Sección 17 «Ministerio de Fomento», según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Servicio, Programa 27, 01, 261M «Dirección y servicios generales de vivienda».	Sección, Servicio, Programa 17, 08, 261M «Dirección y servicios generales de vivienda».
Sección, Servicio, Programa 27, 09, 261N «Promoción, administración y ayudas de rehabilitación y acceso de vivienda».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 261N «Promoción, administración y ayudas de rehabilitación y acceso de vivienda».
Sección, Servicio, Programa 27, 09, 261O «Ordenación y Fomento de la Edificación».	Sección, Servicio, Programa 17, 09, 261O «Ordenación y Fomento de la Edificación».
Sección, Servicio, Programa 27, 10, 261P «Suelo y Políticas Urbanas».	Sección, Servicio, Programa 17, 10, 261P «Suelo y Políticas Urbanas».

## II. ADAPTACION TÉCNICA DEL PRESUPUESTO PARA 2011 DE LAS SECCIONES 28 Y 26 «MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD» (ESTADO)

La adaptación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2011 a la estructura administrativa derivada de la reorganización aprobada por Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se realiza según el siguiente detalle:

1) Se crean en el Presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» las siguientes estructuras:

- Servicio 20 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales».
- Servicio 21 «Secretaría General de Políticas de Igualdad».
- Servicio 22 «Delegación del Gobierno para la violencia de género».

2) Los créditos de la Sección 28 Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Servicio, Programa	Sección, Servicio, Programa
28.01.232M	26.20.232M
28.01.000X	26.20.000X
28.03.232B	26.21.232B
28.03.000X	26.21.000X
28.04.232C	26.22.232C

3) Los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Sección 28, «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad», pasan a incluirse en el Anexo de Inversiones de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad», según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Servicio, Programa	Sección, Servicio, Programa
28.01.232M	26.20.232M
28.04.232C	26.22.232C

4) Los efectivos de personal recogidos en el Anexo de Personal correspondiente a la Sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad», según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Servicio	Sección, Servicio
28.01.232M	26.20.232M
28.03.232B	26.21.232B
28.04.232C	26.22.232C

### III. ADAPTACIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO PARA 2011 DE LAS SECCIONES 28 Y 26 «MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD» (ORGANISMOS AUTÓNOMOS)

La adaptación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2011 a la estructura administrativa derivada de la reorganización aprobada por Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en relación a los Organismos Autónomos adscritos a la Sección 28, se realiza según el siguiente detalle:

1) Se crean en el Presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» las siguientes estructuras:

Organismo 107 «Instituto de la Mujer».

Organismo 108 «Consejo de la Juventud de España».

Organismo 201 «Instituto de la Juventud».

2) Los créditos del Instituto de la Mujer adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.101.232B	Sección, Organismo 26.107.232B

Los créditos del Consejo de la Juventud de España adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.102.232A	Sección, Organismo 26.108.232A

Los créditos del Instituto de la Juventud adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.201.232A	Sección, Organismo 26.201.232A

Las partidas de la «Cuenta de operaciones Comerciales» del Instituto de la Juventud adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad».

3) Los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones del Instituto de la Mujer adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.101.232B	Sección, Organismo 26.107.232B

Los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones del Consejo de la Juventud de España adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.102.232A	Sección, Organismo 26.108.232A

Los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones del Instituto de la Juventud adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:



Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.201.232A	Sección, Organismo 26.201.232A

4) Los efectivos de personal recogidos en el Anexo de Personal del Instituto de la Mujer adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.101	Sección, Organismo 26.107

Los efectivos de personal recogidos en el Anexo de Personal del Consejo de la Juventud de España adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.102	Sección, Organismo 26.108

Los efectivos de personal recogidos en el Anexo de Personal del Instituto de la Juventud adscrito a la sección 28 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» se dan de alta en el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad» según se indica a continuación:

Aplicación Origen	Aplicación de Alta
Sección, Organismo 28.201	Sección, Organismo 26.201





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

### 3.- SUBSECTOR ESTADO

---





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Orden de delegación

---



## V.- OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

**1183** Orden DEF/55/2011, de 23 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 11.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, confieren a mi Autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único. *Delegación de competencias.*

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 11.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2011, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2011.

Madrid, 23 de enero de 2011.–La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(B. 16-4)

(Del BOE número 19, de 22-1-2011.)







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Resolución de desarrollo

---



## I — DISPOSICIONES GENERALES

### PRESUPUESTOS

*Resolución 330/01686/2011, de 25 de enero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2011.*

La disposición final primera de la Orden DEF/55/2011, de 13 de enero, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2011.

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Primero. Desarrollo*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2011, que figura como Anexo 1º a la presente Resolución.

*Segundo. Alimentación*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2º a la presente Resolución.

*Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2011.

Madrid, 25 de enero de 2011.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 1º

# Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

---



## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>000X</b>			<b>Transferencias entre Subsectores</b>				
<b>Cap.</b>	<b>4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>				<b>223.060,84</b>
<b>Art.</b>	<b>41</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>13.238,21</b>	
	<b>410</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>13.238,21</b>		
000X2	41001		A Cría Caballar de las FAS	13.238,21			
<b>Art.</b>	<b>43</b>		<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>			<b>209.822,63</b>	
	<b>437</b>		<b>A Organismos Públicos</b>		<b>209.822,63</b>		
000X3	43701		Al Centro Nacional de Inteligencia	209.822,63			
<b>Cap.</b>	<b>7</b>		<b>Transferencias de Capital</b>				<b>19.484,20</b>
<b>Art.</b>	<b>71</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>1.750,56</b>	
	<b>710</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>1.750,56</b>		
000X2	71001		A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	1.750,56			
<b>Art.</b>	<b>73</b>		<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>			<b>17.733,64</b>	
	<b>737</b>		<b>A Organismos Públicos</b>		<b>17.733,64</b>		
000X3	73701		Al Centro Nacional de Inteligencia	17.733,64			
<b>Total programa 000X</b>							<b>242.545,04</b>
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>598.274,00</b>
<b>Art.</b>	<b>10</b>		<b>Altos Cargos</b>			<b>887,54</b>	
	<b>100</b>		<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>		<b>886,59</b>		
121MX	10000		Retribuciones básicas	308,55			
121MX	10001		Retribuciones complementarias	578,04			
<b>Art.</b>	<b>107</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>0,95</b>		
	<b>11</b>		<b>Personal eventual</b>			<b>597,93</b>	
	<b>110</b>		<b>Retribuciones básicas y otras remuner.</b>		<b>597,23</b>		
121MX	11000		Retribuciones básicas	209,01			
121MX	11001		Retribuciones complementarias	388,22			
<b>Art.</b>	<b>117</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>0,70</b>		
	<b>12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>291.483,33</b>	
	<b>120</b>		<b>Retribuciones básicas</b>		<b>111.460,50</b>		
121ME	12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.585,90			
121ME	12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.440,82			
121ME	12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	8,48			
121ME	12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,38			
121ME	12005		Trienios	2.344,83			
121ME	12006		Pagas extraordinarias	2.663,96			
121ME	12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	492,49			
121ME	12011		Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	309,21			
121ME	12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	201,51			
121MX	12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	28.351,72			
121MX	12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	15.393,37			
121MX	12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.731,99			
121MX	12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.452,68			
121MX	12005		Trienios	11.327,95			
121MX	12006		Pagas extraordinarias	13.330,81			
121MX	12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.328,76			
121MX	12011		Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.272,52			
121MX	12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.209,12			
	<b>121</b>		<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>112.215,35</b>		
121ME	12100		Complemento de destino	7.345,59			
121ME	12101		Complemento específico	7.017,86			
121ME	12103		Otros complementos	19,60			
121ME	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	407,73			
121ME	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	475,69			
121ME	12111		Complemento por incorporación y años de servicio	8,07			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MX	12100		Complemento de destino	33.839,31			
121MX	12101		Complemento específico	48.010,14			
121MX	12102		Indemnización por residencia	1.204,92			
121MX	12103		Otros complementos	357,00			
121MX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	6.292,53			
121MX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.887,93			
121MX	12111		Complemento por incorporación y años de servicio	348,98			
	<b>122</b>		<b>Retribuciones en especie</b>		<b>2.508,74</b>		
121ME	12201		Vestuario	277,20			
121MX	12201		Vestuario	1.313,36			
121MX	12202		Bonificaciones	918,18			
	<b>123</b>		<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>		<b>64.576,54</b>		
121ME	12300		Indemnización por destino en el extranjero	63.700,00			
121ME	12301		Indemnización por educación	860,14			
121MX	12302		Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40			
121ME	<b>127</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>722,20</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>		<b>Laborales</b>			<b>33.409,98</b>	
	<b>130</b>		<b>Laboral fijo</b>		<b>33.189,06</b>		
121ME	13000		Retribuciones básicas	2.976,15			
121ME	13001		Otras remuneraciones	192,83			
121MX	13000		Retribuciones básicas	28.396,19			
121MX	13001		Otras remuneraciones	1.623,89			
121ME	<b>137</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>220,92</b>		
<b>Art.</b>	<b>15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>156.720,41</b>	
121MX	<b>150</b>		<b>Productividad</b>		<b>5.591,87</b>		
121MX	<b>151</b>		<b>Gratificaciones</b>		<b>2.679,90</b>		
121MX	<b>152</b>		<b>Productividad del personal estatutario</b>		<b>1.397,70</b>		
121MX	<b>153</b>		<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>147.050,94</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>115.174,81</b>	
	<b>160</b>		<b>Cuotas sociales</b>		<b>99.578,61</b>		
121ME	16000		Seguridad Social	1.145,64			
121MX	16000		Seguridad Social	98.432,97			
	<b>161</b>		<b>Prestaciones sociales</b>		<b>16,20</b>		
121ME	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,20			
121MX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	15,00			
	<b>162</b>		<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>15.580,00</b>		
121MA	16204		Acción social	100,00			
121MB	16204		Acción social	6.463,57			
121MC	16209		Otros	650,00			
121MX	16200		Formación y perfeccionamiento del personal	460,00			
121MX	16201		Economatos y comedores	810,00			
121MX	16204		Acción social	61,43			
121MX	16205		Seguros	6.310,00			
121MX	16209		Otros	725,00			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>66.526,61</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>3.081,33</b>	
121M2	<b>200</b>		<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>		<b>29,70</b>		
121M2	<b>202</b>		<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>2.697,30</b>		
121M2	<b>203</b>		<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>42,48</b>		
121M2	<b>205</b>		<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>297,40</b>		
121M2	<b>209</b>		<b>Cánones</b>		<b>14,45</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>891,80</b>	
121M2	<b>213</b>		<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>203,19</b>		
121M2	<b>214</b>		<b>Elementos de transporte</b>		<b>153,18</b>		
121M2	<b>215</b>		<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>532,94</b>		
121M2	<b>216</b>		<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>2,49</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>44.832,15</b>	



## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>1.441,76</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable		1.024,14			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		341,12			
121M2	22002	Material informático no inventariable		76,50			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>5.121,00</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica		2.611,83			
121M2	22101	Agua		182,39			
121M2	22102	Gas		677,14			
121M2	22103	Combustible		102,40			
121M2	22104	Vestuario		181,25			
121M2	22105	Alimentación		110,19			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		60,74			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		340,10			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		109,17			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		80,89			
121M2	22199	Otros suministros		664,90			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>1.648,60</b>		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		2,10			
121M2	22201	Postales y mensajería		1.641,32			
121M2	22299	Otras		4,18			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		1,00			
121M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>			<b>182,20</b>		
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>			<b>44,17</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>			<b>371,80</b>		
121M2	22501	Autonómicos		3,38			
121M2	22502	Locales		368,42			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>8.917,44</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		25,74			
121M2	22602	Publicidad y propaganda		7.162,94			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.139,14			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		148,26			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		58,20			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio		331,67			
121M2	22699	Otros		51,49			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>27.092,29</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo		5.931,41			
121M2	22701	Seguridad		3.000,00			
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares		25,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.662,58			
121M2	22707	Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público		15.321,06			
121M2	22799	Otros		1.152,24			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>12,89</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		12,89			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>16.676,07</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>2.800,00</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>			<b>2.815,70</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>			<b>9.000,00</b>		
121M2	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>			<b>2.060,37</b>		
<b>Art.</b>	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>				<b>1.045,26</b>	
121M2	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>			<b>1.045,26</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>					<b>2.134,14</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>				<b>2.118,94</b>	
121M2	<b>484</b>	<b>A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir</b>			<b>30,60</b>		
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>			<b>1.187,34</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		56,00			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado		200,67			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos		234,00			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS		640,60			
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz		56,07			
121M2	<b>486</b>	<b>Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara</b>			<b>900,00</b>		
121M2	<b>489</b>	<b>Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz</b>			<b>1,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>				<b>15,20</b>	
<b>Art.</b>	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>			<b>15,20</b>		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		15,20			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>1.418,92</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				<b>81,64</b>	
121M2	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>81,64</b>		
121M2	650	Funcionamiento		81,64			
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>1.337,28</b>	
121M2	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>			<b>1.337,28</b>		
121M2	660	Funcionamiento		1.337,28			
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>					<b>1.062,00</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>				<b>1.062,00</b>	
<b>Art.</b>	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>			<b>1.062,00</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		1.062,00			
<b>Total programa 121M</b>							<b>669.415,67</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>14.104,21</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>12.271,68</b>	
<b>Art.</b>	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>5.662,80</b>		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		2.430,84			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		826,20			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		161,12			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		187,03			
121NX	12005	Trienios		836,37			
121NX	12006	Pagas extraordinarias		868,09			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		181,44			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		103,55			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		68,16			
<b>Art.</b>	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>6.470,37</b>		
121NX	12100	Complemento de destino		2.308,68			
121NX	12101	Complemento específico		3.091,05			
121NX	12103	Otros complementos		1,00			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		138,59			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		131,00			
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		28,91			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		771,14			
<b>Art.</b>	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>80,39</b>		
121NX	12201	Vestuario		80,39			
<b>Art.</b>	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>			<b>19,86</b>		
121NX	12301	Indemnización por educación		19,86			
<b>Art.</b>	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>38,26</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>				<b>1.395,96</b>	
<b>Art.</b>	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>1.223,43</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas		1.196,11			
121NX	13001	Otras remuneraciones		27,32			
<b>Art.</b>	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>			<b>162,31</b>		
121NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>10,22</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>436,57</b>	
<b>Art.</b>	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>436,57</b>		

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	16000	Seguridad Social		436,57			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>9.898,26</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>2,30</b>	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte			1,33		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres			0,97		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>43,95</b>	
121N1	214	Elementos de transporte			5,15		
121N1	215	Mobiliario y enseres			38,80		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>6.072,74</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>86,99</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable		56,25			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		30,74			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>1.154,45</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica		184,30			
121N1	22101	Agua		19,40			
121N1	22102	Gas		84,20			
121N1	22103	Combustible		0,97			
121N1	22104	Vestuario		469,31			
121N1	22105	Alimentación		333,85			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		2,38			
121N1	22199	Otros suministros		60,04			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>14,90</b>		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones		0,10			
121N1	22201	Postales y mensajería		14,80			
<b>Art.</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>			<b>44,62</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>757,56</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda		2,62			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		695,49			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		6,79			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas		48,66			
121N1	22699	Otros		4,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>3.983,18</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo		53,93			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		3.758,54			
121N1	22799	Otros		170,71			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>31,04</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,04			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>3.779,27</b>	
121N1	230	Dietas			1.411,98		
121N1	231	Locomoción			661,21		
121N1	233	Otras indemnizaciones			1.706,08		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>					<b>8.250,45</b>
<b>Art.</b>	<b>44</b>	<b>A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.</b>				<b>6.797,85</b>	
121N1	440	Centros Universitarios de la Defensa			6.797,85		
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>				<b>1.452,60</b>	
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>			<b>12,60</b>		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		12,60			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas			90,00		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS			1.350,00		
<b>Cap.</b>	<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>					<b>1.426,04</b>
<b>Art.</b>	<b>74</b>	<b>A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público</b>				<b>1.426,04</b>	
121N1	740	Centros Universitarios de la Defensa			1.426,04		
<b>Total programa 121N</b>							<b>33.678,96</b>

1210

Personal en reserva

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>515.861,46</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>514.772,46</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>309.425,19</b>		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		170.789,25			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		24.626,60			
121OR	12005	Trienios		61.614,15			
121OR	12006	Pagas extraordinarias		44.500,87			
121OR	12007	Otras retribuciones básicas		22,30			
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		6.350,56			
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		1.521,46			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>201.398,99</b>		
121OR	12100	Complemento de destino		110.730,04			
121OR	12101	Complemento específico		85.960,40			
121OR	12102	Indemnización por residencia		133,46			
121OR	12103	Otros complementos		613,87			
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		2.114,28			
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		1.846,94			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>1.747,15</b>		
121OR	12201	Vestuario		1.747,15			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>2.201,13</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>1.089,00</b>	
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>1.089,00</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1.089,00			
<b>Total programa 121O</b>							<b>515.861,46</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>80.550,67</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>80.550,67</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>40.072,47</b>		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		3.473,54			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		7.214,42			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		84,80			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		14,38			
122MX	12005	Trienios		3.276,50			
122MX	12006	Pagas extraordinarias		2.400,18			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.479,74			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		16.266,04			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		4.862,87			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>39.297,37</b>		
122MX	12100	Complemento de destino		5.707,13			
122MX	12101	Complemento específico		9.916,53			
122MX	12102	Indemnización por residencia		204,63			
122MX	12103	Otros complementos		1,00			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		9.483,36			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		12.754,50			
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		459,08			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		771,14			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>932,11</b>		
122MX	12201	Vestuario		932,11			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>248,72</b>		
<b>Total programa 122M</b>							<b>80.550,67</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>12.788,37</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>6.842,89</b>	

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>3.660,14</b>		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		931,60			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		356,74			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		975,23			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		115,09			
122NX	12005	Trienios		538,82			
122NX	12006	Pagas extraordinarias		600,26			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		77,76			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		35,95			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		28,69			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>3.134,43</b>		
122NX	12100	Complemento de destino		1.404,45			
122NX	12101	Complemento específico		1.613,89			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		58,79			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		57,30			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>32,90</b>		
122NX	12201	Vestuario		32,90			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>15,42</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>				<b>4.348,97</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>4.319,03</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas		4.230,54			
122NX	13001	Otras remuneraciones		88,49			
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>29,94</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>1.596,51</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>1.596,32</b>		
122NX	16000	Seguridad Social		1.596,32			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>0,19</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,19			
		<b>Total programa 122N</b>					<b>12.788,37</b>
<b>312A</b>		<b>Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>138.672,21</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>86.917,60</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>40.853,80</b>		
312AA	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		6.602,12			
312AA	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		8.163,19			
312AA	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		1.382,98			
312AA	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		3.319,78			
312AA	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E		392,67			
312AA	12005	Trienios		4.009,10			
312AA	12006	Pagas extraordinarias		4.284,27			
312AA	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		30,72			
312AA	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		59,42			
312AA	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		22,91			
312AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		4.744,03			
312AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		1.983,00			
312AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		578,48			
312AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		974,85			
312AX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E		173,35			
312AX	12005	Trienios		2.103,89			
312AX	12006	Pagas extraordinarias		1.964,77			
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		38,40			
312AX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		12,49			
312AX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		13,38			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>45.663,54</b>		
312AA	12100	Complemento de destino		10.627,55			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312AA	12101		Complemento específico	13.558,01			
312AA	12104		Complemento atención continuada p. estatutario	2.244,02			
312AA	12105		Carrera profesional personal estatutario	3.961,81			
312AA	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	47,11			
312AA	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	48,45			
312AX	12100		Complemento de destino	5.384,23			
312AX	12101		Complemento específico	7.263,02			
312AX	12102		Indemnización por residencia	784,13			
312AX	12104		Complemento atención continuada p. estatutario	294,31			
312AX	12105		Carrera profesional personal estatutario	1.378,65			
312AX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	26,87			
312AX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	29,16			
312AX	12111		Complemento por incorporación y años de servicio	16,22			
	<b>122</b>		<b>Retribuciones en especie</b>		<b>205,40</b>		
312AA	12201		Vestuario	100,80			
312AX	12201		Vestuario	104,60			
312AA	<b>127</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>194,86</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>		<b>Laborales</b>			<b>38.480,96</b>	
	<b>130</b>		<b>Laboral fijo</b>		<b>38.077,60</b>		
312AA	13000		Retribuciones básicas	16.130,29			
312AA	13001		Otras remuneraciones	454,86			
312AX	13000		Retribuciones básicas	17.116,71			
312AX	13001		Otras remuneraciones	4.375,74			
312AA	<b>131</b>		<b>Laboral eventual</b>		<b>151,64</b>		
312AA	<b>137</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>251,72</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>13.273,65</b>	
	<b>160</b>		<b>Cuotas sociales</b>		<b>13.271,51</b>		
312AA	16000		Seguridad Social	6.054,46			
312AX	16000		Seguridad Social	7.217,05			
	<b>161</b>		<b>Prestaciones sociales</b>		<b>2,14</b>		
312AA	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,46			
312AX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,68			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>34.428,97</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.445,30</b>	
312A1	<b>213</b>		<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.445,30</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>32.038,76</b>	
	<b>220</b>		<b>Material de oficina</b>		<b>481,41</b>		
312A1	22000		Ordinario no inventariable	252,20			
312A1	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	102,81			
312A1	22002		Material informático no inventariable	126,40			
	<b>221</b>		<b>Suministros</b>		<b>20.737,56</b>		
312A1	22100		Energía eléctrica	1.006,86			
312A1	22101		Agua	332,16			
312A1	22102		Gas	1.091,53			
312A1	22103		Combustible	408,09			
312A1	22104		Vestuario	237,65			
312A1	22105		Alimentación	2.068,04			
312A1	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	13.415,58			
312A1	22199		Otros suministros	2.177,65			
312A1	<b>223</b>		<b>Transportes</b>		<b>120,00</b>		
312A1	<b>224</b>		<b>Primas de seguros</b>		<b>1,00</b>		
	<b>225</b>		<b>Tributos</b>		<b>16,55</b>		
312A1	22500		Estatales	14,55			
312A1	22501		Autonómicos	1,00			
312A1	22502		Locales	1,00			
	<b>226</b>		<b>Gastos diversos</b>		<b>184,33</b>		
312A1	22602		Publicidad y propaganda	38,80			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		144,53			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas		1,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>10.371,81</b>		
312A1	22700	Limpieza y aseo		4.990,28			
312A1	22701	Seguridad		3.750,96			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos		144,53			
312A1	22799	Otros		1.486,04			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>126,10</b>		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		126,10			
<b>Art.</b>	<b>25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>				<b>944,91</b>	
312A1	<b>251</b>	<b>Con entidades de seguro libre</b>			<b>474,91</b>		
312A1	<b>259</b>	<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>			<b>470,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>2.727,27</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>2.727,27</b>	
312A1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>			<b>2.727,27</b>		
312A1	660	Hospitalidades		2.727,27			
<b>Total programa 312A</b>							<b>175.828,45</b>
<hr/>							
<b>464A</b>	<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>						
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>21.662,64</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>10.848,62</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>5.460,48</b>		
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		2.473,71			
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		1.115,07			
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		165,45			
464AX	12005	Trienios		816,79			
464AX	12006	Pagas extraordinarias		889,46			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>5.293,60</b>		
464AX	12100	Complemento de destino		2.342,06			
464AX	12101	Complemento específico		2.949,34			
464AX	12103	Otros complementos		2,20			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>58,92</b>		
464AX	12201	Vestuario		58,92			
464AX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>35,62</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>				<b>7.913,11</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>7.860,74</b>		
464AX	13000	Retribuciones básicas		7.498,30			
464AX	13001	Otras remuneraciones		362,44			
464AX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>52,37</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>2.900,91</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>2.900,21</b>		
464AX	16000	Seguridad Social		2.900,21			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>0,70</b>		
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,70			
<b>Total programa 464A</b>							<b>21.662,64</b>
<hr/>							
<b>931P</b>	<b>Control Interno y Contabilidad Pública</b>						
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>304,90</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>3,61</b>	
931P2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>3,29</b>		
931P2	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>			<b>0,32</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>98,37</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>69,60</b>		
931P2	22000	Ordinario no inventariable		42,68			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		17,80			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
931P2	22002	Material informático no inventariable	9,12			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>6,24</b>		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,15			
931P2	22199	Otros suministros	6,09			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>22,53</b>		
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	22,53			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>202,92</b>	
931P2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>161,08</b>		
931P2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>41,84</b>		
	<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>9,12</b>
	<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>9,12</b>	
931P2	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>9,12</b>		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	9,12			
<b>Total programa 931P</b>						<b>314,02</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>1.752.645,28</b>



## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		02	Cuartel General del EMAD	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>8.464,44</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>189,30</b>	
121M2	<b>213</b>		<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>80,00</b>		
121M2	<b>214</b>		<b>Elementos de transporte</b>		<b>60,50</b>		
121M2	<b>215</b>		<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>48,80</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>3.778,84</b>	
	<b>220</b>		<b>Material de oficina</b>		<b>311,92</b>		
121M2	22000		Ordinario no inventariable	140,34			
121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,00			
121M2	22002		Material informático no inventariable	133,58			
	<b>221</b>		<b>Suministros</b>		<b>1.109,76</b>		
121M2	22100		Energía eléctrica	585,00			
121M2	22101		Agua	31,34			
121M2	22102		Gas	103,00			
121M2	22104		Vestuario	16,02			
121M2	22105		Alimentación	100,00			
121M2	22111		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	72,00			
121M2	22199		Otros suministros	132,50			
121M3	22112		Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	69,90			
	<b>222</b>		<b>Comunicaciones</b>		<b>32,00</b>		
121M2	22201		Postales y mensajería	6,00			
121M3	22200		Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
121M2	<b>223</b>		<b>Transportes</b>		<b>100,00</b>		
121M2	<b>224</b>		<b>Primas de seguros</b>		<b>23,90</b>		
	<b>225</b>		<b>Tributos</b>		<b>23,00</b>		
121M2	22502		Locales	23,00			
	<b>226</b>		<b>Gastos diversos</b>		<b>419,36</b>		
121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	210,00			
121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	200,00			
	<b>227</b>		<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.716,62</b>		
121M2	22700		Limpieza y aseo	820,00			
121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	18,00			
121M2	22799		Otros	878,62			
	<b>229</b>		<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>42,28</b>		
121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	42,28			
<b>Art.</b>	<b>23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>4.496,30</b>	
121M2	<b>230</b>		<b>Dietas</b>		<b>3.441,39</b>		
121M2	<b>231</b>		<b>Locomoción</b>		<b>1.000,00</b>		
121M2	<b>232</b>		<b>Traslado</b>		<b>31,17</b>		
121M2	<b>233</b>		<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>23,74</b>		
<b>Total programa 121M</b>							<b>8.464,44</b>
<b>121N</b>			<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>2.740,61</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>3,21</b>	
121N1	<b>205</b>		<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>3,21</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>98,43</b>	
121N1	<b>213</b>		<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>54,00</b>		
121N1	<b>214</b>		<b>Elementos de transporte</b>		<b>5,43</b>		
121N1	<b>215</b>		<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>39,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>1.608,44</b>	
	<b>220</b>		<b>Material de oficina</b>		<b>148,68</b>		
121N1	22000		Ordinario no inventariable	85,00			
121N1	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		02	Cuartel General del EMAD	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22002	Material informático no inventariable		43,68			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>382,95</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica		127,40			
121N1	22101	Agua		15,70			
121N1	22102	Gas		90,00			
121N1	22103	Combustible		8,41			
121N1	22104	Vestuario		6,52			
121N1	22105	Alimentación		49,00			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		10,92			
121N1	22199	Otros suministros		75,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>31,00</b>		
121N1	22201	Postales y mensajería		31,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>635,53</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		619,41			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio		16,12			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>368,28</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo		241,28			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		97,00			
121N1	22799	Otros		30,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>42,00</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		42,00			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>1.030,53</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>502,76</b>		
121N1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>			<b>427,71</b>		
121N1	<b>232</b>	<b>Traslado</b>			<b>7,50</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>			<b>92,56</b>		
<b>Total programa 121N</b>							<b>2.740,61</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					
	<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>22.661,33</b>
	<b>Art. 65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				<b>22.661,33</b>	
122AC	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>22.661,33</b>		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		21,00			
122AN	650	Sistemas CIS		22.201,33			
122AV	650	Otras Inversiones		439,00			
<b>Total programa 122A</b>							<b>22.661,33</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					
	<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>1.709,01</b>
	<b>Art. 21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>10,67</b>	
122M1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>1,94</b>		
122M1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>			<b>5,82</b>		
122M1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>2,91</b>		
	<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>1.174,92</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>22,31</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable		9,70			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		2,91			
122M1	22002	Material informático no inventariable		9,70			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>1.047,06</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica		13,80			
122M1	22101	Agua		4,00			
122M1	22102	Gas		0,49			
122M1	22103	Combustible		984,76			
122M1	22104	Vestuario		2,13			
122M1	22105	Alimentación		21,10			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

<b>Servicio</b>		<b>02</b>	<b>Cuartel General del EMAD</b>				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		0,97			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		12,61			
122M1	22199	Otros suministros		7,20			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>3,40</b>		
122M1	22201	Postales y mensajería		0,49			
122M1	22299	Otras		2,91			
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>			<b>4,41</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>20,07</b>		
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		20,07			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>69,91</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo		34,50			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		11,16			
122M1	22799	Otros		24,25			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>7,76</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		7,76			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>523,42</b>	
122M1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>494,12</b>		
122M1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>			<b>12,81</b>		
122M1	<b>232</b>	<b>Traslado</b>			<b>16,49</b>		
<b>Total programa 122M</b>							<b>1.709,01</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>					
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>1.704,59</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>1.704,59</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>1.545,26</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>			<b>159,33</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>22.598,33</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>22.598,33</b>	
122N1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>			<b>22.598,33</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		22.598,33			
<b>Total programa 122N</b>							<b>24.302,92</b>
<b>Total Servicio</b>							<b>59.878,31</b>

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		03	Secretaría de Estado de la Defensa				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>000X</b>		<b>Transferencias entre Subsectores</b>					
<b>Cap. 4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>					<b>31.732,83</b>
<b>Art. 41</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>				<b>31.732,83</b>	
	<b>410</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>31.732,83</b>		
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		2.880,14			
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		28.852,69			
<b>Cap. 7</b>		<b>Transferencias de Capital</b>					<b>35.921,91</b>
<b>Art. 71</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>				<b>35.921,91</b>	
	<b>710</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>35.921,91</b>		
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		1.377,59			
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		34.544,32			
<b>Total programa 000X</b>							<b>67.654,74</b>
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>53.091,18</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>3.571,90</b>	
121M2	<b>200</b>	<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>		<b>2.385,48</b>			
121M2	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>907,70</b>			
121M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>31,00</b>			
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>20,00</b>			
121M2	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>63,92</b>			
121M2	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>163,80</b>			
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>1.569,58</b>	
121M2	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>407,38</b>			
121M2	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>30,60</b>			
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>23,92</b>			
121M3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>936,28</b>			
121M2	<b>218</b>	<b>Bienes situados en el exterior</b>		<b>171,40</b>			
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>47.949,70</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>5.595,52</b>			
121M2	22000	Ordinario no inventariable		179,20			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		106,85			
121M2	22002	Material informático no inventariable		132,14			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior		144,50			
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		10,38			
121M3	22002	Material informático no inventariable		5.022,45			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>2.356,10</b>			
121M2	22100	Energía eléctrica		934,80			
121M2	22101	Agua		112,63			
121M2	22102	Gas		61,93			
121M2	22103	Combustible		10,45			
121M2	22104	Vestuario		3,08			
121M2	22105	Alimentación		9,76			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		13,19			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		5,23			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		169,48			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		168,44			
121M2	22115	Suministros en el exterior		160,50			
121M2	22199	Otros suministros		41,01			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		665,60			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>27.353,28</b>			
121M2	22201	Postales y mensajería		98,03			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior		344,71			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		26.910,54			
121M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>109,59</b>			
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>92,21</b>			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>1.072,48</b>		
121M2	22501	Autonómicos	1,10			
121M2	22502	Locales	64,28			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	7,10			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>1.410,25</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	102,70			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	150,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	260,54			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	87,90			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	37,83			
121M2	22699	Otros	27,06			
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	225,50			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>9.917,03</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	319,41			
121M2	22701	Seguridad	1.900,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.033,83			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	206,60			
121M2	22799	Otros	48,66			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.408,53			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>43,24</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24			
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>48.380,94</b>
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>48.380,94</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>48.380,94</b>		
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.526,24			
121M2	49002	Contribución a la OTAN	30.153,55			
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.819,92			
121M2	49005	Contribución al EUROFOR	237,76			
121M2	49006	Contribucion a la OCCAR	1.619,00			
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.615,89			
121M2	49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza	1.833,05			
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	575,53			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>13.199,40</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>13.199,40</b>	
121M2	660	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>13.199,40</b>		
121M2	660	Funcionamiento	13.199,40			
<b>Total programa 121M</b>						<b>114.671,52</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>600,72</b>
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>600,72</b>	
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>600,72</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	600,72			
<b>Total programa 121N</b>						<b>600,72</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>72.134,80</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>72.134,80</b>	
122A3	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>72.134,80</b>		
122A3	650	Aeronaves	7.500,00			
122AN	650	Sistemas CIS	150,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	50,00			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

<b>Servicio</b>		<b>03</b>	<b>Secretaria de Estado de la Defensa</b>				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122AU	650	Infraestructura		47.274,80			
122AV	650	Otras Inversiones		17.160,00			
<b>Total programa 122A</b>							<b>72.134,80</b>
<b>122B</b>		<b>Programas Especiales de Modernización</b>					
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>204.525,47</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				<b>204.525,47</b>	
122B1	<b>655</b>	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra</b>			<b>103.547,18</b>		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización		103.547,18			
122B1	<b>656</b>	<b>Programas Especiales de Modernización de la Armada</b>			<b>51.450,56</b>		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización		51.450,56			
122B1	<b>657</b>	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire</b>			<b>49.061,73</b>		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización		49.061,73			
122B1	<b>658</b>	<b>Programas Especiales de Modernización de interés conjunto</b>			<b>466,00</b>		
122B1	658	Programas Especiales de Modernización		466,00			
<b>Total programa 122B</b>							<b>204.525,47</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>4.000,00</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>4.000,00</b>	
122MX	<b>128</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>			<b>4.000,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>77.608,47</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>25.604,28</b>	
122M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>			<b>60,00</b>		
122M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>			<b>160,00</b>		
122M2	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>			<b>16,35</b>		
122M1	<b>209</b>	<b>Cánones</b>			<b>25.367,93</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>682,60</b>	
122M1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>220,20</b>		
122M1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>			<b>303,80</b>		
122M1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>157,60</b>		
122M2	<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>			<b>1,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>45.510,69</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>650,98</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable		69,80			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		17,30			
122M1	22002	Material informático no inventariable		21,20			
122M2	22000	Ordinario no inventariable		233,00			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		27,68			
122M2	22002	Material informático no inventariable		282,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>33.642,09</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica		223,00			
122M1	22101	Agua		87,00			
122M1	22102	Gas		151,40			
122M1	22103	Combustible		25.522,00			
122M1	22104	Vestuario		473,69			
122M1	22105	Alimentación		20,70			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		30,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		9,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		38,40			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		26,30			
122M1	22199	Otros suministros		59,30			
122M2	22101	Agua		14,00			
122M2	22102	Gas		110,00			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		03	Secretaría de Estado de la Defensa				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M2	22103	Combustible		1.950,00			
122M2	22104	Vestuario		3.000,00			
122M2	22105	Alimentación		610,00			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		315,00			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		126,00			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		1,00			
122M2	22199	Otros suministros		874,50			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>14,50</b>		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		4,50			
122M2	22201	Postales y mensajería		10,00			
122M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>			<b>640,00</b>		
122M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>			<b>3,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>			<b>12,40</b>		
122M2	22500	Estatales		10,40			
122M2	22501	Autonómicos		1,00			
122M2	22502	Locales		1,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>686,32</b>		
122M1	22602	Publicidad y propaganda		6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio		33,40			
122M2	22602	Publicidad y propaganda		116,50			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		99,00			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas		45,00			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio		16,42			
122M2	22699	Otros		370,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>3.432,30</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo		256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		36,00			
122M2	22700	Limpieza y aseo		650,00			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.383,30			
122M2	22799	Otros		1.107,00			
122M1	<b>228</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>			<b>6.360,10</b>		
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>69,00</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		39,00			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		30,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>5.810,90</b>	
122M1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>4.789,90</b>		
122M1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>			<b>947,00</b>		
122M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>			<b>70,00</b>		
122M2	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>			<b>4,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>4.000,00</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>4.000,00</b>	
122M1	<b>668</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>			<b>4.000,00</b>		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas		4.000,00			
<b>Total programa 122M</b>							<b>85.608,47</b>
<b>122N</b>	<b>Apoyo Logístico</b>						
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>5.401,18</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>5.401,18</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>3.501,35</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>			<b>1.899,83</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>3.321,61</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>3.321,61</b>	
122N1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>			<b>3.321,61</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		3.321,61			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		03	Secretaría de Estado de la Defensa				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Total programa 122N</b>							<b>8.722,79</b>
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>					<b>73.053,00</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				<b>16.871,48</b>	
464A1	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>16.871,48</b>		
464A1	650	Investigación y desarrollo		16.871,48			
<b>Art. 67</b>		<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>				<b>56.181,52</b>	
464A1	<b>670</b>	<b>Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>56.181,52</b>		
464A1	670	Investigación y desarrollo		56.181,52			
<b>Total programa 464A</b>							<b>73.053,00</b>
<b>Total Servicio</b>							<b>626.971,51</b>



## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		12	Ejército de Tierra				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>					<b>161.848,73</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>				<b>63,77</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>			<b>63,71</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas		17,31			
121MX	10001	Retribuciones complementarias		46,40			
121MX	<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>0,06</b>		
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>109.663,60</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>47.550,77</b>		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		9.007,81			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		10.756,92			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		1.102,43			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		1.071,83			
121MX	12005	Trienios		5.560,89			
121MX	12006	Pagas extraordinarias		5.184,91			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.151,41			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		9.679,08			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		3.035,49			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>60.948,69</b>		
121MX	12100	Complemento de destino		12.687,16			
121MX	12101	Complemento específico		14.578,68			
121MX	12102	Indemnización por residencia		1.042,95			
121MX	12103	Otros complementos		890,70			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		5.842,87			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		4.218,47			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		21.687,86			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>863,46</b>		
121MX	12201	Vestuario		863,46			
121MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>300,68</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>				<b>31.340,22</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>31.142,66</b>		
121MX	13000	Retribuciones básicas		29.634,98			
121MX	13001	Otras remuneraciones		1.507,68			
121MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>197,56</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>20.781,14</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>11.611,71</b>		
121MX	16000	Seguridad Social		11.611,71			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>18,36</b>		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		18,36			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>			<b>9.151,07</b>		
121MA	16204	Acción social		4.712,24			
121MC	16209	Otros		1.180,00			
121MX	16201	Economatos y comedores		1.787,76			
121MX	16205	Seguros		1.471,07			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>158.718,52</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>305,86</b>	
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>			<b>305,86</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>5.342,89</b>	
121MC	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>3.692,24</b>		
121MC	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>1.079,49</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>571,16</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>98.313,63</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>8.346,37</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable		4.994,20			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		279,70			
121M3	22002	Material informático no inventariable		2.962,45			
121MC	22000	Ordinario no inventariable		110,02			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio 12 Ejercito de Tierra			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>10.477,51</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.689,62			
121M2	22101	Agua	474,90			
121M2	22102	Gas	1.490,50			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	257,68			
121M2	22199	Otros suministros	3.388,95			
121MC	22100	Energía eléctrica	282,90			
121MC	22101	Agua	215,66			
121MC	22102	Gas	402,63			
121MC	22105	Alimentación	1.997,47			
121MC	22199	Otros suministros	277,20			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>737,49</b>		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	10,99			
121M2	22201	Postales y mensajería	726,50			
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>161,33</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>801,04</b>		
121M2	22500	Estatales	20,83			
121M2	22502	Locales	780,21			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>4.443,52</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	547,60			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.219,90			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.168,64			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	392,10			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	242,17			
121M2	22699	Otros	135,42			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	733,01			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>68.091,94</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	21.912,06			
121M2	22701	Seguridad	10.949,14			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	17.387,83			
121M2	22799	Otros	11.276,74			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.820,35			
121MC	22700	Limpieza y aseo	3.745,82			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>5.254,43</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	5.254,43			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>54.756,14</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>36.220,09</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>12.450,83</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>6.085,22</b>		
	<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>529,91</b>
	<b>Art. 48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>529,91</b>	
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>529,91</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	529,91			
	<b>Cap. 8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>977,36</b>
	<b>Art. 83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>977,36</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>977,36</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36			
<b>Total programa 121M</b>						<b>322.074,52</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>214.420,35</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>193.004,51</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>107.935,29</b>		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.165,31			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	15.659,50			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio 12 Ejercito de Tierra			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	576,65			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	597,06			
121NX	12005	Trienios	9.383,94			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	7.579,66			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.482,01			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	42.982,04			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11.509,12			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>81.851,69</b>		
121NX	12100	Complemento de destino	18.148,04			
121NX	12101	Complemento específico	24.963,82			
121NX	12103	Otros complementos	71,46			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	21.834,82			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15.053,99			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.779,56			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>2.518,20</b>		
121NX	12201	Vestuario	2.518,20			
121NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>699,33</b>		
<b>Art. 13</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>15.929,52</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>12.782,42</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas	12.396,31			
121NX	13001	Otras remuneraciones	386,11			
121NX	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>3.045,99</b>		
121NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>101,11</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>5.486,32</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>3.989,75</b>		
121NX	16000	Seguridad Social	3.989,75			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>25,50</b>		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	25,50			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>1.471,07</b>		
121NX	16205	Seguros	1.471,07			
<b>Cap. 2</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>44.640,32</b>
<b>Art. 20</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>130,40</b>	
121N1	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>130,40</b>		
<b>Art. 21</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>371,47</b>	
121N1	<b>210</b>	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>		<b>371,47</b>		
<b>Art. 22</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>23.637,58</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>694,19</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	382,60			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	273,78			
121N1	22002	Material informático no inventariable	37,81			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>12.829,63</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.972,52			
121N1	22101	Agua	313,05			
121N1	22102	Gas	437,65			
121N1	22104	Vestuario	1.989,23			
121N1	22105	Alimentación	8.117,18			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>3.757,30</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.757,30			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>6.356,46</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	2.986,06			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.202,87			
121N1	22799	Otros	167,53			
<b>Art. 23</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>20.500,87</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>20.169,87</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>331,00</b>		
<b>Cap. 4</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>730,76</b>
<b>Art. 48</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>730,76</b>	

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		12	Ejército de Tierra				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	<b>486</b>	<b>Alumnos de academias</b>			<b>676,47</b>		
121N1	<b>488</b>	<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>			<b>54,29</b>		
<b>Total programa 121N</b>							<b>259.791,43</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>19.334,19</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>					<b>19.317,59</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>8.909,91</b>		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		5.549,68			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		57,53			
121OR	12005	Trienios		1.867,00			
121OR	12006	Pagas extraordinarias		1.435,70			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>10.267,61</b>		
121OR	12100	Complemento de destino		4.135,41			
121OR	12101	Complemento específico		5.715,92			
121OR	12102	Indemnización por residencia		412,68			
121OR	12103	Otros complementos		3,60			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>93,75</b>		
121OR	12201	Vestuario		93,75			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>46,32</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>					<b>16,60</b>
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>16,60</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		16,60			
<b>Total programa 1210</b>							<b>19.334,19</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>81.946,40</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>81.946,40</b>
122AA	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>81.946,40</b>		
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados		1.080,00			
122AB	650	Material de Artillería		44.943,26			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		8.800,00			
122AD	650	Material de Ingenieros		800,00			
122AE	650	Armamento ligero		2.175,00			
122AF	650	Municiones y explosivos		5.967,76			
122AM	650	Otro Material Electrónico		1.000,00			
122AN	650	Sistemas CIS		4.700,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico		2.880,00			
122AU	650	Infraestructura		8.950,38			
122AV	650	Otras Inversiones		650,00			
<b>Total programa 122A</b>							<b>81.946,40</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>1.122.427,44</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>					<b>1.112.162,83</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>579.244,46</b>		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		45.329,29			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		114.329,11			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		686,90			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		611,44			
122MX	12005	Trienios		44.350,41			
122MX	12006	Pagas extraordinarias		35.240,94			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		30.845,65			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		238.482,32			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		12	Ejército de Tierra	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		69.368,40			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>515.798,26</b>		
122MX	12100	Complemento de destino		83.881,08			
122MX	12101	Complemento específico		120.726,82			
122MX	12102	Indemnización por residencia		41.537,30			
122MX	12103	Otros complementos		302,50			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		132.880,76			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		135.639,34			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		830,46			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>13.543,09</b>		
122MX	12201	Vestuario		13.543,09			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>			<b>27,85</b>		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		27,85			
122MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>3.549,17</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>				<b>7.457,32</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>7.411,12</b>		
122MX	13000	Retribuciones básicas		6.959,52			
122MX	13001	Otras remuneraciones		451,60			
122MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>46,20</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>2.807,29</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>2.785,39</b>		
122MX	16000	Seguridad Social		2.785,39			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>21,90</b>		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		21,90			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>135.354,69</b>
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>135.354,69</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>116.330,28</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica		3.726,54			
122M1	22101	Agua		2.490,92			
122M1	22102	Gas		1.661,81			
122M1	22103	Combustible		15.358,62			
122M1	22104	Vestuario		32.676,58			
122M1	22105	Alimentación		57.025,56			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		3.390,25			
122M1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>			<b>12.372,36</b>		
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>			<b>5.506,34</b>		
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>1.145,71</b>		
122M1	22799	Otros		1.145,71			
<b>Total programa 122M</b>							<b>1.257.782,13</b>

<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>					
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>521.699,71</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>404.426,57</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>198.759,97</b>		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		32.485,72			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		40.367,34			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		2.756,09			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		2.942,14			
122NX	12005	Trienios		21.694,64			
122NX	12006	Pagas extraordinarias		18.442,58			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		15.802,99			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		47.906,44			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		16.362,03			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>182.331,47</b>		
122NX	12100	Complemento de destino		45.210,51			
122NX	12101	Complemento específico		62.885,81			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		12	Ejército de Tierra				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12102	Indemnización por residencia		12.155,93			
122NX	12103	Otros complementos		56,00			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		31.928,19			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		30.095,03			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>22.055,06</b>		
122NX	12201	Vestuario		3.912,73			
122NX	12202	Bonificaciones		18.142,33			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>1.280,07</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>				<b>85.340,83</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>84.815,26</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas		79.364,47			
122NX	13001	Otras remuneraciones		5.450,79			
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>525,57</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>31.932,31</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>31.905,61</b>		
122NX	16000	Seguridad Social		31.905,61			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>26,70</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		26,70			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>95.926,30</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>70.193,12</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>46.135,47</b>		
122N1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>21.642,34</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>			<b>2.415,31</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>25.733,18</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>25.176,79</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica		11.839,06			
122N1	22101	Agua		1.143,20			
122N1	22102	Gas		8.511,60			
122N1	22103	Combustible		3.682,93			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>556,39</b>		
122N1	22799	Otros		556,39			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>132.072,90</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>132.072,90</b>	
122N1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>			<b>132.072,90</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		132.072,90			
<b>Total programa 122N</b>							<b>749.698,91</b>
<b>Total Servicio</b>							<b>2.690.627,58</b>

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		17	Armada				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>					<b>30.316,36</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>				<b>63,77</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>			<b>63,71</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas		17,31			
121MX	10001	Retribuciones complementarias		46,40			
121MX	<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>0,06</b>		
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>16.409,84</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>3.612,88</b>		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		873,73			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		1.001,17			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		50,88			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		115,09			
121MX	12005	Trienios		495,05			
121MX	12006	Pagas extraordinarias		485,70			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		190,08			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		280,44			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		120,74			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>12.714,11</b>		
121MX	12100	Complemento de destino		1.197,04			
121MX	12101	Complemento específico		1.699,16			
121MX	12102	Indemnización por residencia		63,34			
121MX	12103	Otros complementos		31,60			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		240,80			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		213,31			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		9.268,86			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>59,50</b>		
121MX	12201	Vestuario		59,50			
121MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>23,35</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>				<b>7.007,78</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>6.964,16</b>		
121MX	13000	Retribuciones básicas		6.570,36			
121MX	13001	Otras remuneraciones		393,80			
121MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>43,62</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>6.834,97</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>2.515,41</b>		
121MX	16000	Seguridad Social		2.515,41			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>1,20</b>		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1,20			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>			<b>4.318,36</b>		
121MA	16204	Acción social		1.908,21			
121MC	16209	Otros		1.559,00			
121MX	16201	Economatos y comedores		591,00			
121MX	16205	Seguros		260,15			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>33.197,07</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>735,50</b>	
121MC	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>			<b>3,30</b>		
121M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>			<b>582,20</b>		
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>			<b>150,00</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>524,47</b>	
121MC	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>465,00</b>		
121MC	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>11,00</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>48,47</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>15.882,68</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>836,36</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable		57,60			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		332,88			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio 17 Armada			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M3	22002	Material informático no inventariable	433,88			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	12,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>3.416,83</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	109,32			
121M2	22101	Agua	487,17			
121M2	22102	Gas	90,06			
121M2	22103	Combustible	2.393,78			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	92,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	21,60			
121M2	22199	Otros suministros	212,90			
121MC	22100	Energía eléctrica	7,10			
121MC	22101	Agua	2,90			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>590,24</b>		
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,50			
121M2	22299	Otras	75,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	92,32			
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>27,40</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>82,20</b>		
121M2	22502	Locales	79,00			
121MC	22502	Locales	3,20			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>2.294,05</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	671,09			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	487,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	183,19			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	30,30			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	329,64			
121M2	22699	Otros	512,15			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	76,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.485,40</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	185,86			
121M2	22701	Seguridad	103,60			
121M2	22799	Otros	1.391,36			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	559,58			
121MC	22700	Limpieza y aseo	365,00			
121MC	22799	Otros	1.880,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>4.150,20</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.102,20			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	48,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>16.054,42</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>8.918,58</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>4.308,96</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>2.826,88</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>190,36</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>150,36</b>	
121M2	<b>482</b>	<b>Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)</b>		<b>37,86</b>		
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>112,50</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	112,50			
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>40,00</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>40,00</b>		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00			
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>400,00</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>400,00</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>400,00</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00			



## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		17	Armada				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Total programa 121M</b>							<b>64.103,79</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap. 1</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>82.459,34</b>
<b>Art. 12</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>					<b>72.557,66</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>					<b>40.626,43</b>
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		5.015,02			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		8.242,28			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		381,61			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		280,54			
121NX	12005	Trienios		3.673,83			
121NX	12006	Pagas extraordinarias		3.146,76			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.358,78			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		13.546,40			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		3.981,21			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>					<b>30.762,47</b>
121NX	12100	Complemento de destino		7.199,76			
121NX	12101	Complemento específico		9.564,30			
121NX	12102	Indemnización por residencia		17,26			
121NX	12103	Otros complementos		103,70			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		7.693,38			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5.531,56			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		652,51			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>					<b>908,51</b>
121NX	12201	Vestuario		908,51			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>					<b>260,25</b>
<b>Art. 13</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>					<b>7.259,05</b>
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>					<b>7.213,94</b>
121NX	13000	Retribuciones básicas		6.934,56			
121NX	13001	Otras remuneraciones		279,38			
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>					<b>45,11</b>
<b>Art. 16</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>					<b>2.642,63</b>
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>					<b>2.635,83</b>
121NX	16000	Seguridad Social		2.635,83			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>					<b>6,80</b>
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		6,80			
<b>Cap. 2</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>18.790,63</b>
<b>Art. 22</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>					<b>7.582,51</b>
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>					<b>140,00</b>
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		140,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>					<b>777,60</b>
121N1	22100	Energía eléctrica		85,40			
121N1	22101	Agua		42,63			
121N1	22102	Gas		178,64			
121N1	22103	Combustible		470,93			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>					<b>5.175,25</b>
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		5.175,25			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>					<b>1.489,66</b>
121N1	22700	Limpieza y aseo		258,70			
121N1	22701	Seguridad		163,60			
121N1	22799	Otros		1.067,36			
<b>Art. 23</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>					<b>11.208,12</b>
121N1	230	Dietas		10.509,30			
121N1	233	Otras indemnizaciones		698,82			
<b>Total programa 121N</b>							<b>101.249,97</b>

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio 17 Armada			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>6.527,02</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>6.518,92</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>2.933,45</b>		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.823,27			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,50			
121OR	12005	Trienios	629,33			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	469,35			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>3.526,33</b>		
121OR	12100	Complemento de destino	1.338,95			
121OR	12101	Complemento específico	2.146,80			
121OR	12102	Indemnización por residencia	29,38			
121OR	12103	Otros complementos	11,20			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>39,49</b>		
121OR	12201	Vestuario	39,49			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>19,65</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>8,10</b>	
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>8,10</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	8,10			
		<b>Total programa 1210</b>				<b>6.527,02</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>68.046,73</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>68.046,73</b>	
122A1	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>68.046,73</b>		
122A1	650	Misiles y Torpedos	12.281,71			
122A3	650	Aeronaves	9.684,80			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	12.210,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	4.450,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	413,95			
122AG	650	Buques	4.276,71			
122AN	650	Sistemas CIS	1.300,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	17.929,56			
122AU	650	Infraestructura	4.900,00			
122AV	650	Otras Inversiones	600,00			
		<b>Total programa 122A</b>				<b>68.046,73</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>313.783,20</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>308.906,16</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>153.468,07</b>		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.284,32			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.839,14			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	220,48			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	345,28			
122MX	12005	Trienios	12.212,63			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	10.182,75			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.724,80			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	55.334,74			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	17.323,93			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>135.809,72</b>		
122MX	12100	Complemento de destino	24.745,85			
122MX	12101	Complemento específico	37.430,57			
122MX	12102	Indemnización por residencia	1.135,80			
122MX	12103	Otros complementos	137,40			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio 17 Armada			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	33.634,40			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	38.518,08			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	207,62			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>3.489,95</b>		
122MX	12201	Vestuario	3.489,95			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>		<b>15.208,88</b>		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	15.208,88			
122MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>929,54</b>		
	<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>			<b>3.583,18</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>3.560,85</b>		
122MX	13000	Retribuciones básicas	3.362,90			
122MX	13001	Otras remuneraciones	197,95			
122MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>22,33</b>		
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>1.293,86</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>1.288,06</b>		
122MX	16000	Seguridad Social	1.288,06			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>5,80</b>		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	5,80			
	<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>59.893,43</b>
	<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>59.893,43</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>47.463,25</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica	2.162,10			
122M1	22101	Agua	53,30			
122M1	22102	Gas	4,90			
122M1	22103	Combustible	17.907,05			
122M1	22104	Vestuario	6.239,00			
122M1	22105	Alimentación	18.002,60			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	385,00			
122M1	22199	Otros suministros	2.709,30			
122M1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>6.192,13</b>		
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>575,90</b>		
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>5.662,15</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	3.321,00			
122M1	22701	Seguridad	547,45			
122M1	22799	Otros	1.793,70			
<b>Total programa 122M</b>						<b>373.676,63</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>222.410,24</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>169.966,66</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>87.188,64</b>		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	15.780,35			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	21.899,36			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.189,25			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.186,62			
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	19,74			
122NX	12005	Trienios	10.970,28			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	11.140,32			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.760,77			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.362,23			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.879,72			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>77.502,97</b>		
122NX	12100	Complemento de destino	26.611,81			
122NX	12101	Complemento específico	35.239,67			
122NX	12102	Indemnización por residencia	899,62			
122NX	12103	Otros complementos	288,90			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio		17	Armada	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		7.619,58			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		6.843,39			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>4.718,42</b>		
122NX	12201	Vestuario		1.350,28			
122NX	12202	Bonificaciones		3.368,14			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>556,63</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>				<b>37.758,44</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>37.494,05</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas		35.818,14			
122NX	13001	Otras remuneraciones		1.675,91			
122NX	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>			<b>26,73</b>		
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>237,66</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>14.685,14</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>13.768,34</b>		
122NX	16000	Seguridad Social		13.768,34			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>16,80</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		16,80			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>			<b>900,00</b>		
122NX	16202	Transporte de personal		900,00			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>29.905,02</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>12.077,01</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>7.085,76</b>		
122N1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>1.627,50</b>		
122N1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>			<b>111,55</b>		
122N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>333,40</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>			<b>2.918,80</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>17.828,01</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>778,11</b>		
122N1	22000	Ordinario no inventariable		778,11			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>9.831,31</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica		6.716,80			
122N1	22101	Agua		955,21			
122N1	22102	Gas		126,70			
122N1	22103	Combustible		2.032,60			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>7.218,59</b>		
122N1	22700	Limpieza y aseo		2.683,17			
122N1	22701	Seguridad		667,12			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.008,90			
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter		582,00			
122N1	22799	Otros		2.277,40			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>138.520,83</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>138.520,83</b>	
122N1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>			<b>138.520,83</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		138.520,83			
<b>Total programa 122N</b>							<b>390.836,09</b>
<b>Total Servicio</b>							<b>1.004.440,23</b>

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
Oficina Presupuestaria

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		22	Ejército del Aire				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>					<b>21.439,65</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>				<b>63,75</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>			<b>63,71</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas		17,31			
121MX	10001	Retribuciones complementarias		46,40			
121MX	<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>0,04</b>		
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>8.999,09</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>3.046,19</b>		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		223,93			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		482,84			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		127,20			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		57,54			
121MX	12005	Trienios		305,24			
121MX	12006	Pagas extraordinarias		216,07			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		423,37			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		877,30			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		332,70			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>5.869,49</b>		
121MX	12100	Complemento de destino		491,71			
121MX	12101	Complemento específico		650,08			
121MX	12103	Otros complementos		9,27			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		653,73			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		578,07			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		3.486,63			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>64,65</b>		
121MX	12201	Vestuario		64,65			
121MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>18,76</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>				<b>5.130,11</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>5.097,67</b>		
121MX	13000	Retribuciones básicas		4.914,30			
121MX	13001	Otras remuneraciones		183,37			
121MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>32,44</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>7.246,70</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>1.875,22</b>		
121MX	16000	Seguridad Social		1.875,22			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>0,97</b>		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,97			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>			<b>5.370,51</b>		
121MA	16204	Acción social		1.088,18			
121MC	16209	Otros		2.082,33			
121MX	16201	Economatos y comedores		500,00			
121MX	16205	Seguros		1.700,00			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>15.110,12</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>137,50</b>	
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>			<b>89,00</b>		
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>			<b>48,50</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>1.763,04</b>	
121MC	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>1.374,92</b>		
121MC	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>250,29</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>137,83</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>13.209,58</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>960,37</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable		220,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		10,00			
121M3	22002	Material informático no inventariable		719,59			
121MC	22000	Ordinario no inventariable		7,75			

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		22	Ejército del Aire				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		3,03			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>2.350,31</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica		763,00			
121M2	22101	Agua		66,00			
121M2	22102	Gas		400,00			
121M2	22105	Alimentación		242,81			
121M2	22199	Otros suministros		342,00			
121MC	22105	Alimentación		436,50			
121MC	22199	Otros suministros		100,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>160,00</b>		
121M2	22201	Postales y mensajería		160,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>700,36</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda		74,91			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		31,80			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio		385,37			
121M2	22699	Otros		116,00			
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos		87,60			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>8.730,12</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo		2.220,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		125,00			
121M2	22799	Otros		997,84			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		3.764,27			
121MC	22700	Limpieza y aseo		829,45			
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos		78,11			
121MC	22799	Otros		715,45			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>308,42</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		89,27			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		219,15			
	<b>Cap. 8</b>	<b>Activos financieros</b>					<b>394,22</b>
	<b>Art. 83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>				<b>394,22</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>			<b>394,22</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		394,22			
<b>Total programa 121M</b>							<b>36.943,99</b>
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>							
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>69.786,06</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>60.824,83</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>33.127,71</b>		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		4.004,34			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		8.694,78			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		237,44			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		222,99			
121NX	12005	Trienios		3.234,38			
121NX	12006	Pagas extraordinarias		2.965,52			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.436,54			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		8.619,13			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		2.712,59			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>26.759,58</b>		
121NX	12100	Complemento de destino		6.611,04			
121NX	12101	Complemento específico		9.656,11			
121NX	12103	Otros complementos		75,00			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		5.262,04			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		4.740,16			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		415,23			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>717,20</b>		

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		22	Ejército del Aire	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12201	Vestuario		717,20			
121NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>220,34</b>		
	<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>				<b>6.591,55</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>			<b>6.550,72</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas		6.149,68			
121NX	13001	Otras remuneraciones		401,04			
121NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>40,83</b>		
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>2.369,68</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>			<b>2.364,91</b>		
121NX	16000	Seguridad Social		2.364,91			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>4,77</b>		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		4,77			
	<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>17.767,83</b>
	<b>Art. 20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>68,00</b>	
121N1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>			<b>68,00</b>		
	<b>Art. 21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>769,40</b>	
121N1	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>			<b>694,40</b>		
121N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>75,00</b>		
	<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>13.611,31</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>679,43</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable		100,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		579,43			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>5.894,18</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica		1.237,00			
121N1	22101	Agua		219,00			
121N1	22102	Gas		1.030,00			
121N1	22105	Alimentación		3.113,18			
121N1	22199	Otros suministros		295,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>4.061,54</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda		50,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		3.990,49			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		21,05			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>2.792,16</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo		1.666,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		801,16			
121N1	22799	Otros		325,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>184,00</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		184,00			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>3.319,12</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>3.091,41</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>			<b>227,71</b>		
<b>Total programa 121N</b>							<b>87.553,89</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>					
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>4.836,01</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>4.829,16</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>2.200,59</b>		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		1.384,09			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		11,50			
121OR	12005	Trienios		456,98			
121OR	12006	Pagas extraordinarias		348,02			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>2.580,32</b>		
121OR	12100	Complemento de destino		979,38			
121OR	12101	Complemento específico		1.574,15			
121OR	12102	Indemnización por residencia		26,79			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>32,56</b>		

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		22	Ejército del Aire				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121OR	12201	Vestuario		32,56			
121OR	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>15,69</b>		
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>6,85</b>	
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>6,85</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		6,85			
<b>Total programa 1210</b>							<b>4.836,01</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>					<b>38.624,31</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>38.624,31</b>
122A3	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>38.624,31</b>			
122A3	650	Aeronaves		13.560,52			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		2.745,00			
122AF	650	Municiones y explosivos		1.384,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico		3.388,86			
122AN	650	Sistemas CIS		11.443,45			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico		100,00			
122AU	650	Infraestructura		5.052,48			
122AV	650	Otras Inversiones		950,00			
<b>Total programa 122A</b>							<b>38.624,31</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>					<b>458.473,18</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>					<b>390.010,31</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>206.173,28</b>			
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		20.832,01			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		62.210,00			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		1.534,93			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		1.194,12			
122MX	12005	Trienios		20.325,60			
122MX	12006	Pagas extraordinarias		19.188,08			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		11.837,12			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		52.451,15			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		16.600,27			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>178.332,01</b>			
122MX	12100	Complemento de destino		44.648,92			
122MX	12101	Complemento específico		65.554,78			
122MX	12102	Indemnización por residencia		3.901,16			
122MX	12103	Otros complementos		294,75			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		32.339,68			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		31.296,13			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		296,59			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>4.239,17</b>			
122MX	12201	Vestuario		4.239,17			
122MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>1.265,85</b>			
	<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>					<b>50.240,28</b>
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>49.931,98</b>			
122MX	13000	Retribuciones básicas		46.971,05			
122MX	13001	Otras remuneraciones		2.960,93			
122MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>308,30</b>			
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>					<b>18.222,59</b>
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>18.192,57</b>			
122MX	16000	Seguridad Social		18.192,57			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>30,02</b>			
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		30,02			



## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

EJERCICIO 2011

SUBSECTOR ESTADO

Servicio		22	Ejercito del Aire				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>104.937,76</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>584,00</b>	
122M1	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>			<b>291,00</b>		
122M1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>			<b>293,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>765,66</b>	
122M1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>			<b>253,66</b>		
122M1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>			<b>512,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>				<b>90.673,66</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>			<b>847,00</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable		763,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		84,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>71.489,80</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica		7.300,00			
122M1	22101	Agua		1.200,00			
122M1	22102	Gas		3.780,00			
122M1	22103	Combustible		44.022,17			
122M1	22104	Vestuario		5.465,08			
122M1	22105	Alimentación		7.359,10			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		562,60			
122M1	22199	Otros suministros		1.800,85			
122M1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>			<b>4.031,32</b>		
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>			<b>786,11</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>			<b>176,00</b>		
122M1	22500	Estatales		6,80			
122M1	22501	Autonómicos		6,40			
122M1	22502	Locales		162,80			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>782,64</b>		
122M1	22602	Publicidad y propaganda		299,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos		400,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		83,64			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>11.978,79</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo		8.767,44			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		725,44			
122M1	22799	Otros		2.485,91			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>582,00</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		582,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>12.914,44</b>	
122M1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>6.814,44</b>		
122M1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>			<b>5.000,00</b>		
122M1	<b>232</b>	<b>Traslado</b>			<b>1.100,00</b>		
<b>Total programa 122M</b>							<b>563.410,94</b>
<b>122N</b>	<b>Apoyo Logístico</b>						
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>132.078,03</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>82.212,46</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>			<b>40.181,32</b>		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		8.248,24			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		8.514,32			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		1.636,69			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		1.194,12			
122NX	12005	Trienios		4.669,00			
122NX	12006	Pagas extraordinarias		4.666,54			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		1.676,20			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		7.270,10			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional		2.306,11			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>			<b>36.595,15</b>		

## ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección general de asuntos económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA**

SUBSECTOR ESTADO

EJERCICIO 2011

Servicio 22 Ejercito del Aire			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12100	Complemento de destino	11.528,25			
122NX	12101	Complemento específico	16.156,10			
122NX	12102	Indemnización por residencia	115,74			
122NX	12103	Otros complementos	153,97			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.478,90			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.162,19			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>5.184,98</b>		
122NX	12201	Vestuario	694,13			
122NX	12202	Bonificaciones	4.490,85			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>251,01</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>36.623,71</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>36.396,94</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas	34.134,18			
122NX	13001	Otras remuneraciones	2.262,76			
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>226,77</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>13.241,86</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>13.234,22</b>		
122NX	16000	Seguridad Social	13.234,22			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>7,64</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,64			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>32.185,27</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>25.820,25</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>25.035,71</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>784,54</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>6.365,02</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.715,00</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica	1.060,00			
122N1	22101	Agua	165,00			
122N1	22102	Gas	490,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.650,02</b>		
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.000,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.297,00			
122N1	22799	Otros	963,19			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.389,83			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>126.184,42</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>126.184,42</b>	
122N1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>126.184,42</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	126.184,42			
<b>Total programa 122N</b>						<b>290.447,72</b>
<b>Total Servicio</b>					<b>1.021.816,86</b>	



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 2º

# Módulos de alimentación para el año 2011

---



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

EJERCICIO 2011

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,61 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

**GRUPO I**

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- FAR, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales, Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real y Unidad Militar de Emergencias	5,98
- Buceadores y personal de submarinos	7,29
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	6,81
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	11,72
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,18
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	6,81

**GRUPO II**

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	6,26
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	6,87
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y	6,26
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	6,50
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	5,98
- Dragaminas y buques menores	6,26
Por festividad	6,81

**GRUPO III**

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	9,80
- Catering externo (completo)	15,41

MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

EJERCICIO 2011

## NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,61 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# Inversiones reales para 2011 y Programación plurianual

---







**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual			
											2012	2013	2014	
<b>Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría</b>														
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					5.051,14	1.542,30	<b>1.418,92</b>	1.295,65	1.156,72	1.179,85	
65			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					290,61	88,74	<b>81,64</b>	74,54	66,55	67,88	
121M2	650	1998140018060	<b>OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL</b>					<b>290,61</b>	<b>88,74</b>	<b>81,64</b>	<b>74,54</b>	<b>66,55</b>	<b>67,88</b>	
			Reposición material de transporte	2010	2014	16	28	290,61	88,74	81,64	74,54	66,55	67,88	
66			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					4.760,53	1.453,56	<b>1.337,28</b>	1.221,11	1.090,17	1.111,97	
121M2	660	1998140018008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>690,97</b>	<b>210,98</b>	<b>194,10</b>	<b>177,24</b>	<b>158,23</b>	<b>161,40</b>	
			Inversiones Militares DIGEREM	2010	2014	16	28	690,97	210,98	194,10	177,24	158,23	161,40	
121M2	660	1998140018201	<b>MANTENIMIENTO DEL MATERIAL</b>					<b>2.027,09</b>	<b>618,94</b>	<b>569,43</b>	<b>519,96</b>	<b>464,21</b>	<b>473,49</b>	
			Mantenimiento de instalaciones y servicios	2010	2014	93	B	2.027,09	618,94	569,43	519,96	464,21	473,49	
121M2	660	1998140048002	<b>EQUIPOS INFORMÁTICOS</b>					<b>2.042,47</b>	<b>623,64</b>	<b>573,75</b>	<b>523,91</b>	<b>467,73</b>	<b>477,08</b>	
			Actuaciones complementarias. Programa Editorial	2010	2014	16	28	693,24	211,67	194,74	177,82	158,75	161,93	
121M2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2010	2014	16	28	1.349,23	411,97	<b>379,01</b>	346,09	308,98	315,15	
<b>312A</b>			<b>Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>					<b>9.708,38</b>	<b>2.964,42</b>	<b>2.727,27</b>	<b>2.490,00</b>	<b>2.223,32</b>	<b>2.267,79</b>	
66			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					9.708,38	2.964,42	<b>2.727,27</b>	2.490,00	2.223,32	2.267,79	
312A1	660	2001140018211	<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO</b>					<b>9.708,38</b>	<b>2.964,42</b>	<b>2.727,27</b>	<b>2.490,00</b>	<b>2.223,32</b>	<b>2.267,79</b>	
			Reposición de material Sanitario	2010	2014	90	B	1.742,39	532,03	<b>489,47</b>	446,89	399,02	407,01	
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED	2010	2014	90	B	798,62	243,86	<b>224,35</b>	204,83	182,89	186,55	
312A1	660	2006140010003	Mantto. Material sanitario	2010	2014	93	B	7.167,37	2.188,53	<b>2.013,45</b>	1.838,28	1.641,41	1.674,23	
<b>931P</b>			<b>Control Interno y Contabilidad Pública</b>					<b>32,48</b>	<b>9,92</b>	<b>9,12</b>	<b>8,33</b>	<b>7,44</b>	<b>7,59</b>	
66			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					32,48	9,92	<b>9,12</b>	8,33	7,44	7,59	
931P2	660	2000140018008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>32,48</b>	<b>9,92</b>	<b>9,12</b>	<b>8,33</b>	<b>7,44</b>	<b>7,59</b>	
			Adquisición de mobiliario y enseres	2010	2014	16	28	32,48	9,92	9,12	8,33	7,44	7,59	
Suma Servicio 001									14.792,00	4.516,64	<b>4.155,31</b>	3.793,98	3.387,48	3.455,23



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

(Miles €)

**Servicio 002 Cuartel General del EMAD**

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
											2012	2013	2014
<b>122A</b>	<b>65</b>	<b>0000000000000</b>	<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>881.478,62</b>	<b>24.631,88</b>	<b>22.661,33</b>	<b>20.690,78</b>	<b>18.473,92</b>	<b>18.843,40</b>
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>881.478,62</b>	<b>24.631,88</b>	<b>22.661,33</b>	<b>20.690,78</b>	<b>18.473,92</b>	<b>18.843,40</b>
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>89.843,11</b>	<b>1.913,58</b>	<b>2.971,26</b>	<b>2.951,64</b>	<b>3.021,00</b>	<b>3.165,09</b>
122AC	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	2007	2017	16	28	1.806,12	0,00	21,00	21,00	21,00	21,00
122AN	650	1998140020001	NAEW	1998	2017	93	93	87.597,99	1.913,58	2.511,26	2.930,64	3.000,00	3.144,09
122AV	650	2011140020002	Constitución y dotación del Centro de Excelencia C-IE	2011	2011	16	28	439,00	0,00	439,00	0,00	0,00	0,00
			<b>SISTEMAS DE COMUNICACIONES</b>					<b>251.906,31</b>	<b>13.718,83</b>	<b>8.311,65</b>	<b>7.399,07</b>	<b>7.159,12</b>	<b>7.698,31</b>
122AN	650	2001140020001	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II	2001	2017	16	28	180.104,36	7.251,54	5.000,00	4.249,07	4.009,12	4.548,31
122AN	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2017	16	28	6.765,33	1.267,86	530,00	150,00	150,00	150,00
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2017	93	93	65.036,62	5.199,43	2.781,65	3.000,00	3.000,00	3.000,00
			<b>SISTEMAS C3I</b>					<b>201.319,50</b>	<b>3.083,47</b>	<b>9.253,62</b>	<b>8.740,07</b>	<b>7.093,80</b>	<b>6.880,00</b>
122AN	650	1997140020002	OPEN SKIES	1997	2017	93	93	1.231,32	26,70	200,00	150,00	30,00	30,00
122AN	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sistema de INFOR	2007	2017	16	28	171.967,20	2.352,77	7.300,00	6.624,07	5.081,48	5.100,00
122AN	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007	2017	16	28	7.560,98	500,00	600,00	816,00	832,32	850,00
122AN	650	2009140020001	CAPACIDAD INFORMATION ASSURANCE DEL EMAD	2009	2017	93	93	11.760,00	204,00	900,00	400,00	400,00	400,00
122AN	650	2011140020001	Sistema de seguimiento de fuerzas en operaciones	2011	2017	93	93	8.800,00	0,00	253,62	750,00	750,00	500,00
			<b>GUERRA ELECTRONICA</b>					<b>335.709,70</b>	<b>5.100,00</b>	<b>1.524,80</b>	<b>900,00</b>	<b>500,00</b>	<b>400,00</b>
122AN	650	1986140020004	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2017	16	28	335.709,70	5.100,00	1.524,80	900,00	500,00	400,00
			<b>REDES PERMANENTES</b>					<b>2.700,00</b>	<b>816,00</b>	<b>600,00</b>	<b>700,00</b>	<b>700,00</b>	<b>700,00</b>
122AN	650	2003140020001	Equipos y Redes Permanentes	2010	2014	16	28	2.700,00	816,00	600,00	700,00	700,00	700,00
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>					<b>81.875,93</b>	<b>23.297,25</b>	<b>22.598,33</b>	<b>20.906,24</b>	<b>18.809,49</b>	<b>19.561,87</b>
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>81.875,93</b>	<b>23.297,25</b>	<b>22.598,33</b>	<b>20.906,24</b>	<b>18.809,49</b>	<b>19.561,87</b>
			<b>MANTENIMIENTO INSTALACIONES</b>					<b>81.875,93</b>	<b>23.297,25</b>	<b>22.598,33</b>	<b>20.906,24</b>	<b>18.809,49</b>	<b>19.561,87</b>
122N1	660	1999140020001	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2010	2014	16	28	424,04	144,70	112,45	116,22	98,60	96,77
122N1	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2010	2014	93	93	81.451,89	23.152,55	22.485,88	20.790,02	18.710,89	19.465,10

**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

<b>Servicio 002</b>		<b>Cuartel General del EMAD</b>		(Miles €)										
<b>Prog.</b>	<b>Art.</b>	<b>Superproyecto</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Inicio</b>	<b>Final</b>	<b>Com./Prov.</b>	<b>Carácter Inv</b>	<b>Total Proyecto</b>	<b>Ley PGE 2010</b>	<b>Presupuesto 2.011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>Programación plurianual</b>
									963.354,55	47.929,13	<b>45.259,66</b>	41.597,02	37.283,41	38.405,27
				Suma Servicio 002										



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

(Miles €)

**Servicio 003      Secretaria de Estado de la Defensa**

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
										2012	2013	2014
<b>121M</b>	<b>66</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				46.987,02	14.347,18	<b>13.199,40</b>	12.051,63	10.760,39	10.975,60
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				46.987,02	14.347,18	<b>13.199,40</b>	12.051,63	10.760,39	10.975,60
121M2	660	<b>1992140058008</b>	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>	2010	16	28	<b>360,25</b>	<b>110,00</b>	<b>101,20</b>	<b>92,40</b>	<b>82,50</b>	<b>84,15</b>
			Mobiliario y enseres Agregaduras	2010	16	28	360,25	110,00	101,20	92,40	82,50	84,15
121M2	660	<b>2003140038150</b>	<b>SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES</b>	2010	16	28	<b>46.626,77</b>	<b>14.237,18</b>	<b>13.098,20</b>	<b>11.959,23</b>	<b>10.677,89</b>	<b>10.891,45</b>
			Red informática hospitalaria y del O.C.	2010	16	28	1.671,25	510,30	469,48	428,66	382,73	390,38
121M2	660	1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2010	16	28	614,17	187,53	172,53	157,53	140,65	143,46
121M2	660	1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2010	16	28	493,74	150,76	138,70	126,64	113,07	115,33
121M2	660	1988140011009	Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones	2010	16	28	252,84	77,21	71,03	64,85	57,90	59,06
121M2	660	1992140040003	Sistemas de mando militar	2010	16	28	151,15	46,15	42,46	38,77	34,61	35,31
121M2	660	1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2010	16	28	1.323,84	404,23	371,89	339,55	303,17	309,23
121M2	660	2003140030008	Sistemas de información y Telecomunicaciones	2010	16	28	36.224,78	11.061,00	10.176,11	9.291,23	8.295,76	8.461,68
121M2	660	2006140030003	Inversiones informáticas CCEA	2010	16	28	5.895,00	1.800,00	1.656,00	1.512,00	1.350,00	1.377,00
<b>122A</b>	<b>65</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				292.960,26	76.660,50	<b>72.134,80</b>	62.714,81	55.995,37	57.115,28
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				292.960,26	76.660,50	<b>72.134,80</b>	62.714,81	55.995,37	57.115,28
122A3	650	<b>0000000000000</b>	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>				<b>70.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.500,00</b>	<b>7.500,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>
			Transformación CN-235 a SAR	2011	2012	93	5.000,00	0,00	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00
122A3	650	2011140030001	Helicóptero de enseñanza y adiestramiento	2011	2023	11	65.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
122AU	650	<b>1999140038100</b>	<b>INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)</b>				<b>82.614,82</b>	<b>30.618,88</b>	<b>25.822,91</b>	<b>17.432,50</b>	<b>18.639,83</b>	<b>20.719,58</b>
			Centro de Mando OTAN (CARS)	2010	2014	16	11.514,94	3.593,40	5.719,08	4.000,00	897,93	897,93
122AU	650	1999140030002	Cuartel General Subregional OTAN	2010	2014	16	11.344,63	188,80	3.104,63	4.000,00	4.000,00	240,00
122AU	650	2000140030003	Modernización estaciones de radio (BRASS)	2010	2011	16	1.362,16	1.841,89	1.362,16	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2011	2014	93	48.797,68	0,00	6.041,63	9.432,50	13.741,90	19.581,65
122AU	650	2001140030001	Proyectos estaciones de radio del E.Aire (NATINADS)	2010	2014	16	0,00	1.370,33	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2010	2011	90	9.595,41	23.624,46	9.595,41	0,00	0,00	0,00
			<b>MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>				<b>58.346,27</b>	<b>16.326,55</b>	<b>17.360,00</b>	<b>17.050,58</b>	<b>12.155,39</b>	<b>11.780,30</b>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

Inversiones reales para 2011 y programación plurianual

(Miles €)

Servicio 003 Secretaría de Estado de la Defensa

Subprog	Art.	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
													2012	2013	2014
122AV	650	1988140051001			Bienes uso general Centros	2010	2014	93	B	10.000,00	3.155,55	2.500,00	2.500,00	2.500,00	
122AV	650	1988140051008			Adquisición de equipos	2010	2014	16	B	750,00	150,00	200,00	180,00	180,00	
122AN	650	1989140050003			Material de Comunicaciones (Guardia Real)	2010	2014	16	B	600,00	380,00	150,00	150,00	150,00	
122AV	650	1990140050010			Inversiones en bienes de uso general	2010	2014	16	B	1.125,00	541,00	275,00	275,00	275,00	
122AV	650	2005140030005			Asistencias técnicas a proyectos	2010	2014	16	B	10.800,00	1.000,00	3.300,00	2.500,00	2.000,00	
122AN	650	2006140030017			Sistemas CIS UME	2010	2014	93	B	1.993,03	5.400,00	0,00	986,65	1.006,38	
122AC	650	2006140031001			Medios de transporte	2010	2014	93	B	5.277,05	3.200,00	0,00	2.613,44	2.663,61	
122AD	650	2006140031002			Material de Ingenieros	2010	2014	93	B	3.103,45	800,00	0,00	1.536,36	1.567,09	
122AT	650	2006140031004			Medios de Apoyo	2010	2014	93	B	188,54	800,00	47,94	44,85	45,75	
122AV	650	2006140031005			Otras Inversiones en equipamiento	2010	2014	93	B	2.949,20	900,00	300,00	1.169,09	1.192,47	
122AV	650	2009140030004			Equipamiento del Instituto Tecnológico de la Marítima	2011	2014	16	B	800,00	0,00	200,00	200,00	200,00	
122AV	650	2011140030002			Riesgos tecnológicos UME	2011	2012	93	B	20.760,00	0,00	10.360,00	0,00	0,00	
122AU	650	1999140078140			<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					<b>81.999,17</b>	<b>29.715,07</b>	<b>20.731,73</b>	<b>20.200,15</b>	<b>19.615,40</b>	
122AU	650	1994140070001			Obras diversas	2010	2014	93	B	70.531,76	24.715,07	18.451,89	17.375,20	16.872,23	
122AU	650	2006140031003			Adecuación de Instalaciones y bases	2010	2014	93	B	11.467,41	5.000,00	3.000,00	2.824,95	2.743,17	
<b>122B</b>	<b>65</b>				<b>Programas Especiales de Modernización</b>					<b>27.051.721,97</b>	<b>333.744,59</b>	<b>204.525,47</b>	<b>162.458,44</b>	<b>224.565,00</b>	
					<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>27.051.721,97</b>	<b>333.744,59</b>	<b>204.525,47</b>	<b>162.458,44</b>	<b>224.565,00</b>	
					<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>27.051.721,97</b>	<b>333.744,59</b>	<b>204.525,47</b>	<b>162.458,44</b>	<b>224.565,00</b>	
122B1	656	1993140160001			Fragatas F-100	1995	2025	09	A	2.025.504,20	0,00	0,00	0,00	0,00	
122B1	655	1996140110005			LEOPARD	1996	2025	93	A	2.390.370,14	36.000,00	200,00	0,00	0,00	
122B1	657	1996140210002			Producción EF-2000 e ILS	1998	2025	92	A	9.254.660,21	176.193,20	189,62	535,00	440,00	
122B1	657	2001140220001			Programa A400-M	2001	2025	92	A	4.782.017,10	1.000,00	1.116,00	1.000,00	1.000,00	
122B1	656	2003140160008			Construcción AOR (BAC)	2003	2022	04	A	230.006,05	0,00	0,00	0,00	0,00	
122B1	657	2003140210006			Misil FASRAAM (IRIS-T)	2006	2018	92	A	284.937,23	11.057,28	47.598,98	38.968,08	0,00	
122B1	655	2004140030001			Helicóptero de ataque (TIGRE)	2004	2025	93	A	1.495.274,41	36.267,57	87.529,18	80.495,99	206.324,83	
122B1	655	2004140030003			Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)	2005	2025	93	A	786.945,55	2.000,00	0,00	254,00	370,00	
122B1	656	2004140030004			Buque proyección estratégica LLX	2004	2024	09	A	374.551,47	0,00	0,00	0,00	0,00	
122B1	656	2004140030005			Submarino S80	2004	2025	08	A	2.157.539,78	0,00	243,76	20.846,12	15.730,17	



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

Inversiones reales para 2011 y programación plurianual

(Miles €)

**Servicio 003**      **Secretaría de Estado de la Defensa**

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
											2012	2013	2014
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro	2005	2025	93	A	364.685,18	14.972,08	<b>219,96</b>	8.424,41	30.346,67	500,00
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM	2006	2022	04	A	389.932,70	16.837,88	<b>51.000,00</b>	16.800,00	0,00	0,00
122B1	655	2005140110015	Obús 155/52 (REMA)	2006	2023	93	A	195.996,43	15.143,72	<b>15.598,04</b>	9.065,97	28.780,66	0,00
122B1	657	2005140210001	Misiles ALAD (TAURUS)	2005	2016	92	A	60.110,36	6.781,86	<b>157,13</b>	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2025	03	A	822.992,40	0,00	<b>206,80</b>	4.465,40	0,00	0,00
122B1	658	2006140030018	Helicóptero multipropósito NH-90	2006	2024	93	A	1.260.000,00	3.000,00	<b>200,00</b>	200,00	200,00	200,00
122B1	658	2007140030003	Aviones Apaga fuegos	2007	2019	93	A	40.546,40	0,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte	2007	2019	93	A	76.000,00	14.491,00	<b>266,00</b>	0,00	0,00	0,00
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS despleguables UME	2009	2020	93	A	59.652,36	0,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
<b>122M</b>			<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					<b>16.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>16.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>
122M1	668	0000000000000	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>16.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>
		2011140030003	Inversiones originadas por la participación de las FF.AA. en Operaciones de mantenimiento de paz	2011	2014	93	B	16.000,00	0,00	<b>4.000,00</b>	4.000,00	4.000,00	4.000,00
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>					<b>12.034,50</b>	<b>3.424,34</b>	<b>3.321,61</b>	<b>3.072,90</b>	<b>2.764,70</b>	<b>2.875,29</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>12.034,50</b>	<b>3.424,34</b>	<b>3.321,61</b>	<b>3.072,90</b>	<b>2.764,70</b>	<b>2.875,29</b>
122N1	660	1999140038110	<b>MATERIAL DE TRANSPORTE</b>					<b>5.075,73</b>	<b>1.590,21</b>	<b>1.436,26</b>	<b>1.298,13</b>	<b>1.140,74</b>	<b>1.200,60</b>
		1986140050011	Reposición material transporte Rgto. Guardia Real	2010	2014	16	B	1.818,80	590,21	<b>572,50</b>	469,96	365,99	410,35
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre UME	2010	2014	93	B	3.256,93	1.000,00	<b>863,76</b>	828,17	774,75	790,25
122N1	660	1999140038120	<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL</b>					<b>6.958,77</b>	<b>1.834,13</b>	<b>1.885,35</b>	<b>1.774,77</b>	<b>1.623,96</b>	<b>1.674,69</b>
		1994140050001	Mantenimiento Armamento y Material	2010	2014	16	B	889,46	284,13	<b>275,61</b>	231,47	180,26	202,12
122N1	660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de apoyo logístico UME	2010	2014	93	B	1.628,45	450,00	<b>431,88</b>	414,08	387,37	395,12
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME	2010	2014	93	B	4.440,86	1.100,00	<b>1.177,86</b>	1.129,22	1.056,33	1.077,45
<b>464A</b>			<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>					<b>460.099,56</b>	<b>79.405,43</b>	<b>73.053,00</b>	<b>66.700,56</b>	<b>59.554,07</b>	<b>60.745,15</b>
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>88.543,99</b>	<b>25.704,57</b>	<b>16.871,48</b>	<b>24.153,36</b>	<b>23.519,68</b>	<b>23.999,47</b>



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

Progr. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual			
											2012	2013	2014	
<b>Servicio 003      Secretaria de Estado de la Defensa</b>														
<b>2002140038201      Equipamiento actividades I+D</b>											<b>25.704,57</b>	<b>24.153,36</b>	<b>23.519,68</b>	<b>23.999,47</b>
464A1	650	20021400330001	Equipamiento y material para actividades I+D	2010	2014	93	B	88.543,99	25.704,57	16.871,48	24.153,36	23.519,68	23.999,47	
<b>67      Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>											<b>56.181,52</b>	<b>42.547,20</b>	<b>36.034,39</b>	<b>36.745,68</b>
<b>0000000000000      PROYECTOS NO AGREGADOS</b>											<b>7.010,14</b>	<b>5.483,03</b>	<b>5.243,37</b>	<b>4.662,15</b>
464A1	670	20011400330002	Satélites de observación	2001	2011	93	A	112.108,20	3.119,20	848,20	0,00	0,00	0,00	
464A1	670	20051400330004	Actividades CIS	2005	2017	93	A	110.337,27	7.038,09	6.161,94	5.483,03	5.243,37	4.662,15	
<b>1998140088201      INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b>											<b>43.511,64</b>	<b>37.035,76</b>	<b>30.763,85</b>	<b>32.059,37</b>
464A1	670	19891400500028	Gestión y Cooperación Tecnológica	2010	2014	93	B	12.627,01	6.575,34	3.774,18	2.987,58	3.003,78	2.861,47	
464A1	670	20011400330004	Tecnología de la Información y comunicaciones	2010	2014	93	B	49.908,31	12.734,46	25.224,71	11.570,38	7.265,96	5.847,26	
464A1	670	20011400330005	Plataformas, propulsión y armas	2010	2014	93	B	58.713,31	22.618,48	12.441,90	15.720,25	14.038,33	16.512,83	
464A1	670	20011400330006	Tecnologías del combatiente y otras tecnologías	2010	2014	93	B	5.478,72	763,09	1.513,64	1.370,33	601,10	1.993,65	
464A1	670	20011400330007	Sensores y Guerra electrónica	2010	2014	93	B	22.274,18	820,27	6.188,12	5.387,22	5.854,68	4.844,16	
<b>2006140038008      MOBILIARIO Y ENSERES</b>											<b>31,93</b>	<b>28,41</b>	<b>27,17</b>	<b>24,16</b>
464A1	670	20061400330005	Mobiliario y enseres Centros Investigación	2010	2014	90	B	108,57	31,93	28,83	28,41	27,17	24,16	
<b>Suma Servicio 003</b>											<b>507.582,04</b>	<b>333.493,36</b>	<b>295.532,97</b>	<b>360.276,32</b>



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

(Miles €)

**Servicio 012 Ejército de Tierra**

Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
										2012	2013	2014
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				982.084,47	95.245,15	<b>81.946,40</b>	76.141,93	67.983,87	65.086,16
	<b>65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				982.084,47	95.245,15	<b>81.946,40</b>	76.141,93	67.983,87	65.086,16
122AT	650	0000000000000	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>				38.076,58	500,00	580,00	350,00	800,00	700,00
		1996140110002	Material NBQ	1996	2017	93 A	38.076,58	500,00	580,00	350,00	800,00	700,00
122AC	650	1998140118205	<b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>				27.350,00	7.837,69	8.800,00	5.550,00	5.500,00	7.500,00
		1992140110601	Medios de transporte terrestre	2010	2014	93 B	27.350,00	7.837,69	8.800,00	5.550,00	5.500,00	7.500,00
122AE	650	1998140118207	<b>ARMAMENTO LIGERO</b>				11.090,00	0,00	2.175,00	1.615,00	2.460,00	4.840,00
		2009140120001	Armamento individual y colectivo	2011	2014	93 B	11.090,00	0,00	2.175,00	1.615,00	2.460,00	4.840,00
122AF	650	1998140118208	<b>MUNICIONES Y EXPLOSIVOS</b>				21.513,76	7.440,17	5.967,76	4.546,00	4.400,00	6.600,00
		1992140110902	Municiones y explosivos	2010	2014	93 B	21.513,76	7.440,17	5.967,76	4.546,00	4.400,00	6.600,00
122AT	650	1998140118211	<b>EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO</b>				9.660,00	11.278,47	2.300,00	1.720,00	2.520,00	3.120,00
		1991140111601	Equipos de Campamento	2010	2010	93 B	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	1991140111602	Material y equipo diverso de Intendencia	2010	2014	93 B	7.700,00	375,00	1.900,00	1.300,00	2.000,00	2.500,00
122AT	650	2003140110006	Sanidad de Campaña	2010	2014	93 B	1.960,00	500,00	400,00	420,00	520,00	620,00
122AT	650	2004140110011	Hospital campaña	2010	2014	93 B	0,00	9.903,47	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	1998140119002	<b>AERONAVES</b>				66.920,00	1.094,00	0,00	0,00	10.101,30	15.000,00
		2005140110008	Modernización turbinas CHINOOK	2006	2010	92 A	0,00	1.094,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2011140120001	Modernización COUGAR / Flota Hel.	2013	2016	93 A	66.920,00	0,00	0,00	0,00	10.101,30	15.000,00
122AA	650	1998140119003	<b>MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS</b>				27.253,88	4.674,85	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00
		1995140110005	Cesión LEOPARD	1995	2017	92 A	27.253,88	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00
122AA	650	2003140110011	VRC-105 Centauro	2003	2010	93 A	0,00	3.594,85	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	1998140119004	<b>MATERIAL DE ARTILLERÍA</b>				19.363,87	3.700,00	125,00	200,00	350,00	500,00
		2003140110003	Material auxiliar ACA	2003	2017	93 A	19.171,03	3.000,00	125,00	200,00	350,00	500,00
122AB	650	2008140120002	Puesto de mando del Grupo de Artillería de Campaña	2008	2010	93 A	192,84	700,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AD	650	1998140119006	<b>MATERIAL DE INGENIEROS</b>				43.274,88	100,00	800,00	463,63	700,00	1.500,00
		2003140110002	Material de Ingenieros	2003	2017	93 A	43.274,88	100,00	800,00	463,63	700,00	1.500,00
		1998140119009	<b>EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES</b>				662.404,15	41.088,67	49.518,26	50.607,18	19.501,88	10.250,00





**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

(Miles €)

**Servicio 012 Ejército de Tierra**

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv.	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
											2012	2013	2014
122AN	650	1992140111403	Material electrónico diverso	1992	2017	93	A	376.945,96	6.458,59	<b>4.700,00</b>	2.900,00	6.650,00	10.250,00
122AB	650	2002140110001	COAAS (LIG/MED/RADAR)	2003	2013	93	A	205.755,50	17.770,08	<b>32.058,26</b>	34.947,18	12.851,88	0,00
122AN	650	2003140110004	SIACET (2ª FASE)	2003	2009	93	A	10.212,75	0,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122AB	650	2006140120007	Radar C/M y C/B	2006	2012	93	A	69.489,94	12.760,00	<b>12.760,00</b>	12.760,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140120006	Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)	2010	2017	93	A	0,00	4.100,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122AU	650	<b>1999140118214</b>	<b>OBRAS INFRAESTRUCTURA</b>					<b>34.212,54</b>	<b>11.014,00</b>	<b>8.950,38</b>	<b>8.649,91</b>	<b>8.428,11</b>	<b>8.184,14</b>
122AU	650	1990140110043	Obras de todo tipo en edificios e instalaciones	2010	2014	90	B	34.212,54	11.004,00	<b>8.950,38</b>	8.649,91	8.428,11	8.184,14
122AU	650	2009140120004	Infraestructura DIAPER	2010	2014	16	B	0,00	10,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122AV	650	<b>1999140118215</b>	<b>MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES</b>					<b>10.964,81</b>	<b>3.421,00</b>	<b>1.650,00</b>	<b>1.360,21</b>	<b>3.142,58</b>	<b>4.812,02</b>
122AV	650	1988140111003	Material paracaidas	2010	2014	16	B	3.380,21	546,00	<b>600,00</b>	530,21	1.000,00	1.250,00
122AV	650	1991140111801	Material y Equipo diverso	2010	2014	93	B	222,58	930,00	<b>50,00</b>	30,00	92,58	50,00
122AM	650	2000140110003	Simulación y Material de Instrucción	2010	2014	93	B	5.212,02	1.325,00	<b>800,00</b>	650,00	1.400,00	2.362,02
122AM	650	2001140110015	Banco aéreo bajo coste (BABAC)	2010	2014	93	B	650,00	270,00	<b>200,00</b>	150,00	150,00	150,00
122AM	650	2008140120004	Sistema Armas de Zona Efecto C/PE (SAZEC)	2010	2014	93	B	0,00	350,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2011140120002	Combattente del futuro	2013	2014	93	B	1.500,00	0,00	<b>0,00</b>	0,00	500,00	1.000,00
122AN	650	<b>2006140128201</b>	<b>EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS</b>					<b>10.000,00</b>	<b>3.096,30</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>1.000,00</b>
122AN	650	2006140110002	Terminales Data-Link 16	2013	2013	93	B	8.000,00	0,00	<b>0,00</b>	0,00	8.000,00	0,00
122AN	650	2008140120003	RTF,s ligeros tácticos PUs (SC / PN)	2010	2014	93	B	2.000,00	3.096,30	<b>0,00</b>	0,00	1.000,00	1.000,00
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>					<b>478.512,83</b>	<b>141.157,63</b>	<b>132.072,90</b>	<b>122.183,71</b>	<b>109.929,52</b>	<b>114.326,70</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>478.512,83</b>	<b>141.157,63</b>	<b>132.072,90</b>	<b>122.183,71</b>	<b>109.929,52</b>	<b>114.326,70</b>
122N1	660	<b>1998140118214</b>	<b>MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL</b>					<b>478.512,83</b>	<b>141.157,63</b>	<b>132.072,90</b>	<b>122.183,71</b>	<b>109.929,52</b>	<b>114.326,70</b>
122N1	660	1993140110025	Mantenimiento de helicópteros	2010	2014	93	B	127.910,86	29.609,70	<b>33.531,15</b>	33.396,45	29.918,40	31.064,86
122N1	660	1993140110026	Mantenimiento material de Artillería	2010	2014	93	B	78.005,26	12.117,91	<b>19.695,49</b>	20.633,10	18.484,26	19.192,41
122N1	660	1993140110027	Mantenimiento de material de Ingenieros	2010	2014	93	B	19.096,77	3.455,04	<b>5.649,02</b>	4.758,50	4.262,95	4.426,30
122N1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados	2010	2014	93	B	107.644,26	35.675,68	<b>31.763,22</b>	26.506,61	24.159,14	25.215,29
122N1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos terrestres	2010	2014	93	B	51.547,36	28.150,50	<b>11.364,52</b>	14.218,78	12.737,98	13.226,08
122N1	660	1993140110032	Apoyo específico	2010	2014	93	B	39.401,57	22.736,31	<b>13.861,45</b>	8.976,83	8.099,71	8.463,58

**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

<b>Prog. Art.</b>		<b>Superproyecto</b>		<b>Servicio 012</b>		<b>Ejercicio de Tierra</b>		<b>(Miles €)</b>					
Subprog	Concepto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2010	Presupuesto 2.011	2012	2013	Programación plurianual 2014
122N1	660	2009140120002	Mantenimiento de sistemas CIS	2010	2014	93	B	49.163,80	9.412,49	<b>14.821,49</b>	12.151,92	10.886,10	11.304,29
122N1	660	2009140120003	Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2011	2014	93	B	5.742,95	0,00	<b>1.386,56</b>	1.541,52	1.380,98	1.433,89
Suma Servicio 012								1.460.597,30	236.402,78	<b>214.019,30</b>	198.325,64	177.913,39	179.412,86



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
											2012	2013	2014
<b>122A</b>	<b>65</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					945.925,41	79.656,40	<b>68.046,73</b>	63.047,38	56.292,30	57.418,15
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					945.925,41	79.656,40	<b>68.046,73</b>	63.047,38	56.292,30	57.418,15
			<b>MISILES Y TORPEDOS</b>					191.698,72	19.840,74	<b>12.281,71</b>	10.689,36	10.672,36	9.956,68
122A1	650	1998140169001	Misiles STANDARD	1996	2011	92	A	56.798,06	2.982,90	<b>1.592,35</b>	0,00	0,00	0,00
122A1	650	1997140160008	Misiles EVOLVED SEASPARROW	1997	2015	92	A	57.619,27	786,81	<b>689,36</b>	689,36	689,36	956,68
122A1	650	2001140160003	Armamento submarino S-80	2001	2014	93	A	77.231,34	13.248,34	<b>10.000,00</b>	10.000,00	9.983,00	9.000,00
122A1	650	2004140160009	Mistral	2006	2015	93	A	0,00	2.822,69	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122A1	650	2009140170001	Misil HELLFIRE	2009	2009	93	A	50,05	0,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
			<b>AERONAVES</b>					205.041,12	6.618,09	<b>9.684,80</b>	12.390,64	12.184,80	13.500,00
122A3	650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de refabricación	1997	2015	92	A	173.348,50	6.584,80	<b>6.684,80</b>	6.184,80	6.184,80	7.500,00
122A3	650	2007140170007	Futuro Avión VSTOL de la Armada. Necesidades Técnicas, Requisitos y Plan de Transición	2007	2010	93	A	2.692,94	33,29	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2017	93	A	28.999,68	0,00	<b>3.000,00</b>	6.205,84	6.000,00	6.000,00
			<b>ARMAMENTO INFANTERIA MARINA</b>					751,00	50,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	751,00
122AB	650	1996140160018	Armamento Infantería Marina	2010	2014	04	B	751,00	50,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	751,00
			<b>VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE</b>					7.360,00	1.500,00	<b>1.300,00</b>	1.200,00	1.200,00	3.660,00
122AC	650	1993140160021	Vehículos transporte personal, material y arrastre	2010	2014	93	B	7.360,00	1.500,00	<b>1.300,00</b>	1.200,00	1.200,00	3.660,00
			<b>MUNICION Y EXPLOSIVOS</b>					6.213,95	860,00	<b>413,95</b>	2.400,00	2.400,00	1.000,00
122AF	650	1987140180008	Reposición de munición	2010	2014	93	B	6.213,95	700,00	<b>413,95</b>	2.400,00	2.400,00	1.000,00
122AF	650	2007140160003	Cargas contraminado Pluto Plus	2010	2014	93	B	0,00	160,00	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
			<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					4.691,20	2.880,00	<b>800,00</b>	1.300,00	1.550,00	1.041,20
122AN	650	1994140160005	Equipos Cripto	2010	2014	92	B	1.200,00	350,00	<b>300,00</b>	300,00	300,00	300,00
122AN	650	1996140160011	Adquisición otros equipos Comunicaciones	2010	2013	93	B	1.500,00	500,00	<b>500,00</b>	500,00	500,00	0,00
122AN	650	2008140170003	IFF MK-XII A (Modo 5)	2010	2014	93	B	1.991,20	2.030,00	<b>0,00</b>	500,00	750,00	741,20
			<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>					5.545,00	0,00	<b>400,00</b>	400,00	400,00	3.500,00
122AN	650	1996140181005	Adquisición de equipos informáticos	2010	2014	93	A	5.545,00	0,00	<b>400,00</b>	400,00	400,00	3.500,00
			<b>OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO</b>					24.081,06	17.412,61	<b>18.529,56</b>	2.091,90	1.488,80	1.970,80



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

(Miles €)

Subprog	Art.	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	2012	2013	2014
122AT	650	1996140160023			Otro material y equipos apoyo logístico	2010	2014	93	B	22.281,06	16.712,61	17.929,56	1.591,90	1.138,80	1.620,80
122AV	650	2006140160001			Adquisición material S.I.	2010	2014	93	B	1.800,00	700,00	600,00	500,00	350,00	350,00
122AU	650	1999140168309			<b>INFRAESTRUCTURA</b>					<b>18.730,09</b>	<b>1.167,10</b>	<b>4.900,00</b>	<b>4.735,50</b>	<b>4.614,08</b>	<b>4.480,51</b>
		1986140170024			Otros gastos de Infraestructura	2010	2014	93	B	18.730,09	1.167,10	4.900,00	4.735,50	4.614,08	4.480,51
122AC	650	1999140169005			<b>VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA</b>					<b>154.796,36</b>	<b>10.400,00</b>	<b>15.360,00</b>	<b>14.964,00</b>	<b>18.024,00</b>	<b>10.396,60</b>
		1996140160017			Vehículos de rueda	2007	2015	93	A	40.810,74	1.400,00	3.150,00	1.500,00	1.500,00	7.000,00
122AA	650	2001140160009			Vehículos combate Infantería Marina	2001	2015	93	A	113.975,62	9.000,00	12.200,00	13.464,00	16.524,00	3.396,60
		2005140160001			Material zapadores	0	2011	93	A	10,00	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	1999140169006			<b>BUQUES</b>					<b>326.876,91</b>	<b>18.927,86</b>	<b>4.276,71</b>	<b>12.855,98</b>	<b>3.738,26</b>	<b>7.161,36</b>
		1990140170003			Repuestos y pertrechos cazaminas	1995	2011	02	A	26.285,05	1.400,00	1.300,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	1996140160007			Tren Naval	1997	2017	04	A	73.701,33	2.000,00	0,00	0,00	0,00	5.693,29
122AG	650	2001140160008			Ciclo de vida F-100	2001	2015	93	A	138.963,82	2.315,02	100,00	300,00	400,00	500,00
122AG	650	2003140160004			Modernización Grupo Combate	2003	2015	93	A	0,00	11.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2005140160003			Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)	2005	2013	04	A	18.025,76	750,00	2.000,00	1.500,00	500,00	0,00
122AG	650	2006140170004			Buques de acción marítima (BAM)	2007	2012	93	A	4.955,43	862,84	781,87	200,00	0,00	0,00
122AG	650	2006140170005			Modernización Submarino S-70	0	2014	93	A	51.329,10	0,00	0,00	9.955,98	2.338,26	468,07
122AG	650	2007140160002			Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2012	04	A	8.419,02	0,00	94,84	200,00	0,00	0,00
122AG	650	2008140170001			Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2017	93	A	5.197,40	500,00	0,00	700,00	500,00	500,00
122AN	650	1999140169007			<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>140,00</b>	<b>0,00</b>	<b>100,00</b>	<b>20,00</b>	<b>20,00</b>	<b>0,00</b>
		1996140160021			Equipos comunicaciones Infantería Marina	0	2013	93	A	140,00	0,00	100,00	20,00	20,00	0,00
<b>122N</b>					<b>Apoyo Logístico</b>					<b>501.874,31</b>	<b>147.804,98</b>	<b>138.520,83</b>	<b>128.148,84</b>	<b>115.296,39</b>	<b>119.908,25</b>
<b>66</b>					<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>501.874,31</b>	<b>147.804,98</b>	<b>138.520,83</b>	<b>128.148,84</b>	<b>115.296,39</b>	<b>119.908,25</b>
122N1	660	1998140168205			<b>MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL</b>					<b>372.205,11</b>	<b>104.219,82</b>	<b>108.318,75</b>	<b>92.080,10</b>	<b>83.104,43</b>	<b>88.701,83</b>
		1996140160002			Mantenimiento de Buques	2011	2011	93	B	13.092,93	0,00	13.092,93	0,00	0,00	0,00
122N1	660	1996140160003			Mantenimiento Arma Aérea	2011	2011	93	B	855,86	0,00	855,86	0,00	0,00	0,00
122N1	660	1996140160004			Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2010	2014	93	B	13.449,31	1.163,13	8.170,51	1.227,05	1.095,16	2.956,59
122N1	660	2009140170003			Mantenimiento de sistemas CIS	2010	2014	93	B	15.835,18	4.746,65	5.186,54	3.850,91	3.437,01	3.360,72



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

		<b>Servicio 017</b>		<b>Armada</b>		(Miles €)								
<b>Progr.</b>	<b>Art.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Inicio</b>	<b>Final</b>	<b>Com./ Prov.</b>	<b>Carácter Inv.</b>	<b>Total Proyecto</b>	<b>Lev PGE 2010</b>	<b>Presupuesto 2.011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
122N1	660	2009140170004		Mantenimiento de misiles y torpedos	2010	2011	93	B	70,00	808,68	<b>70,00</b>	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170005		Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2010	2014	93	B	43.631,23	5.757,45	<b>12.902,21</b>	11.054,74	9.866,55	9.807,73
122N1	660	2009140170006		Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2010	2011	93	B	2.630,00	7.294,52	<b>2.630,00</b>	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170007		Mantenimiento de material de Ingenieros	2010	2014	93	B	0,00	26,42	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170008		Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2010	2014	93	B	179.391,31	60.441,17	<b>36.055,96</b>	50.918,12	45.445,31	46.971,92
122N1	660	2009140170009		Mantenimiento de buques. Submarinos	2010	2014	93	B	36.494,18	12.027,71	<b>8.555,99</b>	9.340,24	8.336,33	10.261,62
122N1	660	2009140170011		Mantenimiento de armamento ligero	2010	2014	93	B	0,00	33,80	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170012		Mantenimiento de material de artillería	2010	2014	93	B	0,00	92,88	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170013		Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre	2010	2014	93	B	30.081,80	1.460,17	<b>4.099,35</b>	8.432,77	8.447,72	9.101,96
122N1	660	2009140170014		Mantenimiento de otras Inversiones	2010	2014	93	B	36.673,31	10.367,24	<b>16.699,40</b>	7.256,27	6.476,35	6.241,29
		<b>1999140168310</b>		<b>APROVISIONAMIENTO</b>					<b>129.669,20</b>	<b>43.585,16</b>	<b>30.202,08</b>	<b>36.068,74</b>	<b>32.191,96</b>	<b>31.206,42</b>
122N1	660	1998140160019		Apoyo logístico - aprovisionamiento	2010	2014	93	B	129.669,20	43.585,16	<b>30.202,08</b>	36.068,74	32.191,96	31.206,42
				<b>Suma Servicio 017</b>					<b>1.447.799,72</b>	<b>227.461,38</b>	<b>206.567,56</b>	<b>191.196,22</b>	<b>171.588,69</b>	<b>177.326,40</b>



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

(Miles €)

**Servicio 022 Ejercito del Aire**

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	Programación plurianual		
											2012	2013	2014
<b>122A</b>	<b>65</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>773.840,13</b>	<b>43.069,91</b>	<b>38.624,31</b>	<b>36.178,72</b>	<b>32.302,43</b>	<b>37.205,87</b>
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>773.840,13</b>	<b>43.069,91</b>	<b>38.624,31</b>	<b>36.178,72</b>	<b>32.302,43</b>	<b>37.205,87</b>
			<b>SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL</b>					<b>7.341,78</b>	<b>4.183,83</b>	<b>2.420,00</b>	<b>2.710,00</b>	<b>1.961,78</b>	<b>250,00</b>
122AN	650	1990140210010	SIMCA: Asistencia técnica	2011	2014	93	B	2.550,00	0,00	1.200,00	750,00	500,00	100,00
122AN	650	1991140210018	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones	2010	2014	93	B	0,00	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1991140210019	SIMCA: Subsisistema de vigilancia	2010	2014	93	B	3.070,00	3.583,83	1.220,00	1.000,00	750,00	100,00
122AT	650	2008140220006	Protección despliegue EADA / 2ª EADA	2012	2014	93	B	1.721,78	0,00	0,00	960,00	711,78	50,00
			<b>SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>					<b>115.455,84</b>	<b>2.725,51</b>	<b>5.738,86</b>	<b>6.490,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>1.200,00</b>
122AM	650	1991140210031	Ayudas a la navegación	2005	2017	93	A	64.049,89	425,51	2.138,86	3.100,00	2.000,00	1.200,00
122AN	650	2003140210004	MIDS	2005	2013	92	A	21.057,95	2.300,00	3.600,00	3.390,00	2.000,00	0,00
122AN	650	2006140220002	Transformación CN-235 a SAR	2006	2009	93	A	29.498,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AE	650	2007140220001	Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2007	2009	93	A	850,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			<b>INFRAESTRUCTURA</b>					<b>19.312,94</b>	<b>2.967,69</b>	<b>5.052,48</b>	<b>4.882,86</b>	<b>4.757,66</b>	<b>4.619,94</b>
122AU	650	1991140210023	Construcción de Bases	2010	2014	93	B	19.312,94	2.967,69	5.052,48	4.882,86	4.757,66	4.619,94
			<b>VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>					<b>10.395,00</b>	<b>3.193,74</b>	<b>2.745,00</b>	<b>2.950,00</b>	<b>2.900,00</b>	<b>1.800,00</b>
122AC	650	1991140210017	Reposición de vehículos	2010	2014	93	B	9.245,00	3.193,74	2.745,00	2.500,00	2.500,00	1.500,00
122AC	650	2008140220002	Adquisición de vehículos EADA / 2ª EADA	2012	2014	93	B	1.150,00	0,00	0,00	450,00	400,00	300,00
			<b>MUNICIONES Y EXPLOSIVOS</b>					<b>8.704,00</b>	<b>1.933,00</b>	<b>1.384,00</b>	<b>2.750,00</b>	<b>2.820,00</b>	<b>1.750,00</b>
122AF	650	1988140210001	Adquisición diversa munición DAB	2010	2014	93	B	8.704,00	600,00	1.384,00	2.750,00	2.820,00	1.750,00
122AF	650	2007140220006	Bomba BME-2	2010	2014	93	B	0,00	1.333,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>12.023,45</b>	<b>10.750,13</b>	<b>6.673,45</b>	<b>2.050,00</b>	<b>1.650,00</b>	<b>1.650,00</b>
122AM	650	1990140210002	Equipos y Medios GEL	2010	2014	93	B	0,00	320,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1993140210004	Equipos y redes de comunicaciones	2010	2014	93	B	2.700,00	1.942,39	600,00	700,00	700,00	700,00
122AM	650	1993140210005	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo	2011	2014	93	B	3.000,00	0,00	750,00	750,00	750,00	750,00
122AM	650	1998140210001	Potenciación CLAEX	2011	2014	93	B	1.500,00	0,00	500,00	600,00	200,00	200,00
122AN	650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica	2010	2011	92	B	4.823,45	7.710,76	4.823,45	0,00	0,00	0,00
122AM	650	2009140220001	Balizas personales y de aeronaves	2010	2014	93	B	0,00	776,98	0,00	0,00	0,00	0,00



**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de asuntos Económicos  
Oficina presupuestaria

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Lev PGE 2010	Presupuesto 2.011	2012	2013	2014	Programación plurianual									
														2012	2013	2014							
<b>Servicio 022 Ejercito del Aire</b>																							
<b>1999140218409 OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO</b>																							
122AT	650	1993140210017	Adquisición material e instalaciones de intendencia	2011	2014	93	93	850,00	0,00	100,00	250,00	200,00	300,00	200,00									
122AT	650	2007140220011	Material Despliegue Aéreo EADA	2012	2014	93	93	350,00	0,00	0,00	150,00	100,00	100,00	100,00									
<b>1999140218410 MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>																							
122AV	650	1989140210030	Autodefensa de Bases	2010	2014	93	93	4.109,86	2.370,00	950,00	1.309,86	1.000,00	850,00	500,00									
122AV	650	1991140210033	Defensa NBQ	2010	2014	16	28	759,86	580,00	250,00	309,86	100,00	100,00	100,00									
122AV	650	1999140210012	Adquisición de perros reproductores	2010	2014	93	93	0,00	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00									
122AV	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunto	2011	2014	93	93	400,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00									
122AV	650	2003140210005	Potenciación SAR	2010	2014	92	92	0,00	60,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00									
122AV	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)	2012	2014	93	93	310,00	0,00	0,00	130,00	130,00	50,00	50,00									
122A1	650	2007140220002	Medios VSHORAD EADA	2012	2014	93	93	440,00	0,00	0,00	170,00	170,00	100,00	100,00									
<b>1999140219001 ADQUISICION DE MISILES</b>																							
122A1	650	2008140220001	Adquisición de misiles A/A alcance medio (METEOR)	0	0	93	93	97.540,00	0,00	0,00	0,00	9.312,99	23.035,93	23.035,93									
<b>1999140219002 AERONAVES</b>																							
122A3	650	1998140210004	Actualización vida media C-15 (F-18)	2005	2017	93	93	498.107,26	14.946,01	13.560,52	12.786,00	3.700,00	1.750,00	500,00									
122A3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2015	93	93	114.540,81	3.091,01	3.811,63	3.486,00	500,00	50,00	50,00									
122A3	650	2004140210002	Asistencia técnica INTA/ISDEFE	2005	2009	16	28	21.484,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00									
122A3	650	2007140220003	Balizas personales y de aeronaves	2007	2014	93	93	3.800,00	0,00	800,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00									
122A3	650	2007140220004	UAV estratégico operacional	2007	2011	93	93	4.500,00	500,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00									
122A3	650	2007140220005	Avión patrulla marítima P-3A/B	2008	2010	93	93	12.332,00	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00									
122A3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21	2007	2017	04	41	116.022,82	1.355,00	200,00	300,00	200,00	200,00	200,00									
122A3	650	2011140220001	Extensión vida sistema T.10	2011	2011	93	93	6.248,89	0,00	6.248,89	0,00	0,00	0,00	0,00									
<b>122N Apoyo Logístico</b>																							
<b>66 Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>																							
122N1	660	1998140218206	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL	2010	2014	93	93	457.178,29	135.087,03	126.184,42	116.736,14	105.028,30	109.229,43	109.229,43									
122N1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos	2010	2014	93	93	457.178,29	135.087,03	126.184,42	116.736,14	105.028,30	109.229,43	109.229,43									

**Inversiones reales para 2011 y programación plurianual**

<b>Progr. Art.</b>		<b>Concepto</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Inicio</b>	<b>Final</b>	<b>Com./ Prov.</b>	<b>Carácter Inv</b>	<b>Total Proyecto</b>	<b>Lev PGE 2010</b>	<b>Presupuesto 2.011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
122N1	660	19931402100015		Mantenimiento material logístico	2010	2014	93	B	26.478,61	6.912,85	<b>8.282,33</b>	7.712,15	5.139,28	5.344,85
122N1	660	20041402100004		Mantenimiento material aéreo	2011	2011	93	B	3.080,00	0,00	<b>3.080,00</b>	0,00	0,00	0,00
122N1	660	20091402200003		Mantenimiento de sistemas CIS	2010	2014	93	B	61.901,77	16.683,68	<b>17.193,83</b>	17.709,69	13.234,44	13.763,81
122N1	660	20091402200004		Mantenimiento de misiles y torpedos	2010	2014	93	B	2.224,06	327,03	<b>753,98</b>	777,40	339,55	353,13
122N1	660	20091402200005		Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2010	2014	93	B	334.401,57	95.211,31	<b>89.752,32</b>	82.788,31	79.343,59	82.517,35
122N1	660	20091402200006		Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2010	2014	93	B	21.535,14	12.139,97	<b>5.331,22</b>	5.714,88	5.141,69	5.347,35
122N1	660	20091402200007		Mantenimiento de armamento ligero	2010	2014	93	B	1.390,45	2.247,14	<b>356,55</b>	364,64	328,07	341,19
<b>Suma Servicio 022</b>									<b>1.231.018,42</b>	<b>178.156,94</b>	<b>164.808,73</b>	<b>152.914,86</b>	<b>137.330,73</b>	<b>146.435,30</b>

(Miles €)





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Información adicional

---





**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>011</b>	<b>Secretaría General de Política de Defensa</b>	<b>842,41</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres	1,46
121M2	22000	Ordinario no inventariable	38,80
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	33,95
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,49
121M2	22199	Otros suministros	2,43
121M2	22201	Postales y mensajería	4,45
121M2	223	Transportes	4,85
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	15,52
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	397,70
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	23,66
121M2	22699	Otros	2,42
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	72,75
121M2	22799	Otros	0,97
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,94
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	234,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>012</b>	<b>Organismos Periféricos y Residencias Militares</b>	<b>2.761,57</b>
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	9,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	87,30
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	2,48
121M2	209	Cánones	0,45
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	179,85
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,49
121M2	22000	Ordinario no inventariable	533,80
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	82,67
121M2	22002	Material informático no inventariable	43,50
121M2	22100	Energía eléctrica	588,16
121M2	22101	Agua	112,39
121M2	22102	Gas	477,14
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	41,25
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,25
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,60
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,38
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	0,89
121M2	22199	Otros suministros	238,62
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22201	Postales y mensajería	20,13
121M2	22299	Otras	3,18
121M2	223	Transportes	2,77
121M2	224	Primas de seguros	0,69
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	26,78
121M2	22602	Publicidad y propaganda	42,76
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,69
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	12,12
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,49
121M2	22699	Otros	7,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	31,41
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	4,43
121M2	22799	Otros	52,48
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	6,96
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>013</b>	<b>Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar</b>	<b>17.574,21</b>



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,12
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,37
121M2	22103	Combustible	2,99
121M2	22105	Alimentación	10,19
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	9,49
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	339,50
121M2	22199	Otros suministros	1,99
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	22201	Postales y mensajería	9,73
121M2	223	Transportes	3,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	6.724,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	136,14
121M2	22699	Otros	5,97
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	92,64
121M2	22799	Otros	368,19
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,99
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	194,10
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,33
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	0,97
121N1	214	Elementos de transporte	5,15
121N1	215	Mobiliario y enseres	38,80
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30
121N1	22101	Agua	19,40
121N1	22102	Gas	84,20
121N1	22103	Combustible	0,97
121N1	22104	Vestuario	469,31
121N1	22105	Alimentación	333,85
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38
121N1	22199	Otros suministros	60,04
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80
121N1	223	Transportes	44,62
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	695,49
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.758,54
121N1	22799	Otros	170,71
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04
121N1	230	Dietas	1.411,98
121N1	231	Locomoción	661,21
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	90,00
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	1.350,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>014</b>	<b>Subdirección General de Publicaciones</b>	<b>3.029,72</b>
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	53,35
121M2	22000	Ordinario no inventariable	15,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	16,47
121M2	22199	Otros suministros	100,00
121M2	22201	Postales y mensajería	536,31
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22602	Publicidad y propaganda	55,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,23
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	616,01
121M2	240	Gastos de edición y distribución	1.045,26
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	573,75
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>015</b>	<b>Servicios Centrales. Ministerio</b>	<b>1.688.221,61</b>
000X2	41001	A Cría Caballar de las FAS	13.238,21
000X2	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	1.750,56
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia	209.822,63
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia	17.733,64
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	20,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	2.610,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	40,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	240,00
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	120,00
121M2	214	Elementos de transporte	120,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	300,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	400,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	30,00
121M2	22100	Energía eléctrica	2.023,67
121M2	22101	Agua	70,00
121M2	22102	Gas	200,00
121M2	22103	Combustible	30,00
121M2	22104	Vestuario	140,00
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	50,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	100,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	80,00
121M2	22199	Otros suministros	250,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22201	Postales y mensajería	1.055,00
121M2	22299	Otras	1,00
121M2	223	Transportes	160,00
121M2	224	Primas de seguros	35,00
121M2	22502	Locales	341,64
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	50,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	140,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	299,70
121M2	22699	Otros	25,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	5.900,00
121M2	22701	Seguridad	3.000,00
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	25,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	460,00
121M2	22707	Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público	15.321,06
121M2	22799	Otros	710,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,00
121M2	230	Dietas	2.800,00
121M2	231	Locomoción	2.810,70
121M2	232	Traslado	9.000,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	2.000,00
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir	30,60
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	51,30



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	486	Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara	900,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	81,64
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	569,43
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.062,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121MA	16204	Acción social	100,00
121MB	16204	Acción social	6.463,57
121MC	16209	Otros	650,00
121ME	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.585,90
121ME	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.440,82
121ME	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	8,48
121ME	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,38
121ME	12005	Trienios	2.344,83
121ME	12006	Pagas extraordinarias	2.663,96
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	492,49
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	309,21
121ME	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	201,51
121ME	12100	Complemento de destino	7.345,59
121ME	12101	Complemento específico	7.017,86
121ME	12103	Otros complementos	19,60
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	407,73
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	475,69
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	8,07
121ME	12201	Vestuario	277,20
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	63.700,00
121ME	12301	Indemnización por educación	860,14
121ME	127	Contribuciones a planes de pensiones	105,10
121ME	13000	Retribuciones básicas	2.976,15
121ME	13001	Otras remuneraciones	192,83
121ME	137	Contribuciones a planes de pensiones	18,96
121ME	16000	Seguridad Social	1.145,64
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,20
121MX	10000	Retribuciones básicas	308,55
121MX	10001	Retribuciones complementarias	578,04
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,95
121MX	11000	Retribuciones básicas	209,01
121MX	11001	Retribuciones complementarias	388,22
121MX	117	Contribuciones a planes de pensiones	0,70
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	28.351,72
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	15.393,37
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.731,99
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.452,68
121MX	12005	Trienios	11.327,95
121MX	12006	Pagas extraordinarias	13.330,81
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.328,76
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.272,52
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.209,12
121MX	12100	Complemento de destino	33.839,31
121MX	12101	Complemento específico	48.010,14
121MX	12102	Indemnización por residencia	1.204,92
121MX	12103	Otros complementos	357,00
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	6.292,53
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.887,93
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	348,98
121MX	12201	Vestuario	1.313,36



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12202	Bonificaciones	918,18
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	617,10
121MX	13000	Retribuciones básicas	28.396,19
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.623,89
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	201,96
121MX	150	Productividad	5.591,87
121MX	151	Gratificaciones	2.679,90
121MX	152	Productividad del personal estatutario	1.397,70
121MX	153	Complemento dedicación especial	147.050,94
121MX	16000	Seguridad Social	98.432,97
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	15,00
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	460,00
121MX	16201	Economatos y comedores	810,00
121MX	16204	Acción social	61,43
121MX	16205	Seguros	6.310,00
121MX	16209	Otros	725,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	1.706,08
121N1	440	Centros Universitarios de la Defensa	6.797,85
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,60
121N1	740	Centros Universitarios de la Defensa	1.426,04
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.430,84
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	826,20
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	161,12
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	187,03
121NX	12005	Trienios	836,37
121NX	12006	Pagas extraordinarias	868,09
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	181,44
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	103,55
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	68,16
121NX	12100	Complemento de destino	2.308,68
121NX	12101	Complemento específico	3.091,05
121NX	12103	Otros complementos	1,00
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	138,59
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	131,00
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	28,91
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	771,14
121NX	12201	Vestuario	80,39
121NX	12301	Indemnización por educación	19,86
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	38,26
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.196,11
121NX	13001	Otras remuneraciones	27,32
121NX	131	Laboral eventual	162,31
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	10,22
121NX	16000	Seguridad Social	436,57
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	170.789,25
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	24.626,60
121OR	12005	Trienios	61.614,15
121OR	12006	Pagas extraordinarias	44.500,87
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	22,30
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.350,56
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.521,46
121OR	12100	Complemento de destino	110.730,04
121OR	12101	Complemento específico	85.960,40
121OR	12102	Indemnización por residencia	133,46
121OR	12103	Otros complementos	613,87



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	2.114,28
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.846,94
121OR	12201	Vestuario	1.747,15
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	2.201,13
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1.089,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.473,54
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	7.214,42
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	84,80
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,38
122MX	12005	Trienios	3.276,50
122MX	12006	Pagas extraordinarias	2.400,18
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.479,74
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	16.266,04
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	4.862,87
122MX	12100	Complemento de destino	5.707,13
122MX	12101	Complemento específico	9.916,53
122MX	12102	Indemnización por residencia	204,63
122MX	12103	Otros complementos	1,00
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.483,36
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	12.754,50
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	459,08
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	771,14
122MX	12201	Vestuario	932,11
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	248,72
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	931,60
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	356,74
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	975,23
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	115,09
122NX	12005	Trienios	538,82
122NX	12006	Pagas extraordinarias	600,26
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	77,76
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35,95
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	28,69
122NX	12100	Complemento de destino	1.404,45
122NX	12101	Complemento específico	1.613,89
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	58,79
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	57,30
122NX	12201	Vestuario	32,90
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	15,42
122NX	13000	Retribuciones básicas	4.230,54
122NX	13001	Otras remuneraciones	88,49
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	29,94
122NX	16000	Seguridad Social	1.596,32
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,19
312AA	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.602,12
312AA	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.163,19
312AA	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.382,98
312AA	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.319,78
312AA	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	392,67
312AA	12005	Trienios	4.009,10
312AA	12006	Pagas extraordinarias	4.284,27
312AA	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	30,72
312AA	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	59,42
312AA	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	22,91
312AA	12100	Complemento de destino	10.627,55
312AA	12101	Complemento específico	13.558,01





**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
312AA	12104	Complemento atención continuada p. estatutario	2.244,02
312AA	12105	Carrera profesional personal estatutario	3.961,81
312AA	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	47,11
312AA	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	48,45
312AA	12201	Vestuario	100,80
312AA	127	Contribuciones a planes de pensiones	88,89
312AA	13000	Retribuciones básicas	16.130,29
312AA	13001	Otras remuneraciones	454,86
312AA	131	Laboral eventual	18,49
312AA	137	Contribuciones a planes de pensiones	142,84
312AA	16000	Seguridad Social	6.054,46
312AA	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,46
312AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.744,03
312AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.983,00
312AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	578,48
312AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	974,85
312AX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	173,35
312AX	12005	Trienios	2.103,89
312AX	12006	Pagas extraordinarias	1.964,77
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	38,40
312AX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	12,49
312AX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	13,38
312AX	12100	Complemento de destino	5.384,23
312AX	12101	Complemento específico	7.263,02
312AX	12102	Indemnización por residencia	784,13
312AX	12104	Complemento atención continuada p. estatutario	294,31
312AX	12105	Carrera profesional personal estatutario	1.378,65
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	26,87
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	29,16
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	16,22
312AX	12201	Vestuario	104,60
312AX	127	Contribuciones a planes de pensiones	105,97
312AX	13000	Retribuciones básicas	17.116,71
312AX	13001	Otras remuneraciones	4.375,74
312AX	131	Laboral eventual	133,15
312AX	137	Contribuciones a planes de pensiones	108,88
312AX	16000	Seguridad Social	7.217,05
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,68
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.473,71
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.115,07
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	165,45
464AX	12005	Trienios	816,79
464AX	12006	Pagas extraordinarias	889,46
464AX	12100	Complemento de destino	2.342,06
464AX	12101	Complemento específico	2.949,34
464AX	12103	Otros complementos	2,20
464AX	12201	Vestuario	58,92
464AX	127	Contribuciones a planes de pensiones	35,62
464AX	13000	Retribuciones básicas	7.498,30
464AX	13001	Otras remuneraciones	362,44
464AX	137	Contribuciones a planes de pensiones	52,37
464AX	16000	Seguridad Social	2.900,21
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,70
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>016</b>	<b>Intervención General de la Defensa</b>	<b>314,02</b>
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,29
931P2	216	Equipos para procesos de la información	0,32



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
931P2	22000	Ordinario no inventariable	42,68
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,80
931P2	22002	Material informático no inventariable	9,12
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,15
931P2	22199	Otros suministros	6,09
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	22,53
931P2	230	Dietas	161,08
931P2	231	Locomoción	41,84
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	9,12
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>017</b>	<b>Inspección General de Sanidad de la Defensa</b>	<b>37.156,24</b>
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.445,30
312A1	22000	Ordinario no inventariable	252,20
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	102,81
312A1	22002	Material informático no inventariable	126,40
312A1	22100	Energía eléctrica	1.006,86
312A1	22101	Agua	332,16
312A1	22102	Gas	1.091,53
312A1	22103	Combustible	408,09
312A1	22104	Vestuario	237,65
312A1	22105	Alimentación	2.068,04
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13.415,58
312A1	22199	Otros suministros	2.177,65
312A1	223	Transportes	120,00
312A1	224	Primas de seguros	1,00
312A1	22500	Estatales	14,55
312A1	22501	Autonómicos	1,00
312A1	22502	Locales	1,00
312A1	22602	Publicidad y propaganda	38,80
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	144,53
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	1,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	4.990,28
312A1	22701	Seguridad	3.750,96
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	144,53
312A1	22799	Otros	1.486,04
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	126,10
312A1	251	Con entidades de seguro libre	474,91
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	470,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.727,27
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>018</b>	<b>Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa</b>	<b>928,16</b>
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	57,40
121M2	209	Cánones	12,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	142,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	68,95
121M2	22201	Postales y mensajería	12,30
121M2	223	Transportes	10,60
121M2	224	Primas de seguros	8,48
121M2	22602	Publicidad y propaganda	261,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	166,00
121M2	22799	Otros	20,60



**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	231	Locomoción	5,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>019</b>	<b>Dirección General de Relaciones Institucionales</b>	<b>1.817,34</b>
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,82
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,66
121M2	22199	Otros suministros	2,91
121M2	22201	Postales y mensajería	3,40
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	14,66
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	497,52
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	58,20
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	5,82
121M2	22699	Otros	4,85
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	250,75
121M2	233	Otras indemnizaciones	60,37
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	56,00
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	200,67
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	589,30
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	56,07



**Cuartel General del EMAD**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>021</b>	<b>Estado Mayor de la Defensa</b>	<b>56.223,65</b>
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	80,00
121M2	214	Elementos de transporte	60,50
121M2	215	Mobiliario y enseres	48,80
121M2	22000	Ordinario no inventariable	140,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	133,58
121M2	22100	Energía eléctrica	585,00
121M2	22101	Agua	31,34
121M2	22102	Gas	103,00
121M2	22104	Vestuario	16,02
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	72,00
121M2	22199	Otros suministros	132,50
121M2	22201	Postales y mensajería	6,00
121M2	223	Transportes	100,00
121M2	224	Primas de seguros	23,90
121M2	22502	Locales	23,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	210,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	200,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	820,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	18,00
121M2	22799	Otros	878,62
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	42,28
121M2	230	Dietas	3.441,39
121M2	231	Locomoción	1.000,00
121M2	232	Traslado	31,17
121M2	233	Otras indemnizaciones	23,74
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	62,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	110,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	21,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	22.201,33
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	439,00
122M1	22103	Combustible	977,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	22.598,33
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.400,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	20,45
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>022</b>	<b>Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional</b>	<b>2.893,51</b>
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	7,90
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,21
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	54,00
121N1	214	Elementos de transporte	5,43
121N1	215	Mobiliario y enseres	39,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	85,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00
121N1	22002	Material informático no inventariable	43,68
121N1	22100	Energía eléctrica	127,40
121N1	22101	Agua	15,70
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	8,41
121N1	22104	Vestuario	6,52
121N1	22105	Alimentación	49,00
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,92
121N1	22199	Otros suministros	75,00



**Cuartel General del EMAD**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22201	Postales y mensajería	31,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	509,41
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	241,28
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	97,00
121N1	22799	Otros	30,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	42,00
121N1	230	Dietas	502,76
121N1	231	Locomoción	427,71
121N1	232	Traslado	7,50
121N1	233	Otras indemnizaciones	92,56
122N2	212	Edificios y otras construcciones	120,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	135,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>023</b>	<b>Componente Nacional Cuartel General de la OTAN</b>	<b>761,15</b>
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1,94
122M1	214	Elementos de transporte	5,82
122M1	215	Mobiliario y enseres	2,91
122M1	22000	Ordinario no inventariable	9,70
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,91
122M1	22002	Material informático no inventariable	9,70
122M1	22100	Energía eléctrica	13,80
122M1	22101	Agua	4,00
122M1	22102	Gas	0,49
122M1	22103	Combustible	7,76
122M1	22104	Vestuario	2,13
122M1	22105	Alimentación	21,10
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,97
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,61
122M1	22199	Otros suministros	7,20
122M1	22201	Postales y mensajería	0,49
122M1	22299	Otras	2,91
122M1	224	Primas de seguros	4,41
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	20,07
122M1	22700	Limpieza y aseo	34,50
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	11,16
122M1	22799	Otros	24,25
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	7,76
122M1	230	Dietas	494,12
122M1	231	Locomoción	12,81
122M1	232	Traslado	16,49
122N2	212	Edificios y otras construcciones	25,26
122N3	216	Equipos para procesos de la información	3,88



**Secretaría de Estado**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>031</b>	<b>Secretaría de Estado de Defensa</b>	<b>326.690,18</b>
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.880,14
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	28.852,69
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	1.377,59
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	34.544,32
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	20,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	80,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	45,00
121M2	22100	Energía eléctrica	1,00
121M2	22101	Agua	0,15
121M2	22103	Combustible	1,72
121M2	22199	Otros suministros	15,00
121M2	22201	Postales y mensajería	1,60
121M2	223	Transportes	3,00
121M2	224	Primas de seguros	0,50
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	9,50
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	150,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	69,40
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,00
121M2	22699	Otros	19,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	0,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	500,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,20
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	100,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.500,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.100,00
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	103.547,18
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada	51.450,56
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	49.061,73
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	466,00
122M1	22103	Combustible	25.000,00
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	0,50
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>032</b>	<b>Cuarto Militar S.M. y Guardia Real</b>	<b>4.001,21</b>
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,40
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	150,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	26,20
122M1	214	Elementos de transporte	13,80
122M1	215	Mobiliario y enseres	22,60
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22100	Energía eléctrica	223,00
122M1	22101	Agua	87,00
122M1	22102	Gas	151,40
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	400,00
122M1	22105	Alimentación	20,70
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30
122M1	22199	Otros suministros	59,30
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,00
122M1	230	Dietas	950,00
122M1	231	Locomoción	97,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	848,11
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>033</b>	<b>Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa</b>	<b>76.538,03</b>
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	887,70
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	31,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	20,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	3,30
121M2	218	Bienes situados en el exterior	171,40
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	144,50
121M2	22115	Suministros en el exterior	160,50
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	344,71
121M2	223	Transportes	57,00
121M2	224	Primas de seguros	77,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	7,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	79,60
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	37,83
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	206,60
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.526,24
121M2	49002	Contribución a la OTAN	30.153,55
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.819,92
121M2	49005	Contribución al EUROFOR	237,76
121M2	49006	Contribucion a la OCCAR	1.619,00
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.615,89
121M2	49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza	1.833,05
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	575,53
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	101,20
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,40
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	25.822,91
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>034</b>	<b>DGAM. Núcleo Central</b>	<b>98.262,77</b>
121M2	209	Cánones	1,54
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	300,00
121M2	214	Elementos de transporte	30,60
121M2	215	Mobiliario y enseres	23,92
121M2	22000	Ordinario no inventariable	83,07
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	69,21
121M2	22002	Material informático no inventariable	65,65
121M2	22100	Energía eléctrica	900,00
121M2	22101	Agua	110,00
121M2	22102	Gas	50,00
121M2	22105	Alimentación	9,76
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	4,61
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,28
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	158,50
121M2	22199	Otros suministros	13,88
121M2	22201	Postales y mensajería	34,26



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	223	Transportes	49,59
121M2	224	Primas de seguros	4,43
121M2	22502	Locales	4,92
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	57,66
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	78,75
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	8,06
121M2	22700	Limpieza y aseo	273,51
121M2	22701	Seguridad	1.900,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	862,50
121M2	22799	Otros	48,66
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	154,66
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	200,00
122M1	209	Cánones	25.367,93
122M1	22103	Combustible	200,00
122M1	22104	Vestuario	73,69
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	16.871,48
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	50.019,58
<b>C. de resp. de gast 035 Dirección General de Infraestructura</b>			<b>86.629,77</b>
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	2.385,48
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	107,38
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,13
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	22,64
121M2	22002	Material informático no inventariable	21,49
121M2	22100	Energía eléctrica	33,80
121M2	22101	Agua	2,48
121M2	22102	Gas	11,93
121M2	22103	Combustible	8,73
121M2	22104	Vestuario	3,08
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,62
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,20
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	9,94
121M2	22199	Otros suministros	12,13
121M2	22201	Postales y mensajería	62,17
121M2	224	Primas de seguros	10,28
121M2	22501	Autonómicos	1,10
121M2	22502	Locales	59,36
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	35,54
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	112,39
121M2	22700	Limpieza y aseo	45,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	671,33
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	13.098,20
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	60,62
121M3	209	Cánones	162,26
121M3	216	Equipos para procesos de la información	936,28
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,38
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.022,45
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	665,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26.908,34
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	225,50
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.408,53
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	301,26





Secretaría de Estado

Oficina Presupuestaria

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	18.451,89
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	200,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.580,85
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.799,83
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	6.161,94
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>036</b>	<b>Unidad Militar de Emergencias</b>	<b>34.849,55</b>
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	50,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.000,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.660,00
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	60,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	160,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	16,35
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	194,00
122M2	214	Elementos de transporte	290,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	135,00
122M2	219	Otro inmovilizado material	1,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	233,00
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68
122M2	22002	Material informático no inventariable	282,00
122M2	22101	Agua	14,00
122M2	22102	Gas	110,00
122M2	22103	Combustible	1.950,00
122M2	22104	Vestuario	3.000,00
122M2	22105	Alimentación	610,00
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	315,00
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	126,00
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	1,00
122M2	22199	Otros suministros	874,50
122M2	22201	Postales y mensajería	10,00
122M2	223	Transportes	640,00
122M2	224	Primas de seguros	3,00
122M2	22500	Estatales	10,40
122M2	22501	Autonómicos	1,00
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	116,50
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	99,00
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	45,00
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	370,00
122M2	22700	Limpieza y aseo	650,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.383,30
122M2	22799	Otros	1.107,00
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,00
122M2	230	Dietas	3.839,90
122M2	231	Locomoción	850,00
122M2	232	Traslado	70,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	4,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.473,50
122N2	212	Edificios y otras construcciones	920,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	100,00



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>121</b>	<b>Dirección de Asuntos Económicos</b>	<b>2.104.309,89</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres	571,16
121M2	22000	Ordinario no inventariable	4.994,20
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	279,70
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	257,68
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	10,99
121M2	22201	Postales y mensajería	726,50
121M2	22500	Estatales	20,83
121M2	22502	Locales	780,21
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	547,60
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.219,90
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.168,64
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	392,10
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	242,17
121M2	22699	Otros	135,42
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.618,28
121M2	22799	Otros	2.285,27
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	5.254,43
121M2	230	Dietas	36.220,09
121M2	232	Traslado	6.085,22
121M3	22002	Material informático no inventariable	2.962,45
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,06
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.007,81
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	10.756,92
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.102,43
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.071,83
121MX	12005	Trienios	5.560,89
121MX	12006	Pagas extraordinarias	5.184,91
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.151,41
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	9.679,08
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.035,49
121MX	12100	Complemento de destino	12.687,16
121MX	12101	Complemento específico	14.578,68
121MX	12102	Indemnización por residencia	1.042,95
121MX	12103	Otros complementos	890,70
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.842,87
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.218,47
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	21.687,86
121MX	12201	Vestuario	863,46
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	300,68
121MX	13000	Retribuciones básicas	29.634,98
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.507,68
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	197,56
121MX	16000	Seguridad Social	11.611,71
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	18,36
121MX	16201	Economatos y comedores	1.787,76
121MX	16205	Seguros	1.471,07
121N1	22000	Ordinario no inventariable	382,60
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	273,78
121N1	22002	Material informático no inventariable	37,81
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.165,31
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	15.659,50
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	576,65



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	597,06
121NX	12005	Trienios	9.383,94
121NX	12006	Pagas extraordinarias	7.579,66
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.482,01
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	42.982,04
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11.509,12
121NX	12100	Complemento de destino	18.148,04
121NX	12101	Complemento específico	24.963,82
121NX	12103	Otros complementos	71,46
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	21.834,82
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15.053,99
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.779,56
121NX	12201	Vestuario	2.518,20
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	699,33
121NX	13000	Retribuciones básicas	12.396,31
121NX	13001	Otras remuneraciones	386,11
121NX	131	Laboral eventual	3.045,99
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	101,11
121NX	16000	Seguridad Social	3.989,75
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	25,50
121NX	16205	Seguros	1.471,07
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.549,68
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	57,53
121OR	12005	Trienios	1.867,00
121OR	12006	Pagas extraordinarias	1.435,70
121OR	12100	Complemento de destino	4.135,41
121OR	12101	Complemento específico	5.715,92
121OR	12102	Indemnización por residencia	412,68
121OR	12103	Otros complementos	3,60
121OR	12201	Vestuario	93,75
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	46,32
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	16,60
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	45.329,29
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	114.329,11
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	686,90
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	611,44
122MX	12005	Trienios	44.350,41
122MX	12006	Pagas extraordinarias	35.240,94
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	30.845,65
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	238.482,32
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	69.368,40
122MX	12100	Complemento de destino	83.881,08
122MX	12101	Complemento específico	120.726,82
122MX	12102	Indemnización por residencia	41.537,30
122MX	12103	Otros complementos	302,50
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	132.880,76
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	135.639,34
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	830,46
122MX	12201	Vestuario	13.543,09
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	27,85
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	3.549,17
122MX	13000	Retribuciones básicas	6.959,52
122MX	13001	Otras remuneraciones	451,60
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	46,20
122MX	16000	Seguridad Social	2.785,39
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	21,90



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	32.485,72
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	40.367,34
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.756,09
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.942,14
122NX	12005	Trienios	21.694,64
122NX	12006	Pagas extraordinarias	18.442,58
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	15.802,99
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	47.906,44
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.362,03
122NX	12100	Complemento de destino	45.210,51
122NX	12101	Complemento específico	62.885,81
122NX	12102	Indemnización por residencia	12.155,93
122NX	12103	Otros complementos	56,00
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31.928,19
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	30.095,03
122NX	12201	Vestuario	3.912,73
122NX	12202	Bonificaciones	18.142,33
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.280,07
122NX	13000	Retribuciones básicas	79.364,47
122NX	13001	Otras remuneraciones	5.450,79
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	525,57
122NX	16000	Seguridad Social	31.905,61
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	26,70
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>122</b>	<b>MADOC. Enseñanza</b>	<b>27.758,97</b>
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	130,40
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.757,30
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.202,87
121N1	22799	Otros	167,53
121N1	230	Dietas	20.169,87
121N1	233	Otras indemnizaciones	331,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>123</b>	<b>Mando de Apoyo Logístico del Ejército</b>	<b>392.037,29</b>
121M2	224	Primas de seguros	161,33
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	9.806,35
121M2	22799	Otros	8.991,47
121M2	231	Locomoción	12.450,83
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	305,86
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.820,35
121N1	22104	Vestuario	1.989,23
121N1	22105	Alimentación	8.117,18
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.080,00
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	44.943,26
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	8.800,00
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	800,00
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.175,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.967,76
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.000,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.700,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.480,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	650,00
122M1	22103	Combustible	15.358,62
122M1	22104	Vestuario	32.676,58
122M1	22105	Alimentación	57.025,56
122M1	223	Transportes	12.372,36
122M1	224	Primas de seguros	5.506,34
122M1	22799	Otros	1.145,71
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.985,97



**E.Tierra**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	22103	Combustible	3.682,93
122N1	22799	Otros	556,39
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	132.072,90
122N3	216	Equipos para procesos de la información	2.415,31
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>124</b>	<b>Mando de Personal</b>	<b>24.456,96</b>
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	529,91
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36
121MA	16204	Acción social	4.712,24
121MC	16209	Otros	1.180,00
121MC	212	Edificios y otras construcciones	3.692,24
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.079,49
121MC	22000	Ordinario no inventariable	110,02
121MC	22100	Energía eléctrica	282,90
121MC	22101	Agua	215,66
121MC	22102	Gas	402,63
121MC	22105	Alimentación	1.997,47
121MC	22199	Otros suministros	277,20
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	733,01
121MC	22700	Limpieza y aseo	3.745,82
121N1	486	Alumnos de academias	676,47
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	54,29
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	400,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3.390,25
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>125</b>	<b>Inspección General del Ejército</b>	<b>142.064,47</b>
121M2	22100	Energía eléctrica	1.689,62
121M2	22101	Agua	474,90
121M2	22102	Gas	1.490,50
121M2	22199	Otros suministros	3.388,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	21.912,06
121M2	22701	Seguridad	10.949,14
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.963,20
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	371,47
121N1	22100	Energía eléctrica	1.972,52
121N1	22101	Agua	313,05
121N1	22102	Gas	437,65
121N1	22700	Limpieza y aseo	2.986,06
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	8.950,38
122M1	22100	Energía eléctrica	3.726,54
122M1	22101	Agua	2.490,92
122M1	22102	Gas	1.661,81
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	9.656,37
122N1	22100	Energía eléctrica	11.839,06
122N1	22101	Agua	1.143,20
122N1	22102	Gas	8.511,60
122N2	212	Edificios y otras construcciones	46.135,47



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>170</b>	<b>Jefatura de Apoyo Logístico</b>	<b>33.855,01</b>
121M2	22602	Publicidad y propaganda	290,30
121M2	22700	Limpieza y aseo	185,86
121M2	22701	Seguridad	103,60
121M2	22799	Otros	1.343,20
121N1	22700	Limpieza y aseo	258,70
121N1	22701	Seguridad	163,60
121N1	22799	Otros	217,36
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	17.929,56
122M1	223	Transportes	1.064,09
122M1	22700	Limpieza y aseo	3.321,00
122M1	22701	Seguridad	547,45
122M1	22799	Otros	1.793,70
122N1	22700	Limpieza y aseo	2.683,17
122N1	22701	Seguridad	667,12
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.008,90
122N1	22799	Otros	2.277,40
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>171</b>	<b>Dirección de Construcciones</b>	<b>41.603,22</b>
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	12.281,71
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	9.684,80
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	12.210,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.150,00
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.276,71
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>172</b>	<b>Dirección de Mantenimiento</b>	<b>166.744,49</b>
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,95
121M2	22103	Combustible	2.393,78
121M3	22002	Material informático no inventariable	409,68
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	457,86
121N1	22103	Combustible	470,93
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	413,95
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.200,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	600,00
122M1	22103	Combustible	17.907,05
122M1	22199	Otros suministros	2.709,30
122N1	22000	Ordinario no inventariable	778,11
122N1	22103	Combustible	2.032,60
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	134.421,48
122N3	216	Equipos para procesos de la información	2.918,80
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>173</b>	<b>Dirección de Infraestructura</b>	<b>24.764,08</b>
121M2	22100	Energía eléctrica	109,32
121M2	22101	Agua	378,52
121M2	22102	Gas	90,06
121N1	22100	Energía eléctrica	85,40
121N1	22101	Agua	42,63
121N1	22102	Gas	178,64
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.900,00
122M1	22100	Energía eléctrica	2.142,70
122M1	22101	Agua	53,30
122M1	22102	Gas	4,90
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.627,50
122N1	215	Mobiliario y enseres	333,40
122N1	22100	Energía eléctrica	6.716,80
122N1	22101	Agua	955,21
122N1	22102	Gas	126,70
122N2	212	Edificios y otras construcciones	7.019,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>174</b>	<b>Dirección de Abastecimiento y Transportes</b>	<b>35.428,60</b>



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	582,20
121M2	224	Primas de seguros	19,40
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.300,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	100,00
122M1	22104	Vestuario	6.239,00
122M1	22105	Alimentación	18.002,60
122M1	223	Transportes	4.398,60
122M1	224	Primas de seguros	575,90
122N1	214	Elementos de transporte	111,55
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	4.099,35
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>175</b>	<b>Dirección de Asuntos Económicos</b>	<b>677.307,07</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres	48,47
121M2	22000	Ordinario no inventariable	57,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	301,93
121M2	22101	Agua	108,65
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	21,60
121M2	22199	Otros suministros	212,90
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,50
121M2	22299	Otras	75,00
121M2	224	Primas de seguros	8,00
121M2	22502	Locales	79,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	380,79
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	487,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	157,19
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	30,30
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	329,64
121M2	22699	Otros	197,65
121M2	22799	Otros	48,16
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.102,20
121M2	230	Dietas	8.918,58
121M2	231	Locomoción	4.308,96
121M2	232	Traslado	2.826,88
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	37,86
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	150,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	24,20
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	92,32
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	101,72
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,06
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	873,73
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.001,17
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	50,88
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	115,09
121MX	12005	Trienios	495,05
121MX	12006	Pagas extraordinarias	485,70
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	190,08
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	280,44
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	120,74
121MX	12100	Complemento de destino	1.197,04
121MX	12101	Complemento específico	1.699,16
121MX	12102	Indemnización por residencia	63,34
121MX	12103	Otros complementos	31,60



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	240,80
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	213,31
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	9.268,86
121MX	12201	Vestuario	59,50
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	23,35
121MX	13000	Retribuciones básicas	6.570,36
121MX	13001	Otras remuneraciones	393,80
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	43,62
121MX	16000	Seguridad Social	2.515,41
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,20
121MX	16201	Economatos y comedores	591,00
121MX	16205	Seguros	260,15
121N1	233	Otras indemnizaciones	306,32
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.015,02
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.242,28
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	381,61
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	280,54
121NX	12005	Trienios	3.673,83
121NX	12006	Pagas extraordinarias	3.146,76
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.358,78
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	13.546,40
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.981,21
121NX	12100	Complemento de destino	7.199,76
121NX	12101	Complemento específico	9.564,30
121NX	12102	Indemnización por residencia	17,26
121NX	12103	Otros complementos	103,70
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.693,38
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.531,56
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	652,51
121NX	12201	Vestuario	908,51
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	260,25
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.934,56
121NX	13001	Otras remuneraciones	279,38
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	45,11
121NX	16000	Seguridad Social	2.635,83
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,80
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.823,27
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,50
121OR	12005	Trienios	629,33
121OR	12006	Pagas extraordinarias	469,35
121OR	12100	Complemento de destino	1.338,95
121OR	12101	Complemento específico	2.146,80
121OR	12102	Indemnización por residencia	29,38
121OR	12103	Otros complementos	11,20
121OR	12201	Vestuario	39,49
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	19,65
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	8,10
122M1	22100	Energía eléctrica	19,40
122M1	223	Transportes	729,44
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.284,32
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.839,14
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	220,48
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	345,28
122MX	12005	Trienios	12.212,63
122MX	12006	Pagas extraordinarias	10.182,75
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.724,80





Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	55.334,74
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	17.323,93
122MX	12100	Complemento de destino	24.745,85
122MX	12101	Complemento específico	37.430,57
122MX	12102	Indemnización por residencia	1.135,80
122MX	12103	Otros complementos	137,40
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	33.634,40
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	38.518,08
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	207,62
122MX	12201	Vestuario	3.489,95
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	15.208,88
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	929,54
122MX	13000	Retribuciones básicas	3.362,90
122MX	13001	Otras remuneraciones	197,95
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	22,33
122MX	16000	Seguridad Social	1.288,06
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	5,80
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	582,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	66,76
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	15.780,35
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	21.899,36
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.189,25
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.186,62
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	19,74
122NX	12005	Trienios	10.970,28
122NX	12006	Pagas extraordinarias	11.140,32
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.760,77
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.362,23
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.879,72
122NX	12100	Complemento de destino	26.611,81
122NX	12101	Complemento específico	35.239,67
122NX	12102	Indemnización por residencia	899,62
122NX	12103	Otros complementos	288,90
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.619,58
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.843,39
122NX	12201	Vestuario	1.350,28
122NX	12202	Bonificaciones	3.368,14
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	556,63
122NX	13000	Retribuciones básicas	35.818,14
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.675,91
122NX	131	Laboral eventual	26,73
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	237,66
122NX	16000	Seguridad Social	13.768,34
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	16,80
122NX	16202	Transporte de personal	900,00
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>177</b>	<b>Jefatura de Personal</b>	<b>18.284,55</b>
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	92,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,00
121M2	22699	Otros	314,50
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	140,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.175,25
121N1	22799	Otros	850,00
121N1	230	Dietas	10.509,30
121N1	233	Otras indemnizaciones	392,50
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	385,00



**Armada**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>179</b>	<b>Dirección de Asistencia al Personal</b>	<b>6.453,21</b>
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	112,50
121MA	16204	Acción social	1.908,21
121MC	16209	Otros	1.559,00
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,30
121MC	212	Edificios y otras construcciones	465,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	11,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	12,00
121MC	22100	Energía eléctrica	7,10
121MC	22101	Agua	2,90
121MC	22502	Locales	3,20
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	76,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	365,00
121MC	22799	Otros	1.880,00
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	48,00



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>220</b>	<b>Jefatura de Apoyo Operativo</b>	<b>64.713,27</b>
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.745,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	950,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	291,00
122M1	22103	Combustible	44.022,17
122M1	224	Primas de seguros	786,11
122N1	22799	Otros	421,49
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	12.796,52
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.700,98
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>222</b>	<b>Dirección de Asistencia al Personal</b>	<b>10.635,59</b>
121MA	16204	Acción social	1.088,18
121MC	16209	Otros	2.082,33
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.374,92
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	250,29
121MC	22000	Ordinario no inventariable	7,75
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,03
121MC	22105	Alimentación	436,50
121MC	22199	Otros suministros	100,00
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	87,60
121MC	22700	Limpieza y aseo	829,45
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	78,11
121MC	22799	Otros	715,45
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	219,15
121MX	16201	Economatos y comedores	500,00
121MX	16205	Seguros	1.700,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	253,66
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	562,60
122M1	22199	Otros suministros	111,83
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	11,64
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	223,10
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>223</b>	<b>Dirección de Asuntos Económicos</b>	<b>738.803,38</b>
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	89,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	71,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	220,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00
121M2	22101	Agua	66,00
121M2	22102	Gas	400,00
121M2	22105	Alimentación	242,81
121M2	22199	Otros suministros	263,00
121M2	22201	Postales y mensajería	160,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	74,91
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,80
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	385,37
121M2	22699	Otros	116,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00
121M2	22799	Otros	760,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones	0,04
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	223,93
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	482,84



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	127,20
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	57,54
121MX	12005	Trienios	305,24
121MX	12006	Pagas extraordinarias	216,07
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	423,37
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	877,30
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	332,70
121MX	12100	Complemento de destino	491,71
121MX	12101	Complemento específico	650,08
121MX	12103	Otros complementos	9,27
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	653,73
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	578,07
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3.486,63
121MX	12201	Vestuario	64,65
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	18,76
121MX	13000	Retribuciones básicas	4.914,30
121MX	13001	Otras remuneraciones	183,37
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	32,44
121MX	16000	Seguridad Social	1.875,22
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,97
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	68,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	75,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	100,00
121N1	22100	Energía eléctrica	1.237,00
121N1	22101	Agua	219,00
121N1	22102	Gas	1.030,00
121N1	22105	Alimentación	25,00
121N1	22199	Otros suministros	295,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	50,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.666,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	335,00
121N1	22799	Otros	325,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	184,00
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.004,34
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.694,78
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	237,44
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	222,99
121NX	12005	Trienios	3.234,38
121NX	12006	Pagas extraordinarias	2.965,52
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.436,54
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.619,13
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.712,59
121NX	12100	Complemento de destino	6.611,04
121NX	12101	Complemento específico	9.656,11
121NX	12103	Otros complementos	75,00
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.262,04
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.740,16
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	415,23
121NX	12201	Vestuario	717,20
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	220,34
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.149,68
121NX	13001	Otras remuneraciones	401,04
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	40,83
121NX	16000	Seguridad Social	2.364,91
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,77



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.384,09
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,50
121OR	12005	Trienios	456,98
121OR	12006	Pagas extraordinarias	348,02
121OR	12100	Complemento de destino	979,38
121OR	12101	Complemento específico	1.574,15
121OR	12102	Indemnización por residencia	26,79
121OR	12201	Vestuario	32,56
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones	15,69
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,85
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	293,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	512,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	763,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	84,00
122M1	22100	Energía eléctrica	7.300,00
122M1	22101	Agua	1.200,00
122M1	22102	Gas	3.780,00
122M1	22105	Alimentación	295,00
122M1	22199	Otros suministros	1.689,02
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	162,80
122M1	22602	Publicidad y propaganda	299,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	400,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	72,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	8.767,44
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
122M1	22799	Otros	2.075,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00
122M1	230	Dietas	6.814,44
122M1	231	Locomoción	5.000,00
122M1	232	Traslado	1.100,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	20.832,01
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	62.210,00
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.534,93
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.194,12
122MX	12005	Trienios	20.325,60
122MX	12006	Pagas extraordinarias	19.188,08
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.837,12
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	52.451,15
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.600,27
122MX	12100	Complemento de destino	44.648,92
122MX	12101	Complemento específico	65.554,78
122MX	12102	Indemnización por residencia	3.901,16
122MX	12103	Otros complementos	294,75
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	32.339,68
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	31.296,13
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	296,59
122MX	12201	Vestuario	4.239,17
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.265,85
122MX	13000	Retribuciones básicas	46.971,05
122MX	13001	Otras remuneraciones	2.960,93
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	308,30
122MX	16000	Seguridad Social	18.192,57
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	30,02
122N1	22100	Energía eléctrica	1.060,00



Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	22101	Agua	165,00
122N1	22102	Gas	490,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.000,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.297,00
122N1	22799	Otros	26,00
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	8.248,24
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.514,32
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.636,69
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.194,12
122NX	12005	Trienios	4.669,00
122NX	12006	Pagas extraordinarias	4.666,54
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.676,20
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	7.270,10
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.306,11
122NX	12100	Complemento de destino	11.528,25
122NX	12101	Complemento específico	16.156,10
122NX	12102	Indemnización por residencia	115,74
122NX	12103	Otros complementos	153,97
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.478,90
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.162,19
122NX	12201	Vestuario	694,13
122NX	12202	Bonificaciones	4.490,85
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones	251,01
122NX	13000	Retribuciones básicas	34.134,18
122NX	13001	Otras remuneraciones	2.262,76
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones	226,77
122NX	16000	Seguridad Social	13.234,22
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,64
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>224</b>	<b>Dirección de Enseñanza</b>	<b>8.350,25</b>
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	579,43
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.964,49
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	21,05
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	466,16
121N1	230	Dietas	3.091,41
121N1	233	Otras indemnizaciones	227,71
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>225</b>	<b>Dirección de Infraestructura</b>	<b>29.538,27</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres	66,83
121N1	212	Edificios y otras construcciones	694,40
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.052,48
122N2	212	Edificios y otras construcciones	22.334,73
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.389,83
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>226</b>	<b>Dirección de Sostenimiento</b>	<b>118.555,70</b>
121N1	22105	Alimentación	3.088,18
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.384,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	100,00
122M1	22104	Vestuario	5.465,08
122M1	22105	Alimentación	7.064,10
122M1	223	Transportes	4.031,32
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	302,34
122M1	22799	Otros	410,91
122N1	22799	Otros	515,70
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	96.194,07
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>228</b>	<b>Jefatura de Servicios Técnicos y CIS</b>	<b>29.827,57</b>
121M2	22199	Otros suministros	79,00
121M2	22799	Otros	237,84
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	48,50



**E.Aire**

(Miles €)

Prog./Subp	Concepto	Texto	Propuesta
121M3	22002	Material informático no inventariable	719,59
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.764,27
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	17.193,83
122N3	216	Equipos para procesos de la información	784,54
<b>C. de resp. de gast</b>	<b>229</b>	<b>Dirección de Sistemas de Armas</b>	<b>28.392,83</b>
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	13.560,52
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.388,86
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.443,45

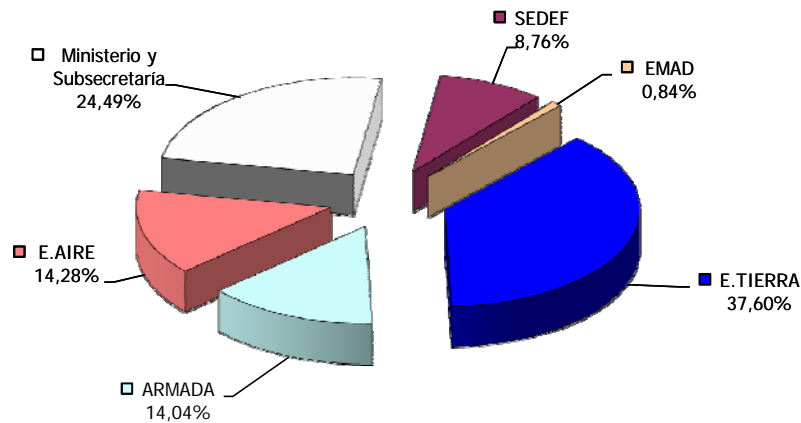
## MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

### DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

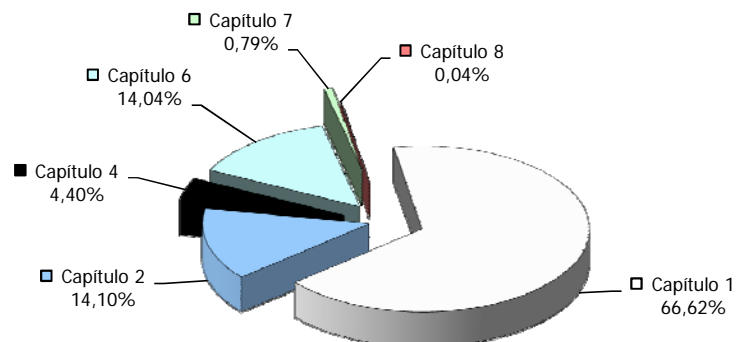
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	1.381.913,56	4.000,00	0,00	2.039.730,42	655.496,16	686.612,93	<b>4.767.753,07</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	111.158,74	136.701,55	14.618,65	434.639,83	141.786,15	170.000,98	<b>1.008.905,90</b>
4. Transferencias Corrientes	233.445,43	80.113,77	0,00	1.260,67	190,36	0,00	<b>315.010,23</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.726.517,73</b>	<b>220.815,32</b>	<b>14.618,65</b>	<b>2.475.630,92</b>	<b>797.472,67</b>	<b>856.613,91</b>	<b>6.091.669,20</b>
6. Inversiones Reales	4.155,31	370.234,28	45.259,66	214.019,30	206.567,56	164.808,73	<b>1.005.044,84</b>
7. Transferencias de Capital	20.910,24	35.921,91	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>56.832,15</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>25.065,55</b>	<b>406.156,19</b>	<b>45.259,66</b>	<b>214.019,30</b>	<b>206.567,56</b>	<b>164.808,73</b>	<b>1.061.876,99</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.751.583,28</b>	<b>626.971,51</b>	<b>59.878,31</b>	<b>2.689.650,22</b>	<b>1.004.040,23</b>	<b>1.021.422,64</b>	<b>7.153.546,19</b>
8. Activos Financieros	1.062,00	0,00	0,00	977,36	400,00	394,22	<b>2.833,58</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.752.645,28</b>	<b>626.971,51</b>	<b>59.878,31</b>	<b>2.690.627,58</b>	<b>1.004.440,23</b>	<b>1.021.816,86</b>	<b>7.156.379,77</b>

#### CENTROS GESTORES



#### CAPÍTULOS

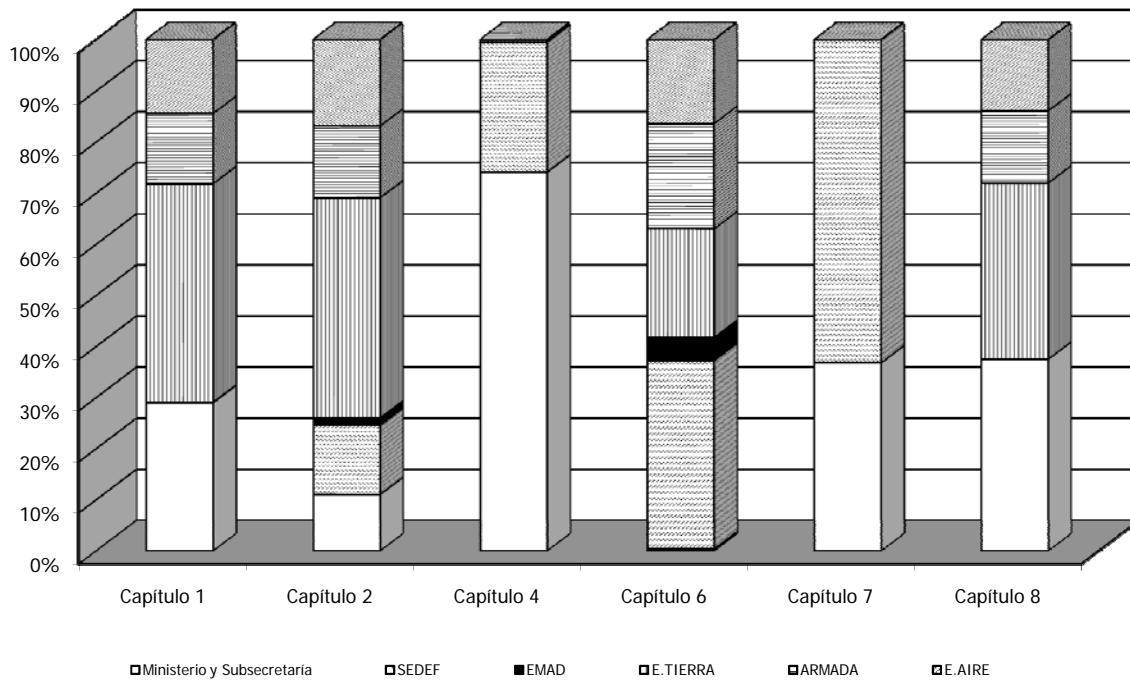




## MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES  
(Porcentajes Horizontales)

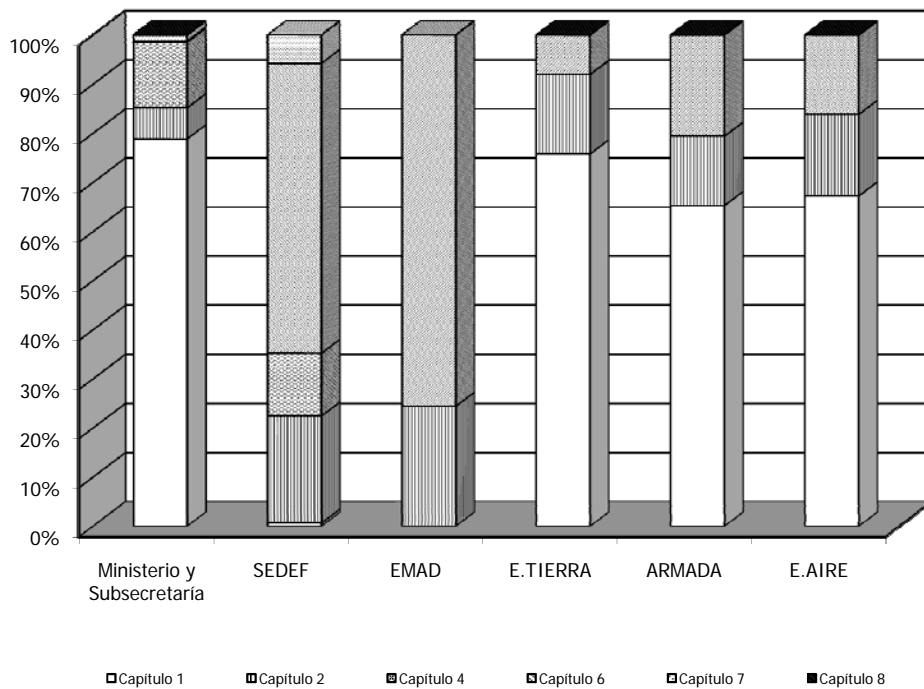
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	28,98	0,08	0,00	42,78	13,75	14,40	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11,02	13,55	1,45	43,08	14,05	16,85	100,00
4. Transferencias Corrientes	74,11	25,43	0,00	0,40	0,06	0,00	100,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>28,34</b>	<b>3,62</b>	<b>0,24</b>	<b>40,64</b>	<b>13,09</b>	<b>14,06</b>	<b>100,00</b>
6. Inversiones Reales	0,41	36,84	4,50	21,29	20,55	16,40	100,00
7. Transferencias de Capital	36,79	63,21	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2,36</b>	<b>38,25</b>	<b>4,26</b>	<b>20,15</b>	<b>19,45</b>	<b>15,52</b>	<b>100,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>24,49</b>	<b>8,76</b>	<b>0,84</b>	<b>37,60</b>	<b>14,04</b>	<b>14,28</b>	<b>100,00</b>
8. Activos Financieros	37,48	0,00	0,00	34,49	14,12	13,91	100,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>24,49</b>	<b>8,76</b>	<b>0,84</b>	<b>37,60</b>	<b>14,04</b>	<b>14,28</b>	<b>100,00</b>



## MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES  
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	78,85	0,64	0,00	75,81	65,26	67,20	<b>66,62</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	6,34	21,80	24,41	16,15	14,12	16,64	<b>14,10</b>
4. Transferencias Corrientes	13,32	12,78	0,00	0,05	0,02	0,00	<b>4,40</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>98,51</b>	<b>35,22</b>	<b>24,41</b>	<b>92,01</b>	<b>79,39</b>	<b>83,83</b>	<b>85,12</b>
6. Inversiones Reales	0,24	59,05	75,59	7,95	20,57	16,13	<b>14,04</b>
7. Transferencias de Capital	1,19	5,73	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,79</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>1,43</b>	<b>64,78</b>	<b>75,59</b>	<b>7,95</b>	<b>20,57</b>	<b>16,13</b>	<b>14,84</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>99,94</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,96</b>	<b>99,96</b>	<b>99,96</b>	<b>99,96</b>
8. Activos Financieros	0,06	0,00	0,00	0,04	0,04	0,04	<b>0,04</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>



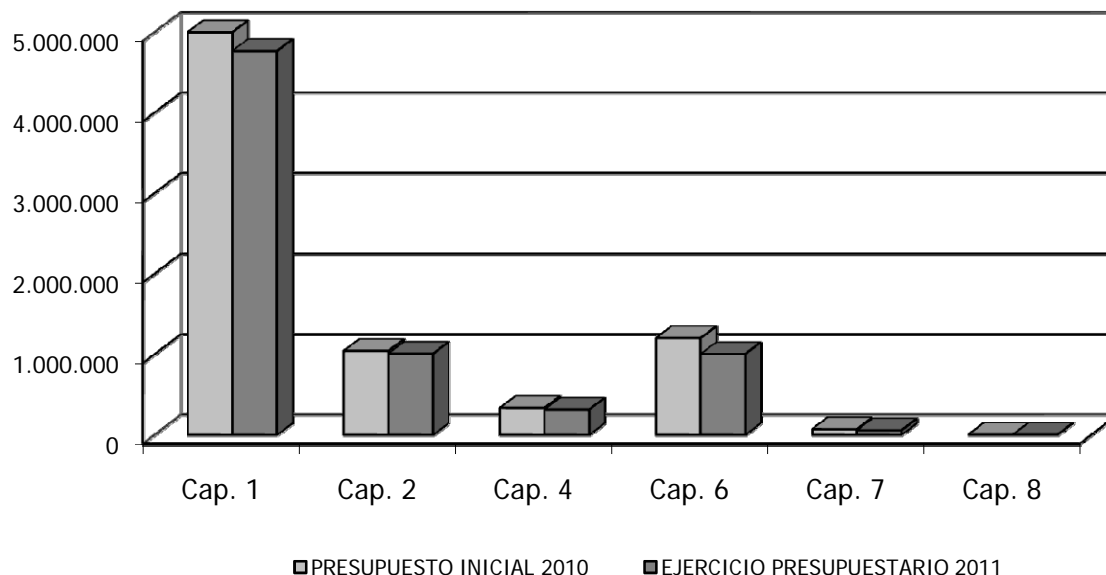
# MINISTERIO DE DEFENSA

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

### TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	5.040.792,68	4.767.753,07	-273.039,61	-5,42
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.043.366,28	1.008.905,90	-34.460,38	-3,30
4. Transferencias Corrientes	334.923,36	315.010,23	-19.913,13	-5,95
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>6.419.082,32</b>	<b>6.091.669,20</b>	<b>-327.413,12</b>	<b>-5,10</b>
6. Inversiones Reales	1.202.048,91	1.005.044,84	-197.004,07	-16,39
7. Transferencias de Capital	70.863,81	56.832,15	-14.031,66	-19,80
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>1.272.912,72</b>	<b>1.061.876,99</b>	<b>-211.035,73</b>	<b>-16,58</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>7.691.995,04</b>	<b>7.153.546,19</b>	<b>-538.448,85</b>	<b>-7,00</b>
8. Activos Financieros	2.867,22	2.833,58	-33,64	-1,17
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>7.694.862,26</b>	<b>7.156.379,77</b>	<b>-538.482,49</b>	<b>-7,00</b>

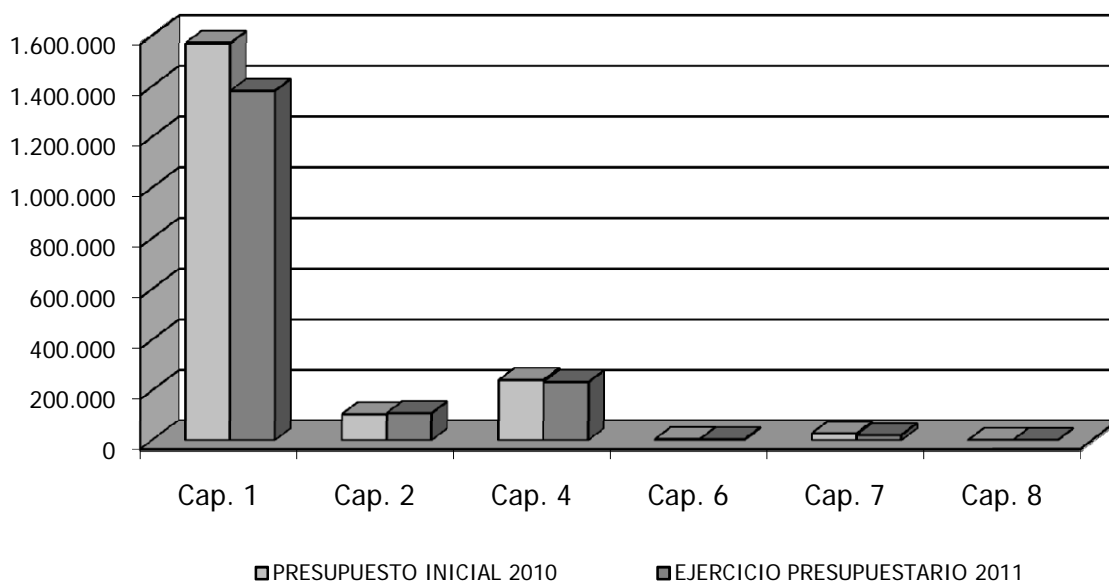


# MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

## Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.569.171,15	1.381.913,56	-187.257,59	-11,93
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	106.950,11	111.158,74	4.208,63	3,94
4. Transferencias Corrientes	241.176,96	233.445,43	-7.731,53	-3,21
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.917.298,22</b>	<b>1.726.517,73</b>	<b>-190.780,49</b>	<b>-9,95</b>
6. Inversiones Reales	4.516,64	4.155,31	-361,33	-8,00
7. Transferencias de Capital	26.879,78	20.910,24	-5.969,54	-22,21
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>31.396,42</b>	<b>25.065,55</b>	<b>-6.330,87</b>	<b>-20,16</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.948.694,64</b>	<b>1.751.583,28</b>	<b>-197.111,36</b>	<b>-10,12</b>
8. Activos Financieros	1.095,64	1.062,00	-33,64	-3,07
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.949.790,28</b>	<b>1.752.645,28</b>	<b>-197.145,00</b>	<b>-10,11</b>

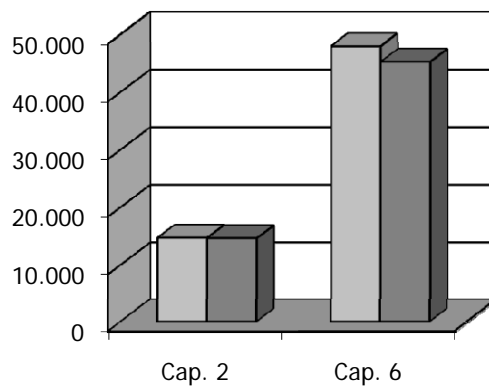


**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011**

**EMAD**

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.701,42	14.618,65	-82,77	-0,56
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>14.701,42</b>	<b>14.618,65</b>	<b>-82,77</b>	<b>-0,56</b>
6. Inversiones Reales	47.929,13	45.259,66	-2.669,47	-5,57
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>47.929,13</b>	<b>45.259,66</b>	<b>-2.669,47</b>	<b>-5,57</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>62.630,55</b>	<b>59.878,31</b>	<b>-2.752,24</b>	<b>-4,39</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>62.630,55</b>	<b>59.878,31</b>	<b>-2.752,24</b>	<b>-4,39</b>



■ PRESUPUESTO INICIAL 2010      ■ EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

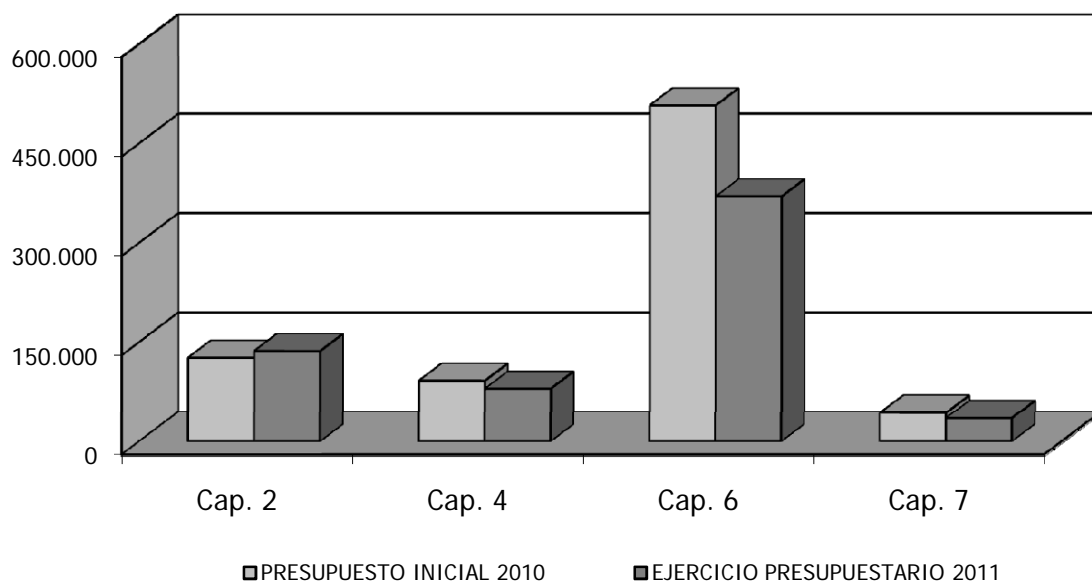
# MINISTERIO DE DEFENSA

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

### Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	4.000,00	4.000,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	126.766,47	136.701,55	9.935,08	7,84
4. Transferencias Corrientes	92.138,59	80.113,77	-12.024,82	-13,05
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>218.905,06</b>	<b>220.815,32</b>	<b>1.910,26</b>	<b>0,87</b>
6. Inversiones Reales	507.582,04	370.234,28	-137.347,76	-27,06
7. Transferencias de Capital	43.984,03	35.921,91	-8.062,12	-18,33
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>551.566,07</b>	<b>406.156,19</b>	<b>-145.409,88</b>	<b>-26,36</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>770.471,13</b>	<b>626.971,51</b>	<b>-143.499,62</b>	<b>-18,62</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>770.471,13</b>	<b>626.971,51</b>	<b>-143.499,62</b>	<b>-18,62</b>



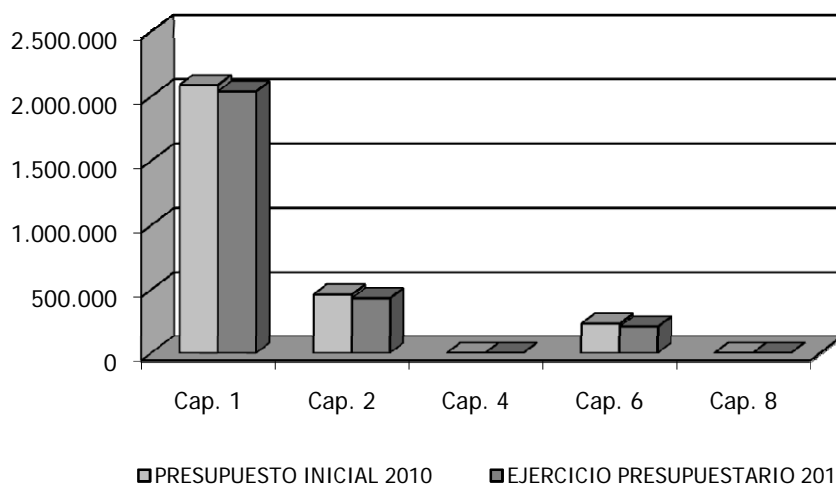
# MINISTERIO DE DEFENSA

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

### EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	2.088.681,39	2.039.730,42	-48.950,97	-2,34
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	462.893,07	434.639,83	-28.253,24	-6,10
4. Transferencias Corrientes	1.400,74	1.260,67	-140,07	-10,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>2.552.975,20</b>	<b>2.475.630,92</b>	<b>-77.344,28</b>	<b>-3,03</b>
6. Inversiones Reales	236.402,78	214.019,30	-22.383,48	-9,47
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>236.402,78</b>	<b>214.019,30</b>	<b>-22.383,48</b>	<b>-9,47</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>2.789.377,98</b>	<b>2.689.650,22</b>	<b>-99.727,76</b>	<b>-3,58</b>
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>2.790.355,34</b>	<b>2.690.627,58</b>	<b>-99.727,76</b>	<b>-3,57</b>

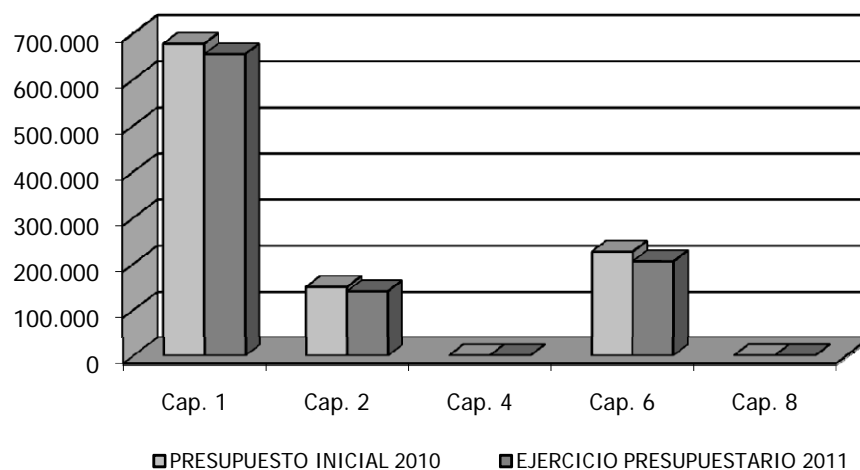


# MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

## ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	678.241,31	655.496,16	-22.745,15	-3,35
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	151.002,79	141.786,15	-9.216,64	-6,10
4. Transferencias Corrientes	207,07	190,36	-16,71	-8,07
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>829.451,17</b>	<b>797.472,67</b>	<b>-31.978,50</b>	<b>-3,86</b>
6. Inversiones Reales	227.461,38	206.567,56	-20.893,82	-9,19
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>227.461,38</b>	<b>206.567,56</b>	<b>-20.893,82</b>	<b>-9,19</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.056.912,55</b>	<b>1.004.040,23</b>	<b>-52.872,32</b>	<b>-5,00</b>
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.057.312,55</b>	<b>1.004.440,23</b>	<b>-52.872,32</b>	<b>-5,00</b>





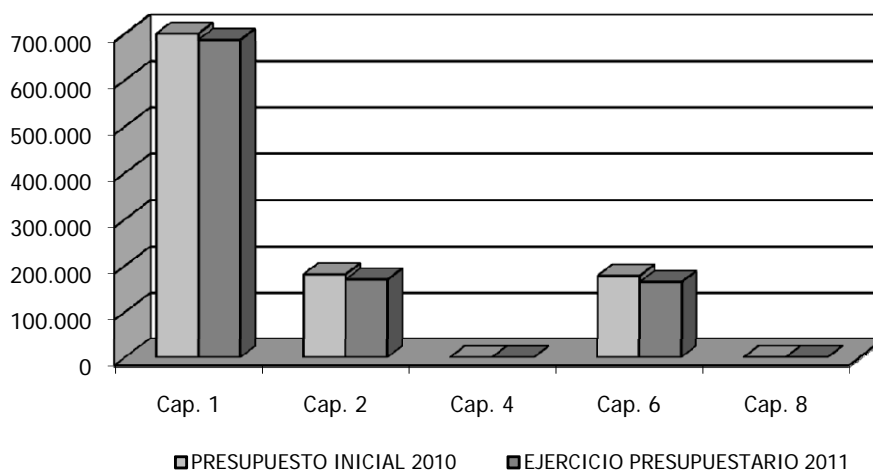
# MINISTERIO DE DEFENSA

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

### EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	704.698,83	686.612,93	-18.085,90	-2,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	181.052,42	170.000,98	-11.051,44	-6,10
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>885.751,25</b>	<b>856.613,91</b>	<b>-29.137,34</b>	<b>-3,29</b>
6. Inversiones Reales	178.156,94	164.808,73	-13.348,21	-7,49
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>178.156,94</b>	<b>164.808,73</b>	<b>-13.348,21</b>	<b>-7,49</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.063.908,19</b>	<b>1.021.422,64</b>	<b>-42.485,55</b>	<b>-3,99</b>
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.064.302,41</b>	<b>1.021.816,86</b>	<b>-42.485,55</b>	<b>-3,99</b>



# DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

## Ministerio de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>1.347.417,88</b>	<b>1.215.673,93</b>	<b>-131.743,95</b>	<b>-9,78</b>
121M2 Funcionamiento	341.953,49	332.927,14	-9.026,35	-2,64
121M3 Administración CIS	54.464,99	51.355,86	-3.109,13	-5,71
121MA Acción Social Personal Militar	7.808,63	7.808,63	0,00	0,00
121MB Acción Social Personal Civil	6.463,00	6.463,57	0,57	0,01
121MC Asistencia al Personal Militar	25.899,74	24.983,52	-916,22	-3,54
121ME Personal Extranjero	104.708,40	101.613,34	-3.095,06	-2,96
121MX Personal	806.119,63	690.521,87	-115.597,76	-14,34
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>518.018,23</b>	<b>485.615,58</b>	<b>-32.402,65</b>	<b>-6,26</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	112.237,99	104.845,62	-7.392,37	-6,59
121NX Personal	405.780,24	380.769,96	-25.010,28	-6,16
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>604.256,91</b>	<b>546.558,68</b>	<b>-57.698,23</b>	<b>-9,55</b>
121OR Reserva	604.256,91	546.558,68	-57.698,23	-9,55
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>319.263,84</b>	<b>283.413,57</b>	<b>-35.850,27</b>	<b>-11,23</b>
122A1 Misiles y Torpedos	19.840,74	12.281,71	-7.559,03	-38,10
122A3 Aeronaves	22.658,10	30.745,32	8.087,22	35,69
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	13.674,85	13.290,00	-384,85	-2,81
122AB Material de Artillería	34.280,08	44.943,26	10.663,18	31,11
122AC Vehículos transporte terrestre	17.131,43	16.016,00	-1.115,43	-6,51
122AD Material de Ingenieros	900,00	800,00	-100,00	-11,11
122AE Armamento ligero	0,00	2.175,00	2.175,00	
122AF Municiones y explosivos	10.233,17	7.765,71	-2.467,46	-24,11
122AG Buques	18.927,86	4.276,71	-14.651,15	-77,41
122AM Otro material electrónico	3.467,49	4.388,86	921,37	26,57
122AN Sistemas CIS	63.083,75	39.794,78	-23.288,97	-36,92
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	29.291,08	20.959,56	-8.331,52	-28,44
122AU Infraestructura	75.482,74	66.177,66	-9.305,08	-12,33
122AV Otras Inversiones	10.292,55	19.799,00	9.506,45	92,36
<b>122B Programas especiales de modernización</b>	<b>333.744,59</b>	<b>204.525,47</b>	<b>-129.219,12</b>	<b>-38,72</b>
122B1 Programas especiales de modernización	333.744,59	204.525,47	-129.219,12	-38,72
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.390.438,54</b>	<b>2.362.737,85</b>	<b>-27.700,69</b>	<b>-1,16</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	377.820,24	365.852,81	-11.967,43	-3,17
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	21.048,57	17.650,55	-3.398,02	-16,14
122MX Personal	1.991.569,73	1.979.234,49	-12.335,24	-0,62
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>1.533.958,58</b>	<b>1.476.796,80</b>	<b>-57.161,78</b>	<b>-3,73</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	517.761,40	494.949,26	-22.812,14	-4,41
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	89.897,93	84.693,38	-5.204,55	-5,79
122N3 Mantenimiento CIS	8.544,21	8.177,81	-366,40	-4,29
122NX Personal	917.755,04	888.976,35	-28.778,69	-3,14
<b>312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>205.102,81</b>	<b>175.828,45</b>	<b>-29.274,36</b>	<b>-14,27</b>
312A1 Hospitalidades	39.489,13	37.156,24	-2.332,89	-5,91
312AA Personal HMC Madrid	87.895,72	81.745,20	-6.150,52	-7,00
312AX Personal resto centros hospitalarios	77.717,96	56.927,01	-20.790,95	-26,75
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>105.060,52</b>	<b>94.715,64</b>	<b>-10.344,88</b>	<b>-9,85</b>
464A1 Investigación y desarrollo	79.405,43	73.053,00	-6.352,43	-8,00
464AX Personal	25.655,09	21.662,64	-3.992,45	-15,56
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>324,24</b>	<b>314,02</b>	<b>-10,22</b>	<b>-3,15</b>
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	324,24	314,02	-10,22	-3,15
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>337.276,12</b>	<b>310.199,78</b>	<b>-27.076,34</b>	<b>-8,03</b>
000X1 Transferencias al Estado	63,19	0,00	-63,19	-100,00
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	96.484,38	82.643,51	-13.840,87	-14,35
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	240.728,55	227.556,27	-13.172,28	-5,47
<b>TOTAL</b>	<b>7.694.862,26</b>	<b>7.156.379,77</b>	<b>-538.482,49</b>	<b>-7,00</b>

# DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

## Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>742.620,46</b>	<b>669.415,67</b>	<b>-73.204,79</b>	<b>-9,86</b>
121M2 Funcionamiento	64.296,87	71.140,67	6.843,80	10,64
121M3 Administración CIS	6,10	1,00	-5,10	-83,61
121MA Acción Social Personal Militar	100,00	100,00	0,00	0,00
121MB Acción Social Personal Civil	6.463,00	6.463,57	0,57	0,01
121MC Asistencia al Personal Militar	650,00	650,00	0,00	0,00
121ME Personal Extranjero	104.708,40	101.613,34	-3.095,06	-2,96
121MX Personal	566.396,09	489.447,09	-76.949,00	-13,59
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>37.876,07</b>	<b>33.678,96</b>	<b>-4.197,11</b>	<b>-11,08</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	19.691,52	19.574,75	-116,77	-0,59
121NX Personal	18.184,55	14.104,21	-4.080,34	-22,44
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>581.894,94</b>	<b>515.861,46</b>	<b>-66.033,48</b>	<b>-11,35</b>
121OR Reserva	581.894,94	515.861,46	-66.033,48	-11,35
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>87.672,13</b>	<b>80.550,67</b>	<b>-7.121,46</b>	<b>-8,12</b>
122MX Personal	87.672,13	80.550,67	-7.121,46	-8,12
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>11.833,27</b>	<b>12.788,37</b>	<b>955,10</b>	<b>8,07</b>
122NX Personal	11.833,27	12.788,37	955,10	8,07
<b>312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>205.102,81</b>	<b>175.828,45</b>	<b>-29.274,36</b>	<b>-14,27</b>
312A1 Hospitalidades	39.489,13	37.156,24	-2.332,89	-5,91
312AA Personal HMC Madrid	87.895,72	81.745,20	-6.150,52	-7,00
312AX Personal resto centros hospitalarios	77.717,96	56.927,01	-20.790,95	-26,75
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>25.655,09</b>	<b>21.662,64</b>	<b>-3.992,45</b>	<b>-15,56</b>
464AX Personal	25.655,09	21.662,64	-3.992,45	-15,56
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>324,24</b>	<b>314,02</b>	<b>-10,22</b>	<b>-3,15</b>
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	324,24	314,02	-10,22	-3,15
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>256.811,27</b>	<b>242.545,04</b>	<b>-14.266,23</b>	<b>-5,56</b>
000X1 Transferencias al Estado	63,19	0,00	-63,19	-100,00
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	16.019,53	14.988,77	-1.030,76	-6,43
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	240.728,55	227.556,27	-13.172,28	-5,47
<b>TOTAL</b>	<b>1.949.790,28</b>	<b>1.752.645,28</b>	<b>-197.145,00</b>	<b>-10,11</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### EMAD

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>8.412,17</b>	<b>8.464,44</b>	<b>52,27</b>	<b>0,62</b>
121M2 Funcionamiento	8.329,27	8.368,54	39,27	0,47
121M3 Administración CIS	82,90	95,90	13,00	15,68
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.844,36</b>	<b>2.740,61</b>	<b>-103,75</b>	<b>-3,65</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	2.844,36	2.740,61	-103,75	-3,65
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>24.631,88</b>	<b>22.661,33</b>	<b>-1.970,55</b>	<b>-8,00</b>
122AN Sistemas CIS	24.631,88	22.201,33	-2.430,55	-9,87
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>1.893,40</b>	<b>1.709,01</b>	<b>-184,39</b>	<b>-9,74</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	1.893,40	1.709,01	-184,39	-9,74
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>24.848,74</b>	<b>24.302,92</b>	<b>-545,82</b>	<b>-2,20</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	23.297,25	22.598,33	-698,92	-3,00
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	1.388,04	1.545,26	157,22	11,33
122N3 Mantenimiento CIS	163,45	159,33	-4,12	-2,52
<b>TOTAL</b>	<b>62.630,55</b>	<b>59.878,31</b>	<b>-2.752,24</b>	<b>-4,39</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### Secretaría de Estado de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010  (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011  (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>126.026,35</b>	<b>114.671,52</b>	<b>-11.354,83</b>	<b>-9,01</b>
121M2 Funcionamiento	84.042,81	75.269,36	-8.773,45	-10,44
121M3 Administración CIS	41.983,54	39.402,16	-2.581,38	-6,15
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>645,50</b>	<b>600,72</b>	<b>-44,78</b>	<b>-6,94</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	645,50	600,72	-44,78	-6,94
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>76.660,50</b>	<b>72.134,80</b>	<b>-4.525,70</b>	<b>-5,90</b>
122AC Vehículos transporte terrestre	3.200,00	0,00	-3.200,00	-100,00
122AD Material de Ingenieros	800,00	0,00	-800,00	-100,00
122AN Sistemas CIS	5.780,00	150,00	-5.630,00	-97,40
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	800,00	50,00	-750,00	-93,75
122AU Infraestructura	60.333,95	47.274,80	-13.059,15	-21,64
122AV Otras Inversiones	5.746,55	17.160,00	11.413,45	198,61
<b>122B Programas especiales de modernización</b>	<b>333.744,59</b>	<b>204.525,47</b>	<b>-129.219,12</b>	<b>-38,72</b>
122B1 Programas especiales de modernización	333.744,59	204.525,47	-129.219,12	-38,72
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>64.777,39</b>	<b>85.608,47</b>	<b>20.831,08</b>	<b>32,16</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	43.728,82	63.957,92	20.229,10	46,26
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	21.048,57	17.650,55	-3.398,02	-16,14
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>8.746,52</b>	<b>8.722,79</b>	<b>-23,73</b>	<b>-0,27</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	3.424,34	3.321,61	-102,73	-3,00
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	3.364,18	3.501,35	137,17	4,08
122N3 Mantenimiento CIS	1.958,00	1.899,83	-58,17	-2,97
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>79.405,43</b>	<b>73.053,00</b>	<b>-6.352,43</b>	<b>-8,00</b>
464A1 Investigación y desarrollo	79.405,43	73.053,00	-6.352,43	-8,00
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>80.464,85</b>	<b>67.654,74</b>	<b>-12.810,11</b>	<b>-15,92</b>
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	80.464,85	67.654,74	-12.810,11	-15,92
<b>TOTAL</b>	<b>770.471,13</b>	<b>626.971,51</b>	<b>-143.499,62</b>	<b>-18,62</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### Ejército de Tierra

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010  (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011  (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>361.901,99</b>	<b>322.074,52</b>	<b>-39.827,47</b>	<b>-11,01</b>
121M2 Funcionamiento	146.429,07	141.600,69	-4.828,38	-3,30
121M3 Administración CIS	6.473,20	6.088,66	-384,54	-5,94
121MA Acción Social Personal Militar	4.712,24	4.712,24	0,00	0,00
121MC Asistencia al Personal Militar	14.825,91	13.716,44	-1.109,47	-7,48
121MX Personal	189.461,57	155.956,49	-33.505,08	-17,68
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>271.460,70</b>	<b>259.791,43</b>	<b>-11.669,27</b>	<b>-4,30</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	50.236,37	45.371,08	-4.865,29	-9,68
121NX Personal	221.224,33	214.420,35	-6.803,98	-3,08
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>14.434,88</b>	<b>19.334,19</b>	<b>4.899,31</b>	<b>33,94</b>
121OR Reserva	14.434,88	19.334,19	4.899,31	33,94
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>95.245,15</b>	<b>81.946,40</b>	<b>-13.298,75</b>	<b>-13,96</b>
122A3 Aeronaves	1.094,00	0,00	-1.094,00	-100,00
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	4.674,85	1.080,00	-3.594,85	-76,90
122AB Material de Artillería	34.230,08	44.943,26	10.713,18	31,30
122AC Vehículos transporte terrestre	7.837,69	8.800,00	962,31	12,28
122AD Material de Ingenieros	100,00	800,00	700,00	700,00
122AE Armamento ligero	0,00	2.175,00	2.175,00	
122AF Municiones y explosivos	7.440,17	5.967,76	-1.472,41	-19,79
122AM Otro material electrónico	1.945,00	1.000,00	-945,00	-48,59
122AN Sistemas CIS	13.654,89	4.700,00	-8.954,89	-65,58
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	11.778,47	2.880,00	-8.898,47	-75,55
122AU Infraestructura	11.014,00	8.950,38	-2.063,62	-18,74
122AV Otras Inversiones	1.476,00	650,00	-826,00	-55,96
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>1.280.484,84</b>	<b>1.257.782,13</b>	<b>-22.702,71</b>	<b>-1,77</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	155.410,58	135.354,69	-20.055,89	-12,91
122MX Personal	1.125.074,26	1.122.427,44	-2.646,82	-0,24
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>766.827,78</b>	<b>749.698,91</b>	<b>-17.128,87</b>	<b>-2,23</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	181.030,72	179.448,42	-1.582,30	-0,87
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	50.598,00	46.135,47	-4.462,53	-8,82
122N3 Mantenimiento CIS	2.604,95	2.415,31	-189,64	-7,28
122NX Personal	532.594,11	521.699,71	-10.894,40	-2,05
<b>TOTAL</b>	<b>2.790.355,34</b>	<b>2.690.627,58</b>	<b>-99.727,76</b>	<b>-3,57</b>

# DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

## Armada

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010  (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011  (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>67.110,28</b>	<b>64.103,79</b>	<b>-3.006,49</b>	<b>-4,48</b>
121M2 Funcionamiento	31.916,67	29.678,15	-2.238,52	-7,01
121M3 Administración CIS	1.246,73	1.235,78	-10,95	-0,88
121MA Acción Social Personal Militar	1.908,21	1.908,21	0,00	0,00
121MC Asistencia al Personal Militar	4.112,37	4.432,50	320,13	7,78
121MX Personal	27.926,30	26.849,15	-1.077,15	-3,86
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>105.728,08</b>	<b>101.249,97</b>	<b>-4.478,11</b>	<b>-4,24</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	20.167,84	18.790,63	-1.377,21	-6,83
121NX Personal	85.560,24	82.459,34	-3.100,90	-3,62
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>4.636,36</b>	<b>6.527,02</b>	<b>1.890,66</b>	<b>40,78</b>
121OR Reserva	4.636,36	6.527,02	1.890,66	40,78
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>79.656,40</b>	<b>68.046,73</b>	<b>-11.609,67</b>	<b>-14,57</b>
122A1 Misiles y Torpedos	19.840,74	12.281,71	-7.559,03	-38,10
122A3 Aeronaves	6.618,09	9.684,80	3.066,71	46,34
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	9.000,00	12.210,00	3.210,00	35,67
122AB Material de Artillería	50,00	0,00	-50,00	-100,00
122AC Vehículos transporte terrestre	2.900,00	4.450,00	1.550,00	53,45
122AF Municiones y explosivos	860,00	413,95	-446,05	-51,87
122AG Buques	18.927,86	4.276,71	-14.651,15	-77,41
122AN Sistemas CIS	2.880,00	1.300,00	-1.580,00	-54,86
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	16.712,61	17.929,56	1.216,95	7,28
122AU Infraestructura	1.167,10	4.900,00	3.732,90	319,84
122AV Otras Inversiones	700,00	600,00	-100,00	-14,29
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>380.109,58</b>	<b>373.676,63</b>	<b>-6.432,95</b>	<b>-1,69</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	63.239,48	59.893,43	-3.346,05	-5,29
122MX Personal	316.870,10	313.783,20	-3.086,90	-0,97
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>420.071,85</b>	<b>390.836,09</b>	<b>-29.235,76</b>	<b>-6,96</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	169.567,88	158.421,29	-11.146,59	-6,57
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	7.304,87	7.085,76	-219,11	-3,00
122N3 Mantenimiento CIS	3.009,00	2.918,80	-90,20	-3,00
122NX Personal	240.190,10	222.410,24	-17.779,86	-7,40
<b>TOTAL</b>	<b>1.057.312,55</b>	<b>1.004.440,23</b>	<b>-52.872,32</b>	<b>-5,00</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### Ejército del Aire

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2010 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>41.346,63</b>	<b>36.943,99</b>	<b>-4.402,64</b>	<b>-10,65</b>
121M2 Funcionamiento	6.938,80	6.869,73	-69,07	-1,00
121M3 Administración CIS	4.672,52	4.532,36	-140,16	-3,00
121MA Acción Social Personal Militar	1.088,18	1.088,18	0,00	0,00
121MC Asistencia al Personal Militar	6.311,46	6.184,58	-126,88	
121MX Personal	22.335,67	18.269,14	-4.066,53	-18,21
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>99.463,52</b>	<b>87.553,89</b>	<b>-11.909,63</b>	<b>-11,97</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	18.652,40	17.767,83	-884,57	-4,74
121NX Personal	80.811,12	69.786,06	-11.025,06	-13,64
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>3.290,73</b>	<b>4.836,01</b>	<b>1.545,28</b>	<b>46,96</b>
121OR Reserva	3.290,73	4.836,01	1.545,28	46,96
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>43.069,91</b>	<b>38.624,31</b>	<b>-4.445,60</b>	<b>-10,32</b>
122A3 Aeronaves	14.946,01	13.560,52	-1.385,49	-9,27
122AC Vehículos transporte terrestre	3.193,74	2.745,00	-448,74	-14,05
122AF Municiones y explosivos	1.933,00	1.384,00	-549,00	-28,40
122AM Otro material electrónico	1.522,49	3.388,86	1.866,37	122,59
122AN Sistemas CIS	16.136,98	11.443,45	-4.693,53	-29,09
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	0,00	100,00	100,00	
122AU Infraestructura	2.967,69	5.052,48	2.084,79	70,25
122AV Otras Inversiones	2.370,00	950,00	-1.420,00	-59,92
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>575.501,20</b>	<b>563.410,94</b>	<b>-12.090,26</b>	<b>-2,10</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	113.547,96	104.937,76	-8.610,20	-7,58
122MX Personal	461.953,24	458.473,18	-3.480,06	-0,75
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>301.630,42</b>	<b>290.447,72</b>	<b>-11.182,70</b>	<b>-3,71</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	140.441,21	131.159,61	-9.281,60	-6,61
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	27.242,84	26.425,54	-817,30	-3,00
122N3 Mantenimiento CIS	808,81	784,54	-24,27	-3,00
122NX Personal	133.137,56	132.078,03	-1.059,53	-0,80
<b>TOTAL</b>	<b>1.064.302,41</b>	<b>1.021.816,86</b>	<b>-42.485,55</b>	<b>-3,99</b>

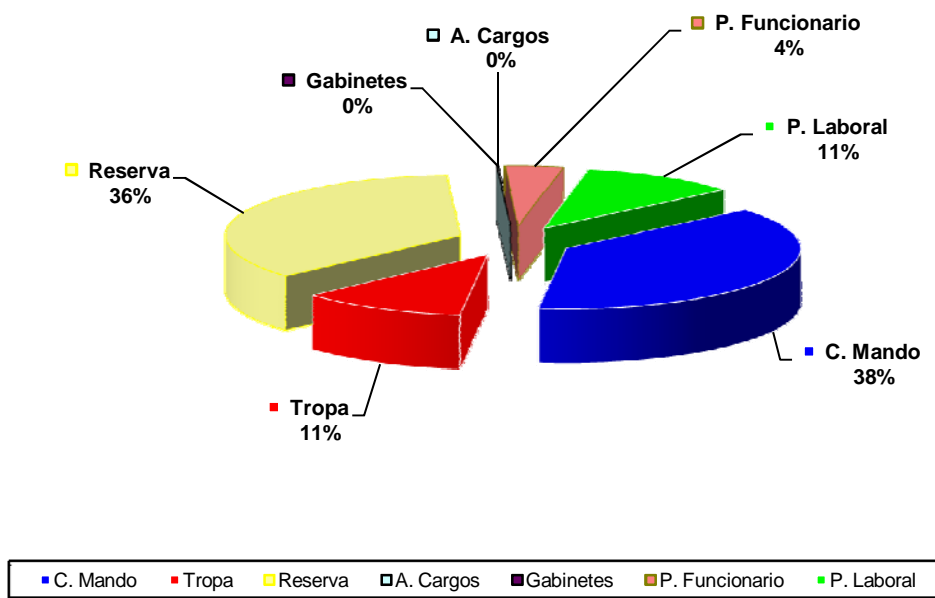


## EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2011

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	18	1.783,55
Personal Eventual de Gabinete	15	808,41
Cuadros de Mando en actividad	7.227	1.810.438,06
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	47.317	1.703.644,98
Tropa en actividad	82.626	546.558,68
Personal Civil Funcionario	16.373	188.338,46
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	19.142	516.180,93
<b>TOTAL DEFENSA</b>	<b>172.718</b>	<b>4.767.753,07</b>

### CRÉDITOS DE PERSONAL



## EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR CLASES DE PERSONAL DEL SUBSECTOR ESTADO 2011

(Miles de Euros)

O.C. y C.C.GG.	Altos Cargos		Personal Eventual		Cuadros de Mando y Actividad		Cuadros de Mando y MTMP Reserva		Tropa Profesional Actividad		Personal Civil Funcionario		Personal Laboral Fijo		Personal Laboral Eventual		TOTAL
	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	
O.C.	15	1.592,26	15	808,41	6.191,00	395.836,79	15.708	515.861,46	4.371	249.798,78	3.616	106.263,94	4.253	115.331,19	15	420,73	1.385.913,56
E.T.	1	63,77	0	0,00	23.564,00	819.557,95	422	19.334,19	53.375	977.213,76	1.405	33.200,40	7.019	186.615,40	236	3.744,95	2.039.730,42
AR.	1	63,77	0	0,00	8.082,00	280.659,51	138	6.527,02	13.311	261.209,80	1.390	31.219,97	2.789	75.779,37	1	36,72	655.496,16
E.A.	1	63,75	0	0,00	9.480,00	314.383,81	105	4.836,01	11.569	215.422,64	816	17.654,15	4.829	134.252,57	0	0,00	686.612,93
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>18</b>	<b>1.783,55</b>	<b>15</b>	<b>808,41</b>	<b>47.317</b>	<b>1.810.438,06</b>	<b>16.373</b>	<b>546.558,68</b>	<b>82.626</b>	<b>1.703.644,98</b>	<b>7.227</b>	<b>188.338,46</b>	<b>18.890</b>	<b>511.978,53</b>	<b>252</b>	<b>4.202,40</b>	<b>4.767.753,07</b>
TOTAL OAAA	1	54,77			568	26.714,64			97	3.463,76	1.264	38.255,69	1.068	41.214,22	75	2.861,14	112.564,22
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>19</b>	<b>1.838,32</b>	<b>15</b>	<b>808,41</b>	<b>47.885</b>	<b>1.837.152,70</b>	<b>16.373</b>	<b>546.558,68</b>	<b>82.723</b>	<b>1.707.108,74</b>	<b>8.491</b>	<b>226.594,15</b>	<b>19.958</b>	<b>553.192,75</b>	<b>327</b>	<b>7.063,54</b>	<b>4.880.317,29</b>

## CRÉDITOS DE PERSONAL

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	Órgano Central	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	TOTAL CRÉDITOS	% s/Total
Altos Cargos	1.592,26	63,77	63,77	63,75	1.783,55	0,04
Personal Eventual de Gabinete	808,41	0,00	0,00	0,00	808,41	0,02
Cuadros de Mando en actividad	395.836,79	819.557,95	280.659,51	314.383,81	1.810.438,06	37,97
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	515.861,46	19.334,19	6.527,02	4.836,01	546.558,68	11,46
Tropa en actividad	249.798,78	977.213,76	261.209,80	215.422,64	1.703.644,98	35,73
Personal Civil Funcionario	106.263,94	33.200,40	31.219,97	17.654,15	188.338,46	3,95
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	115.751,92	190.360,35	75.816,09	134.252,57	516.180,93	10,83
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>	<b>1.385.913,56</b>	<b>2.039.730,42</b>	<b>655.496,16</b>	<b>686.612,93</b>	<b>4.767.753,07</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2011**

**TOTAL SUBSECTOR ESTADO**

<b>TIPO DE PERSONAL</b>	<b>GRUPO</b>	<b>EFFECTIVOS</b>	<b>% s/Total</b>
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>18</b>	<b>0,01</b>
		0	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>15</b>	<b>0,01</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	10	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	4	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>146.316</b>	<b>84,71</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>129.943</b>	<b>75,23</b>
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	16.800	9,73
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	30.517	17,67
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.032	6,39
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	71.594	41,45
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>16.373</b>	<b>9,48</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>7.227</b>	<b>4,18</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	573	0,33
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1.115	0,65
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2.380	1,38
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	3.070	1,78
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	89	0,05
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>18.890</b>	<b>10,94</b>
GRUPO 1	1	477	0,28
GRUPO 2	2	660	0,38
GRUPO 3	3	9.749	5,64
GRUPO 4	4	3.689	2,14
GRUPO 5	5	4.315	2,50
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>252</b>	<b>0,15</b>
GRUPO 1	1	13	0,01
GRUPO 2	2	15	0,01
GRUPO 3	3	42	0,02
GRUPO 4	4	8	0,00
GRUPO 5	5	174	0,10
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>172.718</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2011

### ÓRGANO CENTRAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>15</b>	<b>0,04</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>15</b>	<b>0,04</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	10	0,03
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	4	0,01
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>			
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>10.562</b>	<b>30,90</b>
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	3.820	11,17
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	2.371	6,94
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	883	2,58
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	3.488	10,20
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>15.708</b>	<b>45,95</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>3.616</b>	<b>10,58</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	453	1,33
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1.001	2,93
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	788	2,31
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	1.288	3,77
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	86	0,25
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>4.253</b>	<b>12,44</b>
GRUPO 1	1	147	0,43
GRUPO 2	2	299	0,87
GRUPO 3	3	1.440	4,21
GRUPO 4	4	1.092	3,19
GRUPO 5	5	1.275	3,73
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>15</b>	<b>0,04</b>
GRUPO 1	1	4	0,01
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	3	0,01
GRUPO 4	4	8	0,02
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>34.184</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2011

### EJÉRCITO DE TIERRA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,00</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>			
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>76.939</b>	<b>89,44</b>
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	7.681	8,93
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	15.883	18,46
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	6.051	7,03
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	47.324	55,01
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>422</b>	<b>0,49</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.405</b>	<b>1,63</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	61	0,07
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	14	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	604	0,70
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	726	0,84
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>7.019</b>	<b>8,16</b>
GRUPO 1	1	74	0,09
GRUPO 2	2	138	0,16
GRUPO 3	3	3.630	4,22
GRUPO 4	4	1.435	1,67
GRUPO 5	5	1.742	2,03
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>236</b>	<b>0,27</b>
GRUPO 1	1	8	0,01
GRUPO 2	2	15	0,02
GRUPO 3	3	39	0,05
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	174	0,20
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>86.022</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2011

### ARMADA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,02</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>			
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>21.393</b>	<b>511,67</b>
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.816	67,35
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	5.266	125,95
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	2.203	52,69
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	11.108	265,68
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>138</b>	<b>3,30</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.390</b>	<b>33,25</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	38	0,91
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	93	2,22
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	571	13,66
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	685	16,38
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,07
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>2.789</b>	<b>66,71</b>
GRUPO 1	1	164	3,92
GRUPO 2	2	104	2,49
GRUPO 3	3	1.374	32,86
GRUPO 4	4	529	12,65
GRUPO 5	5	618	14,78
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>1</b>	<b>0,02</b>
GRUPO 1	1	1	0,02
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>4.181</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2011

### EJÉRCITO DEL AIRE

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,00</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>			
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>21.049</b>	<b>78,54</b>
TTE. GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.483	9,26
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	6.997	26,11
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1.895	7,07
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	9.674	36,10
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>105</b>	<b>0,39</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>816</b>	<b>3,04</b>
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	21	0,08
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	7	0,03
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	417	1,56
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	371	1,38
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>4.829</b>	<b>18,02</b>
GRUPO 1	1	92	0,34
GRUPO 2	2	119	0,44
GRUPO 3	3	3.305	12,33
GRUPO 4	4	633	2,36
GRUPO 5	5	680	2,54
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>26.800</b>	<b>100,00</b>





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 4.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO

---





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura orgánica

---





<u>Servicio</u>	SUBSECTOR ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado de la Defensa
012	Ejército de Tierra
017	Armada
022	Ejército del Aire
<u>Organismo</u>	SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
104	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
107	Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
111	Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
113	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
204	Servicio Militar de Construcciones
205	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
<u>Organismo</u>	SUBSECTOR ORGANISMOS PUBLICOS
301	Centro Nacional de Inteligencia



## Estructura Orgánica

<b>C.R.G.</b>	<b>Ministerio y Subsecretaría</b>
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa
019	Dirección General de Relaciones Institucionales
<b>C.R.G.</b>	<b>Cuartel General del EMAD</b>
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
023	Componente Nacional Cuartel General de la OTAN
<b>C.R.G.</b>	<b>Secretaría de Estado de la Defensa</b>
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
036	Unidad Militar de Emergencias
<b>C.R.G.</b>	<b>Ejército de Tierra</b>
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
<b>C.R.G.</b>	<b>Armada</b>
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Construcciones
172	Dirección de Mantenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal



## Estructura Orgánica

### C.R.G.

220  
222  
223  
224  
225  
226  
228  
229

### Ejercito del Aire

Jefatura de Apoyo Operativo  
Dirección de Asistencia al Personal  
Dirección de Asuntos Económicos  
Dirección de Enseñanza  
Dirección de Infraestructura  
Dirección de Sostenimiento  
Jefatura de Servicios Técnicos y CIS  
Dirección de Sistemas de Armas







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura por programas

---





## Estructura por Programas

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
<b>00</b> Transferencias internas	<b>000</b> Transferencias internas	<b>000X</b> Transferencias entre Subsectores	<b>000X1</b> Transferencias al Estado <b>000X2</b> Transferencias a Organismos Autónomos <b>000X3</b> Transferencias a Organismos Públicos
<b>12</b> Defensa	<b>121</b> Administración General de Defensa	<b>121M</b> Administración y Servicios Generales de Defensa	<b>121M2</b> Funcionamiento <b>121M3</b> Administración CIS <b>121MA</b> Acción Social Personal Militar <b>121MB</b> Acción Social Personal Civil <b>121MC</b> Asistencia al Personal Militar <b>121ME</b> Personal Extranjero <b>121MX</b> Personal
		<b>121N</b> Formación del personal de las Fuerzas Armadas	<b>121N1</b> Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas <b>121NX</b> Personal
		<b>121O</b> Personal en reserva	<b>121OR</b> Reserva
	<b>122</b> Fuerzas Armadas	<b>122A</b> Modernización de las Fuerzas Armadas	<b>122A1</b> Misiles y Torpedos <b>122A3</b> Aeronaves <b>122AA</b> Medios Acorazados y Mecanizados <b>122AB</b> Material de Artillería <b>122AC</b> Vehículos de transporte terrestre <b>122AD</b> Material de Ingenieros <b>122AE</b> Armamento ligero <b>122AF</b> Municiones y explosivos <b>122AG</b> Buques <b>122AM</b> Otro Material Electrónico <b>122AN</b> Sistemas CIS <b>122AT</b> Otro material y Equipos de apoyo logístico <b>122AU</b> Infraestructura <b>122AV</b> Otras Inversiones
		<b>122B</b> Programas Especiales de Modernización	<b>122B1</b> Programas Especiales de Modernización
		<b>122M</b> Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	<b>122M1</b> Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas <b>122M2</b> Gastos de operación y sostenimiento de la UME <b>122MX</b> Personal
		<b>122N</b> Apoyo Logístico	<b>122N1</b> Mantenimiento del Armamento y Material <b>122N2</b> Mantenimiento de la Infraestructura <b>122N3</b> Mantenimiento CIS <b>122NX</b> Personal
<b>22</b> Otras prestaciones económicas	<b>222</b> Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	<b>222M</b> Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	



## Estructura por Programas

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
<b>31</b> Sanidad	<b>312</b> Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	<b>312A</b> Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	<b>312A1</b> Hospitalidades <b>312AA</b> Personal HMC Madrid <b>312AX</b> Personal Resto centros hospitalarios
		<b>312E</b> Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	
<b>46</b> Investigación, desarrollo e innovación	<b>464</b> Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	<b>464A</b> Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	<b>464A1</b> Investigación y desarrollo <b>464AX</b> Personal
<b>91</b> Alta Dirección	<b>912</b> Alta Dirección del Gobierno	<b>912Q</b> Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
<b>93</b> Administración financiera y tributaria	<b>931</b> Política Económica y Fiscal	<b>931P</b> Control Interno y Contabilidad Pública	<b>931P2</b> Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

## **DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

### **PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES**

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

#### ***Subprograma 000X.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO***

Registra los movimientos financieros que recibe el subsector Estado, independiente del subsector origen.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, por ejemplo, recoge las posibles transferencias del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas al Departamento.

#### ***Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS***

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" del Ministerio de Defensa.

#### ***Subprograma 000X.3.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS***

Reúne los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos.

Tal es el caso de los fondos que recibe el Centro Nacional de Inteligencia del Ministerio de Defensa.

### **PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA**

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen

en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

### ***Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO***

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

### ***Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS***

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

#### ***Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR***

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

#### ***Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL***

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

#### ***Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR***

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

#### ***Subprograma 121M.E.- PERSONAL EXTRANJERO***

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero, incluidos los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa.

#### ***Subprograma 121M.X.- PERSONAL***

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el Órgano Central y los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

### **PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

***Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS***

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal

***Subprograma 121N.X.- PERSONAL***

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes centros de enseñanza de las Fuerzas Armadas.

**PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA**

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

***Subprograma 121O.R.- RESERVA***

Créditos destinados a atender las obligaciones del personal en situación de Reserva, incluyendo a aquellos que proceden de la Reserva Transitoria y que se integraron en ésta por la Resolución 22/1999 del Subsecretario de Estado de Defensa. También incluye a los Oficiales Generales en situación de Segunda Reserva, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/1989 y regulados por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 17/1999.

**PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS**

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la



satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

*Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS*

*Subprograma 122A.3.- AERONAVES*

*Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS*

*Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA*

*Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE*

*Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS*

*Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO*

*Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS*

*Subprograma 122A.G.- BUQUES*

*Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO*

*Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS*

*Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO*

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

*Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA*

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares,

campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

#### ***Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES***

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

#### **PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION**

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

#### ***Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN***

#### **PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN

(Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

***Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS***

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

– La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

– La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

– Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

– Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

– Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

***Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)***

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias

***Subprograma 122M.X.- PERSONAL***

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las unidades operativas de las Fuerzas Armadas.

**PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO**

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

***Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL***

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

***Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA***

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

***Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS***

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

***Subprograma 122N.X.- PERSONAL***

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las unidades de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas.

**PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO**

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

#### **PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS**

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

##### ***Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES***

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

##### ***Subprograma 312A.A.- PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE LA DEFENSA DE MADRID***

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

##### ***Subprograma 312A.X.- PERSONAL DEL RESTO DE CENTROS HOSPITALARIOS***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en el resto de los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

#### **PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO**

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente

que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

#### **PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercute en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

##### ***Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO***

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

##### ***Subprograma 464A.X.- PERSONAL***

Créditos para atender las retribuciones del personal dependiente del Órgano Central y destinados en centros dedicados a las misiones contempladas en este programa.

#### **PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES**

Incluye el total de los créditos necesarios para el funcionamiento del Organismo Público, Centro Nacional de Inteligencia

#### **PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA**

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

***Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA.  
DEFENSA***

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura económica de gastos

---





## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>
<b>10</b>	<b>Altos Cargos</b>
<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>11</b>	<b>Personal eventual</b>
<b>110</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuner.</b>
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
<b>117</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>
<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada p. estatutario
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Complemento por incorporación y años de servicio
12112	Indemnización reservistas voluntarios
12180	Actualización monetaria
<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
<b>124</b>	<b>Retribuciones de funcionarios en prácticas</b>
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias



## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>126</b>	<b>Retribuciones básicas y complementarias del CNI</b>
<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>128</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>
<b>13</b>	<b>Laborales</b>
<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>
<b>132</b>	<b>Retribuciones en especie</b>
13200	Casa vivienda
13201	Vestuario
13202	Bonificaciones
13209	Otras
<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>14</b>	<b>Otro personal</b>
<b>143</b>	<b>Otro personal</b>
<b>147</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>15</b>	<b>Incentivos al rendimiento</b>
<b>150</b>	<b>Productividad</b>
<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>
15100	Gratificaciones
15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS
<b>152</b>	<b>Productividad del personal estatutario</b>
<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>
<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>
<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>
16000	Seguridad Social
16001	MUFACE
16002	ISFAS
16003	MUGEJU
16009	Otras
<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>
16100	Pensiones a funcionarios de carácter civil
16101	Pensiones a familias de carácter civil
16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar
16103	Pensiones a familias de carácter militar
<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>
16200	Formación y perfeccionamiento del personal
16201	Economatos y comedores
16202	Transporte de personal
16204	Acción social
16205	Seguros
16209	Otros
<b>164</b>	<b>Protección familiar</b>
<b>19</b>	<b>Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar</b>
<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>
<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>
<b>200</b>	<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>
<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>
<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>
<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>
<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>
<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>
<b>208</b>	<b>Arrendamientos de otro inmovilizado material</b>
<b>209</b>	<b>Cánones</b>



## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>
<b>210</b>	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>
<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>
<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>
<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>
<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>
<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>
<b>218</b>	<b>Bienes situados en el exterior</b>
<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>
<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>
<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>
22000	Ordinario no inventariable
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
22002	Material informático no inventariable
22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
22015	Material de oficina en el exterior
<b>221</b>	<b>Suministros</b>
22100	Energía eléctrica
22101	Agua
22102	Gas
22103	Combustible
22104	Vestuario
22105	Alimentación
22106	Productos farmacéuticos y material sanitario
22107	Suministros de carácter militar y policial
22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
22115	Suministros en el exterior
22199	Otros suministros
<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>
22200	Servicios de Telecomunicaciones
22201	Postales y mensajería
22215	Comunicaciones en el exterior
22299	Otras
<b>223</b>	<b>Transportes</b>
<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>
<b>225</b>	<b>Tributos</b>
22500	Estatales
22501	Autonómicos
22502	Locales
22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores
22515	Tributos en el exterior
<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>
22601	Atenciones protocolarias y representativas
22602	Publicidad y propaganda
22603	Jurídicos, contenciosos
22606	Reuniones, conferencias y cursos
22607	Oposiciones y pruebas selectivas
22608	Gastos reservados
22609	Actividades culturales y deportivas
22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
22615	Gastos diversos en exterior
22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI
22699	Otros



## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>
22700	Limpieza y aseo
22701	Seguridad
22702	Valoraciones y peritajes
22704	Custodia, depósito y almacenaje
22705	Procesos electorales y consultas populares
22706	Estudios y trabajos técnicos
22707	Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público
22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter
22799	Otros
<b>228</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>
<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>
22900	Otros gastos de vida y funcionamiento
<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>
<b>230</b>	<b>Dietas</b>
<b>231</b>	<b>Locomoción</b>
<b>232</b>	<b>Traslado</b>
<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>
<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>
<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>
<b>25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>
<b>250</b>	<b>Con la Seguridad Social</b>
<b>251</b>	<b>Con entidades de seguro libre</b>
<b>259</b>	<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>
<b>26</b>	<b>Servicios sociales con medios ajenos</b>
<b>27</b>	<b>Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad</b>
<b>29</b>	<b>Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar</b>
<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>
<b>30</b>	<b>De Deuda Pública en moneda nacional</b>
<b>300</b>	<b>Intereses</b>
<b>301</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>303</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>309</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>31</b>	<b>De préstamos en moneda nacional</b>
<b>310</b>	<b>Intereses.</b>
<b>311</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>313</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>319</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>32</b>	<b>De Deuda Pública en moneda extranjera</b>
<b>320</b>	<b>Intereses</b>
<b>321</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>322</b>	<b>Diferencias de cambio</b>
<b>323</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>329</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>33</b>	<b>De préstamos en moneda extranjera</b>
<b>330</b>	<b>Intereses</b>
<b>331</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>332</b>	<b>Diferencias de cambio</b>
<b>333</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>339</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>34</b>	<b>De depósitos y fianzas</b>
<b>340</b>	<b>Intereses de depósitos</b>
<b>341</b>	<b>Intereses de fianzas</b>
<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>



## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
352	<b>Intereses de demora</b>
359	<b>Otros gastos financieros</b>
39	<b>Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar</b>
4	<b>Transferencias corrientes</b>
40	<b>A la Administración del Estado</b>
400	<b>Al Estado para generar crédito en el Mº Defensa</b>
41	<b>A Organismos Autónomos</b>
410	<b>A Organismos Autónomos</b>
41001	A Cria Caballar de las FAS
41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
42	<b>A la Seguridad Social</b>
43	<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>
437	<b>A Organismos Públicos</b>
43701	Al Centro Nacional de Inteligencia
44	<b>A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.</b>
440	<b>Centros Universitarios de la Defensa</b>
45	<b>A Comunidades Autónomas</b>
46	<b>A Entidades Locales</b>
47	<b>A Empresas Privadas</b>
48	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>
480	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)</b>
480	<b>Subsidios e Indemnizaciones (ISFAS)</b>
48000	Incapacidad temporal
48001	Inutilidad para el servicio
48002	Lesiones permanentes no invalidantes
481	<b>Indemnización por desalojo de vivienda</b>
481	<b>Protección a la familia</b>
48100	Protección a la familia (Minusvalías)
48101	Parto múltiple
48102	Ayudas especiales por minusvalías
482	<b>Compensación económica por carencia de vivienda</b>
482	<b>Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000)</b>
482	<b>Servicios Sociales</b>
48200	Ayuda económica por fallecimiento
48201	Ayuda a personas mayores
48202	Programa tercera edad
483	<b>Asistencia Social</b>
48300	Ayudas sociales
48301	Ayuda económica adquisición de vivienda
48302	Otras prestaciones sociales
484	<b>A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir</b>
484	<b>Farmacia</b>
485	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>
48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
48501	Al Instituto Gutierrez Mellado
48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos
48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS
48504	Para estudios a favor de la paz
485	<b>Prótesis y otras prestaciones</b>
486	<b>Alumnos de academias</b>
486	<b>Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara</b>
486	<b>Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas</b>
487	<b>Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas</b>
488	<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>



## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>489</b>	<b>Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz</b>
<b>49</b>	<b>Al exterior</b>
<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>
49000	Cuotas a Organismos Internacionales
49001	Contribución a NAMSA
49002	Contribución a la OTAN
49004	Contribución al CEEUR
49005	Contribución al EUROFOR
49006	Contribucion a la OCCAR
49007	Contribucion a la. UE.
49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza
49009	Otras contribuciones internacionales
<b>5</b>	<b>Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria</b>
<b>50</b>	<b>Dotación al Fondo de Contingencia</b>
<b>500</b>	<b>Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)</b>
<b>51</b>	<b>Otros Imprevistos</b>
<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>
<b>60</b>	<b>Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general</b>
<b>600</b>	<b>Inversiones en terrenos</b>
<b>601</b>	<b>Otras</b>
<b>61</b>	<b>Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general</b>
<b>610</b>	<b>Inversiones en terrenos</b>
<b>611</b>	<b>Otras</b>
<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>
<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>
<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>
<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>
<b>631</b>	<b>Inversion de cualquier naturaleza del CNI</b>
<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>
<b>640</b>	<b>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</b>
<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>
<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>
<b>655</b>	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra</b>
<b>656</b>	<b>Programas Especiales de Modernización de la Armada</b>
<b>657</b>	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire</b>
<b>658</b>	<b>Programas Especiales de Modernización de interés conjunto</b>
<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>
<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>
<b>668</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>
<b>67</b>	<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>
<b>670</b>	<b>Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial</b>
<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>
<b>70</b>	<b>A la Administración del Estado</b>
<b>71</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>
<b>710</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>
71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
<b>712</b>	<b>Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)</b>
<b>72</b>	<b>A la Seguridad Social</b>
<b>73</b>	<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>
<b>737</b>	<b>A Organismos Públicos</b>
73701	Al Centro Nacional de Inteligencia





## Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>74</b>	<b>A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público</b>
740	Centros Universitarios de la Defensa
<b>75</b>	<b>A Comunidades Autónomas</b>
<b>76</b>	<b>A Entidades Locales</b>
<b>77</b>	<b>A Empresas privadas</b>
<b>78</b>	<b>A Familias e instituciones sin fines de lucro</b>
782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda
<b>79</b>	<b>Al exterior</b>
790	Transferencias al exterior
<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>
<b>80</b>	<b>Adquisición de deuda del sector público</b>
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
80000	Estado
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
<b>81</b>	<b>Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público</b>
810	Adquisición de obligaciones y bonos fuera s.p. a corto plazo
811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
<b>82</b>	<b>Concesión de préstamos al sector público</b>
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a largo plazo
<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>
830	Préstamos a corto plazo
83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo
83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
<b>84</b>	<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>
<b>840</b>	<b>Depósitos</b>
84000	A corto plazo
84001	A largo plazo
<b>841</b>	<b>Fianzas</b>
84100	A corto plazo
84101	A largo plazo
<b>85</b>	<b>Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público</b>
850	Adquisición de acciones y participac. del S.público
<b>86</b>	<b>Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público</b>
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
861	De otras empresas
<b>87</b>	<b>Aportaciones patrimoniales</b>
870	Aportaciones patrimoniales
<b>9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>
<b>90</b>	<b>Amortización de Deuda Pública en moneda nacional</b>
900	Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo
901	Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo
<b>91</b>	<b>Amortización de Préstamos en moneda nacional</b>
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público
911	Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
<b>92</b>	<b>Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera</b>
920	Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
921	Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
<b>93</b>	<b>Amortización de Préstamos en moneda extranjera</b>
930	Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
931	Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo



## Estructura económica de gastos

<b>Cap./Art./Con.</b>	<b>Denominación</b>
Subcon.	Denominación
<b>94</b>	<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>
<b>940</b>	<b>Devolución de depósitos</b>
<b>941</b>	<b>Devolución de fianzas</b>
<b>95</b>	<b>Beneficio por acuñación de moneda</b>
<b>950</b>	<b>Beneficio por acuñación de moneda</b>

## **CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

### **A) OPERACIONES CORRIENTES**

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y los gastos en bienes corrientes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

### **CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL**

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a Planes de Pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias, de carácter civil y militar.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

## **ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS**

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Secretario de Estado, JEMAD, Subsecretario, JEME,s, Directores Generales y asimilados ).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

### **Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.**

#### **Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

#### **Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.**

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones de mutilación, y en su caso, los devengos derivados de las cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán al subconcepto 161.02.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

El complemento familiar, en su caso, se imputará al concepto 164.

### **Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

## **ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL**

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las

disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

#### **Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.**

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

*Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.*

*Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.*

*Subconcepto 02.- Otras remuneraciones*

#### **Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

### **ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS**

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al Plan de Pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

## **Concepto 120.- Retribuciones básicas.**

Comprende:

– Sueldo.

– Trienios.

– Pagas extraordinarias.

– Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

**Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.**

**Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 y grupo B.**

**Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.**

Sólo funcionarios civiles.

**Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.**

Sólo funcionarios civiles.

**Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.**

**Subconcepto 05.- Trienios**

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

**Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias**

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.**

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

**Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente**

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

**Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente**

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

**Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.**

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.**

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

**Subconcepto 00.- Complemento de destino.**

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

**Subconcepto 01.- Complemento específico.**

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.**

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

**Subconcepto 03.- Otros complementos.**

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

**Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.**

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

**Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.**

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

**Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.**

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

**Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.**

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio**

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Asimismo, recogerá el complemento de incorporación establecido en el Real Decreto 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

**Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios**

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o



asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”.

**Subconcepto 80.- Actualización monetaria**

**Concepto 122.- Retribuciones en especie.**

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

**Subconcepto 00.- Casa Vivienda**

**Subconcepto 01.- Vestuario.**

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

**Subconcepto 02.- Bonificaciones.**

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

**Subconcepto 09.- Otras.**

**Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.**

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

**Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.**

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

**Subconcepto 01.- Indemnización por educación.**

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

**Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero**

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

**Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.**

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

**Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.**

**Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 y grupo B.**

**Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.**

**Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.**

**Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.**

**Subconcepto 05.- Trienios**

**Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.**

**Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.**

**Concepto 126.- Retribuciones básicas y complementarias del CNI (CNI).**

**Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

**Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.**

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

## **ARTÍCULO 13.- LABORALES**

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

### **Concepto 130.- Laboral fijo.**

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

#### **Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

#### **Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.**

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2º.

### **Concepto 131.- Laboral eventual.**

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

### **Concepto 132.- Retribuciones en especie.**

Créditos destinados a conceder al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado. Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

*Subconcepto 00.- Casa vivienda.*

*Subconcepto 01.- Vestuario*

*Subconcepto 02.- Bonificaciones*

*Subconcepto 09.- Otras.*

### **Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

### **ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL**

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

### **Concepto 143.- Otro Personal.**

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

### **Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

## **ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO**

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

### **Concepto 150.- Productividad**

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

### **Concepto 151.- Gratificaciones**

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

**Subconcepto 00.- Gratificaciones**

**Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS**

### **Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.**

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

### **Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.**

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de

acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

#### **ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR**

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

##### **Concepto 160.- Cuotas Sociales.**

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

**Subconcepto 00.- Seguridad Social**

**Subconcepto 01.- MUFACE**

**Subconcepto 02.- ISFAS**

**Subconcepto 03.- MUGEJU**

**Subconcepto 09.- Otras.**

Se incluyen :

— Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.

— Aportaciones a la MUNPAL.

— Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

##### **Concepto 161.- Prestaciones Sociales**

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Incluye los subconceptos siguientes:

**Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios de carácter civil.**

Las de jubilación que causen a su favor los funcionarios civiles.

**Subconcepto 01.- Pensiones a familias de carácter civil.**

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles.

**Subconcepto 02.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.**

Las de retiro que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva se percibirán por el artículo 12.

**Subconcepto 03.- Pensiones a familias de carácter militar.**

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

**Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.**

Se abrirán los siguientes subconceptos:

**Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal**

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

**Subconcepto 01.- Economatos y comedores**

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

**Subconcepto 02.- Transporte de personal**

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

**Subconcepto 04.- Acción Social**

Las ayudas y actividades de acción social, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativas, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

**Subconcepto 05.- Seguros**

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

**Subconcepto 09.- Otros**

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 164.- Protección familiar.**

Se atenderá con cargo a este concepto la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años no discapacitado recogida en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

**ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR**



## **CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

### **ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES**

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

#### **Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.**

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

#### **Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

**Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.**

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

**Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.**

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

**Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.**

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

**Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.**

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

**Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.**

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

**Concepto 209.- Cánones.**

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

**ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6º.

#### **Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.**

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

#### **Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.**

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

#### **Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.**

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

#### **Concepto 214.- Elementos de transporte.**

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa

el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

**Concepto 215.- Mobiliario y enseres.**

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

**Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.**

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

**Concepto 218.- Bienes situados en el exterior**

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Concepto 219.- Otro inmovilizado material.**

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc. Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

**ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS**

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

**Concepto 220.- Material de Oficina.**

Comprende los siguientes tipos de gastos.

**Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.**

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Confeción de tarjetas de identificación

Repuestos de máquinas de oficina

Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

**Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.**

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

**Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.**

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

**Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).**

**Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Concepto 221.- Suministros.**

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

**Subconcepto 00.- Energía eléctrica.**

**Subconcepto 01.- Agua.**

**Subconcepto 02.- Gas.**

**Subconcepto 03.- Combustible.**

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

**Subconcepto 04.- Vestuario.**

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

**Subconcepto 05.- Alimentación.**

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial :

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

**Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.**

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

**Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.**

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

**Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.**

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marino, cuya adquisición tenga carácter periódico.

**Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.**

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

**Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.**

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

**Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones**

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

**Subconcepto 15.- Suministros en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Subconcepto 99.- Otros suministros.**

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

**Concepto 222.- Comunicaciones.**

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

**Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones**

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

**Subconcepto 01.- Postales y mensajería**

**Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior**

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.



**Subconcepto 99.- Otras**

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 223.- Transportes.**

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1º. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

**Concepto 224.- Primas de Seguros.**

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1º.

**Concepto 225.- Tributos.**

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

**Subconcepto 00.- Estatales**

**Subconcepto 01.- Autonómicos**

**Subconcepto 02.- Locales**

**Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv. 03)**

**Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.**

### **Concepto 226.- Gastos diversos.**

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2º.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

#### **Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.**

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

#### **Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.**

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc, para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

#### **Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.**

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

**Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.**

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01.

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, «Indemnizaciones por razón del servicio», y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

**Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.**

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23.

**Subconcepto 08.- Gastos reservados.**

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

**Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas**

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales. Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

**Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales**

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

**Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

**Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)**

**Subconcepto 99.- Otros**

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.**

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

**Subconcepto 00.- Limpieza y aseo**

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

**Subconcepto 01.- Seguridad**

**Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes**

**Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje**

**Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares**

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el R.D 332/1999, de 26 de febrero que modifica el R.D. 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

**Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.**

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

– Encuadernación de libros.

– Corrección de pruebas de libros.

– Gastos de asesoría y asistencia técnica.

– Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

**Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público (Sv.01)**

**Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior**

Se incluyen en este Subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Subconcepto 99.- Otros.**

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.
- Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.
- Servicios de noticias.
- Revelado de fotografías
- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción
- Análisis y diagnósticos clínicos.
- Servicios veterinarios para granjas
- Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.**

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

**Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.**

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

**Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento**

**ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO**

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 y 231. Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

#### **Concepto 230.- Dietas.**

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

#### **Concepto 231.- Locomoción.**

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

**Concepto 232.- Traslado.**

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

**Concepto 233.- Otras indemnizaciones.**

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

**ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES**

**Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.**

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA**

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

**Concepto 250.- Con la Seguridad Social.**



**Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.**

**Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.**

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

**ARTÍCULO 26.- SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS**

**ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD**

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

**ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR**

### **CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS**

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

#### **ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL**

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

##### **Concepto 300.- Intereses.**

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

##### **Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

##### **Concepto 303.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300.

**Concepto 309.- Otros gastos financieros.**

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

**Concepto 310.- Intereses.**

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

**Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

**Concepto 313.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

**Concepto 319.- Otros gastos financieros.**

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

**Concepto 320.- Intereses.**

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

**Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

**Concepto 322.- Diferencias de cambio.**

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

**Concepto 323.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

**Concepto 329.- Otros gastos financieros.**

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

**Concepto 330.- Intereses.**

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

**Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

**Concepto 332.- Diferencias de cambio.**

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

**Concepto 333.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

**Concepto 339.- Otros gastos financieros.**

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

**Concepto 340.- Intereses de depósitos.**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

**Concepto 341.- Intereses de Fianzas.**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

**ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.**

**Concepto 352.- Intereses de demora.**

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

**Concepto 359.- Otros gastos financieros.**

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de "leasing" con opción de compra.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

**ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR**

## **CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

### **ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

**Concepto 400.- Al Estado para generar crédito en el Ministerio de Defensa (INVIED).**

### **ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

**Concepto 410.- A organismos autónomos.**

**Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01).**

**Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)**

**Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)**

### **ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

**Concepto 437.- A organismos públicos (Sv. 01).**

**Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)**

#### **ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO**

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

**Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)**

#### **ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes

#### **ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES**

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

#### **ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.



## **ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: Fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

**Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)**

**Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).**

*Subconcepto 00.- Incapacidad temporal*

*Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio*

*Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes*

**Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)**

**Concepto 481 . Protección a la familia (ISFAS)**

*Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)*

*Subconcepto 01.- Parto Múltiple*

*Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías*

**Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)**

**Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)**

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

**Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)**

*Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento*

*Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores*

Subconcepto 02.- Programa tercera edad

Concepto 483 .- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 01.- Ayuda económica adquisición de vivienda.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484 .- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A organismos e instituciones relacionados con las FAS.

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS

Subconcepto 04.- Para estudios a favor de la paz( Sv.01).

Concepto 485 .- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Alumnos de Academias (Sv.12)

Concepto 486 .- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 486 .- Prestaciones económicas Mutualidades integradas (ISFAS).

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

**Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.**

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

**Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).**

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padecen, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

**ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

**Concepto 490.- A Organismos Internacionales.**

**Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales**

**Subconcepto 01.- Contribución a NAMSA**

Comprende los gastos destinados a la contribución española al presupuesto de la Organización OTAN de Aprovisionamiento y Mantenimiento

**Subconcepto 02.- Contribución a la OTAN (Sv. 03).**

Comprende los gastos destinados a contribuir al Presupuesto Militar y de Infraestructura de la OTAN.

**Subconcepto 04.- Contribución al CEEUR (Sv. 03).**

Contribución al Cuerpo de Ejército Europeo

**Subconcepto 05.- Contribución al EUROFOR (Sv. 03).**

Contribución a la Eurofuerza Operativa Rápida

**Subconcepto 06.- Contribución a la OCCAR (Sv. 03).**

Contribución a la Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamento.

**Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).**

Contribución a la Unión Europea (Centro de Satélites - Torrejón).

**Subconcepto 08.- Contribución a Cuarteles de Fuerza (Sv. 03).**

Contribución a Cuarteles de la Fuerza (OTAN).

**Subconcepto 09.- Otras contribuciones internacionales (Sv. 03).**

Contribución a otros Organismos Internacionales.

## **B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre y el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que con cargo al mismo se puedan imputar gastos.

#### **ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA**

**Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).**

#### **ARTÍCULO 51.- OTROS IMPREVISTOS**

## **C) OPERACIONES DE CAPITAL**

Comprenden los capítulos 6º y 7º en los que se describen las variaciones en la estructura del patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

La diferencia entre el capítulo 6º de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### **CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES**

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

#### **ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.**

Se incluye en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” de capital público.

#### **Concepto 600.- Inversiones en terrenos**

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

**Concepto 601.- Otras.**

**ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL**

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

**Concepto 610.- Inversiones en terrenos.**

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

**Concepto 611.- Otras.**

**ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS**

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

**Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

#### **ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS**

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

#### **Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

#### **Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI (CNI).**

#### **ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo,



ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos y esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

**Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.**

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

**ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES**

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

**Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.**

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

**Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)**

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

**Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)**

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

**Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)**

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

**Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)**

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

**ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS**

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

**Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

**Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz**

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

**ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

**Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.**

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

## **CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

### **ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

### **ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

#### **Concepto 710.- A Organismos Autónomos.**

**Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01)**

**Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)**

**Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)**

**Concepto 712.- Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE) (Sv. 01)**

### **ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

### **ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

#### **Concepto 737.- A organismos públicos (Sv.01)**

*Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)*

### **ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO**

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

#### **Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)**

### **ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

### **ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES**

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

### **ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.**

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

#### **ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

**Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)**

#### **ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

**Concepto 790.- Transferencias al exterior (CNI)**

## **D) OPERACIONES FINANCIERAS**

Comprenden los capítulos 8º y 9º en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8º y 9º reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8º de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9º de ingresos y de gastos.

### **CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS**

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc. así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

#### **ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO**

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

##### **Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

##### **Subconcepto 00.- Estado**

##### **Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

#### **ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

##### **Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

**Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO**

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

**Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.**

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

**Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.**

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 830.- Préstamos a corto plazo**

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

**Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro**

**Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.**

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

**Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro**



#### **ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

##### **Concepto 840.- Depósitos**

Se detallan los siguientes subconceptos.

*Subconcepto 00.- A corto plazo*

*Subconcepto 01.- A largo plazo*

##### **Concepto 841.- Fianzas**

Se detallan los siguientes subconceptos.

*Subconcepto 00.- A corto plazo*

*Subconcepto 01.- A largo plazo*

#### **ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

##### **Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público**

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

#### **ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

##### **Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.**

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

##### **Concepto 861.- De otras empresas.**

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

## **ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.**

### **Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales**

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

## **CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS**

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3º.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

### **ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.**

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

#### **Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.**

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

#### **Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.**

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

### **ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL**

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

#### **Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.**

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

#### **Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.**

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

**Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.**

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

**Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.**

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

**Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.**

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.**

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

**Concepto 940.- Devolución de depósitos.**

**Concepto 941.- Devolución de fianzas.**

**ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA**

**Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda**

